CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2024-2-0750-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO - TARAPOTO
TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. SM-101 TRAMO CASERÍO BUENA VISTA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTÍN"

PERÍODO: 12 DE FEBRERO DE 2021 AL 2 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XIII

19 DE JUNIO DE 2024
SAN MARTÍN - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0172024207S000

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2024-2-0750-AC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. SM-101 TRAMO CASERÍO BUENA VISTA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	1. FUNCIONARIOS APROBARON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, LO QUE PERMITIÓ LA REDUCCIÓN DE METAS Y PERMITIÓ LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS SIN MARCO TÉCNICO NI LEGAL, MODIFICANDO LOS OBJETIVOS DE LA OBRA Y CONDICIONES CONTRACTUALES; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS DE AFIRMADO Y TRANSPORTE CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL COMO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 2, PESE A QUE NO FUERON EJECUTADAS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y NORMATIVA DE CARRETERAS VIGENTE; Y RECEPCIONARON LA OBRA PESE A NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMATIVA DE CARRETERAS APLICABLE, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA AFECTACIÓN Y DETERIORO DEL PAVIMENTO, AFECTANDO LA VIDA ÚTIL Y FINALIDAD DE LA OBRA GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 1 268 744,01, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	10
	2. FUNCIONARIOS APROBARON SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIN ACREDITAR UN EVENTO NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES QUE CONLLEVE A LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 189 983,08 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.	231
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	258
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	259
VI.	CONCLUSIONES	271
VII.	RECOMENDACIONES	280
VIII	APÉNDICES	281

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2024-2-0750-AC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. SM-101 TRAMO CASERÍO BUENA VISTA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTÍN"

PERÍODO: 12 DE FEBRERO DE 2021 AL 2 DE DICIEMBRE DE 2021

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0750-2024-001, acreditado mediante oficio n.° 136-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 15 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Determinar si las prestaciones de adicionales y deductivos de obra, ejecución de partidas y recepción de obra, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra y cumpliendo los parámetros técnicos y legales vigentes.
2. Determinar si la suspensión de plazo de ejecución de obra contó con el sustento técnico y legal para su procedencia y/o aprobación durante la ejecución de la obra.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín", por un importe de S/ 3 523 446,79 sin IGV, ejecutado en el ámbito de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis efectuado a la documentación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista

– Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín", por un importe de S/ 3 523 446,79 sin IGV, ejecutado en el ámbito del Gobierno Regional de San Martín, por la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto en la que se advierte que, funcionarios de la Entidad tramitaron y aprobaron el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, eliminando parcialmente partidas correspondientes a las cunetas de concreto, para que con el presupuesto deducido, se tramitara y aprobara el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por mayores metrados por la partida de afirmado granular, sin contar con el sustento técnico y legal, pese a no haber sido aplicables técnica ni legalmente que los presupuestos deductivos vinculantes sean utilizados para realizar requerimientos de mayores metrados de éste tipo; puesto que, eliminó de forma parcial partidas de las metas físicas de las cunetas revestidas de concreto, estructura que forma parte del sistema de drenaje del proyecto, reduciendo injustificadamente prestaciones de la Obra, el cual no fue sustituido por otras partidas que guarden relación y salvaguarden su funcionamiento, de tal forma que se mantenga la concepción inicial del funcionamiento del drenaje superficial establecido en el Expediente Técnico de Obra y se salvaguarde la integridad de los objetivos, metas y condiciones del proyecto, muy por el contrario, aprobaron mayores metrados por partida de afirmado granular, la cual no tenía vinculación con el sistema de drenaje del proyecto, lo que conllevó a la afectación y deterioro del camino vecinal, al no contar con un drenaje superficial eficiente, reduciendo la vida util y la finalidad de la obra.

Además, otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 6 y 7 de la obra principal, y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, sin observar que en estas se cuantificaron la partida de afirmado granular y transporte de material, pese que la partida de afirmado fue ejecutado con deficiencias e inadecuado control de calidad de los materiales utilizados, incumpliendo el espesor de diseño y granulometría establecida en las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa técnica de carreteras vigente, de acuerdo a los resultados del informe de verificación del afirmado realizado por el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho que afectó la vida útil de la obra, encontrándose el camino vecinal deteriorado, debido al ahuellamiento, perdida de material fino y gravas, presencia de material granular mayor a 2", erosión y desintegración de la capa de afirmado, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 268 744,01.

Asimismo, recepcionaron la obra, validando su culminación y el cumplimiento del expediente técnico de obra y adicional de obra, sin realizar los controles de calidad necesarios ni efectuar alguna prueba que valide su correcta ejecución, pese que fueron notorias las deficiencias constructivas de las partidas de la obra, perjudicando a la Entidad al recepcionar una obra que no estaba ejecutada en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y normativa técnica de carreteras vigente, y finalmente aprobaron la liquidación técnica y financiera de la obra.

Por último, validaron y opinaron favorablemente para la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, a pesar de tener conocimiento que el Diagrama Gantt Reprogramado n.° 2, estableció los plazos para la ejecución de las alcantarillas TMC, no observando que el requerimiento y la suspensión de obra, fue como consecuencia del incumplimiento de la labor del Contratista, en la adquisición de los materiales y accesorios para la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" considerada en el Adicional Vinculante de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para dicha adquisición se suscitó durante la primera semana del mes de julio de 2021, debido a que la partida 01.04.01 debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021; inobservancia incurrida por el Contratista que ocasionó la demora de quince (15) días calendario, pues recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021, realizó la adquisición de los materiales necesarios para su ejecución; además, no observaron que el sustento utilizado por el contratista de "retraso en la entrega de los materiales y accesorios para

la construcción de las alcantarillas TMC", para suspender el plazo de ejecución de la obra, no se configura como un evento no atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones; siendo únicamente responsabilidad del Contratista haber gestionado y previsto la adquisición de los materiales en su momento, y en los plazos acorde al Programa de Ejecución de Obra vigente, por lo que la demora en tal adquisición conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra contraviniendo el marco legal vigente.

Asimismo, el contratista no acreditó que el evento haya paralizado las prestaciones totales de la obra, y que, las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021, demostrarían que ésta continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no conllevó a la paralización de la misma; más aún que, el propio Contratista señaló en su requerimiento de suspensión de la obra, que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requería para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto, situación que debió asumir el contratista por la postergación de la fecha de término de la obra pactada.

La situación expuesta, conllevó la suspensión del plazo de ejecución por quince (15) días calendario, contraviniendo el marco legal vigente, y generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 189 983,08 por la inaplicación de penalidades por retraso en la culminación de la obra, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 12 de febrero de 2021 al 2 de diciembre de 2021, cuya unidad orgánica comprometida es la sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, en el ámbito del Gobierno Regional de San Martín, ubicada en el jiron Orellana n.° 634 del distrito de tarapoto, provincia y departamento de SanMartín.

1.4 De la entidad o dependencia

De acuerdo a la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatoria[1], el Gobierno Regional de San Martín emana de la voluntad popular, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Así también, señala, entre otros, que tiene la competencia para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

El Gobierno Regional de San Martín en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) 2018[2], tiene entre sus competencias exclusivas y compartidas: Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbitos regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

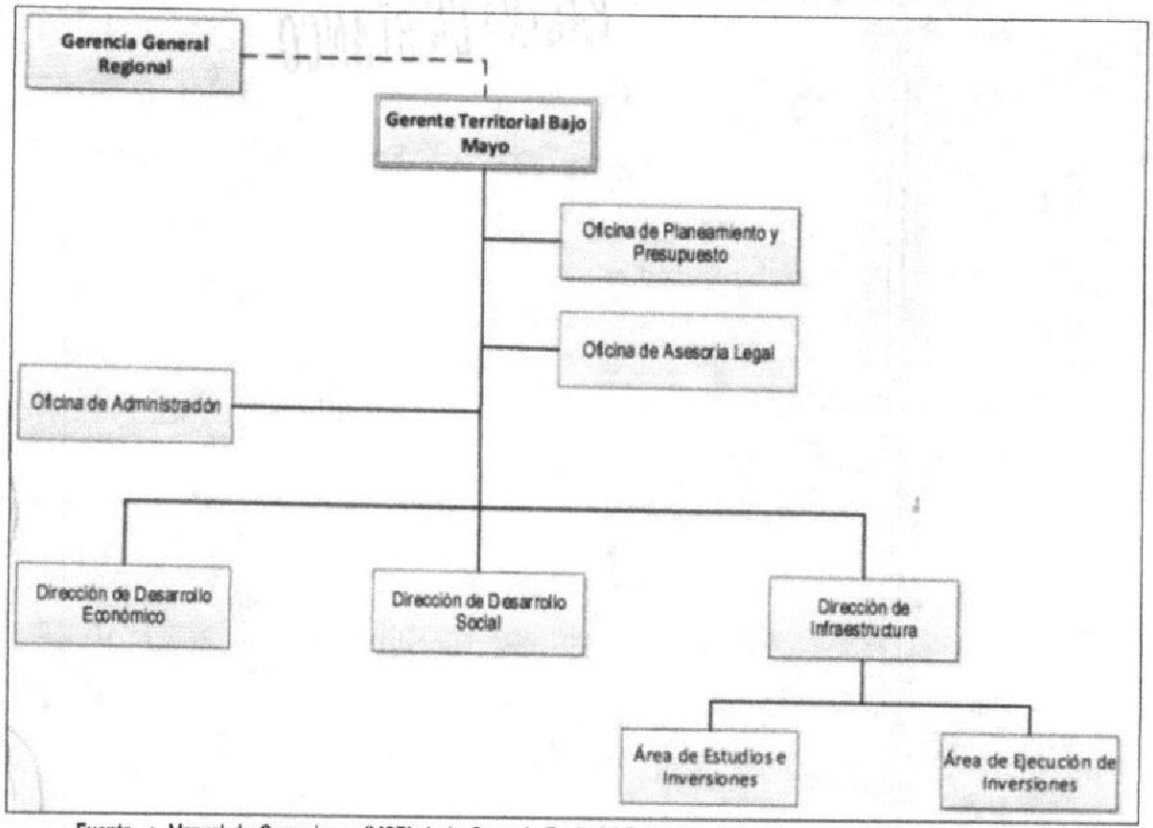
Asimismo, el artículo 256° del citado ROF 2018, señala que, el Gobierno Regional de San Martín cuenta con órganos desconcentrados, siendo una de ellas Gerencia Territorial Bajo Mayo con sede en la ciudad de Tarapoto, cuyo ámbito abarca las Provincias de San Martín, Lamas, Picota y El

1 Aprobado mediante Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regional, publicada el 18 de noviembre de 2002.
2 Aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, vigente de 11 de setiembre al 21 de noviembre de 2022.

Dorado, el cual es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones regionales de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional, en concordancia con los planes y programas de alcance subregional y el Plan de Desarrollo Regional Concertado; además el artículo 258° del citado ROF, señala que tiene como funciones, coordinar, conducir y monitorear la ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios regionales en el territorio de su responsabilidad; además, el Manual de Operaciones[3] (MOP) de la Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional de San Martin, señala en su artículo 34° que la Dirección de Infraestructura, es el órgano de línea responsable de la formulación y evaluación de proyectos de preinversión, elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, fase de ejecución, supervisión, liquidación y transferencias de obras en el ámbito de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, depende de la Gerencia Territorial, mantiene relaciones de coordinación y comunicación con la Gerencia Regional de Planeamiento y presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura y demás Direcciones Regionales relacionadas a las actividades de su competencia.

Por su parte el artículo 39° del citado Manual de Operaciones (MOP), establece que el Área de Ejecución de Inversiones es una unidad orgánica de línea, es la responsable de ejercer las funciones específicas de supervisión y liquidación técnica de los contratos de ejecución y supervisión de las inversiones; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto.

GRÁFICO N.° 1
ORGANIGRAMA DE LA GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO - TARAPOTO



Fuente : Manual de Operaciones (MOP) de la Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Decreto Regional n.° 006-2022-GRSM/GR de 27 de julio de 2022.

[3] Aprobado mediante Decreto Regional n.° 006-2022-GRSM/GR de 27 de julio de 2022.

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de Control Interno, de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA Y/O LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS POR CADA ÁREA PARA LA TRAMITACIÓN, CONFORMIDAD Y POSTERIOR PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA, LO CUAL PODRÍA AFECTAR EN EL TIEMPO EN EL NORMAL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Conforme al cuestionario realizado al Director de Infraestructura de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, el 23 de mayo de 2024, y luego de realizar el recorrido por la Dirección de Obras, se determinó, luego de plantear la interrogante: si la Entidad cuenta con una Directiva Interna o Manual de Procedimientos que determine el lapso de tiempo que se deberían insumir los funcionarios y/o servidores públicos de dichas áreas, a fin de dar conformidad a las valorizaciones de obra presentadas por la empresa contratista, que la Entidad no cuenta con una Directiva Interna o lineamiento que regule la tramitación y/o procedimientos y los plazos administrativos internos a fin de aprobar las valorizaciones y dar viabilidad a los pagos correspondientes.

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM

Si bien la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, regula algunos procedimientos que debe realizar la Entidad a fin de aprobar las valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivos de obra, reducciones de plazos, entre otras; sin embargo, no establece los procedimientos y plazos internos que debe contar necesariamente cada área de la Entidad a fin de dar cumplimiento a la aprobación de las valorizaciones de obra oportunamente a fin que no afecte el normal desarrollo de la ejecución de la obra.

Este hecho manifiesta el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación.

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada solo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible a ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurad que las actividades sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionarios designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible a ser verificado o formalmente establecido, los resultados de las procesos, actividades o tareas con el propósito de estos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades.

Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficiencia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimientos y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

La situación revelada genera el riesgo de afectar el normal desarrollo de la ejecución de la obra al no tener establecidos los procedimientos y plazos internos para la correcta aprobación de las valorizaciones de obra de manera oportuna.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. OBSERVACIONES

3.1 FUNCIONARIOS APROBARON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, LO QUE PERMITIÓ LA REDUCCIÓN DE METAS Y PERMITIÓ LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS SIN MARCO TÉCNICO NI LEGAL, MODIFICANDO LOS OBJETIVOS DE LA OBRA Y CONDICIONES CONTRACTUALES; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS DE AFIRMADO Y TRANSPORTE CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL COMO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 2, PESE A QUE NO FUERON EJECUTADAS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y NORMATIVA DE CARRETERAS VIGENTE; Y RECEPCIONARON LA OBRA PESE A NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMATIVA DE CARRETERAS APLICABLE, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA AFECTACIÓN Y DETERIORO DEL PAVIMENTO, AFECTANDO LA VIDA ÚTIL Y FINALIDAD DE LA OBRA GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 1 268 744,01, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, en adelante la "Entidad", relacionada con la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín*", en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a precios unitarios; se determinó que, a solicitud del contratista y opinión favorable de la supervisión de obra, funcionarios de la Entidad tramitaron y aprobaron el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, eliminando parcialmente **partidas correspondientes a las cunetas de concreto**, para que con el presupuesto deducido, de manera paralela, se tramitara y aprobara el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por mayores metrados por la partida de **afirmado granular**, sin contar con el sustento técnico y legal, pese a no haber sido aplicables técnica ni legalmente que los presupuestos deductivos vinculantes se utilicen para realizar requerimientos de mayores metrados de éste tipo; puesto que, eliminó de forma parcial partidas de las metas físicas de las cunetas revestidas de concreto, estructura que forma parte del sistema de drenaje del proyecto, reduciendo injustificadamente prestaciones de la Obra, el cual no fue sustituido por otras partidas que guarden relación y salvaguarden su funcionamiento, de tal forma que se mantenga la concepción inicial del funcionamiento del drenaje superficial del camino vecinal establecido en el Expediente Técnico de Obra y se salvaguarde la integridad de los objetivos, metas y condiciones del proyecto, muy por el contrario, aprobaron mayores metrados por partida de afirmado granular, la cual no tenía vinculación con el sistema de drenaje del proyecto, lo que conllevó a la afectación y deterioro del camino vecinal, al no contar con un drenaje superficial eficiente, reduciendo la vida util y la finalidad de la obra.

Además, funcionarios otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 6 y 7 de la obra principal, y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, sin observar que en estas se cuantificaron la partida de afirmado granular y transporte de material, pese que la partida de afirmado fue ejecutado con deficiencias e inadecuado control de calidad de los materiales utilizados, incumpliendo el espesor de diseño y granulometría establecida en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva y planos del expediente técnico y normativa técnica de carreteras vigente, de acuerdo a los resultados del informe de verificación del afirmado realizado por el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho que afectó la vida útil de la obra, encontrándose el camino vecinal deteriorado, debido al ahuellamiento, perdida de material fino y gravas, presencia de material granular mayor a 2", erosión y desintegración de la capa de afirmado, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 268 744,01.

Asimismo, recepcionaron la obra, validando su culminación y el cumplimiento del expediente técnico de obra y adicional de obra, sin realizar los controles de calidad necesarios ni efectuar alguna prueba que valide la correcta ejecución de la obra, pese que fueron notorias las deficiencias constructivas de las partidas de la obra, perjudicando a la Entidad al recepcionar una obra que no estaba ejecutada en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico y normativa técnica de carreteras vigente, y finalmente aprobaron la liquidación técnica y financiera de la obra.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el articulo 1°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 10.1 del artículo 10°, numerales 32.1 y 32.6 del artículo 32°, numerales 34.1, 34.2, 34.4, 34.4 y 34.10 del artículo 34°, numeral 40.1 del articulo 40°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referidas a finalidad, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, supervisión de la Entidad, el contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; numeral 29.1 del artículo 29°, literal b) del artículo 35°, numerales 157.1, 157.2 y 157.3 del artículo 157°, literal a) del numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187°, numerales 194.2, 194.3, 194.4 y 194.5 del artículo 194°, numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.5, 205.6, 205.7, 205.9, 205.10, 205.11, 205.12, 205.13, 205.14 y 205.15 del artículo 205°, numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos al requerimiento, sistemas de contratación, adicionales y reducciones, modificaciones al contrato, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y merados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y recepción de la obra y plazos, los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13°, el numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento de del Decreto Legislativo n.° 152, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, referido a de las UEI y fase de ejecución, artículo X y artículo 10° de la Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos.

Asimismo, se transgredió el literal b) del numeral 4.1 del capítulo 4, el numeral 5.5.1 del capítulo 5 del Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008, referidos a hidrología y drenaje y geología, suelos y capas de revestimiento granular, el literal c) del numeral 1.4 del capítulo I, el numeral 3.4 del capítulo II, el numeral 10.2 del capítulo X, el literal c, numeral 11.3 del capítulo XI, del Manual de carreteras – Suelos geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referidos a introducción, componentes de la infraestructura del camino, materiales para pavimento, afirmados, los numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03, los numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 Afirmados del capítulo III del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG – 2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1146-2000-MTC/15.17, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, referidos a control de materiales, afirmados; especificaciones técnicas, planos y memoria descriptiva del Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020.

Además, se transgredió la cláusula segunda, cuarta sexta y duodécima del contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021, para la ejecución de la obra, referidos a objeto, del pago, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, cláusula segunda del contrato de consultoría de obra para la supervisión n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021, referido a objeto.

Los hechos expuestos, ocasionaron reducción de partidas del sistema de drenaje del proyecto necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la Obra, no siendo sustituidas, muy por el contrario, aprobaron mayores metrados de la partida de afirmado granular, sin contar con el sustento técnico y legal; pagaron por ejecución de partidas de afirmado granular y transporte de material, que no cumplieron con los controles de calidad y los requerimientos establecidos en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente; y recepcionaron la obra que no se encontraba conforme con lo estipulado en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente, lo que generó la afectación directa y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la obra, ocasionando un perjuicio económico al estado de S/ 1 268 744,01, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión de la sub Gerente de Infraestructura y supervisor de obra, quienes opinaron favorablemente por la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 y Adicional Vinculante de Obra n.° 2, sin observar la falta de sustento técnico y legal, pese a no ser aplicables los presupuestos deductivos vinculantes en mayores metrados por no contemplar la sustitución de prestaciones ni modificaciones contractuales de la obra, ello acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que, con su decisión se aprobó el deductivo vinculante de obra solicitado por el Contratista, eliminando de forma parcial partidas de las metas físicas correspondiente a la ejecución de las cunetas revestidas de concreto, afectándose con ello la estructura que forma parte del sistema de drenaje superficial del proyecto, que tuvo por finalidad alejar las aguas de la carretera para evitar el impacto negativo de las mismas sobre su estabilidad, durabilidad y transitabilidad, y el adecuado drenaje, destruyéndose de manera total y/o parcial la carretera debido a la modificación de la escorrentía a lo largo de éste, necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato y de la Obra.

Además, no observaron que el Estudio de Mecánica de Suelos que sustentó la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, que fue utilizado e incorporado por el Contratista, nunca fue elaborado ni emitido por la empresa R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y que los especialistas firmantes no lo realizaron, careciendo de veracidad tanto el estudio de mecánica de suelos como su contenido, por la actuación al margen de la Ley.

Asimismo, no observaron que el deductivo vinculante de obra n.° 1 fue elaborado incumpliendo los criterios técnicos establecidos en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008, lo que conllevó a la afectación y deterioro parcial o total del camino vecinal, toda vez que este presenta deficiencias, tales como desgaste, erosión y pérdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular en la plataforma vial al no contar con un drenaje superficial eficiente, permitiendo que el Contratista incumpla las prestaciones a las que estaba obligado ejecutar, afectando la finalidad pública de la obra, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales del Contratista y el expediente técnico de obra

Además, se originaron por la decisión del **inspector de obra, inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura** (según periodo de gestión) y la **sub Gerente de Infraestructura** (según periodo de gestión), quienes otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 6, 7 de la obra contractual, correspondiente a los meses febrero, abril, mayo, julio y agosto de 2021 y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, correspondiente a los meses junio y julio de 2021 del Contratista, las mismas que consignaron las partidas de 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01Transporte de material

anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, que correspondieron a la conformación de la estructura del pavimento, siendo que, las valorizaciones antes señaladas no contenían los controles de calidad para la aceptación de las partidas antes descritas de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y normativa técnica de carreteras, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 268 744,01.

Además por no observar que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos para el afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual fue inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó, como parte de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales a fin de verificar si éstos cumplieron con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; debiendo realizar de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, no obstante no lo realizaron, lo que significó que las partidas antes descritas, no se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras.

Asimismo, no advirtieron y/o corroboraron que las valorizaciones no contenían los controles de calidad para la aceptación de los trabajos correspondientes, aspectos que conllevó a que no se observen las valorizaciones de obra presentadas, e inclusive, se autorice el pago de las partidas 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, los cuales no contaron con los controles de calidad para la aceptación del producto terminado, y por lo tanto las partidas antes descritas fueron ejecutadas de manera irregular incumpliendo los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 268 744,01.

De igual manera, otorgaron conformidad a los informes mensuales de supervisión de obra n.os 2, 3, 4, 5 y 6, sin observar que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos para el afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó, como parte de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales a fin de verificar si éstos cumplieron con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; debiendo realizar de cada procedencia de

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, no obstante no lo realizaron, lo que significó que las partidas antes descritas, no se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras, que determinen la correcta ejecución de las partidas 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, cuantificadas en las valorizaciones n.os 1, 3, 4, 6 y 7, de la obra principal y valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados; por lo que los funcionarios no observaron el incumplimiento de los controles de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 268 744,01.

Asimismo, por decisión del **supervisor de obra**, por otorgar conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 6, 7 de la obra contractual, correspondiente a los meses abril, mayo, julio y agosto de 2021 y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, correspondiente a los meses junio y julio de 2021, del Contratista, sin haber realizado la verificación y contraste como parte de los controles de aceptación de los trabajos para el afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no cumplió con el espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó, como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales, estudios que determinen el cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, que fueron cuantificadas en las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 6, 7 de la obra contractual, correspondiente a los meses febrero, abril, mayo, julio y agosto de 2021 y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, correspondiente a los meses junio y julio de 2021, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras, situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

También, por emitir los informes mensuales de supervisión de obra n.os 2, 3, 4, 5 y 6, de los servicios de supervisión de obra, sin haber realizado la verificación y contraste como parte de los controles de aceptación de los trabajos para el afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no cumplió con el espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, que fueron cuantificadas en las valorizaciones n.os 1, 3, 4, 6 y 7, de la obra principal y valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional Vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras, situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Finalmente, por la decisión del comité de recepción conformado por el presidente, miembros titulares y asesor, al recepcionar la obra sin observar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico y efectuar las pruebas necesarias con el fin de comprobar el funcionamiento de la obra, y el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, muy por el contrario, señalaron que la obra fue culminada y ejecutada conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, siendo que, con el incumplimiento de sus funciones ocasionaron que la Entidad apruebe la liquidación técnica y financiera de la obra, pese a que la Obra no fue ejecutada de acuerdo a los parámetros técnicos requeridos en el Expediente Técnico y normativa técnica de carretas aplicable, toda vez que se evidenció que el camino vecinal se encuentra deteriorado con ahuellamientos, presenta pérdida de materiales finos y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

ANTECEDENTES:

La Gerencia Territorial Bajo Mayo, en adelante "Entidad" mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó el expediente técnico de la obra, "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín", con código SNIP 369691, el cual fue actualizado mediante Resolución Gerencial Territorial

n.° 034-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, con un costo total de S/ 4 068 956,41.

Luego, mediante procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2020-GRSM-GTBM-T/CS - Primera Convocatoria[4], se llevó a cabo la convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín", en adelante la "Obra", el cual contiene las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-GRSM-GTBM-T/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 10)** para la ejecución de la Obra, y mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, le otorgaron la buena pro al Consorcio Virgen de la Puerta[5], en adelante el "Contratista", y producto de ello suscribieron el Contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 3 523 446,79, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, y con un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario.

Asimismo, para la supervisión de la Obra, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2021-GRSM/GTBM-T/CS-1 - Primera Convocatoria[6], el cual contiene las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)** para el procedimiento de selección descrito, y mediante "Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro" de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, le otorgaron la buena pro al Consorcio Supervisor J&H[7], en adelante la "Supervisión", suscribiendo el contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, por el monto de S/ 117 396,00 sin IGV, y un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario.

Cabe precisar que, la ejecución de la Obra inició el 19 de febrero de 2021[8], por lo que el plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario debía culminar el 17 de agosto de 2021; sin embargo, durante la ejecución de la obra la Entidad aprobó una suspensión del plazo de ejecución de obra por quince (15) días calendario, por lo que, la culminación de los trabajos fue el 31 de agosto de 2021, además, de la evaluación a la ejecución de la Obra, se evidenció que la Entidad aprobó un (1) deductivo de obra vinculante y dos (2) adicionales de obra, las cuales se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
ADICIONALES DE OBRA Y DEDUCTIVOS VINCULANTES APROBADOS

Descripción	Documento de aprobación	Monto S/
Deductivo de Obra n.° 1	Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021	- 677 057,70
Adicional de Obra n.° 1		179 316,59
Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados	Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021	474 567,19
Total		-23 173,92

Fuente : Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado : Comisión auditora.

4 Impresión del cronograma de la Convocatoria del procedimiento de selección LP-SM-1-2020-GRSM/GTBM-T/CS-1 **(Apéndice n.° 9)**.
5 Consorcio Virgen de la Puerta, conformado por las empresas Escsa Contratistas Generales EIRL, identificado con RUC n.° 20542374218, Corporación Dominus SAC, identificado con RUC n.° 20486960401 y Constructora y Consultora K&B SAC, identificado con RUC n.° 20601655722.
6 Impresión del cronograma de la Convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-1-2021-GRSM/GTBM-T/CS-1 **(Apéndice n.° 13)**.
7 Consorcio Supervisor J&H, conformado por las empresas Horna Yalta Genaro Roberto, identificado con RUC n.° 10421555244 y Henry Alan Zafra Chávez, identificado con RUC n.° 10436980472.
8 Según consta en el "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Una vez culminada la ejecución de la obra, mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021-GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, se designó el comité de recepción de obra; y finalmente, mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, se aprobó la liquidación final de la obra, la misma que determinó el costo final de obra ascendente a S/ 3 663 958,85, y un saldo a favor del Contratista de S/ 166 416,69.

Los datos de la citada obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **Apéndice n.° 6**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-PEHCBM-AC-GTBM-T-HGN de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** emitido por el ingeniero civil de la Comisión Auditora.

Al respecto, se determinó los siguientes hechos:

A) Aprobación de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 redujo partidas de cunetas de concreto que fueron sustituidas por partidas del Adicional Vinculante n.° 2 por mayores metrados de partidas de afirmado granular, sin contar con el sustento técnico y legal que acredite un vínculo o relación técnico entre ellas, utilizando para ello, como sustento técnico un estudio de mecánica de suelos carente de veracidad, logrando cambiar y/o modificando los parámetro técnicos establecidos en el expediente técnico y normativa de carreteras, afectando la finalidad de la obra.

De la revisión a la documentación proporcionada[9] por la Entidad, la comisión auditora advirtió los siguientes asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**:

CUADRO N° 2
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL INFORME DE COMPATIBILIDAD DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción
1	19/2/2021	Juan Nicolas Santisteban Tello Residente de obra	*Así mismo se hizo el recorrido del tramo a intervenir y verificamos que las dimensiones de las alcantarillas de concreto armado no son las adecuadas para el caudal.".*
2	19/2/2021	Timoteo Reque Ñiquen Inspector de obra	*De acuerdo a lo manifestado por el Residente de obra en el Asiento N° 01 respecto a las dimensiones de las Alcantarillas, se solicita a Residente formalizar su solicitud a fin de solicitar opinión técnica a Proyectista.".*
6	22/2/2021	Timoteo Reque Ñiquen Inspector de obra	*Se solicita a contratista, presentar el INFORME DE COMPATIBILIDAD, en tiempo que establece la norma a fin de superar deficiencias que hubiera en el expediente técnico, solicitar las consultas a Proyectista."*

Fuente : Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advirtió que mediante asiento n.° 1 de cuaderno de obra de 19 de febrero de 2021[10] **(Apéndice n.° 23)**, el residente de obra Juan Nicolas Santisteban Tello, comunicó al inspector de obra Timoteo Reque Ñiquen[11], que del recorrido del tramo a intervenir

Mediante oficios n. os 010-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y 052-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, solicitó a la Gerencia Territorial Bajo Mayo la documentación de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín", requerimientos que fueron atendidos por la Entidad mediante oficio n.° 159-2024-GRSM/GTBM-T de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, asimismo, mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2024/GRSM-PEHCBM-OCI/JRA de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se logró recopilar información de la citada obra.

10 Según consta en el "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el sub Gerente I Jhon Sander Alegría Angulo, la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, Inspector de Obra Timoteo Reque Ñiquen, Representante común del Contratista de la Puerta Marcelo Enrique Rojas Guzmán y el Residente de obra Juan Nicolas Santiesteban Tello.

11 Según Resolución Gerencial Territorial n.° 036-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, fue designado como inspector de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia

verificó que **las alcantarillas de concreto armado no son las adecuadas para el caudal**; en atención a ello, mediante asiento n.° 2 de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el inspector de obra, solicitó que respecto a la dimensiones de las alcantarillas, deberá formalizar su solicitud para solicitar la opinión del proyectista; aunado a ello, mediante asiento n.° 6 de 22 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 23)**, el inspector de obra, solicitó al Contratista la presentación del Informe de Compatibilidad con el fin de superar las deficiencias que hubiera en el expediente técnico y solicitar las consultas al proyectista.

En relación a las anotaciones del cuaderno de obra antes descritas, mediante carta n.° 003-2020-GRSM-GTBM-T/SGI-TRÑ-IO de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el inspector de obra Timoteo Reque Ñiquen solicitó al Contratista la elaboración del Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico de Obra; y en atención al ello, el Contratista mediante carta n.° 007-2021-CVDLP[12] de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, presentó a la supervisión de obra el Informe de Revisión del Expediente Técnico de la Obra, elaborado por el residente de obra Juan Nicolas Santisteban Tello, quien señaló en los numerales **"4) REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"**, y **"6) PROPUESTAS DE ADICIONALES Y/O DEUCTIVOS, ADICIONALES"**, las siguientes observaciones:

"(...)
4) REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
*Los metrados del expediente técnico discrepan con la estructura del presupuesto en la partida **03.00.- PAVIMENTOS**, que corresponden a la Sub Partida **03.02.- AFIRMADO GRANULAR** (unidad de medida) metros cuadrados, donde es 6069.90 m2, sin embargo, el metrado real es de 24 609.50 m2, existiendo una discrepancia de metrados de 24,859.53 m,2, el cual esta generando mayores metrados en dicha partida que da una diferencia de 18,839.64 m2*
(...)

6) PROPUESTAS DE ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS, ADICIONALES
(...), se verificó que es necesario realizar un deductivo vinculante de obra de partidas del presupuesto que no se ejecutarán y que serán sustituidas por partidas de un presupuesto adicional de obra

Estructuras de Drenaje Transversal	
Tipo	*Cantidad (und)*
Alc. MCA 0.60x0.60 (Alivio)	*8.00*
Alc. MCA 3.00x2.00	*2.00*
Alc. MCA 2.50x2.00	*1.00*
Alc. MCA 2.00x1.50	*1.00*
Total	*12*

Solo se deducirá Alc. MCA 0.60x0.60 (Alivio), cantidad de 8 unidades. Por las alcantarillas TMC de 48" esto hace un presupuesto deductivo de s/. 154,856.45 por lo tanto, el presupuesto deducido total es de s/469,743.49

Metrados y presupuesto de la obra Contractual

04.01	*ALCANTARILLAS MARCO DE CONCRETO ARMADO*				*624,599.94*
04.01.01	*EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS*	*m3*	*1,005.00*	*11.46*	*11,517.30*
04.01.02	*RELLENO DE ESTRUCTURAS*	*m3*	*371.70*	*292.08*	*108,566.14*
04.01.03	*CONCRETO f'c=280 kg/cm2*	*m3*	*54.00*	*693.09*	*37,426.86*
04.01.04	*CONCRETO f'c=210 kg/cm2*	*m3*	*225.60*	*610.12*	*137,643.07*

de El Dorado, Región San Martín", y mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 066-2021-GRSM/GTBM-T de 22 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 24), dio por concluido la labor como inspector de obra a Timoteo Reque Ñiquen del 12 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021.

[12] Suscrito por el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán, documento recibido el 19 de marzo de 2021 por el supervisor de obra Rene Baudilio Paredes Vásquez.

04.01.05	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	21.00	590.00	12,390.00
04.01.06	CONCRETO f'c=100 kg/cm2	m3	18.70	435.82	8,149.83
04.01.07	ACERO DE REUERZO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	24,174.10	8.31	200,886.77
04.01.08	MANPOSTERIA CON PIEDRA ENBOQUILLADA	m3	56.30	455.49	25,644.09
04.01.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1,189.20	69.27	82,375.88

Metrados y presupuesto de la Obra Deductivo Vinculante y Adicional Vinculante

04.01	ALCANTARILLAS MARCO DE CONCRETO ARMADO				154,656.45
04.01.01	EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	176.50	11.46	2,022.69
04.01.02	RELLENO DE ESTRUCTURAS	m3	100.35	292.08	29,310.23
04.01.03	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	14.85	693.09	10,292.39
04.01.04	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	30.89	610.12	18,846.61
04.01.05	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	21.00	590.00	12,390.00
04.01.06	CONCRETO f'c=100 kg/cm2	m3	5.17	435.82	2,253.19
04.01.07	ACERO DE REUERZO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	5,607.89	8.31	46,601.57
04.01.08	MANPOSTERIA CON PIEDRA ENBOQUILLADA	m3	21.10	455.49	9,6010.84
04.01.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	339.67	69.27	23,526.94

Metrados y presupuesto Deducido Vinculante de los adicionales de Obra

04.01	ALCANTARILLAS MARCO DE CONCRETO ARMADO				469,743.49
04.01.01	EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	828.50	11.46	9,494.61
04.01.02	RELLENO DE ESTRUCTURAS	m3	271.35	292.08	79,255.91
04.01.03	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	39.15	693.09	27,134.47
04.01.04	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	194.71	610.12	118,796.47
04.01.05	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	0.00	590.00	0.00
04.01.06	CONCRETO f'c=100 kg/cm2	m3	13.53	435.82	5,896.64
04.01.07	ACERO DE REUERZO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	18,566.21	8.31	154,285.21
04.01.08	MANPOSTERIA CON PIEDRA ENBOQUILLADA	m3	35.20	455.49	16,033.25

(...)"

Es así que, la supervisión de obra, mediante carta n.° 004-2021-CSJ&H[13] de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a la Entidad el informe n.° 01-2021-RBPV-CSJ&H/S.O. de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez[14], de conformidad de revisión del expediente técnico, quien señaló en los numerales **"4.1 DE LOS METRADOS" y "7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"** las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

4. DEFICIENCIAS E INCONSISTENCIAS TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

4.1 DE LOS METRADOS

- *(...) la partida 02.03 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE EN ZONA DE CORTE el metrado considerado es de 17,272.40 m2, y los metrados reales es de 21,822.48 m2. **Existiendo una diferencia de mayores metrados de 4,550.08 m2.***
- *En relación a los metrados de la partida 03.01 Capa Anticontaminantes (...) es de 2,542.40 m3, y lo real es de 2,972.35 m3 existiendo una diferencia de **mayores metrados de 455.01 m3.***
- *En la partida 03.02 AFIRMADO GRANULAR, el metrado considerado (...) es de 6,069.90 m2, y el metrado real es de 28,629.68 m2, **existiendo una diferencia de mayores metrado de 22,609.79 m2.***
- *En la partida 05.01 TRANSPORTE DE MATERIAL ANTICONTAMINANTE HASTA 1 KM, el metrado (...) es de 2,542.40 m3, y el metrado real es de 2,972.35 m3, **existiendo un mayor metrado de 429.55 m3***

[13] Suscrito por el representante común de la Supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, documento recibido por la Entidad el 30 de marzo de 2021.

[14] Según contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, para el servicio de supervisión de obra, estableció en la CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL CLAVE, a Rene Baudilio Paredes como jefe de Proyecto; asimismo, mediante asiento n.° 20 de cuaderno de obra de 3 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 23)**, suscribió como supervisor de obra.

- *En la partida 05.02 TRANSPORTE DE MATERIAL ANTICONTAMINANTE A MAS DE 1 KM, los metrados (...) es de 35,065.70 m3, y el metrado real es de 40,993.62 m3, **existiendo una diferencia de mayores metrados de 5,927.92 m3.***
- *En la partida 05.03 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA 1 KM, el metrado considerado es de 4,866.00 m3, y el metrado real es de 5,295.93 m3 (...) **existiendo una diferencia de mayores de 429.93 m3.***
- *En la partida 05.04 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO A MAS DE 1 KM, el metrado (...) es de 60,751.50 m3, y el metrado real es de 66,117.85 m3, **existiendo una diferencia de 5,366.35 m3.***

(...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ***En relación a los mayores metrados (...) el monto asciende a la suma de S/. 1,640,570.61 soles.***
- *En relación en la que el Contratista hace sobre la propuesta de adicional y deductivo vinculante (...) de las alcantarillas el contratista deberá sustentar el motivo de la modificación (...).*

(...)

- *Se recomienda a la entidad pronunciarse sobre los mayores metrados (...)*

(...)"

En atención a lo antes descrito, la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García[15], mediante carta n.° 085-2021-GRSM/GTBM-T-SGI de 6 de marzo de 2021[16] **(Apéndice n.° 29)**, remitió al jefe del Área de Infraestructura de la Municipalidad del Distrito de San Martin – Provincia de el Dorado, Juan Carlos Chistama Armas los informes de revisión del expediente técnico del Contratista y supervisión de obra para su pronunciamiento.

Al respecto, la comisión auditora, advirtió de la revisión los informes de revisión del expediente técnico de obra elaborados por el residente de obra[17] y supervisor de obra[18], advirtiendo que el Contratista realizó precisiones al expediente técnico de obra, respecto a la partida **03.02 Afirmado granular** el cual comprende un metrado de 6 069,90 m2; sin embargo, señaló que el metrado real es de 24 609,50 m2, existiendo un mayor metrado de 18 839,64 m2; asimismo, consideró realizar el deductivo de obra que será sustituida por partidas de un adicional de obra, para el cual consideró la deducción de ocho (8) alcantarillas tipo MCA[19] 0.60x0.60m (alivio), por alcantarillas de tipo TMC[20] de 48"; en relación a lo descrito, el supervisor de obra también identificó deficiencias e inconsistencias en el expediente técnico de obra, relacionadas a mayores metrados de las siguientes partidas: **02.03 Perfilado y compactado de sub-rasante en zona de corte**, existiendo mayores metrados de 4 550,08 m2, **03.01 Capa anticontaminantes**, existiendo mayores metrados de 455,01 m3, **03.02 Afirmado granular**, existiendo mayores metrado de 22 609,79 m2, **05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1 km**, existiendo mayor metrado de 429,55 m3, **05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1 km**, existiendo mayores metrados de 5 927,92 m3, **05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1 km**, existiendo mayores metrados de 429,93 m3, **05.04 Transporte de material para**

15 Según Resolución Gerencial Territorial Bajo n.° 022-2021-GRSM/GTBM-T de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, fue designada como sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo, mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 013-2022-GRSM/GTBM-T de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el cual dejó sin efecto la Resolución Gerencial Territorial Bajo n.° 022-021-GRSM/GTBM-T de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, de designación de la ingeniería Lita Cecilia Vilca Garcia la misma que deberá hacer entrega de cargo.

16 Fecha de recepción el 7 de abril de 2021.

17 Informe de Revisión del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 26)**, elaborado por el residente de obra Juan Nicolas Santisteban, remitido a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 007-2021-CVDLP de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

18 Informe n.° 01-2021-RBPV-CSJ&H/S.O. de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, remitido a la Entidad por la supervisión de obra mediante carta n.° 004-2021-CSJ&H de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

19 Denominación MCA: Marco de Concreto Armado.

20 Denominación TMC: Tubería Metálica Corrugado.

afirmado a más de 1 km, existiendo mayores metrados de 5 366,35 m3, y por ultimo concluyó que respecto a la propuesta de adicional y deductivo vinculante de las alcantarillas, el Contratista deberá sustentar el motivo de la modificación, recomendando a la Entidad pronunciarse en relación a los mayores metrados por deficiencia del expediente técnico de la obra.

Sobre el particular, esta comisión auditora advirtió que tanto el residente y supervisor de obra efectuaron precisiones al expediente técnico de obra, **LAS MISMAS QUE NO ESTUVIERON REFERIDOS A LA DEDUCCIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS DE LAS CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO[21], O LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, QUE IMPLIQUE Y/O JUSTIFIQUE UNA MODIFICACIÓN DEL DISEÑO DE INGENIERÍA[22] DE LA OBRA**, sino todo lo contrario consideraron únicamente dos (2) aspectos técnicos, relacionados a **cambios en el diseño de ingeniería del proyecto**, el cual requería de modificaciones que involucraba sustituciones de prestaciones (alcantarillas tipo MCA[23] proyectadas en el expediente técnico de obra por alcantarillas tipo TMC[24]), a través de un adicional de obra y deductivo vinculante; así como la **existencia de mayores metrados para la ejecución de la partida de 03.02 Afirmado granular**, por lo tanto, **con sus informes no se estableció la necesidad de realizar la deducción y/o eliminación de prestaciones de obra (cunetas revestidas de concreto), que conllevaría a presupuestos deductivos de obra, involucrando una modificación en el diseño de ingeniería[25] y una posible afectación a la estructura y vida útil del camino vecinal, conforme lo establecido en el artículo 177° del Reglamento[26] de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala**: *(...) el contratista presenta al supervisor o inspector de obra un informe técnico de revisión del expediente técnico, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean de consulta (...) El supervisor o inspector (...) eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.*

Sin embargo, luego de ochenta y cuatro (84) días de ejecución de obra[27], el residente de obra mediante asiento n.° 112 de cuaderno de obra de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, comunicó al supervisor de obra, aspectos técnicos concernientes al cambio de sección de las alcantarillas proyectadas en el expediente técnico, la ejecución de cunetas revestidas en tramos específicos de la obra y la solicitud y aprobación de mayores metrados de la partida 03.02 Afirmado granular, anotación que fue atendida por el supervisor de obra mediante asiento n.° 113 del mismo día **(Apéndice n.° 23)**, conforme se detalla a continuación:

21 Que correspondió al ítem **04.02 CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO,** que comprende la ejecución de las partidas 04.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL EN OBRAS DE ARTE, 04.02.02 REFINE Y PERFILADO, 04.02.03 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 04.02.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO (Cunetas)z, 04.02.05 JUNTAS ASFALTICAS, del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

22 Anexo n.° 1, Anexo de Definiciones del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, define al **Diseño de ingeniería**: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características fisicomecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico-mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.

23 Denominación de MCA: Marco de Concreto Armado.

24 Denominación de TMC: Tubería Metálica Corrugada.

25 Anexo n.° 1, Anexo de Definiciones del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, define al **Diseño de ingeniería**: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características fisicomecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico-mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.

26 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

27 Teniendo en consideración el inicio de obra según el Acta de inicio de obra de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el Sub Gerente I Jhon Sander Alegría Angulo, la Sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, Inspector de Obra Timoteo Reque Ñiquen, Representante común del Consorcio Virgen de la Puerta Marcelo Enrique Rojas Guzmán y el Residente de obra Juan Nicolas Santiesteban Tello.

CUADRO N° 3
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA QUE SEÑALAN ASPECTOS TÉCNICOS SOBRE EL CAMBIO DE SECCIÓN DE LAS ALCANTARILLAS, CUNETAS REVESTIDAS EN TRAMOS ESPECÍFICOS Y NECESIDAD DE MAYORES METRADOS DEL AFIRMADO GRANULAR

Asientos de cuaderno de obra		Comentarios de la Comisión Auditora
Residente de obra Asiento n.° 112 de 13 de mayo de 2021	Supervisor de obra Asiento n.° 113 de 13 mayo de 2021	
(...) las memorias de cálculos de secciones de las alcantarillas de las progresivas; 0+200; 1+420; 1+560; 1+900, 2+180; 3+00; 3+360; y 3+470; de acuerdo al informe metereológico estación CO "ALAO" de precipitaciones máximas en 24 horas de periodo 2009 al 2020; con secciones de 0.60x0.60, las cuales son insuficientes, debido que los diseños de las alcantarillas fueron diseñadas con periodo de 2006 al 2015, precipitaciones pluviométricas que variaron del 2015 al 2020, por que con el nuevo diseño las alcantarillas pluviométricas seria de Ø36", según nuevo diseño en el cual se estará sustentando en el adicional y deductivo de obra vinculante. Por lo que se solicita a la supervisión el cambio de diámetro de sección de las alcantarillas máximas comprendidas del 2009 al 2020. *De acuerdo al estudio de mecánica de suelos en relación a las cunetas revestidas se indica que los tramos considerados en el expediente técnico, solo se requiere cunetas revestidas, en las progresivas 0+260 al 0+460; 1+120 al 1+320, 1+740 al 1+900, 1+900 al 2+180, 2+180 al 2+510, 3+000 al 3+320, todo esto lado derecho y las demás cunetas revestidas consideradas en el expediente técnico son innecesarias de acuerdo al estudio de mecánica de suelo por ser zona rocosa y en el lado izquierdo es innecesario por ser tramo en corte de media ladera. Así como los trabajos de colocación de la partida 04.03.01, 04.03.02, 04.03.03, 04.03.04, son innecesarias debido que no se requiere de acuerdo al informe del estudio de mecánica de suelo.* *Según la partida 03.002 afirmado granular del presupuesto el metraje considerado es de 6,069.90 m2 más con sobre ancho de 874.74 m2, que hace un total de 910x5.709+874.71=6,069.90 m2, en el cual representa el afirmado de la progresiva 0+00 al 0+910 mas con sobre ancho de 874.74 m2; que hace un total de 910x5.709+874.71=6,069.90 m2, el metraje real de acuerdo a los planos del expediente es longitud total 8,540x5.709m + sobre ancho de acuerdo a los planos 4,300.11 m2+plazoleta 250 m2, que hace un total de 24,739.97m2 faltante un área de 24,754.94-6,069.9=18,690.07m2), por lo que solicita autorización para la ejecución de mayores metrados de 18,690.07m2, de acuerdo al presupuesto contratado (...)*	*"(...), el contratista deberá sustentar y presentar las memorias de cálculo de los diámetros de las alcantarillas, en el cual se demuestre que las secciones del expediente técnico con insuficientes con los parámetros actualizados de la estación metereológica ESTACION CO "ALAO", de precipitaciones máximas en 24 horas del periodo 2009 al 2020, para poder solicitar los deductivos y adiciones vinculantes.* *En relación al párrafo N° 02 del asiento N° 112 del contratista debo indicar lo que deberá presentar fehacientemente que no es necesario su ejecución a través de un estudio de mecánica de suelos, con la finalidad de evaluar y formular el deductivo vinculante de la obra y así optimizar los recursos del estado.* *De lo descrito en el párrafo tercero del asiento N° 112 del contratista, referente a los mayores metrados de la partida 03.02 afirmado granular, se lo indica al contratista que habiendo verificado en los metrado contratados y debido que la obra esta contratada bajo la modalidad de precios unitarios y de acuerdo al art. 205 inciso 205.10, el cual nos indica " cuando en los contratos suscritos y bajo el sistema de precios unitarios se requiere ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra y comunicados por la Entidad de forma previa a su ejecución" bajo este contexto esta supervisión da conformidad por lo que se autoriza a la contratista presentar el sustento de los mayores metrados para su revisión y solicitar su asignación presupuestal y posterior ejecución.*	La comisión auditora advirtió tres (3) aspectos técnicos principales, los cuales corresponden a: **1. Necesidad del cambio en el diseño de alcantarillas:** En el Expediente Técnico, específicamente en las memorias de cálculo de las alcantarillas en diferentes ubicaciones se encontraban basadas en un informe meteorológico de precipitaciones máximas entre 2009 y 2020. Sin embargo, se considera que las secciones de las alcantarillas con dimensiones de 0.60x0.60 son insuficientes debido a que los diseños originales se realizaron entre 2006 y 2015. Se propone un nuevo diseño con alcantarillas de diámetro Ø36", solicitando a la supervisión el cambio de diámetro de sección de las alcantarillas. **2. Cunetas revestidas:** Según un estudio de mecánica de suelos, se determinó que solo se requieren cunetas revestidas en ciertos tramos específicos identificados por su progresiva. Se indica que las cunetas revestidas consideradas innecesarias en el expediente técnico se deben a la presencia de zonas rocosas en el lado izquierdo y a tramos en corte de media ladera. **3. Afirmado granular:** Según la partida 03.02 Afirmado granular del presupuesto, el metrado considerado es mayor que el metrado real de acuerdo a los planos del expediente del expediente técnico, motivo por el cual el contratista solicitó la autorización para la ejecución de mayores metrados, específicamente 18 690,07m2 adicionales.

Fuente : Cuaderno de obra (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advirtió, que el residente de obra comunicó al supervisor de obra que las memorias de cálculo de las alcantarillas ubicadas en las progresivas; km 0+200,00; km 1+420,00; km 1+560,00; km 1+900,00, km 2+180,00; km 3+000,00; km 3+360,00; y km 3+470,00, con dimensiones de 0.60x0.60m y según el informe meteorológico de precipitaciones máximas en 24 horas entre los años 2009 y 2020 de la estación CO "ALAO"; las secciones de las alcantarillas resultaron insuficientes, debido a que los diseños originales fueron concebidos entre los años 2006 y 2015, toda vez que las precipitaciones pluviométricas variaron entre los años 2015 al 2020, **por lo que propuso un nuevo diseño con alcantarillas de diámetro Ø36", el cual se sustentará en un adicional y deductivo de obra vinculante**; finalmente, solicitó el cambio en el diámetro de sección de las alcantarillas, en atención a ello

el supervisor de obra señaló que, deberá sustentar y presentar las memorias de cálculo de los diámetros de las alcantarillas, en el cual se demuestre que las secciones establecidas en el expediente técnico son insuficientes con los parámetros de la estación meteorológica estación CO "ALAO" del periodo 2009 al 2020.

Además, el residente de obra señaló que, de acuerdo al estudio de mecánica de suelos solo se requiere la construcción de cunetas revestidas al lado derecho en las progresivas km 0+260,00 al km 0+460,00; km 1+120,00 al km 1+320,00, km 1+740,00 al km 1+900,00, km 1+900,00 al km 2+180,00, km 2+180,00 al km 2+510,00, km 3+000,00 al km 3+320,00, y el resto de cunetas revestidas son innecesarias por estar en zona rocosa y en el lado izquierdo por estar ubicadas en corte de media ladera; asimismo, trajo a colación la existencia de un **ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS**, que señaló que es innecesario los trabajos de colocación de las partidas 04.03.01, 04.03.02, 04.03.03, 04.03.04; ante ello, el supervisor de obra señaló que deberá presentar mediante un estudio de mecánica de suelos que no es necesario la ejecución de las cunetas revestidas, con la finalidad de formular el deductivo de obra.

Por último, el residente de obra señaló que, el metrado de la partida **03.02** Afirmado granular consideró un total de 6 069,90 m2, el cual abarca el afirmado desde la progresiva km 0+000,00 hasta el km 0+910,00, para el cual indicó que el metrado real de acuerdo a los planos del expediente técnico de obra correspondió a 24 739,97 m2, faltando un área de 18 690,07 m2, en razón de ello solicitó autorización para la ejecución de mayores metrados para la partida **03.02** Afirmado granular, ante tal requerimiento, el supervisor de obra otorgó su conformidad para ejecutar mayores metrados de la partida **03.02** Afirmado granular, y solicitó el sustento para su revisión y solicitar su asignación presupuestal y posterior ejecución.

Hasta acá, se debe precisar que, el Contratista y la supervisión de la obra consideraron modificaciones y sustituciones en las prestaciones de obra relacionado a las alcantarillas, así como la deducción de cunetas revestidas de concreto teniendo como sustento un **ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS** incorporado[28] por el Contratista, y por último el incremento por mayores metrados para la ejecución de la partida de afirmado granular, precisiones que fueron considerados para que el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán, solicite la aprobación del deductivo de obra vinculante n.° 1, adicional de obra n.° 1 y mayores metrados n.° 1, **solicitud que se realizó hasta en tres (3) oportunidades y bajo sustentos totalmente diferentes y contradictorios en aspectos técnicos y legales, tal como se describen a continuación:**

- **Primera solicitud de requerimiento de aprobación de deductivo de obra vinculante n.° 1, adicional de obra n.° 1 y mayores metrados n.° 1, QUE NO FUE APROBADO.**

  El representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán, solicitó a la supervisión de obra el 14 de mayo de 2021 la aprobación del deductivo de obra vinculante n.° 1, adicional de obra n.° 1 y mayores metrados n.° 1; razón por la cual la supervisión de obra, en la misma fecha remitió a la Entidad lo solicitado por el Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

[28] Incorporado por el Contratita posteriormente en su solicitud de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)** y Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)**

CUADRO N° 4
DOCUMENTOS DE TRÁMITE PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN DE OBRA

Expedientes	Contratista	Trámite	Supervisión de obra	Trámite
	Documentos		Documentos	
Deductivo de obra	Carta n.° 013-2021/CVDLP de 14 de mayo de 2021	Remitido a la supervisión de obra	Carta n.° 010-2021-CSJ&H de 14 de mayo de 2021	Remitido a la Entidad
Adicional de Obra	Carta n.° 014-2021/CVDLP de 14 de mayo de 2021		Carta n.° 011-2021-CSJ&H de 14 de mayo de 2021	
Mayores metrados	Carta n.° 015-2021/CVDLP de 14 de mayo de 2021		Carta n.° 012-2021-CSJ&H de 14 de mayo de 2021	

Fuente : Carta n.° 013-2021/CVDLP de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, carta n.° 010-2021-CSJ&H de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, carta n.° 014-2021/CVDLP de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, carta n.° 011-2021-CSJ&H de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, carta n.° 015-2021/CVDLP de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, carta n.° 012-2021-CSJ&H de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado : Comisión auditora.

De la revisión de los documentos presentados, y descritos en el cuadro precedente, se advirtió que se solicitó a la Entidad la aprobación del deductivo vinculante n.° 1 de obra por un monto de S/ 676 553,00; del adicional vinculante n.° 1 de obra por un monto de S/ 177 085,09, y los mayores metrados por un monto S/ 969 561,01, todos ellos representando un presupuesto neto de S/ 470 093,10.

Cabe precisar que, ante este primer requerimiento, mediante nota informativa n.° 066-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura Timoteo Reque Ñiquen[29] solicitó a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García la certificación de previsión presupuestal para la aprobación de los mayores metrados, adicional vinculante n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 por el monto de S/ 470 093,10; en atención a ello la sub Gerente de Infraestructura mediante nota informativa n.° 323-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó al sub Director de Administración GTBM-T (e) Denis Bismark Rojas Utia la certificación de previsión presupuestal; quien a su vez mediante nota informativa n.° 032-2021-GRSM/GRTBM-T/SGDPPAT de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)** comunicó a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García **que no es posible la asignación de recursos y que no cuenta con la disponibilidad presupuestal**, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***Sobre el particular la Oficina de Presupuesto, ha procedido a revisar la distribución del presupuesto correspondiente a gastos de inversión, quedando en evidencia que la totalidad del presupuesto para el presente año fiscal, se encuentra distribuido en los diferentes proyectos en los que la Unidad Ejecuta (...). En ese sentido, se hace de su conocimiento que no es posible la asignación de recursos dado que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal.***
> *(...)"*

[29] Informe escalafonario de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el jefe de Recursos Humanos (e) de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, Renzo Jean Piere Ramírez Rengifo, en el cual señala que el señor, Timoteo Reque Ñiquen laboró desde el 4 de febrero de 1988 y fue cesado el 10 de junio de 2022, teniendo el cargo actual de trabajador nombrado en el área de la sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Memorando Múltiple Nro. 007-90-SGT/CORDESAM **(Apéndice n.° 38)** indicando en el asunto la transcripción de la Resolución Presidencial N° 044-90-CORDESAM/P, mediante el cual nombran a partir del 1 de julio de 1990 al servidor, oficio múltiple n.° 015-93-RSM-CTAR-S. T **(Apéndice n.° 38)**, indicando en el asunto transcripción de Resolución Ejecutiva Regional n.° 091-93-RSM-CTAR-P.E con el cual le asignan con efectividad al 1 de mayo de 1993 la función de cargo como Ingeniero IV. SPA; contrato de trabajo de servicios personales y eventuales N° 027-89-CORDESAM/GG **(Apéndice n.° 38)**, contrato de trabajo de servicios personales eventuales n.° 053-8-CORDESAM/GG de 3 de febrero de 1988 **(Apéndice n.° 38)**, Mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 100-2022-GRSM/GTBM-T de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, fue cesado fue cesado de la carrera administrativa en el que estaba ocupando el cargo de inspector de planta de la sub gerencia de infraestructura.

Asimismo, mediante nota informativa n.° 067-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 28 de mayo de 2021[30] **(Apéndice n.° 41)**, el inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, también comunicó a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García que **NO ES POSIBLE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, AL NO CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y POR LO TANTO RECOMENDÓ LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MAYORES METRADOS A LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA SU REFORMULACIÓN**; lo antes descrito fue atendido, por la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García quien mediante informe n.° 072-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, comunicó al Gerente Territorial Bajo Mayo – Tarapoto Jhon Sander Alegría Angulo, con atención al representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán, **la imposibilidad de la asignación de recursos para el adicional de obra vinculante n.° 1, deductivo de obra vinculante n.° 1 y mayores metrados, debido a que no contaban con la disponibilidad presupuestal a la fecha**, por lo que el Gerente Territorial Bajo Mayo – Tarapoto mediante carta n.° 034-2021-GRSM/GTBM-T de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 43)** comunicó a la supervisión de obra la falta de disponibilidad presupuestal, recomendando realizar la revisión de la documentación presentada para una nueva solicitud, y su respectiva evaluación.

En relación a lo descrito, el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez mediante asiento n.° 139 de cuaderno de obra de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, comunicó al residente de obra lo siguiente: *"El día de hoy se recepciona la carta N° 034-2021-GRSM/GTBM-T, en el cual se indica la no disponibilidad presupuestal para la ejecución de los mayores metrados para garantizar la durabilidad de la estructura del pavimento, es necesario la consideración de la estructura del pavimento y la transitabilidad vehicular de la misma por lo que el contratista deberá plantear una alternativa que garantice la estructura del pavimento de la vía"*, en atención a ello, el residente de obra, Juan Nicolas Santisteban Tello mediante asiento n.° 140 de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, señaló: *"De acuerdo a lo indicado a la supervisión esta contratista ve conveniente y de acuerdo al relieve topografía y tipo de suelo considera pertinente que las cunetas sean cunetas naturales donde la reducción para optimizar los recursos y priorizar la ejecución de la partida afirmado granular de todo el tramo con la finalidad de garantizar el área consideran en el presupuesto contratado (...)"*, **de lo descrito, el supervisor de obra debido a la no disponibilidad presupuestal para los mayores metrados, indicó al residente de obra que deberá replantear una alternativa que garantice la estructura del pavimento, razón por el cual el residente de obra indicó que es conveniente la reducción de las cunetas revestidas de concreto, y consideró que las cunetas deberían ser naturales, con la finalidad de optimizar los recursos para la ejecución de la partida de afirmado granular.**

- **Segunda solicitud de requerimiento de aprobación de mayores metrados, QUE NO FUE APROBADA.**

Posterior a ello, el Contratista mediante carta n.° 19-2021/CVDLP de 12 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 44)** dirigido a la supervisión de obra, solicitó la aprobación de mayores metrados, teniendo como sustento el informe n.° 007-2021-JNST-CVP/R.O. de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, elaborado por el residente de obra, quien señaló **como justificación técnica que los mayores metrados consiste en el incremento de los metrados de la partida de afirmado granular debido a que no se consideró la totalidad de metrados en la estructura del presupuesto de obra de la partida de afirmado granular; por lo que solicitó a la supervisión de obra la aprobación de mayores**

[30] Con fecha de recepción el 2 de junio de 2021.

metrados para un área de 12 039,26 m2, que representó una longitud de 2 108,00 m de capa de afirmado granular, el cual correspondió a un monto de S/ 646 345,98, y por ultimo preciso que los presupuestos del deductivo vinculante n.° 1, adicional vinculante n.° 1 y mayores metrados, representan un porcentaje de incidencia de 0,00%, conforme fue detalla en el numeral **1.8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES,** según se detalla a continuación:

"(...)

ANÁLISIS DE COSTOS
PRESUPUESTO CONTRATADO 3,523,446.78 SOLES

DESCRIPCIÓN	*COSTO*	*%*
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1	*823,431.07*	*23,3700442%*
ADICIONAL VINCULANTE N° 1	*177,085.09*	*5,0259051%*
MAYORES METRADO	*646,345.98*	*18,3441391%*
TOTAL ADICIONAL		*0.0000000*

(...)"

Al respecto, la supervisión de obra mediante carta n.° 018-2021-CSJ&H de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, solicitó a la Entidad la aprobación de los mayores metrados n.° 1, para el cual adjunto el informe n.° 011-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO sin fecha **(Apéndice n.° 45)** elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, con el cual otorgó conformidad a los mayores metrados por la partida afirmado granular, debido a que no se consideró la totalidad de metrados en la estructura del presupuesto de obra, no obstante, la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante informe n.° 082-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)** dirigido al Gerente Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, Jhon Sander Alegría Angulo, **observó los expedientes de deductivo de obra, adicional de obra y mayores metrados, indicando que estos deberán ser devueltos al supervisor de obra para que subsane las observaciones respectivas, en las cuales la sub Gerente de Infraestructura indicó la no deducción de las partidas de cunetas revestidas**, conforme se detalla a continuación:

"(...)
*II. **ANÁLISIS:***
De la revisión de la documentación presentada a los expedientes de Deductivo, Adicional y mayores metrados se ha realizado las siguientes observaciones:
No deducir las partidas de cunetas revestidas
Plano Ap-01, consignar las cotas de rasante y de terreno conforme lo planteado en los planos de perfil.
Mejorar los antecedentes consignados en la Memoria Descriptiva.
Mejorar la justificación de la Memoria Descriptiva.
(...)"

Siendo así, y en atención a las observaciones formuladas el sub Gerente I Jhon Sander Alegría Angulo, mediante oficio n.° 360-2021-GRSM/GTBM-T de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47),** realizó la devolución de los expedientes antes descritos a la supervisión de obra, para la subsanación de las observaciones señaladas por la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, a través del informe n.° 082-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 23 de junio de 2021**(Apéndice n.° 46).**

- **Tercera solicitud de requerimiento de aprobación de Deductivo de obra vinculante n.° 1, adicional vinculante de obra n.° 1 y adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados, QUE FUE APROBADA Y QUE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO DE ELIMINACION DE CUNETAS CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL Y TÉCNICO VIGENTE.**

Luego, el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán mediante carta n.° 021-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, carta n.° 022-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)** y carta n.° 023-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, **solicitó por tercera vez a la supervisión de obra la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, el Adicional Vinculante de Obra n.° 1 y el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, respectivamente**, teniendo como sustento el informe n.° 09-2021-JNST-CVP/R.O. de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, informe n.° 0010-2021-JNST-CVP/R.O. de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)** y el informe n.° 011-2021-JNST-CVP/R.O. de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 50)** elaborados por el residente de obra Juan Nicolás Santisteban Tello, quien estableció el objetivo, justificación técnica, análisis, conclusiones y recomendaciones para la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, el Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** y el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados **(Apéndice n.° 50)**, respectivamente.

Al respecto, el representante común de la supervisión de obra, mediante carta n.° 019-2021-CSJ&H de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, carta n.° 020-2021-CSJ&H de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 52)** y carta n.° 021-2021-CSJ&H de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, teniendo como sustento el informe n.° 009-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO sin fecha **(Apéndice n.° 51)**, informe n.° 010-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO sin fecha **(Apéndice n.° 52)** y el informe n.° 011-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO sin fecha **(Apéndice n.° 53)** elaborados por el supervisor de obra Rene Baudilio Paredes Vásquez, otorgó conformidad y solicitó a la Entidad la aprobación **del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48), el Adicional Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 49) y el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados (Apéndice n.° 50), respectivamente**.

Sobre el particular, la solicitud y sustento **del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48), el Adicional Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 49) y el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados (Apéndice n.° 50)** presentado por el Contratista, así como el pronunciamiento y conformidad de la supervisión de obra, se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
SOLICITUD Y SUSTENTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 1, EL ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N.° 1 Y EL ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N.° 2 POR MAYORES METRADOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN DE OBRA

Documentos del contratista			Documentos de la supervisión de obra	
Documento solicitado	Documentos emitidos	Descripción	Documentos emitidos	Descripción
Deductivo Vinculante de Obra n.° 1	- Carta n.° 021-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021. - Informe n.° 09-2021-JNST-CVP/R.O. de 25 de junio de 2021.	***1.5 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*** ***JUSTIFICACIÓN*** *(...) se sustenta en la deficiencia del expediente técnico aprobado, esto ha sido advertido en el informe de revisión del expediente técnico de obra, en el cual se hizo de conocimiento que la sección de alcantarilla no son suficiente, teniendo en cuenta la pronunciada pendiente y el caudal de diseño (...)* *Para el cálculo del caudal de las cunetas, se ha considerado una pendiente de 4%, sin embargo, la pendiente real promedia de la zona del proyecto es de 8.847% de*	- Carta n.° 019-2021-CSJ&H de 25 de junio de 2021. - Informe n.° 009-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO sin fecha.	***1.7 ANÁLISIS*** *(...)"* • *De acuerdo al estudio de mecánica de suelos en relación a las cunetas revestidas (...) solo se requieren cunetas revestidas, en las progresivas,* ***0+260 al 0+460, 1+120 al 1+320, 1+740 al 1+900, 1+900 al 2+180, 2+180 al 2+510, 3+000 al 3+320,*** *todo esto lado derecho, y las demás cunetas revestidas consideradas en expediente técnico son*

Documento emitido	Documentos del contratista		Documentos de la supervisión de obra	
	Documentos emitidos	Descripción	Documentos emitidos	Descripción
		acuerdo a los planos del perfil longitudinal tomándose erróneamente un porcentaje no existente en la realidad. (...) De cunetas Q= 0.60 m3/seg., el "Q" de alcantarillas es 0.645 m3/sg. Para el calculo de las alcantarillas de alivio no se ha tenido en consideración el caudal de escorrentía instantáneo real de las cunetas que se evacuaran en tiempo de máximas avenidas que es Q= 1.0489 m3/s, de acuerdo a las pendientes del perfil longitudinal del expediente técnico (...) el caudal instantáneo calculado para alcantarillas de alivio es Q= 0.645 m3/s, menor que el caudal de escorrentía recalculado por el Residente de obra. **1.7 ANALISIS** (...) • De la revisión de la memoria de cálculos de las secciones de alcantarillas de las progresivas; 0+200; 1+420; 1+560; 1+900; 2+180; 3+000;3+360; y 3+470, se ha considerado pendiente de 4%; valor irreal del perfil longitudinal (...) siendo la pendiente del expediente técnico de 8.847%. (...) con el nuevo caudal de diseño el diámetro mínimo de alcantarilla es de 29.53" equivalente a 75 cm, siendo los diámetros comerciales de TMC 36" • De acuerdo al estudio de mecánica de suelos (...) solo se requieren cunetas revestidas, en las progresivas, **0+260 al 0+460, 1+120 al 1+320, 1+740 al 1+900, 1+900 al 2+180, 2+180 al 2+510, 3+000 al 3+320,** todo esto lado derecho, y las demás cunetas revestidas consideradas en expediente técnico son innecesarias de acuerdo al estudio de mecánica de suelos por ser zona rocosa y en el lado izquierdo es innecesario por ser tramo en corte de media ladera.		innecesarias de acuerdo al estudio de mecánica de suelos por ser zona rocosa y en el lado izquierdo es innecesario por ser tramo en corte de media ladera. **1.8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** (...) 8.5. Esta Supervisión da su conformidad del deductivo vinculante N° 01, por el monto del que asciende a la suma (suma S/. 677,057.70 SOLES (...), incluido los Gastos Generales y Utilidad, sin incluye el I.G.V)., El cual representa el 19.215778% del presupuesto contratado, incluidos los gastos generales utilidad y sin incluir el impuesto general a las ventas. 8.6. El porcentaje de incidencia del presente deductivo es de 19.215778%, por lo que se recomienda a la Entidad tramitar el presente deductivo de obra mediante acto resolutivo."
Adicional Vinculante de Obra n° 1	- Carta n.° 022-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021. - Informe n.° 010-2021-JNST-CVP/R.O de 25 de junio de 2021.	**1.5 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** **JUSTIFICACIÓN** • La justificación técnica del presente adicional de obra N° 01 se sustenta en la deficiencia del expediente técnico aprobado, esto ha sido advertido en el informe de revisión del expediente técnico de obra, en el cual se hizo de conocimiento que la sección de la alcantarilla no son suficiente teniendo en cuenta la pronunciada pendiente y el caudal de diseño (...) • Para el cálculo del caudal de las cunetas, se ha considerado una pendiente de 4%, sin embargo, la pendiente real promedia de la zona del proyecto es de 8.847% de acuerdo a los planos del perfil longitudinal tomándose erróneamente un porcentaje no existente en la realidad. (...) **DESCRIPCION** • Mediante asiento N° 112 del Contratista de fecha 10 de mayo del 2021, en el cual se indica (...) a la supervisión que se ha revisado las memorias de cálculos de las secciones de las alcantarillas de las progresivas; 0+200; 1+420; 1+560; 1+900; 2+180; 3+000; 3+360; y 3+470, porque con el nuevo diseño las alcantarillas seria de Ø 36", (...) el cual se estará sustentado en el adicional y deductivo de obra vinculante., Por lo que se solicita a la Supervisión el cambio de diámetro de sección de las alcantarillas (...) • Es así que el residente hace un cálculo de caudal de diseño (Q), de cunetas y alcantarillas. • Del Referido recalculo se obtiene que el "Q", de diseño es Q= 1.0489 m3/seg., por la que la sección de alcantarilla, propuesto en el expediente técnico no cuenta con sección suficiente que sigue la operatividad ante la dificultad de la accesibilidad de la zona del proyecto, para el transporte de materiales, agregados es necesario que se propone a la supervisión el cambio de la alcantarilla de C° A°, por alcantarilla tipo TMC de Ø 36". (...) **1.7 ANALISIS** • De la revisión de la memoria de cálculos de las secciones de alcantarillas de las progresivas; 0+200; 1+420; 1+560; 1+900; 2+180; 3+000;3+360; y 3+470, se ha considerado para el cálculo del caudal "Q", pendiente de 4%; valor irreal del perfil longitudinal (...) siendo la pendiente del expediente técnico de 8.847%. • En tal sentido, el adicional de las partidas construcción de alcantarillas de alivio, movimiento de tierras, excavación no clasificada para estructuras, relleno de estructuras, transporte, transporte a de escombros hasta 1 km, transporte a de escombros a más de 1 km, obras de concreto f'c=210 kg/cm2 mampostería con piedra emboquillada, encofrado y desencofrado de alcantarillas, colocación de alcantarillas, alcantarillas TMC 36" de la Obra (...) por la suma de S/. 179,316.59 (...)	- Carta n.° 020-2021-CSJ&H de 25 de junio de 2021. - Informe n.° 010-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO sin fecha.	• (...) se ha revisado el sustento técnico del presente adicional N° 01, del cual cuenta con el sustento técnico presentado por la deficiencia en el cálculo del diámetro de las alcantarillas de alivio, por no haber considerado el proyectista la pendiente promedio del perfil longitudinal del expediente técnico que de S=8.847%, habiéndose considerado erróneamente pendiente no existente en el proyecto de S=4% para el cálculo del caudal de cunetas. • De la revisión de la memoria de cálculos de las secciones de alcantarillas de las progresivas; 0+200; 1+420; 1+560; 1+900; 2+180; 3+000;3+360; y 3+470, se ha considerado pendiente de 4%; valor irreal del perfil longitudinal (...) siendo la pendiente del expediente técnico de 8.847%.(...) • De la documentación presentada por el contratista y el sustento técnico que adjunta, el contratista demuestra que la sección del expediente técnico es insuficiente, dado que no se ha realizado el diseño correctamente con los parámetros reales, para el cálculo del caudal instantáneo de las cunetas, con las cuales se diseñan las alcantarillas de alivio por lo que esta Supervisión ve conveniente y da su conformidad de la nueva sección de las alcantarillas de 60x60 por la de TMC 36", para garantizar la funcionabilidad de la escorrentía de las aguas pluviales en épocas de lluvias. **1.10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** • (...) esta Supervisión aprueba y da su conformidad del presente adicional de obra vinculante N° 01 con la nueva sección de las alcantarillas de alivio TMC con diámetro 36" por deficiencias del expediente técnico. • Se solicita a la Entidad ejecutora aprobar vía resolución la aprobación del presente adicional vinculante N° 01, por el monto del Presupuesto adicional N° 01 de obra ascendente a la suma S/. 179,316.59 SOLES (...). El tiempo de ejecución (...) es de 45 días calendarios (...)
Adicional Vinculante n.° 2 por Mayores Metrados	- Carta n.° 023-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021. - Informe n.° 011-2021-JNST-CVP/R.O de 25 de junio de 2021.	**1.4 OBJETIVO.** (...) es para garantizar la culminación de área del afirmado granular de la Estructura del Pavimento de la vía y dar sostenibilidad y funcionabilidad por la cual fue concebido y optimizar los recursos del Estado (...) **1.5 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** (...) se sustenta en la deficiencia del expediente técnico aprobado, esto ha sido advertido en el informe de revisión del expediente técnico de obra, en el cual se hizo de conocimiento la falta de metrados en la partida de afirmado que no fueron considerados en el presupuesto contratado, es así que se ha procedido a la	- Carta n.° 021-2021-CSJ&H de 25 de junio de 2021. - Informe n.° 011-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO sin fecha.	**1.5 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** La justificación técnica (...) se sustenta en la deficiencia del expediente técnico aprobado, esto ha sido advertido en el informe de revisión del expediente técnico de obra, en el cual se hizo de conocimiento la falta de metrados en la partida de afirmado que no fueron considerados en el presupuesto contratado, es así que se ha procedido a la verificación del Adicional Vinculante N° 02 por Mayores Metrados, que consiste en el incremento de los metrados de la partida 03.02 afirmado granular debido a

Documento solicitado	Documentos del contratista		Documentos de la supervisión de obra	
	Documentos emitidos	Descripción	Documentos emitidos	Descripción
		verificación de los mayor metrados de obra, que consiste en el incremento de los metrados de la partida de afirmado granular (...) *(...)* ***1.7 ANÁLISIS*** *(...)* *Para la consideración de los Adicional Vinculante N° 02 por Mayores Metrados solo se estará considerando el ancho de la vía, (...) sin la consideración de las plazoletas y los sobre anchos, para no incrementar el costo de la obra, (...) con un área de 9 281.58 m2, que hace una longitud de 1,687.57 mt de afirmado.* *(...)* *En tal sentido, las Adicional Vinculante por Adicional Vinculante N° 02 por Mayores Metrados que se están considerando de la partida afirmado granular de la Obra (...) por la suma de S/. 474,567.19 (...)* ***1.8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** • *Se solicita a la supervisión la aprobación del Adicional Vinculante N° 02 por Mayores Metrados (...) con un área de 9,281.58 m2 que hace una longitud de 1,687.56 mt de afirmado. (...)* • *En relación a los mayores metrados no considerados en el expediente técnico (...) por el monto ascendente a la suma de S/. 474,567.19 (...) con un plazo de ejecución de 15 días calendarios.* *(...).* • *El deductivo N° 01 es la (suma de S/. 677,057.70 SOLES (...)). El cual representa el 19.215778% del presupuesto contratado (...).* *El monto del Presupuesto adicional N° 01 de Obra asciende a la suma S/. 179,316.59 SOLES (...), con un porcentaje de incidencia del 5.089238%.* *(...)* • *Del análisis de costo que se describe se puede apreciar que el deductivo vinculante N° 01, menos el adicional N| 01 y el Adicional Vinculante N° 02 por Mayores Metrados, hace un porcentaje de incidencia 0.6577060%, que representa S/. 23,173.92 (...) a favor de la entidad el cual no estaría perjudicando económicamente a la obra.* • *Se solicita a la supervisión la aprobación de los mayores metrados por deficiencia del expediente técnico de acuerdo a ley.*		*que no se ha considerado los metrados total en la estructura del presupuesto (...)* ***1.7 ANÁLISIS*** • *De acuerdo al asiento N° 112 del Contratista de fecha 10 de mayo del 2021, párrafo tercero, "Según la partida 03.002 afirmado granular del presupuesto el metraje considerado es de 6,069.90 m2 (...)* • *De lo indicado en el Asiento N° 113 del supervisor 13/05/2021, De lo descrito en el párrafo tercero del asiento N° 112 del contratista, referente a los mayores metrados de la partida 03.02 afirmado granular, se lo indica al contratista que habiendo verificado en los metrados contratados y debido que la obra está contratada bajo la modalidad de precios unitarios y de acuerdo al Art. 205 inciso 205.10 (...) esta supervisión da su conformidad por lo que se autoriza a la contratista presenta el sustento de los mayores metrados para su revisión y solicitar su asignación presupuestal y posterior ejecución.* • *Para la consideración de Adicional Vinculante N° 02 por Mayores Metrados, solo se estará considerando el ancho de la vía, de acuerdo al cuadro que se adjunta, sin la consideración de las plazoletas y los sobre anchos, para no incrementar el costo de la obra (...) con un área de 9,281.58 m2, que hace una longitud de 1,687.56 ml de mayores metrados de afirmado.* • *En tal sentido, el Adicional Vinculante N° 02 por Mayores Metrados que se están considerando de la partida 03.02 afirmado granular de la Obra (...) asciende a la suma de S/. 474,567.19 (...)* • *Del análisis de costo que se describe se puede apreciar que el deductivo vinculante N° 01menos el adicional N° 01 y el Adicional Vinculante N° 02 por Mayores Metrados hace un porcentaje menos del 0.6588060% que representa S/. 23,173.59 (...)* • *(...) adicional N° 01 de obra asciende a la suma S/. 179,316.59 soles (...)* • *El deductivo N° 01 es la suma S/.677,057.70.* ***1.9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** *(...)* *Se solicita a la Entidad la aprobación de los mayores metrados por deficiencia del expediente técnico de acuerdo a la ley.*

ANALISIS DE COSTOS		
PRESUPUESTO CONTRATADO	3,523,446.78	SOLES
DDESCRIPCIÓN	COSTO	%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	677,057.70	19.2157777%
ADICIONAL VINCULANTE N° 01	179,316.59	5.0892379%
ADICIONAL VINCULANTE N° 02	474,567.19	13.4588338%
TOTAL ADICIONAL	23,173.92	0.6577060%

Fuente : Carta n.° 021-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, informe n.° 09-2021-JNST-CVP/R.O. de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, carta n.° 019-2021-CSJ&H de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, informe n.° 009-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO sin fecha **(Apéndice n.° 51)**, carta n.° 022-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, informe n.° 0010-2021-JNST-CVP/R.O. de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, carta n.° 020-2021-CSJ&H de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, informe n.° 010-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO sin fecha **(Apéndice n.° 52)**, carta n.° 023-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, informe n.° 011-2021-JNST-CVP/R.O de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, carta n.° 021-2021-CSJ&H de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, informe n.° 011-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO sin fecha **(Apéndice n.° 53)**.

Elaborado : Comisión auditora.

En relación al cuadro precedente, y de la revisión de los documentos emitidos por la supervisión de obra, con los que otorgó conformidad de las solicitudes y requirió a la Entidad sus aprobaciones, esta comisión auditora advirtió que **el deductivo vinculante de obra n.° 1 (Apéndice n.° 48), el adicional vinculante de obra n.° 1 (Apéndice n.° 49) y el adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados (Apéndice n.° 50), estuvieron sustentados en los siguientes aspectos técnicos:**

1. **Deductivo Vinculante de Obra n.° 1**. Tuvo como sustento las deficiencias técnicas advertidas en el informe de revisión del expediente técnico, relacionado a que las secciones de las alcantarillas de las progresivas; km 0+200,00; km 1+420,00; km 1+560,00; km 1+900,00; km 2+180,00; km 3+000,00; km 3+360,00; y km 3+470,00, propuestas en el expediente técnico no cuentan con la sección suficiente (0,60x0,60m)

para la operatividad del proyecto, proponiendo el cambio de sección de las alcantarillas de MCA[31] por alcantarillas TMC[32] de Ø 36"; asimismo, señaló y citó que de acuerdo al estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 48)**, solo se requieren cunetas revestidas en las progresivas km **0+260,00 al 0+460,00, 1+120,00 al 1+320,00, 1+740,00 al 1+900,00, 1+900,00 al 2+180,00, 2+180,00 al 2+510,00, 3+000,00 al 3+320,00**, lado derecho, y el resto de cunetas revestidas consideradas en expediente técnico son innecesarias por ser zona rocosa y en el lado izquierdo es innecesario por ser tramo en corte de media ladera.

2. **Adicional Vinculante de Obra n.° 1**.Tuvo como sustento las deficiencias técnicas advertidas en el informe de revisión del expediente técnico, el Contratista señaló que la sección de la alcantarilla no es suficiente teniendo en cuenta la pronunciada pendiente y el caudal de diseño, precisando en su análisis que las secciones de las alcantarillas de las progresivas; km 0+200,00; km 1+420,00; km 1+560,00; km 1+900,00; km 2+180,00; km 3+000,00; km 3+360,00; y km 3+470,00 propuestas en el expediente técnico no cuentan con la sección suficiente (0,60x0,60m) para la operatividad del proyecto, proponiendo el cambio de sección de las alcantarillas de MCA por alcantarillas TMC de Ø 36".

3. **Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados.** El contratista señaló como objetivo garantizar la culminación del área de afirmado granular de la estructura del pavimento, sustentándose en la deficiencia del expediente técnico de obra, advirtiéndose en el informe de revisión del expediente técnico de obra, la falta de metrados de la partida **03.02** Afirmado granular que no fueron considerados en el presupuesto contratado, por lo que el presente adicional correspondió al incremento de metrados de la partida antes descrita, teniendo un área de 9 281,58 m2 que hace una longitud de 1 687,56 m de afirmado.

Ahora bien, de la revisión al requerimiento del Contratista se advirtió que el **Adicional Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 49)**, tenía como sustento el cambio de sección de las alcantarillas de tipo MCA (0,60x0,60m) de la obra principal por alcantarillas de tipo TMC de 36", los cuales corresponden a una sustitución de la concepción inicial de la estructura de alcantarillas, el cual formó parte del sustento del **Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48);** sin embargo, en relación al **Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados (Apéndice n.° 50),** este estuvo sustentado en la ejecución de mayores metrados de la partida **03.02 Afirmado granular**, toda vez que el expediente técnico de obra, no consideró en la estructura del presupuesto, el metrado total de afirmado granular para toda la extensión del proyecto; no obstante, este requerimiento solicitado por el Contratista se realizó bajo la figura de mayores metrados en una Obra de precios unitarios el cual estuvo relacionado al **Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48)**; que aparte de considerar la deducción de las partidas de alcantarillas tipo MCA, **incluyó en dicho deductivo, tomando como sustento un estudio de mecánica de suelos (Apéndice n.° 48) que solo sustentó la necesidad de contar con cunetas revestidas en las progresivas km 0+260,00 al 0+460,00, 1+120,00 al 1+320,00, 1+740,00 al 1+900,00, 1+900,00 al 2+180,00, 2+180,00 al 2+510,00, 3+000,00 al 3+320,00**, lado derecho, y que el resto de cunetas revestidas serían innecesarias por ser zona rocosa, al igual que en el lado izquierdo serían innecesarias por tramo en corte de media ladera.

[31] Denominación de MCA: Marco de Concreto Armado.
[32] Denominación de TMC: Tubería metálica corrugada.

0030

Los argumentos señalados por la empresa contratista y validados por la supervisión de obra, denotarían que **el requerimiento del Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados (Apéndice n.° 50), involucró la modificación y reducción de las metas físicas de la Obra, toda vez que estuvo sustentado en la ejecución de mayores metrados de la partida 03.02 Afirmado granular, el cual no sustituye de ninguna manera los trabajos de cunetas revestidas de concreto, al tratarse de actividades que no tienen relación o vínculo para dicho requerimiento**; es decir el **Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados (Apéndice n.° 49)** comprendía una modificación contractual a la Obra; sin embargo, no sustituía las prestaciones deducidas de la misma; por lo que la formulación del **Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48)** no contaba con sustento técnico ni legal, toda vez que la eliminación de las partidas de **cunetas revestidas de concreto** no podían ser sustituidas por los mayores metrados[33] por afirmado granular; y más aún, si éstas provienen de una modificación del diseño de ingeniería[34]; empero, de manera contradictoria el Contratista solicitó el **Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48)**, en el que se eliminaron prestaciones de la obra, a las que el Contratista estaba obligado a ejecutar, tales como las partidas de las metas físicas de las cunetas revestidas de concreto, prestaciones que fueron considerados durante la formulación del proyecto, y que fueron necesarias para cumplir con la finalidad de la contratación.

Pese a lo antes descrito, el supervisor de obra otorgó conformidad y solicitó a la Entidad la aprobación de los documentos técnicos antes descritos, a pesar que los mayores metrados no constituyen modificaciones contractuales y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería **(reducción de la ejecución de las cunetas revestidas de concreto modificando el sistema de drenaje superficial del proyecto)**, muy por el contrario, son el resultado del replanteo y cuantificación respecto a lo considerado en el expediente técnico de obra **(con el cual se evidenció mayor metrado para los trabajos de afirmado granular)**, en tal sentido, lo que realmente correspondía de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.11 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a *"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"*, era que el Contratista a través del cuaderno de obra solicitara al supervisor de obra la ejecución de mayores metrados, quien tenía la potestad de autorizar y comunicar a la Entidad de forma previa a su ejecución, por lo que los mayores metrados no requería de la aprobación previa de la Entidad para su ejecución, pero sí para su pago; no obstante, bajo los parámetros técnicos y normativos descritos; el requerimiento y aprobación del Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por mayores metrados **(Apéndice n.° 49)** de la partida **03.02** Afirmado granular, no correspondía su ejecución el cual proviene, de la **reducción de la ejecución de las cunetas revestidas de concreto consideradas en el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48)**, el cual conllevó a la **modificación del sistema de drenaje superficial del proyecto;** y por no existir vinculó o sustitución entre las cunetas deducidas y los mayores metrados de afirmado granular, en tal sentido, no correspondía el requerimiento del Contratista el cual proviene de una modificación del diseño de ingeniería del proyecto, e incumpliendo lo señalado en el

[33] Anexo n.° 1, Anexo de Definiciones del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, define al **Mayor metrado**: Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.

[34] Anexo n.° 1, Anexo de Definiciones del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, define al **Diseño de ingeniería**: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características fisicomecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.

Anexo n.° 1, Anexo de Definiciones del Reglamento[35], respecto a Mayores metrados y diseño de ingeniería.

Luego, se advirtió que la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, se pronunció favorablemente y recomendó al Gerente Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, Jhon Sander Alegría Angulo, la aprobación del **Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48), el Adicional Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 49) y el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados (Apéndice n.° 50)**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA QUE SUSTENTAN LAS SOLICITUDES DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1, ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 1 Y EL ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS

<table>
<tr><th>Documento solicitado</th><th>Documento emitido</th><th>Conclusiones y recomendaciones</th></tr>
<tr><td>Deductivo Vinculante de Obra n.° 1</td><td>Informe n.° 084-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 28 de junio de 2021.</td><td>
V. <u>CONCLUSIONES:</u>
Se concluye lo siguiente:
5.1 La necesidad de la deducción de las alcantarillas de Concreto Armado por alcantarillas tipo TMC D=36" teniendo en cuenta el caudal de escorrentia corregido es de Q=1.0489m3/s debido a que la sección de la alcantarilla que se propone en el Expediente Técnico es insuficiente, por lo que se hace necesario la deducción de las siguientes alcantarillas:
ALCANTARILLAS MARCO DE CONCRETO ARMADO (ALIVIO) A DEDUCIR
<table>
<tr><th rowspan="2">Ubicación Botadero Km</th><th rowspan="2">Acceso km</th><th colspan="5">Dimensiones</th><th rowspan="2">Ubicación Alcantarilla Km</th></tr>
<tr><th>b (m)</th><th>x</th><th>h (m)</th><th>x</th><th>L (m)</th></tr>
<tr><td>2.00</td><td>0.05</td><td>0.60</td><td>x</td><td>0.60</td><td>x</td><td>10.06</td><td>0+200.00</td></tr>
<tr><td>2.00</td><td>0.05</td><td>0.60</td><td>x</td><td>0.60</td><td>x</td><td>7.82</td><td>1+420.00</td></tr>
<tr><td>2.00</td><td>0.05</td><td>0.60</td><td>x</td><td>0.60</td><td>x</td><td>8.95</td><td>1+560.00</td></tr>
<tr><td>2.00</td><td>0.05</td><td>0.60</td><td>x</td><td>0.60</td><td>x</td><td>6.56</td><td>1+900.00</td></tr>
<tr><td>2.00</td><td>0.05</td><td>0.60</td><td>x</td><td>0.60</td><td>x</td><td>6.22</td><td>2+180.00</td></tr>
<tr><td>2.00</td><td>0.05</td><td>0.60</td><td>x</td><td>0.60</td><td>x</td><td>9.97</td><td>3+000.00</td></tr>
<tr><td>2.00</td><td>0.05</td><td>0.60</td><td>x</td><td>0.60</td><td>x</td><td>9.54</td><td>3+360.00</td></tr>
<tr><td>2.00</td><td>0.05</td><td>0.60</td><td>x</td><td>0.60</td><td>x</td><td>10.45</td><td>3+470.00</td></tr>
</table>
5.2 Así mismo, se hace necesario la deducción de las cunetas que se ubican a media ladera y de las cunetas en zonas rocosas lo que equivale a:
RESUMEN CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO A DEDUCIR
<table>
<tr><th rowspan="2">TIPO</th><th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th><th colspan="2">LADO IZQUIERDO</th><th colspan="2">LADO DERECHO</th><th rowspan="2">TOTAL</th></tr>
<tr><th>LONG. PRINCIPAL</th><th>DESCARGA (m)</th><th>LONG. PRINCIPAL</th><th>DESCARGA (m)</th></tr>
<tr><td>CU</td><td>Cuneta Triangular (1.25x0.50m)</td><td>2,230.00</td><td>60.00</td><td>2,000.00</td><td>0.00</td><td>4,290.00</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>2,230.00</td><td>60.00</td><td>2,000.00</td><td>0.00</td><td>4,290.00</td></tr>
</table>
VI. RECOMENDACIONES
6.1 Tras la revisión y evaluación del Expediente de deductivo vinculante de la Obra (...), se RECOMIENDA a la GERENCIA GENERAL la APROBACIÓN vía ACTO RESOLUTIVO del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por el monto total de S/. 677,057.70 (...)
</td></tr>
<tr><td>Adicional Vinculante de Obra n.° 1</td><td>Informe n.° 085-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 28 de junio de 2021.</td><td>
IV. ANÁLISIS
De acuerdo a la revisión del Expediente de Adicional vinculante N° 01, se ha revisado que la justificación técnica sustentatoria ha tenido en cuenta los siguientes aspectos:
(...)
4.1. <u>ALCANTARILLAS DE TMC D=36"</u>
(...) se hace necesario el cambio de sección de las alcantarillas de concreto armado por tipo TMC en las progresivas: 0+200; 1+420; 1+560; 1+900; 2+180;3+000; 3+360.00 y 3+470 (...)
V. <u>CONCLUSIONES</u>
Se concluye lo siguiente:
5.1. La necesidad de la ejecución del adicional vinculante N° 01, para la ejecución de las alcantarillas tipo TMC D=36" debido a que el caudal de escorrentía corregido es de Q=1.0489 m3/s ya que la sección de la alcantarilla que se propone en el Expediente Técnico es insuficiente, por lo que se hace necesario la deducción de las siguientes alcantarillas.
5.2. Se concluye que, es necesario la deducción de las partidas relacionadas a obras de arte y drenaje (...)
5.3. El monto del adicional queda establecido de la siguiente manera:
(...) El monto del ADICIONAL VINCULANTE N° 01 asciende a S/. 179,316.59 (...)
</td></tr>
</table>

[35] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Documento solicitado	Documento emitido	Conclusiones y recomendaciones
		VI. RECOMENDACIONES *6.1 Tras la revisión y evaluación del Expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la Obra (...) se RECOMIENDA a la GERENCIA GENERAL la APROBACIÓN vía ACTO RESOLUTIVO del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 Y ADICIONAL VINCULANTE N° 01, según el siguiente detalle:* *DESCRIPCIÓN* / *COSTO* / *% DE INCIDENCIA* *DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01* / *677,057.70* / *19,2157777* *ADICIONAL VINCULANTE N° 01* / *179,316.59* / *5.0892379*
Adicional Vinculante n.° 2 por Mayores Metrados	Informe n.° 086-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 30 de junio de 2021.	***IV. ANÁLISIS*** *De acuerdo a la revisión del Expediente de mayores metrados, se ha revisado que la justificación técnica se sustentatoria ha tenido en cuenta los siguientes aspectos: DEFICIENCIA TÉCNICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO* *Se ha verificado que es necesario la colocación de una capa anticontaminante de 0.10m, en una longitud de 1,625.78 haciendo un total de área de afirmado granular 9,281.58 m2* *(...)* *En tal sentido los mayores metrados que se están considerando de la partida afirmado granular de la Obra (...) por la suma S/. 497,741.11 (...)* ***V. CONCLUSIONES:*** *5.1. Se hace necesario la ejecución de mayores metrados para la ejecución de la obra (...), asegurando de esta manera la transitabilidad en el referido camino vecinal.* *5.2. El presupuesto solicitado para la ejecución de los mayores metrados es de S/. 477,741.11 (...)* ***VI. RECOMENDACIONES*** *6.1. Tras la revisión y evaluación del Expediente de MAYORES METRADOS de la Obra (...), se RECOMIENDA a la GERENCIA GENERAL la APROBACIÓN vía ACTO RESOLUTIVO del EXPEDIENTE DE MAYORES METRADOS.*

Fuente : Informe n.° 084-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, informe n.° 085-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, informe n.° 086-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 56)**.

Elaborado : Comisión auditora.

Al respecto, la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, como parte del área usuaria y/o especializada de la Entidad, quien en razón de su cargo debió observar que no era procedente la solicitud de presupuesto deductivo vinculante cuando existe PREVIAMENTE un requerimiento por mayores metrados; sin embargo, no lo realizó; toda vez que, los mayores metrados no constituyen modificaciones contractuales y no proviene de una modificación del diseño de ingeniería del proyecto, muy por el contrario, son el resultado del replanteo y cuantificación respecto a lo considerado en el expediente técnico de obra.

Lo descrito, advierte el incumplimiento de lo señalado en el Anexo n.° 1, Anexo de Definiciones del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a mayores metrados y diseño de ingeniería, puesto que los mayores metrados corresponden al incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra indispensable para lograr la finalidad del proyecto, como consecuencia del replanteo de lo considerado en el expediente técnico **(con el cual se evidenció mayor metrado para los trabajos de afirmado granular)**, el cual no proviene de ninguna manera de una modificación del diseño de ingeniería **(reducción de la ejecución de las cunetas revestidas de concreto modificando el sistema de drenaje superficial del proyecto)**, por lo tanto, no podría generarse un presupuesto deductivo, al no producirse una sustitución de prestaciones; asimismo, incumplió lo establecido en los artículos 13° y 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, al no observar y cautelar que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento del proyecto durante la ejecución, y en el caso de existir modificaciones el proyecto continue manteniendo los objetivos y metas por el cual elaborado.

Aunado a ello, en relación al pronunciamiento del supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez y de la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, ante la solicitud del **deductivo vinculante de obra n.° 1 (Apéndice n.° 48)**, se advirtió que, no observaron que no es procedente la formulación de presupuestos deductivos vinculados a mayores metrados **(Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados) (Apéndice n.° 50),** por cuanto no se da la sustitución de prestaciones, como si ocurre en los adicionales con deductivos vinculantes **(Adicional Vinculante de Obra n.° 1) (Apéndice n.° 49)**; tal como lo establece la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.° 064-2019/DTN de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, con relación a los presupuestos deductivos vinculantes concluye que estos: *"(...) solo resultaban aplicables en el caso de prestaciones adicionales de obra, ya que solo en este supuesto podían sustituirse prestaciones consideradas inicialmente en el contrato original (...)"*, y por lo tanto, debido que en los mayores metrados **(Adicional Vinculante de obra n.° 2 por Mayores Metrados) (Apéndice n.° 50)** no se produce la sustitución de prestaciones, no resultaba aplicable la figura de los presupuestos deductivos de obra; no obstante tanto el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez y la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García opinaron favorablemente y recomendaron la aprobación del **Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48), el Adicional Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 49) y el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados (Apéndice n.° 50)**, en lugar de observar la improcedencia del deductivo vinculante tramitado con los mayores metrados, por cuanto los deductivos vinculantes no son aplicables en mayores metrados al no darse la sustitución de prestaciones.

En ese sentido, el Anexo n.° 1, "Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36]", establece el concepto de mayores metrados, según se indica a continuación: *"Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"*; al respecto, la normativa de contrataciones determinó que los mayores metrados es el resultado del replanteo el cual no proviene de una modificación del diseño de ingeniería del proyecto; en tal caso, el diseño de ingeniería se define como: *"Son los cálculos de diseño que ha servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico-mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos."*, al respecto, el diseño de ingeniería no acoge los cambios en las dimensiones o características físico y mecánicas producto del replanteo o adecuaciones al terreno que no necesite de nuevos cálculos, por lo tanto el mayor metrado para la ejecución de la partida **03.02 Afirmado granular** provienen de una modificación del diseño de ingeniería al haberse deducido la prestación de cunetas revestidas de concreto, y no darse la sustitución de actividades, modificando el sistema de drenaje pluvial del camino vecinal establecido en el expediente técnico de obra, transgrediendo los criterios de drenaje superficial establecidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, lo que conllevaría a la afectación del camino vecinal, impactando negativamente sobre su estabilidad, durabilidad y transitabilidad[37].

[36] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[37] TRANSITABILIDAD: Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

De lo señalado, no resultaban procedentes los presupuestos deductivos vinculantes de obra como consecuencia de un mayor metrado, toda vez que éstos no producen la sustitución de prestaciones, como si ocurre con los adicionales y deductivos vinculantes de obra; toda vez que los mayores metrados no son como consecuencia de las modificaciones del diseño de ingeniería, y por lo tanto su aprobación no constituye una modificación al contrato de ejecución de obra.

En ese sentido, el Gerente Territorial Bajo Mayo – Tarapoto Jhon Sander Alegría Angulo, aprobó el **Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48), el Adicional Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 49) y el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados (Apéndice n.° 50)**, mediante los siguientes documentos:

CUADRO N° 7
DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL GERENTE TERRITORIAL CON LAS CUALES APROBÓ EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1, ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 1 Y EL ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS

Documento técnico aprobado	Documento emitido	Descripción de los documentos
Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 Adicional Vinculante de Obra n.° 1	Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021.	*SE RESUELVE:* *ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por el monto de S/677,057.70 (…). Como se detalla a continuación:* DESCRIPCIÓN / COSTO / % DE INCIDENCIA DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 — 677,057.70 — 19,2157777 ADICIONAL VINCULANTE N° 01 — 179,316.59 — 5.0892379 *ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, EL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA VINCULANTE N° 01 por el monto de S/. 179,316.59 (…)*
Adicional Vinculante n.° 2 por Mayores Metrados	Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021.	*SE RESUELVE:* *ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, el Art. costo de obra aprobado con la Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo N° 103-2021-GRSM/GTBM-T (…) y APROBAR la modificación del presupuesto del adicional vinculante al monto de S/474,567.19 (…) quedando establecido el nuevo presupuesto de obra:* DESCRIPCIÓN / COSTO / % DE INCIDENCIA DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 — 677,057.70 — 19,2157777 ADICIONAL VINCULANTE N° 01 — 179,316.59 — 5.0892379 ADICIONAL VINCULANTE N° 02 — 474,567.19 — 13.4688338 *ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Dirección de Administración, sub Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para conocimiento de la Aprobación del referido ADICIONAL VINCULANTE N° 02 POR MAYORES METRADOS DE LA OBRA (…)*

Fuente : Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 18**), Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado : Comisión auditora.

Finalmente, la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante cartas n.os 0140 **(Apéndice n.° 58)** y 0141-2021-GRSM/GTBM-T/SGI **(Apéndice n.° 59)** ambas de 30 de junio de 2021[38], remitió a la supervisión de obra y Contratista, respectivamente, la Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, con la cual aprobó el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)** y el Adicional Vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)**; y con cartas n.os 0142 **(Apéndice n.° 60)** y 0143-2021-GRSM/GTBM-T/SGI **(Apéndice n.° 61)** de 30 de junio de 2021, recepcionadas el 2 de junio de 2021, remitió al Contratista y supervisión de obra, respectivamente, la Resolución Gerencial Territorial

[38] Recepcionado el 2 de junio de 2021.

n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, que aprobó el Adicional Vinculante n.° 2 por Mayores Metrados **(Apéndice n.° 50)**, asimismo, según los asientos n.os 169 y 170 del cuaderno de obra ambas del 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)** del residente y supervisor de obra, respectivamente; señalaron la recepción de las resoluciones gerenciales antes señaladas.

En consecuencia, la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, y el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez opinaron favorablemente por la aprobación del **Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48)** y del **Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por mayores metrados (Apéndice n.° 50)**, solicitado y elaborado por el Contratista, a pesar que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, no correspondía la formulación de deductivos vinculantes para mayores metrados, esto es, teniendo en consideración que los mayores metrados no conllevan a modificaciones contractuales, y además que, en el sistema de precios unitarios solo se paga lo realmente ejecutado; por lo tanto, **no correspondió la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48) y Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados (Apéndice n.° 50), toda vez que su concepción no cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las Bases Administrativas de la ejecución de la Obra y las normas del Procedimiento Administrativo General, así como lo establecido en la Normativa de Inversión Pública.**

Sobre el particular, la comisión auditora evidenció, de acuerdo con lo establecido en los numerales 205.1, 205.10, 205.11, 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince (15%), que señala, la ejecución de mayores metrados es autorizado por el supervisor de obra mediante cuaderno de obra y comunicados a la Entidad de manera previa a su ejecución; asimismo, señala que el contratista mediante cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados, y el supervisor autoriza su ejecución siempre que no supere el quince (15%) del monto del contrato original, considerando los montos de mayores metrados y adicionales de obra, restándoles los presupuestos deductivos, y establece que, no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados pero si para su pago; bajo ese contexto, en relación a la aprobación del **Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48), el Adicional Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 49) y el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados (Apéndice n.° 50)**, la comisión auditora advirtió lo siguiente:

- **Partidas de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (cunetas revestidas), fueron sustituidas por partidas del Adicional Vinculante n.° 2 por Mayores Metrados (afirmado granular), sin que se acredite el vínculo o relación técnica entre ambas partidas, contraviniendo el marco técnico y legal vigente.**

  La comisión auditora advirtió, de la revisión del expediente de **Deductivo Vinculante de Obra n.° 1[39] (Apéndice n.° 48)**, que las partidas consideradas en el deductivo de obra correspondieron a dos metas físicas, **"Alcantarillas tipo MCA"** y **"Cunetas Revestidas de Concreto"**; evidenciándose que las partidas de Alcantarillas tipo MCA[40], fueron sustituidas con las partidas para la construcción de Alcantarillas Tipo

[39] Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.
[40] Marco de Concreto Armado.

TMC[41] de 36" consignadas en el **Adicional Vinculante de Obra n.° 1**[42] **(Apéndice n.° 49)** no obstante, para la prestación de las partidas de **Cunetas Revestidas de Concreto** contenidas en el deductivo vinculante de obra n.° 1 ***(Apéndice n.° 48)***, *se evidenció que éstas no fueron sustituidas* con las partidas comprendidas en el **Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados**[43] **(Apéndice n.° 50)**, toda vez que, **el mayor metrado estuvo sustentado en el incremento de metrado de la partida 03.02 Afirmado granular establecido en el expediente técnico de obra, al no haberse considerado en la estructura del presupuesto el metrado total del afirmado para toda la extensión del proyecto**, lo que denotaría que técnicamente no existiría un vínculo o relación técnica por el cual las cunetas revestidas de concreto tuvieron que ser sustituidas por trabajos de afirmado granular, y por lo tanto sean deducidas, más aún, si se tiene en consideración que los mayores metrados no conllevan modificaciones contractuales, es decir, no proviene de ninguna manera de una modificación del diseño de ingeniería **(reducción de la ejecución de las cunetas revestidas de concreto modificando el sistema de drenaje superficial del proyecto)**, por lo tanto, no podría generarse un presupuesto deductivo, al no producirse una sustitución de prestaciones.

La situación descrita, no fue observada por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez y la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, quienes no observaron que la deducción de las partidas de cunetas revestidas de concreto conllevó a una modificación contractual en la ingeniería de diseño del proyecto, modificando el sistema de drenaje pluvial del camino vecinal establecido en el expediente técnico de obra, transgrediendo los criterios de drenaje superficial establecidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, lo que conllevó a la afectación del camino vecinal, impactando negativamente sobre su estabilidad, durabilidad y transitabilidad[44], teniendo como consecuencia el incumplimiento de la finalidad, objetivos y metas de la Obra.

Lo hechos sobre el vínculo y relación que existió entre las partidas consignadas en el **Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48), el Adicional Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 49) y el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados (Apéndice n.° 50)**, se detalla a través del siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
PARTIDAS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1, ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 1 Y ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS

Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021.	Adicional Vinculante de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021.	Adicional Vinculante de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021.	Comentarios de la comisión auditora
04. Obras de arte y drenaje	**01. Construcción de alcantarillas**		Las partidas del ítem **04.01. Alcantarillas marco de concreto armado**, consideradas en el deductivo de obra n.° 1, fueron sustituidas en el adicional de obra n.° 1 por las partidas descritas en el ítem **01. Construcción de alcantarillas**, de tipo TMC de 36",
04.01. Alcantarillas marco de concreto armado	**01.01. Movimiento de tierras**		
04.01.01. Excavación no clasificada para estructuras	01.01.01. Excavación no clasificada para estructuras		
04.01.02. Relleno de estructuras	01.01.02. Relleno de estructuras		
04.01.03. Concreto f'c=280 kg/cm2	**01.02. Transporte**		
04.01.04. Concreto f'c=210 kg/cm2	01.02.01. Transporte a de escombros hasta 1 km		
04.01.05. Concreto f'c=175 kg/cm2	01.02.02. Transporte a de escombros a mas de 1 km		
04.01.06. Concreto f'c=100 kg/cm2	**01.03. Obras de concreto**		

41 Tubería metálica corrugado.
42 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.
43 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.
44 TRANSITABILIDAD: Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021.	Adicional Vinculante de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021.	Adicional Vinculante de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021.	Comentarios de la comisión auditora
04.01.02. Acero fy=4200 kg/cm2 grado 60	01.03.01. Concreto f'c=210 kg/cm2		evidenciándose que el adicional de obra proviene de una modificación del diseño de ingeniería, lo que conllevaría a modificaciones contractuales de la Obra y por lo tanto la sustitución de prestaciones
04.01.03. Mamposteria con piedra emboquillada	01.03.02. Mampostería con piedra emboquillada		
04.01.04. Encofrado y desencofrado	01.03.03. Encofrado y desencofrado de alcantarillas		
	01.04. Colocación de alcantarillas		
	01.04.01. Alcantarillas TMC 36" C=12 R=10m/d		
04.02 Cunetas revestidas de concreto			Las partidas del ítem **04.02 Cunetas revestidas de concreto**, formaron parte del deductivo de obra n.° 1; sin embargo, estas no fueron sustituidas en los adicionales de obra por otras partidas, toda vez que la deducción de las partidas de cunetas revestidas de concreto conllevaría a una modificación del diseño de ingeniería y modificaciones del contrato de obra.
04.02.01. Excavación manual en obras de arte			
04.02.02. Refine y perfilado			
04.02.03. Concreto f'c=175 kg/cm2			
04.02.04. Encofrado y desencofrado (cunetas)			
04.02.05. Juntas asfálticas			
04.03 Varios			
04.03.01. Material filtrante			
04.03.02. Tubería perforada PVC de 6" de diámetro			
04.03.03. Tubería PVC de 4" de diámetro			
04.03.04. Geotextil			
04.03.05. Mampostería			
04.03.06. Transporte de escombros hasta 1 km			
04.03.07. Transporte de escombros a mas de 1km			
		03. Pavimentos	La partida **03.02 Afirmado granular**, formó parte del **Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados**, sin embargo, su requerimiento proviene de la modificación del diseño de ingeniería, toda vez que se encuentra vinculada al Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, en donde se dedujo las partidas del ítem **04.02 Cunetas revestidas de concreto**, por lo que no correspondió el presupuesto deductivo vinculante por la partidas de cunetas revestidas de concreto, toda vez que no se produce la sustitución de prestaciones.
		03.02. Afirmado granular	

Fuente : Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados **(Apéndice n.° 50)** aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

Elaborado : Comisión auditora.

Bajo ese contexto, de la revisión a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 30)** de las partidas del ítem **04.02** Cunetas revestidas de concreto y **03.02** Afirmado granular del expediente técnico de obra, que comprenden el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)** y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 50)**, respectivamente, se demuestra que **no existió ninguna relación o vínculo entre ambas prestaciones por el cual sean sustituidas entre sí**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
COMPARACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1 Y EL ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS

Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30/6/2021	Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16/11/2020	Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30/6/2021.	Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16/11/ 2020	Comentarios de la comisión auditora
Cunetas revestidas de concreto	**Descripción**	**03. Pavimentos**	**Descripción**	
04.02.01 Excavación manual en obras de arte	*Comprende el suministro de la mano de obra, y herramientas manuales necesarios para conformar las secciones de accesos vehiculares, cunetas, veredas, sardineles, bordillos según lo indican los planos.*	03.02. Afirmado granular	*Este trabajo consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la subrasante terminada, de acuerdo con la presente especificación, los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del proyecto. Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará en carreteras que no van a llevar otras capas de pavimento.* *Las consideraciones ambientales están referidas a la protección del medio ambiente durante el suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de afirmado*	Se advirtió, que las cunetas revestidas de concreto, comprende la ejecución de cinco (5) partidas, las cuales tienen una forma de ejecución establecida, el cual no se relaciona con la ejecución de la partida de afirmado granular, por lo que su deducción y/o eliminación no contó con el sustento técnico que determine dicha sustitución.
04.02.02 Refine y perfilado	*Esta partida consistirá en la preparación, acondicionamiento, refine y perfilado y compactado con material satisfactorio aprobado por el Ingeniero Supervisor, de la superficie de la base de la sección donde se colocará el revestimiento de las cunetas.* *Todas las imperfecciones, depresiones, etc., serán repuestas de acuerdo a los alineamientos del eje y sección transversal correspondiente.*			
04.02.03 Concreto f'c=175 kg/cm2	*Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de estructuras de drenaje, muros de contención, cabezales de alcantarillas, cajas de captación, aletas, sumideros y estructuras en general, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del Supervisor.*			
04.02.04. Encofrado y desencofrado (cunetas)	*Los encofrados se refieren a la construcción de formas temporales para contener el concreto, de modo que éste, al endurecer tome la forma que se estipule en los planos respectivos, tanto en dimensiones como en su ubicación en la estructura.*			
04.02.05 Juntas asfálticas	*Comprende el suministro de la mano de obra, materiales, equipo, y la ejecución de las operaciones necesarias para el sellado de las juntas transversales de contracción de las obras de arte donde se requiera, mediante el uso de una mezcla asfáltica, en los lugares que indican los planos o en los que crea conveniente el supervisor.*			

Fuente : Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados **(Apéndice n.° 50)** aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Elaborado : Comisión auditora.

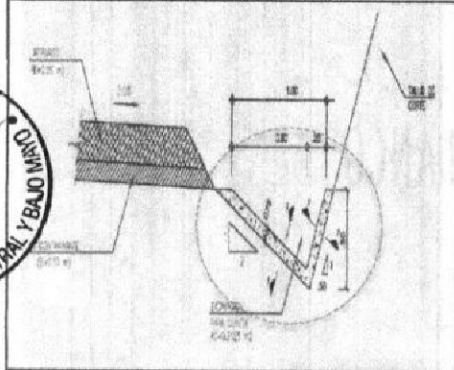
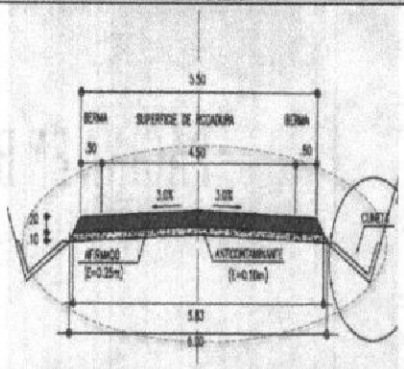
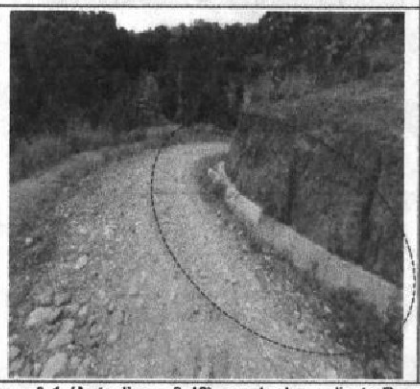
Lo expuesto determinaría que, la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, la misma que contiene las partidas **04.02.01.** Excavación manual en obras de arte, **04.02.02.** Refine y perfilado, **04.02.03.** Concreto f'c=175 kg/cm2, **04.02.04.** Encofrado y desencofrado (cunetas), y **04.02.05.** Juntas asfálticas, no es concordante con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado[45]; y la norma de Inversión Pública[46]; debido a que esta modificación tuvo como consecuencias y/o efectos variaciones del diseño de ingeniería y la eliminación de prestaciones, lo que conllevó a la afectación de la finalidad de la obra al eliminar parcialmente las partidas del ítem **04.02**. Cunetas revestidas de concreto; estructura que cumplía funciones específicas y necesarias en el sistema de drenaje del proyecto, conllevándose a que el proyecto incumpla de los objetivos, metas y la finalidad del contrato de ejecución de obra.

Para mayor ilustración a continuación se muestra el detalle para la ejecución de las partidas del ítem **04.02** Cunetas revestidas de concreto según el Plano denominado: "Ubicación de cunetas lado izquierdo y derecho; Lámina CU-01" **(Apéndice n.° 30)**

[45] Artículo 32° y 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 29° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[46] Establecido en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13°; y el numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, referidos a la concepción técnica y dimensionamiento del estudio definitivo en relación con el estudio de Pre inversión.

y para la ejecución de la partida 03.02 Afirmado granular según el Plano denominado "Secciones Típicas; Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, lo cual denotaría las funciones que cumplen cada componente en la obra, esto en concordancia con lo detallado en el "**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. SM-101 TRAMO CASERÍO BUENA VISTAS – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTÍN de 5 de marzo de 2024**[47]" **(Apéndice n.° 63)**, conforme se detalla a continuación:

IMÁGENES N.OS 1,2,3 Y 4
COMPARACION DE FUNCIONES DE PARTIDAS DE CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO Y DE AFIRMADO GRANULAR

Detalle para la ejecución de la partida 04.02 Cunetas revestidas de concreto según el Plano "Ubicación de cunetas lado izquierdo y derecho; Lámina CU-01" del Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16/11/2020.	Detalle y sección típica para la ejecución de la partida 03.02 Afirmado granular según el Plano "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" del Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16/11/2020.	Comentarios de la comisión auditora
		- Se advierte el plano del expediente técnico que define que la ejecución de las **cunetas revestidas de concreto** se ejecutara en zonas donde existen corte de talud, media ladera, y característica del terreno que tengan pendiente mayores o iguales al 4%, encontrándose al lado izquierdo o derecho de la plataforma vial; con el objeto de transportar las aguas pluviales y de la escorrentía propia de la carretera. - Se advierte que el plano del expediente técnico establece el paquete estructural del camino vecinal, conformado por una capa de material anticontaminante **y de afirmado granular**, con un porcentaje de bombeo, los cuales hacen posible el tránsito vehicular y peatonal.
		- Durante la inspección física a la obra se constató la construcción de **cunetas revestidas de concreto** de sección triangular, y la superficie de rodadura conformado por el **afirmado granular**, en tal sentido, se advierte que ambas componentes tienen diferentes características y funciones, asimismo, distintos procesos constructivos, los cuales el Contratista utilizó la deducción de las cunetas para solicitar mayores metrados por afirmado granular, el cual conforme se advierte en los planos del expediente técnico y fotografías de la inspección a la obra, no guardan relación o vinculo que pueda sustituir una con la otra o viceversa, toda vez que, dicho requerimiento proviene de una modificación del diseño de ingeniería el cual no es aplicable para solicitar mayores metrados.

Fuente : Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, plano denominado "Ubicación de cunetas lado izquierdo y derecho; Lámina CU-01" **(Apéndice n.° 30)** plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; Acta de inspección física a la obra: "Mejoramiento del camino vecinal EMP.SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el distrito de San Martín, provincia De El Dorado, región San Martín" de 5 de marzo de 2024" **(Apéndice n.° 63)**.

Elaborado : Comisión auditora.

[47] Suscrita por el inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen , como representante de la Entidad, y el equipo de auditores del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, conformado por los ingenieros Jhin Rioja Armas con CIP n.° 219770, Hans Gárate Navarro con CIP n.° 208474 y Lizbeth Díaz Rivera con CIP n.° 178094, quienes recorrieron la obra y pudieron constatar el estados situacional de la obra y ejecución de las partidas del expediente técnico de la obra.

Del cuadro precedente se demostraría que no existió un vínculo o relación técnica entre ambas componentes (cunetas revestidas de concreto y afirmado granular), que conlleve al requerimiento del Adicional Vinculante de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 50)** por mayores metrados cuando existe un Deductivo Vinculante de Obra **(Apéndice n.° 48)** que reduzca prestaciones y modifique el diseño de ingeniería del proyecto (reducción de la ejecución de las cunetas revestidas de concreto modificando el sistema de drenaje superficial del proyecto), toda vez que tienen diferentes características y funciones en la obra, así como distintos procesos constructivos, el cual conforme se advierte en los planos del expediente técnico y fotografías de la inspección a la obra, no guardan relación o vínculo que pueda sustituir una con la otra o viceversa; no obstante el Contratista utilizó la deducción de las cunetas de concreto para solicitar mayores metrados por afirmado granular, toda vez que, dicho requerimiento proviene de una modificación del diseño de ingeniería **(reducción de la ejecución de las cunetas revestidas de concreto modificando el sistema de drenaje superficial del proyecto)**, el cual no es aplicable para solicitar mayores metrados al no producirse una sustitución de prestaciones.

No obstante, la Entidad sin ningún sustento técnico ni legal aprobó el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por mayores metrados **(Apéndice n.° 50)** bajo un requerimiento de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, lo que conllevó a la reducción de prestaciones, modificando el diseño de ingeniería del sistema de drenaje superficial del proyecto, lo que ocasionó que durante la inspección a la obra se evidencie el deterioro de la superficie de rodadura de afirmado, presencia de material granular mayor a 2", erosión[48] y ahuellamiento[49], desintegración[50] de la capa de afirmado, entre otros, afectando la durabilidad y transitabilidad del camino vecinal.

- **Estudio de Mecánica de Suelos que sustentó la solicitud y aprobación de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, careció de veracidad, y determinó la eliminación de las cunetas revestidas de concreto.**

De la revisión de la documentación que sustentó técnicamente el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, consignado en el numeral **1.5 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** del informe n.° 09-2021-JNST-CVP/R.O de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, se advirtió que el residente de obra, Juan Nicolas Esteban Tello, **señaló que la justificación técnica planteada se sustentó en las deficiencias del Expediente Técnico de Obra, advertidas en el Informe[51] de Revisión del Expediente Técnico**, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *"La justificación técnica se sustenta en la deficiencia del expediente técnico aprobado, esto ha sido advertido en el informe de revisión del expediente técnico de obra, en el cual se hizo*

48 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

49 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

50 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de partículas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

51 Informe de Revisión del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 26)**, elaborado por el residente de obra Juan Nicolas Santisteban, remitido a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 007-2021-CVDLP de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

de conocimiento que la sección de alcantarilla no son suficiente, teniendo en cuenta la pronunciada pendiente y el caudal de diseño, es así que se ha procedido a la verificación del caudal de diseño, se ha teniendo como referencia la estación pluvial ALAO por ser la mas cercana al proyecto donde se ha obtenido los siguientes datos del expediente técnico:

Para el cálculo del caudal de las cunetas, se ha considerado un pendiente de 4%, sin embargo, la pendiente real promedia de la zona del proyecto es de 8.847% de acuerdo a los planos del perfil longitudinal tomándose erróneamente un porcentaje no existente en la realidad.
(...)"

En relación a lo descrito, se evidenció que **el residente de obra REALIZÓ PRECISIONES GENERALES, MAS NO PRECISÓ EN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL DEDUCTIVO DE OBRA, ASPECTOS TÉCNICOS RELACIONADOS A LAS CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO, Y EL MOTIVO POR EL CUAL ESTAS DEBIERON SER DEDUCIDAS, LIMITÁNDOSE A SEÑALAR ÚNICAMENTE ASPECTOS TÉCNICOS CONCERNIENTES AL DISEÑO DE LAS ALCANTARILLAS PROYECTADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO;** asimismo, indicó que acogió como sustento las deficiencias del expediente técnico, advertidas en el informe de revisión del expediente técnico de obra, sin embargo, como ya se analizó precedentemente **en dicho informe el residente y supervisor de obra no consideraron, ni sustentaron la necesidad de realizar la eliminación de alguna meta física del proyecto o en síntesis la deducción de las partidas del ítem 04.02. Cunetas revestidas de concreto**, por lo que, lo señalado en el requerimiento del Contratista no se condice con el documento que refiere como justificación técnica (informe de revisión del expediente técnico de obra).

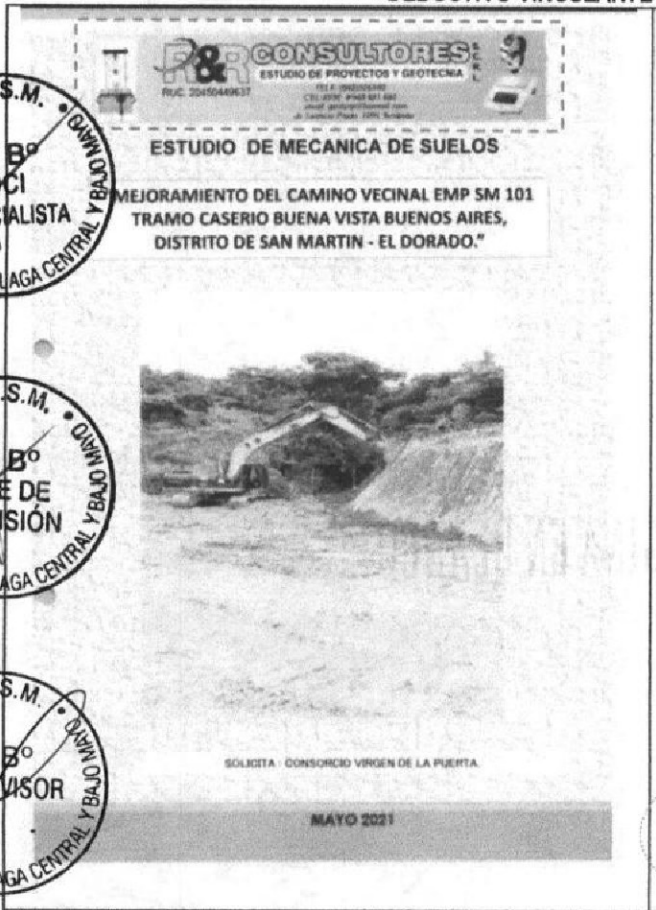
Además, de la revisión del informe n.° 09-2021-JNST-CVP/R.O de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, elaborado por el residente de obra, con el cual sustentó el requerimiento Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, se advirtió que en el numeral **1.7. ANALISIS, se determinó que su sustento técnico se encontró justificado de manera técnica en un Estudio de Mecánica de Suelos (Apéndice n.° 48), el cual fue presentado de parte, es decir, por la empresa contratista, y en la cual se determinó que** solo se requerían cunetas revestidas de concreto en las progresivas km **0+260,00 al 0+460,00, 1+120,00 al 1+320,00, 1+740,00 al 1+900,00, 1+900,00 al 2+180,00, 2+180,00 al 2+510,00, 3+000,00 al 3+320,00**, lado derecho, y el resto de cunetas revestidas consideradas en expediente técnico eran innecesarias por ser zona rocosa; e incluso, determinó que en el lado izquierdo era innecesario por ser un tramo en corte de media ladera; siendo así, el único sustento técnico que consideró el Contratista para deducir las partidas de cunetas revestidas de concreto fue lo señalado en el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 48)**, antes descrito

Al respecto, esta comisión auditora efectuó el análisis técnico y documental del Estudio de Mecánica de Suelos[52] de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, adjunto en el expediente técnico del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, **advirtiéndose que este contaba con el logo y fue aparentemente elaborado por la empresa R&R CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; además de ser suscrito por el Técnico en Suelos y Concreto**

[52] Adjunto en el expediente técnico del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, elaborado por la empresa R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y suscrita por el Técnico en suelos y Concreto Paul R. paredes Montalván, y el Especialista en Geotecnia, Francisco Grández Rengifo.

Paul R. Paredes Montalván y el Especialista en Geotecnia, Francisco Grández Rengifo, respectivamente, siendo que, en este documento se apoyaron el residente de obra y Contratista para sustentar la deducción de las partidas de cunetas revestidas de concreto, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

CUADRO N° 10
CONTENIDO DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS ADJUNTO AL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA


R&R CONSULTORES S.C.R.L.
ESTUDIO DE PROYECTOS Y GEOTECNIA
RUC. 20450449637

ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS

"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP SM 101 TRAMO CASERIO BUENA VISTA BUENOS AIRES, DISTRITO DE SAN MARTIN - EL DORADO."

SOLICITA : CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA

MAYO 2021

Se evidenció la carátula del estudio de mecánica de suelos adjunto al Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, aparentemente elaborado por la empresa R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.


R&R CONSULTORES S.C.R.L.
ESTUDIO DE PROYECTOS Y GEOTECNIA
RUC. 20450449637

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe comprende el Estudio de Suelos llevado a cabo con la finalidad de determinar las características del perfil del subsuelo, y las cargas útiles del suelo para el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP SM 101 TRAMO CASERIO BUENA VISTA BUENOS AIRES, DISTRITO DE SAN MARTIN - EL DORADO.**

" El ensayo de compresión no confinada, también conocido con el nombre de ensayo de compresión simple o ensayo de compresión uniaxial, es muy importante en Mecánica de Suelos, ya que permite obtener un valor de carga útil del suelo, el cual, como se verá más adelante se relaciona con la resistencia al corte del suelo y entrega un valor de carga que puede utilizarse en proyectos que no requieran de un valor más preciso, ya que entrega un resultado conservador. Este ensayo puede definirse en teoría como un caso particular del ensayo triaxial. Es importante comprender el comportamiento de los suelos sometidos a cargas, ya que es en ellos o sobre ellos que se van a fundar las estructuras, ya sean puentes, edificios o carreteras, que requieren de una base firme, o más aún que puedan aprovechar las resistencias del suelo en beneficio de su propia capacidad y estabilidad, siendo el estudio y la experimentación las herramientas para conseguirlo, y finalmente poder predecir con una cierta aproximación el comportamiento ante las cargas de estas estructuras.

2. GENERALIDADES

El presente informe ha sido elaborado en conformidad con el Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelo y Pavimento, aprobado mediante R.D. N°10-2010-MTC/14, el mismo contiene el estudio de suelo con fines de pavimentación para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP SM 101 TRAMO CASERIO BUENA VISTA BUENOS AIRES, DISTRITO DE SAN MARTIN - EL DORADO".**

3. OBJETIVOS

- Además de efectuar la ubicación y muestreo de aquellas zonas inicialmente considerados como probables fuentes para el cambio de progresivas o reubicación de las cunetas revestida dichos en las progresivas dadas, cuantificando la potencia bruta y neta que poseen.

Se evidenció que el estudio de mecánica de suelos aparentemente fue suscrito por el Técnico en Suelos y Concreto Paul R. Paredes Montalván, y el Especialista en Geotecnia, Francisco Grández Rengifo.

Fuente : Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, estudio de mecánica de suelos de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Ahora bien, la comisión auditora en coordinación con el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, a fin de evidenciar la veracidad del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 48)** antes descrito, solicitó mediante carta n.° 014-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, a la empresa R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a fin de que precise y confirme sobre la emisión de dicho documento técnico; respuesta que fue remitida por el señor Genis Ramírez Pinedo, gerente de la empresa R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada mediante carta n.° 004/R&R CONSULTORES.SCRL. de 18 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, en la cual señalo que **no realizó ningún trabajo de estudio de mecánica de suelos**

(Apéndice n.° 48) para la Obra materia de evaluación y para la empresa Contratista, además precisó que el sr. Paul R. Paredes Montalván no trabajó para su empresa.

Aunado a ello, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, mediante carta n.° 018-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 21 de marzo de 2023[53] **(Apéndice n.° 66)**, solicitó al señor Francisco Grández Rengifo nos precise y confirme la suscripción del estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 48)** antes descrito, quien, en atención a dicho requerimiento de información, mediante carta n.° 001-2024/FGR de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, comunicó al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, lo siguiente:

> *"(...)*
> *En este caso en el Estudio de Mecánica de Suelos de la Obra de la referencia b) lo cual es materia de la respuesta del suscrito, hago de conocimiento al Órgano de Control Institucional – PEHCBM, que con respecto a mi firma que aparece en dichos documentos **NO ES MI FIRMA** y Nunca tuve conocimiento de dicho proyecto en mención y con respecto a la Empresa R&R CONSULTORES nunca trabajé con ellos para dicho estudio (...)"*

En ese contexto, se colige que el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 48) utilizado e incorporado** por el Contratista para sustentar el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, nunca fue elaborado ni emitido por la empresa R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, e incluso, el gerente de dicha empresa señaló que **el especialista Paul R. Paredes Montalván (técnico de suelos y concreto) no trabajó para su empresa**, y más aún, si el especialista en Geotécnica Francisco Grandes Rengifo, quien aparentemente suscribió dicho estudio, también señaló que nunca lo realizó, **LO QUE EVIDENCIARÍA QUE DICHO ESTUDIO CARECE DE VERACIDAD, lo que significaría que dicha actuación se encontraría al margen de la ley; pese a ello, dicho documento fue incorporado y utilizado por el Contratista a fin de lograr la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48) con el fin de tramitar el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por mayores metrados (Apéndice n.° 50).**

Sobre el particular, la opinión n.° 049-2021/DTN de 28 abril de 2021[54] **(Apéndice n.° 68)** de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, señaló:

> *"(...) existiría documentación falsa o adulterada cuando el documento cuestionado no ha sido expedido por quien aparece como su emisor, no ha sido suscrito por quien parece como su suscriptor o cuando, habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado; mientras que estaremos a ante un supuesto de inexactitud cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad (...)"*

De los hechos expuestos, se concluye que el informe de **ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS (Apéndice n.° 48) constituye un documento falso y carente de veracidad, por no haber sido elaborado por la empresa emisora ni ser suscrito por los especialistas firmantes, y pese a ello, fue incorporado y utilizado por el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán para**

53 Se advierte un error material en la fecha de emisión el cual señala el 21 de marzo de 2023; sin embargo, corresponde correctamente el 21 de marzo de 2024, asimismo, dicho documento fuer recepcionado por el señor Francisco Grández Rengifo el 21 de marzo de 2024.

54 Concordante con lo establecido en el acuerdo de sala plena n.° 02-2018/TCE publicado el 2 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 68).**

justificar su solicitud de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48) situación que significaría que el contenido de dicho estudio carecería de todo aspecto técnico y legal válido, pues no se justificó de ninguna manera la necesidad de la eliminación de las partidas de cunetas revestidas de concreto, más aún si su eliminación constituiría la variación de los componentes y contenido de la obra, es decir, se modificaría el objetivo, las características geotécnicas del tramo y otros conceptos que determinarían incongruencias en la realidad del proyecto, afectado metas y objetivos del proyecto, al eliminar una prestación de la obra la cual cumplía una función específica en el diseño de ingeniería del proyecto.

- **Aprobación de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 sin sustento técnico y legal, determinó la eliminación de las partidas de cunetas revestidas de concreto, incumpliendo parámetros técnicos establecidos en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito y Expediente Técnico de la Obra, lo que afectó la vida útil del proyecto.**

Sin perjuicio de lo señalado, el contratista a través del informe n.° 09-2021-JNST-CVP/R.O de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, del residente de obra, Juan Nicolas Esteban Tello, consideró como parte del presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, las siguientes partidas:

CUADRO N° 11
PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				591 591,32
04.01	ALCANTARILLAS MARCO DE CONCRETO ARMADO				154 928,19
04.01.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	176,60	11,46	2 023,84
04.01.02	RELLENO DE ESTRUCTURAS	m3	100,40	292,08	29 324,83
04.01.03	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2	m3	14,90	693,09	10 327,04
04.01.04	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	30,90	610,12	18 852,71
04.01.05	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	21,00	590,00	12 390,00
04.01.06	CONCRETO f'c=100 kg/cm2	m3	5,20	435,82	2 266,26
04.01.07	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	5 607,90	8,31	46 601,65
04.01.08	MAMPOSTERIA CON PIEDRA EMBOQUILLADA	m3	21,10	455,49	9 610,84
04.01.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	339,70	69,27	23 531,02
04.02	CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO				429 138,87
04.02.01	EXCAVACION MANUAL EN OBRAS DE ARTE	m3	592,10	38,36	22 712,96
04.02.02	REFINE Y REPLANTEO	m2	8 665,80	1,73	14 991,83
04.02.03	CONCRETO f'c= 175 kg/cm2	m3	593,74	610,12	362 252,65
04.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO (cunetas)	m2	198,00	45,69	9 046,62
04.02.05	JUNTAS ASFALTICAS	m	2 638,90	7,63	20 134,81
04.03	VARIOS				7 524,26
04.03.01	MATERIAL FILTRANTE	m3	38,50	158,21	6 091,09
04.03.02	TUBERIA PERFORADA PVC DE 6" DE DIAMETRO	m	14,00	38,43	538,02
04.03.03	TUBERIA PVC DE 2" DE DIAMETRO	m	20,20	12,80	258,56
04.03.04	GEOTEXTIL	m2	96,60	6,59	636,59
05	TRANSPORTE				4 935,29
05.06	TRANSPORTE A DE ESCOMBROS HASTA 1 KM	m3	658,20	6,72	4 423,10
05.07	TRANSPORTE A DE ESCOMBROS A MAS DE 1 KM	m3	171,30	2,99	512,19
COSTO DIRECTO					596 526,61
GASTOS GENERALES					50 704,76
UTILIDAD					29 826,33
PRESUPUESTO TOTAL					677 057,70

Fuente : Expediente de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1(**Apéndice n.° 48**) aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021(**Apéndice n.° 18**).
Elaborado : Comisión auditora.

Al respecto, se advirtió que el presupuesto del deductivo de obra ascendió a S/ 677 057,10; sin embargo, de las partidas descritas en el cuadro precedente, esta comisión auditora evidenció que el Contratista, sin sustento técnico y legal alguno, determinó la deducción de las partidas de cunetas revestidas de concreto (ítem **04.02** Cunetas revestidas de concreto), las cuales se indican a continuación:

CUADRO N° 12
PRESUPUESTO DEDUCIDO DE CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
04.02	CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO				**429 138,87**
04.02.01	EXCAVACION MANUAL EN OBRAS DE ARTE	m3	592,10	38,36	22 712,96
04.02.02	REFINE Y REPLANTEO	m2	8 665,80	1,73	14 991,83
04.02.03	CONCRETO f'c= 175 kg/cm2	m3	593,74	610,12	362 252,65
04.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO (cunetas)	m2	198,00	45,69	9 046,62
04.02.05	JUNTAS ASFALTICAS	m	2 638,90	7,63	20 134,81
5.00	TRANSPORTE				**4 935,29**
05.06	TRANSPORTE A DE ESCOMBROS HASTA 1 KM	m3	481,62	6,72	3 236,49
05.07	TRANSPORTE A DE ESCOMBROS A MAS DE 1 KM	m3	110,23	2,99	329,59
COSTO DIRECTO					**432 704,94**
GASTOS GENERALES					36 779,92
UTILIDAD					21 635,25
PRESUPUESTO TOTAL					**491 120,11**
Porcentaje con respecto al Presupuesto Contratado (%)					13,94%

Fuente : Expediente de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)** aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021**(Apéndice n.° 18).**
Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que el ítem **04.02 Cunetas revestidas de concreto**, contempló la ejecución de las partidas **04.02.01 Excavación manual en obras de arte, 04.02.02 Refine y replanteo, 04.02.03 Concreto f'c= 175 kg/cm2, 04.02.04 Encofrado y desencofrado (cunetas), 04.02.05 Juntas asfálticas, y las partidas de 05.06 Transporte a de escombros hasta 1 km, 05.07 Transporte a de escombros a más de 1 km**, las cuales representaron el monto total de S/ 491 120,11, que fue considerado por el Contratista en el presupuesto del deductivo vinculante de obra **(Apéndice n.° 48)** sin contar con el sustento técnico y legal para su eliminación, pues como ya se determinó en el punto anterior, esta eliminación de las partidas de cunetas revestidas de concreto, se justificó en un Estudio se Mecánica de Suelos carente de veracidad.

Asimismo, la comisión auditora advirtió de la revisión del Informe de Hidrología[55] **(Apéndice n.° 48)** el cual formó parte del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)** y que fue suscrito por el Contratista, residente y supervisor de obra, que en el numeral 6.1.2 Cunetas se consignó lo siguiente: ***"Las cunetas serán de sección triangular y se proyectarán al pie de los taludes de corte del terreno."***; asimismo, en el sub numeral 6.1.2.2 Revestimiento de cunetas", señaló: "***El revestimiento de las cunetas se hace necesario debido a la fuerte pendiente del terreno, para evitar que haya erosión de los lados y fondo de ellas, y a las velocidades serán también altas. Para tramos del eje vial con pendientes mayores al 4% se recomienda que las cunetas sean revestidas con concreto simple".***

[55] Adjunto en el expediente técnico del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, presentado por el Contratista mediante carta n.° 021-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, tomando como referencia el informe n.° 09-2021-JNST-CVP/R.O. de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, elaborado por el residente de obra.

Los puntos descritos, y que forman parte del Informe de Hidrología[56] **(Apéndice n.° 48)** advierten la necesidad de considerar la construcción de cunetas al pie de los taludes de corte del terreno, además, determinó la necesidad del revestimiento de las cunetas debido a la presencia de pendientes del terreno mayores al 4%, lo cual guarda relación con lo establecido en el literal b) Cunetas del numeral 4.1.3 Elementos físicos del drenaje superficial, de 4.1 Drenaje superficial, del Capítulo 4 Hidrología y Drenaje del Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito[57] **(Apéndice n.° 69)**, que establece que **las cunetas revestidas deberán ser construidas con una sección triangular y ser proyectadas en todos los tramos en donde existe taludes de corte; asimismo, indica el revestimiento de cunetas cuando la pendiente es igual o mayor de 4%,** lo que antes descrito evidenciaría la importancia de la cunetas de concreto en el sistema de drenaje superficial del proyecto, y por lo tanto su reducción tendría consecuencias sobre la estabilidad y transitabilidad[58] del camino vecinal.

Lo señalado determinaría que el tanto el Contratista y supervisión de obra inicialmente solicitaron, opinaron favorablemente y aprobaron el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, con el cual se dedujo las partidas del ítem **04.02 Cunetas revestidas de concreto**; sin embargo, y contradictoriamente en el informe de hidrología, documento que acompaño también la solicitud de aprobación del Deductivo de Obra, señalaron la necesidad de la construcción de las cunetas revestidas de concreto por los aspectos técnicos antes descritos, situación no coherente con la justificación técnica que determinó la eliminación de las cunetas y modificó el sistema de drenaje y del diseño de ingeniería del proyecto inicial, afectando los objetivos y metas de la Obra.

Pese a lo descrito, el Contratista solicitó a la supervisión de obra la deducción de las cunetas revestidas de concreto, cuantificando la deducción de las cunetas (Lado izquierdo y derecho en la extensión de la Obra), en las progresivas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 13
UBICACIÓN DE LAS CUENTAS REVESTIDAS DE CONCRETO QUE FUERON DEDUCIDAS

Cunetas proyectadas a deducir								Comentarios de la comisión auditora
Lado izquierdo					Lado derecho			
Tipo (1)	Progresiva de diseño		L (m)	Ld (5)	Progresiva de diseño		L (m)	
	Inicio (km)	Fin (km)			Inicio (km)	Fin (km)		
CU	0+050,00	0+030,00	20,00	5,00	0+050,00	0+200,00	150,00	El Contratista consideró en el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 la deducción de la totalidad de las cunetas revestidas de concreto del lado derecho y izquierdo en la extensión del proyecto, teniendo como sustento un estudio de mecánica de suelos el cual precisó que solo se requería cunetas en las progresivas km 0+260,00 al 0+460,00, 1+120,00 al 1+320,00, 1+740,00 al 1+900,00, 1+900,00 al
CU	0+240,00	0+210,00	30,00	5,00	0+260,00	0+200,00	60,00	
CU	0+420,00	0+350,00	70,00	5,00	0+460,00	0+610,00	150,.00	
CU	0+630,00	0+590,00	60,00	5,00	0+920,00	0+610,00	310,00	
CU	0+920,00	0+640,00	280,00	5,00	0+920,00	1+120,00	200,00	
CU	0+930,00	1+110,00	180,00		1+320,00	1+420,00	100,00	
CU	1+340,00	1+160,00	180,00	5,00	1+530,00	1+420,00	110,00	
CU	1+340,00	1+420,00	80,00		1+530,00	1+550,00	20,00	
CU	1+630,00	1+570,00	60,00	5,00	1+630,00	1+550,00	80,00	
CU	1+670,00	1+900,00	230,00		1+630,00	1+740,00	110,00	

[56] Adjunto en el expediente técnico del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, presentado por el Contratista mediante carta n.° 021-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, tomando como referencia el informe n.° 09-2021-JNST-CVP/R.O. de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, elaborado por el residente de obra.

[57] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

[58] TRANSITABILIDAD: Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

Cunetas proyectadas a deducir								Comentarios de la comisión auditora
Lado izquierdo					Lado derecho			
Tipo (1)	Progresiva de diseño		L (m)	Ld (5)	Progresiva de diseño		L (m)	
	Inicio (km)	Fin (km)			Inicio (km)	Fin (km)		
CU	1+900,00	2+180,00	280,00		2+700,00	2+510,00	190,00	2+180,00, 2+180,00 al 2+510,00, 3+000,00 al 3+320,00, el resto de cunetas revestidas son innecesarias por ser zona rocosa y en el lado izquierdo es innecesario por ser tramo en corte de media.
CU	2+180,00	2+330,00	150,00	5,00	2+700,00	2+800,00	100,00	
CU	2+700,00	2+580,00	120,00	5,00	2+940,00	2+800,00	140,00	
CU	2+740,00	2+800,00	60,00		2+940,00	3+000,00	60,00	
CU	2+860,00	2+800,00	60,00		3+320,00	3+360,00	40,00	
CU	2+960,00	2+920,00	40,00	5,00	3+390,00	3+360,00	30,00	
CU	3+140,00	3+000,00	140,00		3+390,00	3+470,00	80,00	
CU	3+270,00	3+240,00	30,00	5,00	3+540,00	3+470,00	70,00	
CU	3+270,00	3+330,00	60,00	5,00				
CU	3+400,00	3+470,00	70,00					
CU	3+500,00	3+470,00	30,00					
TOTAL PARCIAL (LI)			2 230,00	60,00	TOTAL PARCIAL (LD)		2 000,00	TOTAL = 4 290,00 m

Fuente : Expediente de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (**Apéndice n.° 48**), aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advirtió que el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1[59] **(Apéndice n.° 48)** contempló la deducción de 4 290,00 m de cunetas revestidas, de los cuales 2 290,00 m correspondió su ejecución en el lado derecho y 2 000,00 en el lado izquierdo de la extensión del proyecto; no obstante, y pese haberse sustentado en documentos que carecieron del sustento técnico, el Contratista solicitó la deducción de los 4 290,00 m de cunetas revestidas, **incumpliendo los criterios técnicos establecidos en el Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7) y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito (Apéndice n.° 69) aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 (Apéndice n.° 69)**, situación que no fue advertido por el supervisor de obra y funcionarios de la Entidad; lo que conllevó a la eliminación de una prestación que cumplió una función específica en el diseño de ingeniería del proyecto.

Ahora bien, de la revisión del expediente técnico de obra[60], se advirtió la existencia de los planos denominados: **"Planta y perfil longitudinal km 00+000 – km 01+000 ; Lámina PPL-01" (Apéndice n.° 30), "Planta y perfil longitudinal km 01+000 – km 02+000; Lámina PPL-02" (Apéndice n.° 30), "Planta y perfil longitudinal km 02+000 – km 03+000; Lámina PPL-03" (Apéndice n.° 30), "Planta y perfil longitudinal km 03+000 – km 03+540; Lámina PPL-04" (Apéndice n.° 30), "Secciones transversales del 0+000 al 0+980; Lámina ST-01 (Apéndice n.° 30)", "Secciones transversales del 0+990 al 1+860; Lámina ST-02" (Apéndice n.° 30), "Secciones transversales del 1+880 al 2+780; Lámina ST-03" (Apéndice n.° 30), y "Secciones transversales del 2+790 al 3+540; Lámina ST-04" (Apéndice n.° 30)**, los cuales determinarían el planteamiento técnico y características de la Obra, en el lugar donde se realizaría la ejecución de las metas del proyecto, tales como movimiento de tierras, estructura del pavimento, alcantarillas y cunetas revestidas de concreto, entre otros.

[59] Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 18**).
[60] Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**).

Al respecto, esta comisión auditora de la revisión y evaluación realizada a los planos antes descritos del expediente técnico de obra, evidenció pendientes pronunciadas iguales o mayores al 4% a nivel de subrasante en las siguientes progresivas: km 0+000,00 – km 0+040,00; km 0+060,00 – km 0+180,00; km 0+240,00 – km 0+420,00; km 0+430,00 – km 0+450,00; km 0+610,00 – km 0+920,00; km 0+940,00 – km 1+060,00; km 1+100,00 – km 1+330,00, km 1+360,00 – km 1+410,00; km 1+460,00 – km 1+600,00, km 1+660,00 – km 2+480,00, km 2+520,00 – km 2+670,00, km 2+820,00 – km 2+920,00; km 3+000,00 – km 3+150,00, km 3+320,00 – km 3+450,00, km 3+480,00 – km 3+530,00, aspectos técnicos que fue de conocimiento del Contratista, supervisión de obra y funcionarios de la Entidad, toda vez que realizaron la revisión del Expediente Técnico de la Obra, los cuales se detallan de manera general en el "**Anexo n.° 2**[61]**: Pendientes Transversales" (Apéndice n.° 70) de la presente Desviación de cumplimiento**; y se presenta de manera resumida a continuación:

CUADRO N° 14
DETALLE DE LOS TRAMOS CON PENDIENTES IGUALES Y MAYORES AL 4% SEGÚN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Tramos	Progresivas determinadas en el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020			Comentarios de la comisión auditora
	Progresivas	Planos	Pendientes a nivel de subrasante	
1	0+000,00 - 0+040,00	"Planta y perfil longitudinal km 00+000 – km 01+000; Lámina PPL-01", "Planta y perfil longitudinal km 01+000 – km 02+000; Lámina PPL-02", "Planta y perfil longitudinal km 02+000 – km 03+000; Lámina PPL-03", "Planta y perfil longitudinal km 03+000 – km 03+540; Lámina PPL-04", "Secciones transversales del 0+000 al 0+980; Lámina ST-01", "Secciones transversales del 0+990 al 1+860; Lámina ST-02", "Secciones transversales del 1+880 al 2+780; Lámina ST-03", y "Secciones transversales del 2+790 al 3+540; Lámina ST-04"	≥ 4%	De acuerdo a lo establecido el literal b) Cunetas del numeral 4.1.3 Elementos físicos del drenaje superficial, de 4.1 Drenaje superficial, del Capítulo 4 Hidrología y Drenaje del Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito , establece que las cunetas revestidas deberán ser construidas con una sección triangular y ser proyectadas en todos los tramos en donde existe taludes de corte; asimismo, indica el revestimiento de cunetas cuando la pendiente es igual o mayor de 4%
2	0+060,00 - 0+180,00		≥ 4%	
3	0+240,00 - 0+420,00		≥ 4%	
4	0+430,00 - 0+450,00		≥ 4%	
5	0+610,00 - 0+920,00		≥ 4%	
6	0+940,00 - 1+060,00		≥ 4%	
7	1+100,00 - 1+330,00		≥ 4%	
8	1+360,00 - 1+410,00		≥ 4%	
9	1+460,00 - 1+600,00		≥ 4%	
10	1+660,00 - 2+480,00		≥ 4%	
11	2+520,00 - 2+670,00		≥ 4%	
12	2+820,00 - 2+920,00		≥ 4%	
13	3+000,00 - 3+150,00		≥ 4%	
14	3+320,00 - 3+450,00		≥ 4%	
15	3+480,00 - 3+530,00		≥ 4%	

Fuente : Planos: Planta y perfil longitudinal km 00+000 – km 01+000; Lámina PPL-01" **(Apéndice n.° 30)**, "Planta y perfil longitudinal km 01+000 – km 02+000; Lámina PPL-02" **(Apéndice n.° 30)**, "Planta y perfil longitudinal km 02+000 – km 03+000; Lámina PPL-03" **(Apéndice n.° 30)**, "Planta y perfil longitudinal km 03+000 – km 03+540; Lámina PPL-04" **(Apéndice n.° 30)**, "Secciones transversales del 0+000 al 0+980; Lámina ST-01" **(Apéndice n.° 30)**, "Secciones transversales del 0+990 al 1+860; Lámina ST-02" **(Apéndice n.° 30)**, "Secciones transversales del 1+880 al 2+780; Lámina ST-03" **(Apéndice n.° 30)**, y "Secciones transversales del 2+790 al 3+540; Lámina ST-04", **(Apéndice n.° 30)** del expediente técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Bajo ese contexto, se advirtió que el proyecto se ejecutó en un terreno que tuvo como características: **"PENDIENTES IGUALES O MAYORES AL 4% A NIVEL DE SUBRASANTE"**, siendo así, el emplazamiento de las estructuras y actividades de la Obra, tales como movimiento de tierras, estructura del pavimento, alcantarillas y cunetas revestidas de concreto, entre otros, debieron realizarse teniendo como

[61] Pendientes a nivel de subrasante según Planos: Planta y perfil longitudinal km 00+000 – km 01+000; Lámina PPL-01**(Apéndice n.° 30)**", "Planta y perfil longitudinal km 01+000 – km 02+000; Lámina PPL-02" **(Apéndice n.° 30)**, "Planta y perfil longitudinal km 02+000 – km 03+000; Lámina PPL-03" **(Apéndice n.° 30)**, "Planta y perfil longitudinal km 03+000 – km 03+540; Lámina PPL-04" **(Apéndice n.° 30)**, "Secciones transversales del 0+000 al 0+980; Lámina ST-01" **(Apéndice n.° 30)**, "Secciones transversales del 0+990 al 1+860; Lámina ST-02" **(Apéndice n.° 30)**, "Secciones transversales del 1+880 al 2+780; Lámina ST-03" **(Apéndice n.° 30)**, y "Secciones transversales del 2+790 al 3+540; Lámina ST-04" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

sustento la pendiente establecida en el Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

En ese sentido, la comisión auditora determinó que, el Contratista requirió el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, solicitando la deducción y/o eliminación de las cunetas revestidas de concreto, pese a que ésta prestación formó parte del diseño de ingeniería y del drenaje superficial del proyecto, y no contar con un sustento técnico y legal válido para su procedencia, toda vez que, el sistema de drenaje de una carretera tiene como finalidad preservar la estabilidad de la superficie de la carretera y realizar la conducción de las aguas del terreno, y al no contar con tal sistema de drenaje, afectaría la integridad y finalidad de la obra; lo descrito encuentra sustento técnico y legal en lo establecido en el literal b) Cunetas del numeral 4.1.3 Elementos físicos del drenaje superficial, de 4.1 Drenaje superficial, del Capítulo 4 Hidrología y Drenaje del Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, que establece que **las cunetas revestidas deberán ser construidas con una sección triangular y ser proyectadas en todos los tramos en donde existe taludes de corte; asimismo, indica el revestimiento de cunetas que cuando la pendiente es igual o mayor de 4%**, conforme se detalla a continuación.

> *"(...)*
> ***b) Cunetas***
> *Las cunetas tendrán, en general, sección triangular y se proyectarán para todos los tramos al pie de los taludes de corte.*
> *(...)*
>
> • *REVESTIMIENTO DE LAS CUNETAS*
> *Cuando el suelo es deleznable (arenas, limos, arenas limosas, arena limo arcillosos, suelos francos, arcillas, etc.) y la pendiente de la cuneta es igual o mayor de 4%, ésta deberá revertirse con piedra y lechada de cemento u otro revestimiento adecuado (...)"*

En relación a los aspectos técnicos descritos, se advirtió que el expediente técnico de la Obra[62], contiene el plano denominado "Ubicación de cunetas lado izquierdo y derecho; Lámina CU-01" **(Apéndice n.° 30)** el cual determinó que **la construcción de cunetas revestidas de concreto de sección triangular (0,50x1,00m), debieron ejecutarse en el terreno donde se desarrolló la obra pues contenían características y pendientes iguales o mayores al 4% a nivel de subrasante**; plano que evidenciaría la obligatoriedad y necesidad de la construcción de cunetas revestidas según las características del terreno de la obra; y por lo tanto demostraría que no existió sustento técnico para su deducción y/o eliminación; sin embargo, y pese a que los documentos técnicos antes descritos que guardaron relación y sustento técnico, fue requerido por el Contratista, y no fue observado por el supervisor de obra y los funcionarios de la Entidad, quienes opinaron favorablemente por la aprobaron del deductivo vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, el cual fue elaborado incumpliendo los lineamientos técnicos establecidos en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

[62] Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Bajo ese contexto, teniendo en cuenta los planos[63] del expediente técnico de obra[64] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, **se determinó que la deducción de las cunetas revestidas de concreto, se realizó sin el sustento técnico y legal, toda vez que las progresivas en las cuales debieron ejecutarse tuvo como características pendientes iguales o mayores al 4% y debieron construirse en tramos al pie de los taludes de corte**; y por lo tanto correspondió la ejecución de cunetas de concreto, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
DETALLE DE LOS TRAMOS CON PENDIENTES IGUALES Y MAYORES AL 4% Y AL PIE DE TALUDES DE CORTE SEGÚN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Cunetas proyectadas a deducir según el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021.											
Lado izquierdo						Lado derecho					
Progresiva de diseño		L (m)	Pendientes ≥4% (*)	ST (**)	Observaciones (***)	Progresiva de diseño		L (m)	Pendientes ≥4% (*)	ST (**)	Observaciones (***)
Inicio (km)	Fin (km)					Inicio (km)	Fin (km)				
0+000,00	0+030,00	20,00	Cumple	Cumple	Evacuación de aguas pluviales	0+050,00	0+200,00	150,00	**Cumple**	**Cumple**	Evacuación de aguas pluviales
0+240,00	0+210,00	30,00	No Cumple, pendientes menores al 4%	Cumple	Proyectado al pie de talud de corte y evacuación de aguas pluviales	0+260,00	0+200,00	60,00	**Cumple**	**Cumple**	Evacuación de aguas pluviales
0+420,00	0+350,00	70,00	Cumple	Cumple	Proyectado para talud de corte y evacuación de aguas pluviales	0+460,00	0+610,00	150,00	No Cumple, pendientes menores al 4%	**Cumple**	Proyectado para talud de corte.
0+530,00	0+590,00	60,00	No Cumple, pendientes menores al 4%	Cumple	Proyectado al pie de talud de corte y evacuación de aguas pluviales	0+920,00	0+610,00	310,00	**Cumple**	**Cumple**	Pendiente pronunciada y pie de talud en corte.
0+920,00	0+640,00	280,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada y evacuación de aguas pluviales	0+920,00	1+120,00	200,00	**Cumple**	**Cumple**	Pendiente pronunciada y pie de talud en corte.
0+930,00	1+110,00	180,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada y pie de talud en corte.	1+320,00	1+420,00	100,00	**Cumple**	**Cumple**	Pendiente pronunciada y pie de talud en corte.
1+340,00	1+160,00	180,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada	1+530,00	1+420,00	110,00	**Cumple**	**Cumple**	Pendiente pronunciada y pie de talud en corte.
1+340,00	1+420,00	80,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada	1+630,00	1+550,00	20,00	**Cumple**	**Cumple**	Pendiente pronunciada y pie de talud en corte.
1+630,00	1+670,00	60,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada y pie de talud en corte.	1+630,00	1+550,00	80,00	**Cumple**	**Cumple**	Pendiente pronunciada y pie de talud en corte.
1+670,00	1+900,00	230,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada	1+630,00	1+740,00	110,00	**Cumple**	**Cumple**	Pendiente pronunciada y pie de talud en corte.
1+900,00	2+180,00	280,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada	2+700,00	2+510,00	190,00	**Cumple**	**Cumple**	Proyectado para talud de corte.
2+180,00	2+330,00	150,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada	2+700,00	2+800,00	100,00	No Cumple, pendientes menores al 4%	**Cumple**	Proyectado al pie de talud de corte y evacuación de aguas pluviales
2+680,00	2+680,00	120,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada	2+940,00	2+800,00	140,00	**Cumple**	**Cumple**	Pendiente pronunciada y evacuación de aguas continuas

[63] Pendientes a nivel de subrasante según Planos: Planta y perfil longitudinal km 00+000 – km 01+000;Lámina PPL-01" **(Apéndice n.° 30)**;, "Planta y perfil longitudinal km 01+000 – km 02+000; Lámina PPL-02" **(Apéndice n.° 30)**, "Planta y perfil longitudinal km 02+000 – km 03+000; Lámina PPL-03" **(Apéndice n.° 30)**, "Planta y perfil longitudinal km 03+000 – km 03+540; Lámina PPL-04" **(Apéndice n.° 30)**, "Secciones transversales del 0+000 al 0+980; Lámina ST-01" **(Apéndice n.° 30)**, "Secciones transversales del 0+990 al 1+860; Lámina ST-02" **(Apéndice n.° 30)**, "Secciones transversales del 1+880 al 2+780; Lámina ST-03" **(Apéndice n.° 30)**, y "Secciones transversales del 2+790 al 3+540; Lámina ST-04" **(Apéndice n.° 30)** del expediente técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[64] Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Cunetas proyectadas a deducir según el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021.											
Lado izquierdo						Lado derecho					
Progresiva de diseño		L (m)	Pendientes ≥4% (*)	ST (**)	Observaciones (***)	Progresiva de diseño		L (m)	Pendientes ≥4% (*)	ST (**)	Observaciones (***)
Inicio (km)	Fin (km)					Inicio (km)	Fin (km)				
2+760,00	2+800,00	60,00	No Cumple, pendientes menores al 4%	Cumple	Evacuación de aguas pluviales	2+940,00	3+000,00	60,00	No Cumple, pendientes menores al 4%	Cumple	Proyectado al pie de talud de corte y evacuación de aguas continuas
2+760,00	2+800,00	60,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada	3+320,00	3+360,00	40,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada y evacuación de aguas continuas
2+960,00	2+920,00	40,00	No Cumple, pendientes menores al 4%	Cumple	Evacuación de aguas pluviales	3+390,00	3+360,00	30,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada y evacuación de aguas continuas
3+140,00	3+000,00	140,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada	3+390,00	3+470,00	80,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada y evacuación de aguas continuas
3+270,00	3+240,00	30,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada	3+540,00	3+470,00	70,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada y evacuación de aguas continuas
3+270,00	3+330,00	60,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada						
3+400,00	3+470,00	70,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada						
3+400,00	3+470,00	30,00	Cumple	Cumple	Pendiente pronunciada						
TOTAL PARCIAL (LI)		2 230,00				TOTAL PARCIAL (LD)		2 000,00			

Fuente : Anexo n.° 2, Pendientes Transversales. **(Apéndice n.° 70)**
Leyenda : (*) Según el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado por la Resolución ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.
(**) Sección transversales contemplados en los planos del expediente técnico de la Obra, laminas ST-01, ST-02, ST-03 y ST-04 **(Apéndice n.° 30)**.
(***) Vista fotográfica del Acta de Inspección física a la obra: "Mejoramiento del camino vecinal EMP.SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el distrito de San Martín, provincia De El Dorado, región San Martín" de 5 de marzo de 2024" **(Apéndice n.° 63)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro precedente se concluye que, **las cunetas revestidas de concreto proyectadas en el expediente técnico de obra cumplía con los criterios técnicos establecidos en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito[65] (Apéndice n.° 69), esto es, debido a que su ejecución estuvo proyectada a realizarse en tramos con pendientes iguales o mayores al 4% y al estar ubicadas al pie de los taludes de corte, correspondió la construcción de las cunetas de concreto de sección triangular**; sin embargo, de manera contradictoria y sin sustento técnico ni legal, el Contratista contraviniendo el marco normativo del Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, solicitó al supervisor de obra la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, en el cual consideró la reducción de 4 290,00 metros lineales de cunetas de concreto, deducidas de los 5 780,00 metros considerados en el Expediente Técnico de Obra, el cual representó un monto de **S/ 491 120,11** que no se debió deducir del presupuesto de la Obra, ocasionando la eliminación de una prestación de obra, el cual cumplía una función específica en el diseño de ingeniería del proyecto, es decir, **ocasionó que el sistema de drenaje de la carretera no funcionara adecuadamente y afectara la estabilidad de la superficie y cuerpo de la plataforma de la carretera, su durabilidad y transitabilidad, lo que derivó en la destrucción total o parcial de la carretera debido a los impactos indeseables debido a la escorrentía de las aguas**

[65] Aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

pluviales, la erosión[66], el desgaste, el empozamiento de aguas pluviales, la desintegración[67] de la superficie de rodadura, la perdida de material fino, la saturación de la plataforma, generando ahuellamientos[68] y surcos de aguas, incumpliéndose con la finalidad de la ejecución de la obra.

Lo antes descrito, encuentra fundamento técnico en la revisión del Estudio de Preinversión declarado viable a través del "Formato SNIP-03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos" **(Apéndice n.° 71)** el cual **estableció como objetivo del proyecto establecer las "Adecuadas condiciones de tránsito para el traslado de carga y pasajeros"**, el cual se alcanzaría a través de los componentes *"Adecuado nivel de superficie rodadura de la vía, suficiente sistema de drenaje para la zona, existencia de señalización vial, existencia de estructura vial en depresiones, existente programa de mantenimiento vial preventivo y mitigación ambiental"*, siendo que para el sistema de drenaje pluvial determinó la construcción de 12 alcantarillas de tipo marco de concreto armado y 5 780,00 ml de cunetas revestidas de sección triangular, determinándose como propuesta de inversión una intervención integral, debiendo respetarse los componentes y metas físicas de acuerdo a lo establecido en la normativa de proyectos de inversión[69] vigente a los hechos, por lo tanto, eran necesarias para alcanzar el objetivo de la Obra.

En tal sentido, el Expediente Técnico de Obra[70], estableció en el numeral **1.01 Introducción de 1. ASPECTOS GENERALES, DEL CAPÍTULO I: MEMORIA DESCRIPTIVA (Apéndice n.° 30)** que el proyecto en mención es considerado prioritario para alcanzar el desarrollo de las zonas sobre las cuales tiene influencia esta importante vía, ya que permitirá las adecuadas condiciones de tránsito que faciliten el traslado de carga y pasajeros de las localidades de Buenos Aires, Buena Vista y de las localidades fronterizas, a los mercados locales, distritales y regionales, para los cuales estableció en el numeral **1.03 Objetivos y metas, de 1. ASPECTOS GENERALES del CAPÍTULO I: MEMORIA DESCRIPTIVA (Apéndice n.° 30)**, del Expediente Técnico de Obra, señaló que el objetivo del proyecto correspondió a las adecuadas condiciones de tránsito que faciliten el traslado de carga y pasajeros, y determinó como parte de las metas la construcción de 5 780,00 m de cuneta triangular revestida con concreto simple.

Aunado a ello, se advirtió que el numeral **2.07 Diseño del Sistema de Drenaje Vial y Obras de Arte, de 2. ESTUDIOS BÁSICOS del CAPÍTULO I MEMORIA DESCRIPTIVA (Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[71], estableció como objetivos el diseño del sistema de drenaje vial longitudinal y transversal y obras de arte que permita dar continuidad a la vía a través de los cursos de agua existentes del

---

66 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

67 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de partículas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

68 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

69 Numeral 13.1 y 13.3 del artículo 13°, así como el numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF vigente desde el 10 de diciembre de 2018.

70 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

71 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

proyecto y la determinación del tipo, número y principales características de las obras de drenaje como alcantarillas, cunetas y muros de contención; además, señaló en relación a las obras de drenaje superficial lo siguiente:

- *Alcantarillas Proyectadas*
  Tomando en cuenta la información proporcionada por los especialistas de Geología y Geotecnia y especialmente del especialista en Hidrología e Hidráulica, se identificaron las alcantarillas proyectadas en un total de 12 unidades.

ALCANTARILLAS PROYECTADAS

TIPO	CANTIDAD	ACCIÓN
Alc. MCA 0.60x0.60	08.00	CONSTRUIR
Alc. MCA 3.00x2.00	2.00	CONSTRUIR
Alc. MCA 2.50x2.00	1.00	CONSTRUIR
Alc. MCA 2.00x1.50	1.00	CONSTRUIR

- *Cunetas Proyectadas*
  El sistema de drenaje longitudinal, previsto para colectar los caudales de escorrentía provenientes tanto de los taludes laterales como de la superficie del pavimento de la vía, comprende cunetas laterales revestidas con concreto.

  Se ha considerado la construcción de cunetas longitudinales en el lado interno de todos los sectores de la carretera a ser excavados a media ladera y a ambos lados en los sectores en corte cerrado. Se proyectó una longitud total de 5,780m de cunetas revestidas de concreto de sección triangular.

CUNETAS PROYECTADAS

TIPO	DESCRIPCIÓN	LADO IZQUIERDO		LADO DERECHO		TOTAL (m)
		LONGITUD PRINCIPAL (m)	DESCARGA (m)	LONGITUD PRINCIPAL (m)	DESCARGA (m)	
CU	Cuneta Triangular (1.00x0.50m)	2,230.00	60.00	3,490.00	0.00	5,780.00
TOTAL		2,230.00	60.00	3,490.00	0.00	5,780.00

(...)"

Sobre el particular, se evidenció que los Objetivos del Expediente Técnico de la Obra y los estudios básicos correspondiente al diseño del Sistema de Drenaje Vial y Obras de Arte **(Apéndice n.° 30)**, coinciden con lo señalado en el estudio de preinversión "Formato SNIP-03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos" **(Apéndice n.° 71)**, toda vez que es concordante con el **objetivo del proyecto de brindar adecuadas condiciones de tránsito y la construcción de 5 780,00 m de cuneta triangular revestida con concreto.**

Bajo ese contexto, y tomando en consideración lo señalado en el "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, que define a las obras de drenaje como: ***"Conjunto de obras que tiene por fin controlar y/o reducir el efecto nocivo de las aguas superficiales y subterráneas sobre la vía, tales como: alcantarillas, cunetas, badenes, subdrenes, zanjas de coronación y otras de encauzamientos"***; asimismo, define a las cunetas como ***"Canales abiertos construidos lateralmente a lo largo de la carretera con el propósito de conducir los escurrimientos superficiales y sub superficiales procedentes de la plataforma vial, taludes y áreas adyacentes a fin de proteger la estructura del pavimento"***, ello en concordancia con lo señalado en el capítulo 4 Hidrología y Drenaje del Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución ministerial n.° 303-2008-MTC/02

de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, que precisa el: *sistema de drenaje de una carretera tiene esencialmente dos finalidades: a) preservar la estabilidad de la superficie y del cuerpo de la plataforma de la carretera y b) restituir las características de los sistemas de drenaje y/o conducción de aguas (...)*, inclusive el literal a) Finalidad del drenaje superficial, del 4.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del numeral 4.1 DRENAJE SUPERFICIAL señala que, el drenaje superficial tiene como finalidad alejar las aguas de la carretera para evitar el impacto negativo de las mismas sobre su estabilidad, durabilidad y transitabilidad[72], y el adecuado drenaje es esencial para evitar la destrucción total o parcial de una carretera y reducir los impactos indeseables al ambiente debido a la modificación de la escorrentía a lo largo de éste.

Sobreabundando lo antes descrito, el numeral 10.2 Las obras de drenaje, de 10. Los elementos de la vía que requieren de atención y mantenimiento rutinario del Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario para la Red Vial Departamental No Pavimentada **(Apéndice n.° 72)**, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 015-2006-MTC/14 de 22 de marzo de 2006 **(Apéndice n.° 72)**, definió a las obras de drenaje según se indica a continuación: ***"Las obras de drenaje y subdrenaje, configuran un sistema que se destina a recibir y encauzar el agua para sacarla, en forma eficiente y rápida, fuera del camino. De no hacerlo, la vía puede deteriorarse prematuramente, pues el agua lluvia cuando fluye por la plataforma arrastra el material afirmado, puede ocasionar inestabilidad de los taludes, socavar alcantarillas, puentes, pontones, badenes y muros, erosionar terraplenes y el terreno natural y, además numerosos daños adicionales".***

Siendo así, tanto el Estudio de Preinversión como el Expediente Técnico de la Obra[73] contemplaron la ejecución del sistema de drenaje superficial longitudinal mediante la construcción de doce (12) alcantarillas y 5 780,00 ml de cunetas revestidas de sección triangular, **con el fin de permitir dar continuidad a la vía a través de los cursos de agua existentes**, en esa línea de ideas, el sistema de drenaje superficial (cunetas) que se debió realizar tuvo previsto colectar los caudales de escorrentía provenientes tanto de los taludes laterales como de la superficie del pavimento de la vía, es decir, se debió construir cunetas laterales revestidas de concreto en el lado interno de todos los sectores de la carretera a ser excavados a media ladera y a ambos lados en los sectores en corte cerrado con una longitud total de 5 780,00m; logrando con ello que las alcantarillas y las cunetas longitudinales, constituyeran estructuras necesarias para alcanzar el objetivo de la Obra que cumplían funciones específicas en el funcionamiento del sistema de drenaje superficial de la Obra, no obstante, **dichas metas físicas no se realizaron pues con la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48), se logró deducir y/o eliminar las cunetas revestidas de concreto generándose con ello que el sistema técnico de erradicación de las aguas (drenaje vial) la cual tenía por finalidad alejar las aguas de la carretera para evitar el impacto negativo de las mismas sobre su estabilidad, durabilidad y transitabilidad[74], y evitar la destrucción total o parcial del camino vecinal y reducir los impactos indeseables al ambiente debido a la modificación de la escorrentía a lo largo de éste, no cumpla con su función y la superficie de rodadura de la obra**

72 TRANSITABILIDAD: Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

73 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

74 TRANSITABILIDAD: Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

se encuentre deteriorada, no cumpliendo con su finalidad de brindar adecuadas condiciones de tránsito para el traslado de carga y pasajeros.

Lo antes descrito, se corrobora con lo establecido en el **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. SM-101 TRAMO CASERÍO BUENA VISTAS – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTÍN de 5 de marzo de 2024" (Apéndice n.° 63),** suscrita por el inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen[75], como representante de la Entidad, y el equipo de auditores[76]del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, quienes recorrieron la obra, y pudieron corroborar que apenas luego de 2 años y 3 meses desde la aprobación de la Liquidación de Obra[77], **se observa un deterioro total o parcial del camino vecinal, lo que viene afectando la transitabilidad[78] y durabilidad de la misma,** conforme se detalla a continuación:

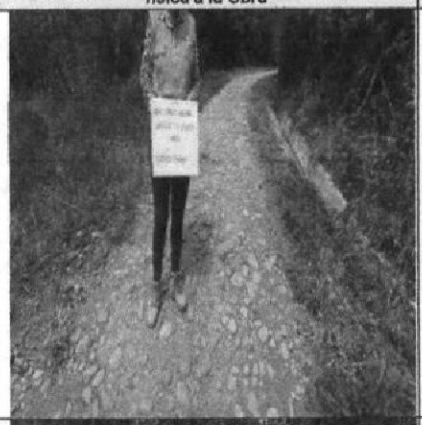
CUADRO N° 16
ESTADO SITUACIONAL DE LA CAPA DE AFIRMADO GRANULAR CONSTATADOS MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA

Detalle de las cunetas de la obra contractual					Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra	
N°	Progresiva (km)	Estructura Tipo	Longitud (m) L.I	Longitud (m) L.D	Fotografías del Acta de inspección física a la Obra	Observaciones realizadas en el Acta de inspección física
1	0+000,00 – 0+215.20	No cuenta con cuneta de concreto	-	-		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de 7 pulgadas.

[75] Mediante oficio n.° 053-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, comunicó a la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto la realización de la inspección física a la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. SM-101 TRAMO CASERÍO BUENA VISTAS – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTÍN", para lo cual solicitó la designación de personal técnico de la Entidad para el acompañamiento respectivos, en tal sentido, la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto mediante oficio n.° 142-2024-GRSM/GTBM-T de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, designó al ing. Timoteo Reque Ñiquen con CIP n.° 70140 para el acompañamiento a la obra en representación de la Entidad.

[76] Equipo auditor conformado por los ingenieros Jhin Rioja Armas con CIP n.° 219770, Hans Gárate Navarro con CIP n.° 208474 y Lizbeth Díaz Rivera con CIP n.° 178094.
Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 21)**.

[77] TRANSITABILIDAD: Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

Detalle de las cunetas de la obra contractual					Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra	
N°	Progresiva (km)	Estructura Tipo	Longitud (m) L.I	Longitud (m) L.D	Fotografías del Acta de inspección física a la Obra	Observaciones realizadas en el Acta de inspección física
2	0+215,20 – 0+430,00	Sí cuenta con cuneta revestida de concreto	-	214,80		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de 7 pulgadas
3	0+430,00 – 1+000,00	No cuenta con cuneta de concreto	-	-		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.
	1+000,00 – 1+400,00	No cuenta con cuneta de concreto	-	-		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.

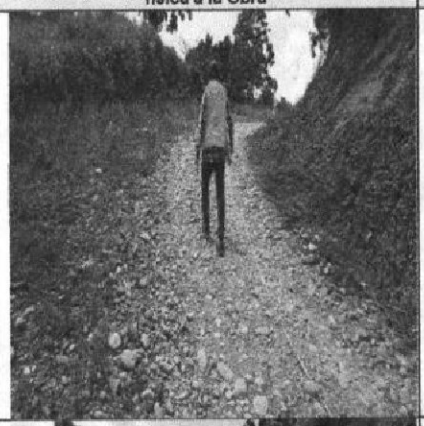
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Detalle de las cunetas de la obra contractual					Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra	
N°	Progresiva (km)	Estructura Tipo	Longitud (m) L.I	Longitud (m) L.D	Fotografías del Acta de inspección física a la Obra	Observaciones realizadas en el Acta de inspección física
5	1+400,00 – 1+740,00	No cuenta con cuneta de concreto	-	-		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.
5	1+740,00 - 1+763,00	No cuenta con cuneta de concreto	-	-		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.
	1+763,00 – 1+933,00	Si cuenta con cuneta revestida de concreto	-	170,00		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.

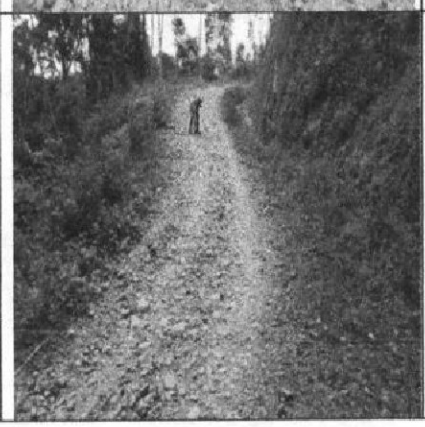
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ORESAM -

Detalle de las cunetas de la obra contractual					Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra	
N°	Progresiva (km)	Estructura Tipo	Longitud (m)		Fotografías del Acta de inspección física a la Obra	Observaciones realizadas en el Acta de inspección física
			L.I	L.D		
7	1+936,00 – 2+219,00	Si cuenta con cuneta revestida de concreto	-	283,00		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.
	2+221,00 – 2+526,00	Si cuenta con cuneta revestida de concreto	-	305,00		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.
	2+526,00 – 2+571,50	Si cuenta con cuneta revestida de concreto	-	45,50		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.

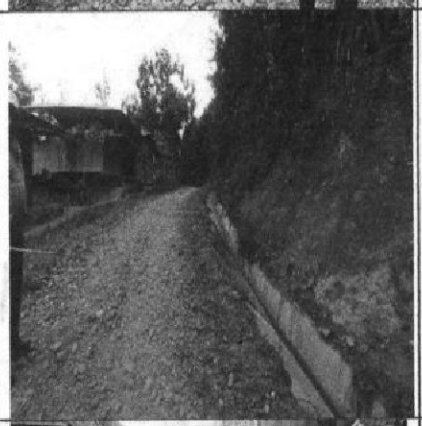
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº OCI - ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Detalle de las cunetas de la obra contractual					Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra	
N°	Progresiva (km)	Estructura Tipo	Longitud (m)		Fotografías del Acta de inspección física a la Obra	Observaciones realizadas en el Acta de inspección física
			L.I	L.D		
	2+571,50– 2+923,00	No cuenta con cuneta de concreto	-	-		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.
11	2+923,00 – 3+203,00	Si cuenta con cuneta revestida de concreto	-	280,00		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.
12	3+203,00 – 3+280,00	No cuenta con cuneta de concreto				Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Detalle de las cunetas de la obra contractual					Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra	
N°	Progresiva (km)	Estructura Tipo	Longitud (m) L.I	Longitud (m) L.D	Fotografías del Acta de inspección física a la Obra	Observaciones realizadas en el Acta de inspección física
13	3+286,50 – 3+318,00	Sí cuenta con cuneta revestida de concreto	-	31,50		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.
14	3+318,00 – 3+540,00	No cuenta con cuneta 2de concreto	-	-		Se constató la presencia de malesa en los bordes del camino vecinal; así como, en la plataforma del camino vecinal se verificó el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular.

Fuente : "Acta de inspección física a la obra: "Mejoramiento del camino vecinal EMP.SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el distrito de San Martín, provincia De El Dorado, región San Martín" de 5 de marzo de 2024" **(Apéndice n.° 63)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro precedente y su contenido, se advirtió que la deducción de las cunetas revestidas de concreto, conllevó a la afectación de la estructura del pavimento, el cual presenta deficiencias, tales como **desgaste, erosión[79] y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular en la plataforma vial, con medidas superiores a las 2", las cuales varían hasta un máximo de 7"; deficiencias que son producto de la intensidad de los escurrimientos de agua de lluvia proveniente de los taludes y de la propia escorrentia[80] de la superficie del afirmado, originado por las fuertes pendientes y un drenaje deficiente que favorece los escurriemientos sobre la superficie de la carretera**, conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 Carreteras no pavimentadas – Tipos de deterioros/Fallas y niveles de gravedad, de 4.3 Calzada de afirmado, del Capítulo 4 Inventario de Condición, del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial **(Apéndice n.° 75)** aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 75)**, que señala:

79 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

80 ESCORRENTÍA: Agua de lluvia que discurre por la superficie del terreno: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

"(...)

b) Deterioro/Falla 2: Erosión

- ***Descripción***

  Este rubro incluye los surcos erosivos creados por los escurrimientos de agua aproximadamente paralelos al eje de la carretera. Su gravedad resulta de la intensidad de los escurrientos y del tipo de suelo (...)

- ***Causas***

  Esta falla puede provenir de las siguientes causas:

  ✓ *Topografía accidentada (fuertes pendientes y curvas aumentan la intensidad de los escurrimientos)*

  ✓ *Cilma y drenaje (un drenaje deficiente favorece los escurrimientos sobre la superficie de la carretera)*

(...)"

Por lo descrito, se colige que la deducción de las cunetas revestidas de concreto el cual no contó con el sustento técnico y legal, incumpliendo el marco normativo establecido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, conllevó a la afectación y deterioro parcial o total del camino vecinal, toda vez que ésta presenta deficiencias, tales como desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular en la plataforma vial, con medidas superiores a las 2", las cuales varían hasta un máximo de 7", debido a la intensidad de los escurrimientos de agua de lluvia proveniente de los taludes y de la propia superficie del afirmado, originado por las fuertes pendientes y un drenaje superficial deficiente, afectando la estabilidad, durabilidad y transitabilidad, y el cumplimiento de los objetivos y finalidad por el cual fue creado el proyecto de inversión pública y expediente técnico de obra.

De los hechos antes expuestos, se evidenció que la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García y el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez opinaron favorablemente por la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados **(Apéndice n.° 50)**, sin observar la falta de sustento técnico y legal, y pese a no ser aplicables los presupuestos deductivos vinculantes en mayores metrados, por no contemplar la sustitución de prestaciones ni modificaciones contractuales de la obra, ello acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; siendo que, con su decisión se eliminó de forma parcial partidas de las metas físicas correspondiente a la ejecución de las cunetas revestidas de concreto, afectándose con ello la estructura que forma parte del sistema de drenaje del proyecto, que tuvo por finalidad alejar las aguas de la carretera para evitar el impacto negativo de las mismas sobre su estabilidad, durabilidad y transitabilidad, y el adecuado drenaje destruyéndose de manera total y/o parcial la carretera al reducir los impactos indeseables al ambiente debido a la modificación de la escorrentía a lo largo de éste, necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato y de la Obra.

Además, no observaron que el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 48)** que sustentó la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados **(Apéndice n.° 50)**, que fue utilizado e incorporado por el Contratista, nunca fue elaborado ni emitido por la empresa R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y que los especialistas firmantes no lo realizaron, careciendo de veracidad tanto el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 48)** como su contenido, por la actuación al margen de la Ley

Asimismo, no observaron que el deductivo de obra fue elaborado incumpliendo los criterios técnicos establecidos en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, lo que conllevó a la afectación y deterioro parcial o total del camino vecinal, toda vez que este presenta deficiencias, tales como desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular en la plataforma vial al no contar con un drenaje superficial eficiente, permitiendo que el Contratista incumpla las prestaciones a las que estaba obligado ejecutar, afectando la finalidad pública de la obra, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales del Contratista y el expediente técnico de obra.

Las situaciones antes descritas no fue observada por la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García y el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, quienes por el contrario opinaron favorablemente por la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados **(Apéndice n.° 50)**, lo que conllevó que el Contratista ejecute el mayor metrado de la partida afirmado granular sin contar con el sustento técnico y legal.

B) **Funcionarios otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra de material anticontaminante, afirmado granular y transporte, contenidas en el Expediente Técnico de Obra como en el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por mayores metrados, pese a que el material empleado para su ejecución no cumplió con las características técnicas establecidas en los expedientes técnicos y normativa de carreteras, situación que conllevó a la afectación y deterioro del pavimento.**

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se determinó lo siguiente:

a) **Material de afirmado granular no cumplió con las características técnicas establecidas en el expediente técnico y manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito, situación que conllevó a la afectación y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la Obra.**

La comisión auditora advirtió que, el expediente técnico de la obra[81], estableció en el numeral en el numeral 1.03 Objetivos y metas, de 1. Aspectos Generales del Capítulo I: Memoria Descriptiva **(Apéndice n.° 30)** que el objetivo del proyecto fue establecer las adecuadas condiciones de tránsito que faciliten el traslado de carga y pasajeros, y determinó como parte de las metas el mejoramiento de 3,540 km, tramo Buena Vista – Buenos Aires, con un ancho de plataforma de 5,50m a nivel de afirmado granular de 0,25m de espesor; además, señaló las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[82] siendo que, respecto a la ejecución de la partida 03.02 Afirmado Granular precisó los siguientes aspectos técnicos a tener en consideración:

81 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 186-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
82 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 186-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

"(...)

03.02 AFIRMADO GRANULAR

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la subrasante terminada, de acuerdo con la presente especificación, los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del proyecto. Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará en carreteras que no van a llevar otras capas de pavimento.

(...)

MATERIALES

Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas

Tamiz	Porcentaje que pasa	
	A-1	A-2
50 mm (2")	100	—
37.5 mm (1½")	100	—
25 mm (1")	90 - 100	100
19 mm (¾")	65 - 100	80 – 100
9.5 mm (3/8")	45 - 80	65 – 100
4.75 mm (N° 4)	30 - 65	50 – 85
2.0 mm (N° 10)	22 - 52	33 – 67
4.25 um (N° 40)	15 - 35	20 – 45
75 um (N° 200)	5 - 20	5 – 20

Fuente: AASHTO M – 147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido : 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4 - 9 (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*
- *Equivalente de Arena: 20% mín (MTC E 114)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm)

(...)

REQUERIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

(...)

Aceptación de los trabajos

(a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

- *Verificar la implementación para cada fase de los trabajos.*
- *Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo empleado por el Contratista.*
- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos.*
- *Supervisar la correcta aplicación del método de trabajo aceptado como resultado de los tramos de prueba en el caso de subbases y bases granulares o estabilizadas.*
- *Ejecutar ensayos de compactación en el laboratorio.*
- *Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de agregado grueso, siempre que ello sea necesario. Este control se realizará en el espesor de capa realmente construido de acuerdo con el proceso constructivo aplicado.*

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

- *Tomar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie.*
- *Vigilar la regularidad en la producción de los agregados de acuerdo con los programas de trabajo.*
- *Vigilar la ejecución de las consideraciones ambientales incluidas en esta sección para la ejecución de obras de subbase y bases.*

(b) Calidad de los agregados

De cada procedencia de los agregados pétreos y para cualquier volumen previsto se tomarán cuatro (4) muestras con las frecuencias que se indican en la Tabla 302-1.
Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en el ítem ***MATERIALES*** *de esta especificación.*
Durante la etapa de producción, el supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los agregados que, a simple vista, presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

(c) Calidad de producto terminado

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del proyecto y el borde de la berma no será inferior a la señalada en los planos o la definida por el Supervisor. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

(1) Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la tabla 302.1 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar. Las densidades individuales (Di) debe ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Proctor modificado de referencia (MTC E 115)
(...)
La humedad de trabajo no debe variar en +- 2.0% respecto del Óptimo Contenido de Humedad obtenido con el Próctor modificado (...)
En caso de no cumplirse éstos términos se rechazará el tramo
Siempre que sea necesario se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente el cálculo de los porcentajes de compactación.
(...)

Tabla 302-1
Ensayos y Frecuencias

Material o Producto	Propiedades y Características	Método de Ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	D 422	T 27	1 cada 750 m3	Cantera
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T 89	1 cada 750m3	Cantera
	Equivalente de Área	MTC 114	D 2419	T 176	1 cada 2000 m3	Cantera
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T 96	1 cada 2000 m3	Cantera
	CBR	MTC 132	D 1883	T 193	1 cada 2000 m3	Cantera
	Densidad – Humedad	MTC 115	D 1557	T 180	1 cada 750 m3	Pista
	Compactación	MTC 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T 191 T 238	1 cada 250 m3	Pista

(2) Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).
(...)
Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al noventa y cinco por ciento (95%) del espesor del diseño, so pena del rechazo del tramo controlado.
(...)

Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su costo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.
(...)"

Aunado a ello, en el numeral 2.03 Diseño del pavimento, de 2.0 Estudios Básico del Capítulo I: Memoria Descriptiva **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[83] estableció como objetivo realizar el diseño de la estructura del pavimento, teniendo en cuenta los parámetros técnicos establecidos en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; asimismo, determinó el paquete estructural del pavimento, considerando para la capa del afirmado un espesor de 0,25m, y recomendó emplear una capa anticontaminante de 0,10m de espesor, como separador entre la subrasante y el afirmado, conforme se detalla a continuación:

"(...)
2.03 Diseño del Pavimento
Objetivo
- *Realizar el Diseño de la estructura del Pavimento para el Proyecto (...)*

Consideraciones para el Diseño
Clasificación de la Vía
Clasificación de la Vía según su Función:
Según su función el Camino el camino objeto de estudio pertenece a la Red Vial Terciaria o Sistema Vecinal con Código de ruta R18 que comienza desde el EMP SM-101
(...)

Criterios de Diseño
En este ítem se describe las características de diseño de la vía teniendo en cuenta los parámetros de la normalidad vigente de diseño de Caminos de Bajo Volumen de Transito considerados en el Manual para Diseño de Caminos No Pavimentados de Bajo Volumen de Transito (Publicado por el MTC)
(...)

Diseño de Pavimentos (Afirmado)
*Se considerará un espesor de **25.00 cm** (...)*
Se recomienda emplear una capa anticontaminante de 0.10m de espesor como separador de suelos entre la subrasante y el afirmado.

Asimismo, el numeral 4. Conclusiones y Recomendaciones del Capítulo III; Diseño del pavimento **(Apéndice n.° 30)**, de los Estudios Básicos del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, recomendó que el material que conforme la capa de rodadura deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

"(...)
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
Por lo expuesto y en base a la experiencia en la zona, se recomienda que el material que conforme la capa de rodadura o firme deba cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

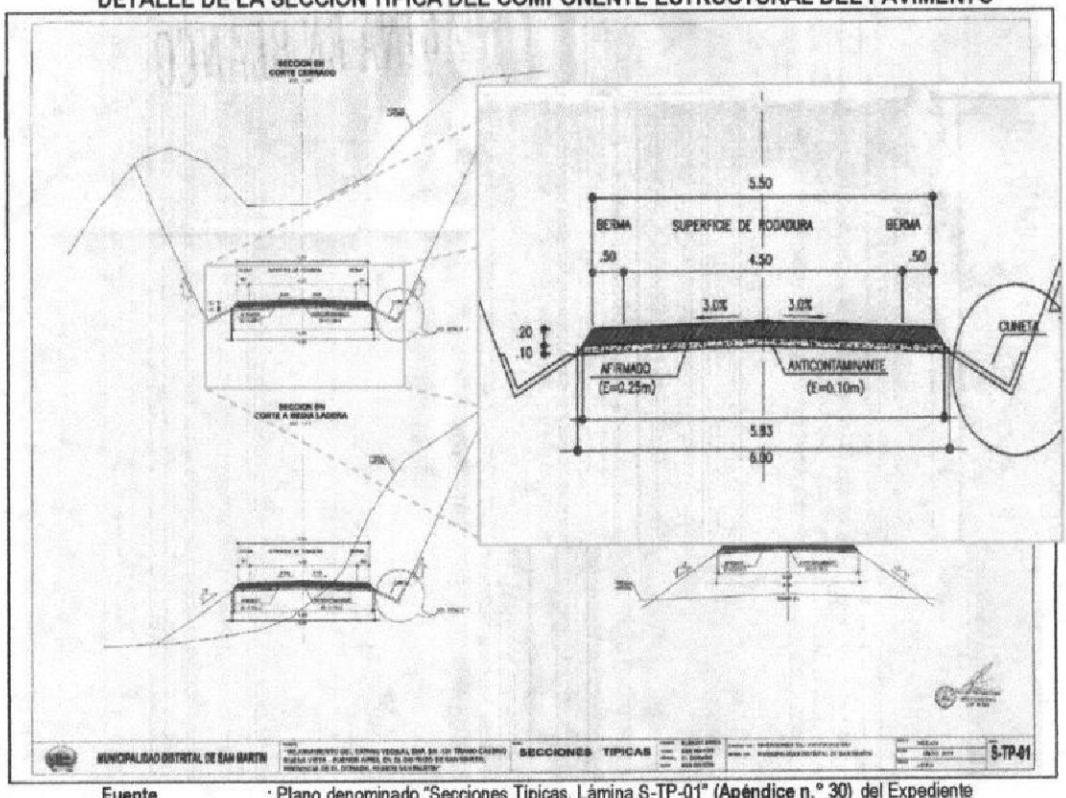
[83] Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

TAMIZ		% EN PESO ACUMULADO		
N°	Diámetro de abertura mm	GRADACIÓN A-1	GRADACIÓN A-2	GRADACIÓN "B"
2"	50.00	----	----	----
1 ½"	37.50	100	----	----
1"	25.00	90-100	100	75-95
¾"	19.05	65-100	80-100	
3/8"	9.525	45-80	65-100	58-52
4	4.75	30-65	50-85	30-60
10	2.00	22-52	33-67	20-45
40	0.425	15-35	20-45	15-30
200	0.075	5-20	5-30	5-20

Límite Líquido : *35% máximo*
Índice de Plasticidad : *4% - 9%*
Abrasión : *50% máximo*
CBR (0.1" y 100% de M.D.S) : *40% máximo*

Además, de la revisión del plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)**, el cual forma parte del Expediente Técnico de Obra[84], se verificó que, el paquete estructural del pavimento está conformado por la ejecución de una capa de material anticontaminante de 0,10m de espesor, y afirmado granular de 0,25m de espesor a lo largo de toda la extensión de la Obra, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
DETALLE DE LA SECCIÓN TÍPICA DEL COMPONENTE ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO



Fuente : Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Elaborado : Comisión auditora.

[84] **Aprobado mediante** Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Finalmente, el Informe Técnico – Estudio de Canteras, del Estudio de Suelos adjunto en el Capítulo VI: Estudio Geológico y Geotécnico **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[85], determinó la cantera del río Huallaga y Peruate como fuentes de abastecimiento para la composición del afirmado granular, las cuales cumplieron con los análisis, pruebas físicas de laboratorio y especificaciones para ser utilizado en la capa de afirmado, teniendo material granular con tamaño máximo de 2"; el citado estudio de suelos, concluyó, señalando:

"(...)

- *La cantera de Hormigón se utilizará previo zarandeo, con tamaño máximo de 2", de diámetro, combinado con material de cerro cantera material granular, el mismo que cumple con las especificaciones técnicas, para su uso en capa de afirmado (...), del mismo modo la cantera hormigón se zarandeará con tamaño máximo de 2" de diámetro.*

(...)"

Bajo ese contexto, el "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, define al afirmado como: ***"Capa compactada de material granular o procesado, con gradación específica soporta directamente las cargas y esfuerzo del tránsito"***; asimismo, en relación a la partida **03.02** Afirmado Granular, el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG – 2013 **(Apéndice n.° 76)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1146-2000-MTC/15.17 **(Apéndice n.° 76)**, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 22.2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 76)** y el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos **(Apéndice n.° 77)** aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 77),** establecieron los requisitos, estándares de calidad, características, parámetros de medición y costos que debería cumplirse durante la ejecución de la obra, en los siguientes términos:

- ✓ **Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008.**

  En el **numeral 5.5 Materiales y partidas específicas de la capa granular de rodadura**, establece lo siguiente:

  "(...)
  "Capítulo 5: Geología, suelos y capas de revestimiento granular
  5.5 Materiales y partidas específicas de la capa granular de rodadura
  5.5.1 Capa de afirmado
  (...)
  El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.
  El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, obligatoriamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

[85] Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 186-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

(...)
Como superficie de rodadura, un afirmado sin suficientes finos está expuesto a perderse porque es inestable. En construcción de carreteras, se requiere un porcentaje limitado pero suficiente de materiales finos y plásticos que cumplan la función de aglutinar para estabilizar la mezcla de graves.
Gradación de los materiales de la capa de afirmado
(...)

Se distinguen cuatro tipos de afirmado y su espesor y aplicación estará en función del IMD, según el catálogo de revestimiento granular (Acápite 5.4)
La capa de afirmado estará adecuadamente perfilada y compactada, según los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del proyecto.
Afirmado tipo 1: Corresponde a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeo, con un indice de plasticidad hasta 9. Excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica. El espesor de la capa será definido en el presente Manual para el Diseño de Carreteras de Bajo volumen de Tránsito. Se utilizará en las carreteras de bajo volumen de tránsito, clases T0 y T1 con IMD proyectado menor a 50 vehiculos días.
(...)

Para cada tipo de afirmado le corresponderá una granulometría

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TRÁFICO T0 y T1: TIPO 1 IMD<50 VEH.	TRÁFICO T2: TIPO 2 51-100 VEH.	TRÁFICO T3: TIPO 3R 101-200 VEH.
50 mm (2")	100	100	
37.5 mm (1 ½")		95-100	100
25 mm (1")	50-80	75-95	90-100
19 mm (3/4")			65-100
12.5 mm(1/2")			
9.5 mm (3/8")		40-75	45-80
4.75 mm (N° 4)	20-50	30-60	30-65
2.36 mm (N° 8)			
2.00 mm (N° 10)		20-45	22-52
4.25 um (N° 40)		15-30	15-35
75 um (N° 200)	4-12	5-15	5-20
Indice de plasticidad	**4-9**	**4-9**	**4-9**

(...)
Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
- *Desgaste Los Ángeles : 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite liquido : 35% máx. (MTC E 110)*
- *CBR (1) : 40% min. (mtc e 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca (MDS) y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm)

Muy importante es el indice de plasticidad que podrá llegar hasta un máximo de 12 y no debe ser menor de 4. la razón es que la capa de rodadura en su superficie necesita un mayor porcentaje de material plástico y las arcillas naturales le darán la cohesión necesaria y por lo tanto una superficie cómoda para la conducción vehicular (...)
Para la dosificación y mezcla del material para afirmado, se tendrá como referencia y punto de partida las gradaciones que recomienda la especificación técnica EG-CBT 2008, sección 302B.

Es a partir de esta especificación que se efectúan los ensayos y dosificaciones hasta conseguir un material de afirmado de buena calidad. de ser el caso, se establecerán las diferencias que sustenten una especificación especial, como variante de la EG-CBT 2008, sección 302B.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM

✓ **Manual de Carreteras Suelos geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.**

En los **numerales 3.4 Afirmado, 10.2 Del afirmado, del Capítulo III Componentes de la infraestructura del camino, y Capítulo X Materiales para pavimento**, respectivamente, señalan lo siguiente:

"(...)
CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN
1.4 Alcance del Manual
Los caminos con superficie de rodadura No pavimentada son identificados como sigue:
(...)
c) Caminos afirmados, constituidos por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificados naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo deseable de material 25mm.
(...)

CAPITULO III
COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMINO
(...)
3.4 Afirmado
El afirmado consiste en una capa compactada de material granular o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos o carreteras no pavimentadas
(....)

CAPITULO X
MATERIALES PARA PAVIMENTO
Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente; no obstante, cuando en un determinado proyecto de pavimentación se requiera especificaciones nuevas concordantes en el estudio o que amplíen, complementen o reemplacen a las especificaciones generales, el autor del proyecto o el ingeniero responsable de suelos y pavimentos deberá emitir las especificaciones especiales para ese proyecto y solo será aplicable para su ejecución.
(...)

10.2 Del afirmado
El material de afirmado deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Sección 301 de Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente y lo establecido en el acápite 11.3 materiales de afirmado, del presente manual. Asimismo, para su ejecución se deben cumplir los requisitos de materiales, equipos, requerimientos de construcción, control de calidad y aceptación de los trabajos.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

✓ **Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG – 2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1146-2000-MTC/15.17, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 22.2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.**

En la sección 301 De Afirmados, del Manual[86] de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[87], también describe los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales que componen la capa de afirmado, los cuales deberán ajustarse a alguna de las franjas granulométricas, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***CAPITULO III AFIRMADOS***
> *(...)*
> ***Sección 301 Afirmados***
> ***Descripción***
> ***301.01***
> *Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, (...)*
> *Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.*
>
> ***Materiales***
> ***301.02***
> *Para la construcción de afirmados (...) se utilizarán materiales granulares procedentes de excedentes de excavaciones, canteras (...) establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.*
> *(...)*

Cabe precisar, en relación a los aspectos técnicos antes descritos, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 30)** de la partida **03.02** Afirmado Granular, el "Estudio Básico del Diseño de Pavimento" **(Apéndice n.° 30)** y los "Planos[88]" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[89] **(Apéndice n.° 30)**, determinaron respecto al paquete estructural del camino vecinal, **la construcción de una capa de afirmado granular de 0,25m de espesor y una capa de material anticontaminante de 0,10m de espesor**; cabe precisar que, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 30)** y estudios del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en relación al afirmado granular se encuentran en concordancia con los aspectos técnicos, requisitos, características y estándares de calidad con lo establecido en el con el Capítulo 5: Geología, Suelos y Capas de Revestimiento Granular del Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008

Mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 26 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, que señala: "Artículo 18: Los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial".

Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1146-2000-MTC/15.17 **(Apéndice n.° 76)**, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 22.2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 76)**.

Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

(Apéndice n.° 69), por lo tanto, estas partidas debieron ejecutarse cumpliendo los requisitos de calidad de un índice de plasticidad dentro del rango 4% a 9%, límite líquido máximo 35%, CBR mínimo de 40% y las característica granulométricas del material afirmado debieron encontrarse dentro de las franjas granulométricas A-1 y A-2[90], cuyos tamaños máximos son de 50mm (2") y 25mm (1 ½"), respectivamente, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
FRANJAS GRANULOMÉTRICAS ESTABLECIDAS EN EL MANUAL PARA EL DISEÑO DE CARRETERAS NO PAVIMENTADAS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TRÁFICO T0 y T1: TIPO 1 IMD<50 VEH.	TRÁFICO T2: TIPO 2 51-100 VEH.	TRÁFICO T3: TIPO 3R 101-200 VEH.
50 mm (2")	100	100	
37.5 mm (1 ½")		95-100	100
25 mm (1")	50-80	75-95	90-100
19 mm (3/4")			65-100
12.5 mm(1/2")			
9.5 mm (3/8")		40-75	45-80
4.75 mm (N° 4)	20-50	30-60	30-65
2.36 mm (N° 8)			
2.00 mm (N° 10)		20-45	22-52
4.25 um (N° 40)		15-30	15-35
75 um (N° 200)	4-12	5-15	5-20
Indice de plasticidad	**4-9**	**4-9**	**4-9**

Fuente: Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.
Elaborado: Comisión auditora.

En ese contexto, con el propósito de verificar el estado situacional de la obra, y el cumplimiento de las partidas ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo realizó la inspección física a la Obra, el cual contó con la presencia del inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, como representante de la Entidad suscribiéndose el **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. SM-101 TRAMO CASERÍO BUENA VISTAS – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTÍN de 5 de marzo de 2024" (Apéndice n.° 63)** en la cual se dejó constancias de lo siguiente:

- **Inspección física evidenció el deterioro del afirmado y presencia de material granular con tamaños superiores a 2" y 1 ½", lo que contraviene las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y normativa de carreteras vigente.**

  De acuerdo a la evaluación realizada al Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, normativa[91] aplicable para la ejecución del camino vecinal y del Acta de Inspección Física a la Obra de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 63)** realizada por el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, se evidenció el deterioro, fallas y deficiencias

[90] Franja Granulométrica establecida en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG – 2013 **(Apéndice n.° 76)**, donde clasifica cada tipo de suelo (en función del porcentaje que pasa) de mayor a menor calidad.
[91] Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

en la estructura del pavimento (afirmado), tales como: desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular en la plataforma vial, con medidas superiores a las 2" y 1 ½", constatandose material granular de 7", incluso que miden hasta 10", a pesar que debieron tener un máximo de 2", conforme lo establecido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra, respecto a la ejecución de la partida **03.02** Afirmado granular y lo señalado en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69), coligiéndose que el material granular no cumplió con lo requerido en el expediente técnico y normativa de carreteras no pavimentadas de bajo volumen, lo que denotaría un deficiente proceso constructivo, toda vez que el material granular no habría sido tamizado y zarandeado adecuadamente, y por lo tanto durante la inspección física se constató agregados que superan el tamaño de 2" y 1 ½".**

Los aspectos antes descritos, respecto a la ejecución de la capa de afirmado se detallan[92] a continuación:

CUADRO N° 18
ESTADO SITUACIONAL DE LA CAPA DE AFIRMADO GRANULAR CONSTATADO EN LA INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que corresponderia al afirmado en la extensión de la Obra
	Detalle de las situaciones identificadas
0+000,00 – 0+100,00	Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 7".
0+100,00 – 0+200,00	Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 10".
0+200,00 – 0+300,00	Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 12".
0+300,00 – 0+400,00	Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 13".
0+400,00 – 0+500,00	Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 8".
0+500,00 – 0+600,00	Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 8".
0+600,00 – 0+700,00	Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 8".
0+700,00 – 0+800,00	Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 12".
0+800,00 – 0+900,00	Se constato el ahuellamiento, desgaste, erosión, surcos en la plataforma, pérdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, material granular hasta tamaños de 10 pulgadas.
0+900,00 – 1+000,00	Se constato el ahuellamiento, desgaste, erosión, surcos en la plataforma, pérdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado.
1+000,00 – 1+100,00	Se constato el ahuellamiento, desgaste, erosión, surcos en la plataforma, pérdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado.
1+100,00 – 1+200,00	Se constato el ahuellamiento, desgaste, erosión, surcos en la plataforma, pérdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, piedra de tamaño de 30".
1+200,00 – 1+300,00	Se constató el ahuellamiento, desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 12".
1+300,00 – 1+400,00	Se constató el ahuellamiento, desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 10".
1+400,00 – 1+500,00	Se constató ahuellamientos, erosión, desgaste y perdida de material fino, haciendose visible el material granular grueso en su superfici, con tamaño de hasta 9 pulgadas.

92 Aspectos técnicos identificados en la capa de afirmado, se dejó establecido en el "Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del camino vecinal EMP.SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el distrito de San Martín, provincia De El Dorado, región San Martín" de 5 de marzo de 2024" (Apéndice n.° 63).

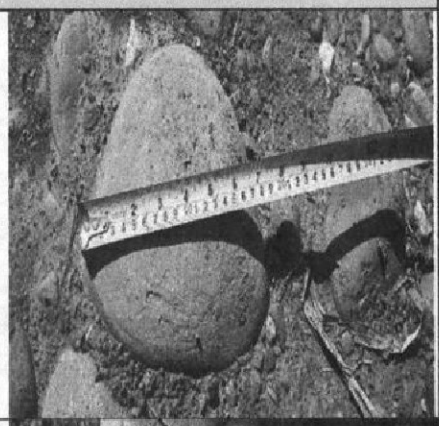
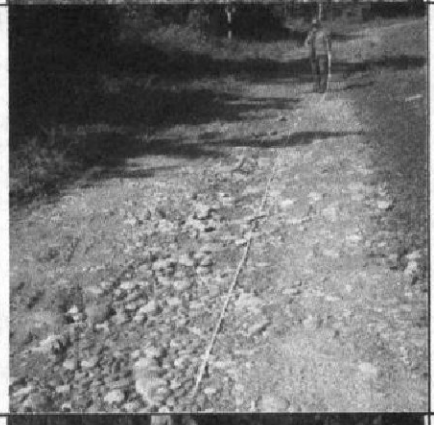
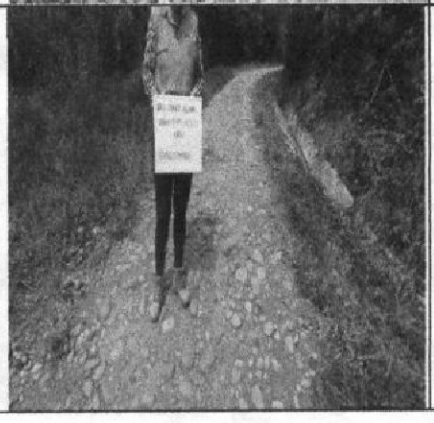
Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra Detalle de las situaciones identificadas
1+500,00 – 1+600,00	Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspiondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 11".
1+600,00 – 1+700,00	Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspiondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 12".
1+700,00 – 1+800,00	Se constató en la progresiva Km1+800,00 al lado izquierdo de la extensión del camino vecinal la composición de la estructura (capas) del pavimento, verificándose únicamente el terreno natural y el material granular que correspondería a la capa anticontaminante; asimismo, se constató material granular suelto, erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular.
1+800,00 – 1+900,00	Se constató la roca fija de dimensiones de 18, 8 y 6 pulgadas en la subrasante del camino vecinal, en esta progresiva Km 01+852,00 únicamente se constató el camino vecinal a nivel de terreno natural, no se visualizó el material anticontaminante ni afirmado, asimismo, se constató material granular suelto, erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado.
1+900,00 – 2+000,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 13 pulgadas
2+000,00 - 2+100,00	Se constató al lado izquierdo de la extensión del camino vecinal la composición de la estructura (capas) del pavimento, verificándose únicamente el terreno natural y el material granular que correspondería a la capa anticontaminante, se constató material granular suelto de 14", erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado.
2+100,00 - 2+200,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto con medidas de hasta 13".
2+200,00 - 2+300,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto con medidas de hasta 10".
2+300,00 – 2+400,00	Se constató al lado izquierdo de la extensión del camino vecinal la composición de la estructura (capas) del pavimento, verificándose únicamente el terreno natural y material granular con tamaño hasta 11"; asimismo, se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado
2+400,00 – 2+500,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 8" pulgadas
2+500,00 – 2+600,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 12" pulgadas
2+600,00 – 2+700,00	Se constató el talud de cerro al lado derecho del camino vecinal, el cual no cuenta con drenaje natural para la evacuación de las aguas pluviales; y presenta deslizamientos, asimismo, se verificó la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto
2+700,00 – 2+800,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 12" pulgadas
2+800,00 – 2+900,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 10" pulgadas
2+900,00 – 3+000,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 9" pulgadas
3+000,00 – 3+100,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 7" pulgadas
3+100,00 – 3+200,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 7" pulgadas
3+200,00 – 3+300,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 12" pulgadas
3+300,00 – 3+400,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 11" pulgadas
3+400,00 – 3+540,00	Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 8" pulgadas

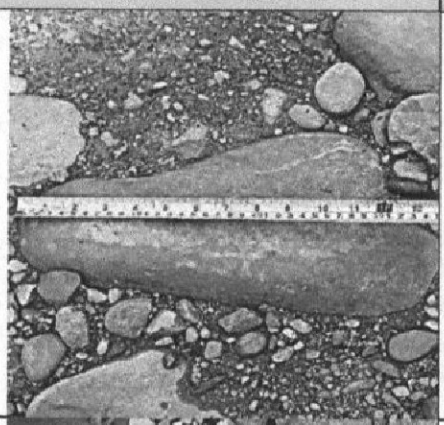
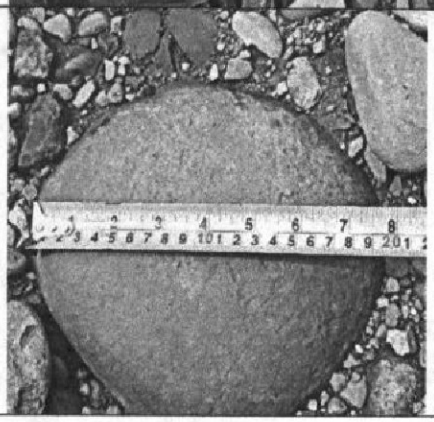
Fuente : Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del camino vecinal EMP.SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el distrito de San Martín, provincia De El Dorado, región San Martín" de 5 de marzo de 2024" **(Apéndice n.° 63).**

Elaborado : Comisión auditora.

Lo descrito en el cuadro precedente se sustenta en las siguientes imágenes:

CUADRO N° 19
ESTADO SITUACIONAL DE LA CAPA DE AFIRMADO GRANULAR CONSTATADOS MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra		
	Fotografías del Acta de inspección física a la Obra de 5 de marzo de 2024		Detalle de las situaciones identificadas en la inspección a la obra
	Material granular mayor a 2"	Deficiencias evidenciadas en la superficie del afirmado	
0+000,00 – 0+100,00			Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 7".
0+100,00 – 0+200,00			Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 10".
0+200,00 – 0+300,00			Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 12".

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que corresponderia al afirmado en la extensión de la Obra Fotografías del Acta de inspección física a la Obrade 5 de marzo de 2024 Material granular mayor a 2"	Deficiencias evidenciadas en la superficie del afirmado	Detalle de las situaciones identificadas en la inspección a la obra
0+300,00 + 0+400,00			Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 13".
0+500,00 + 0+600,00			Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 8".
0+500,00 + 0+600,00			Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 8".

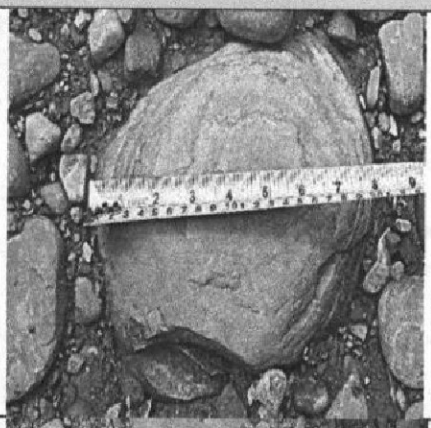
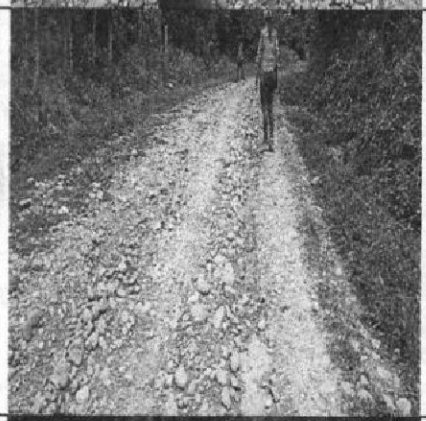
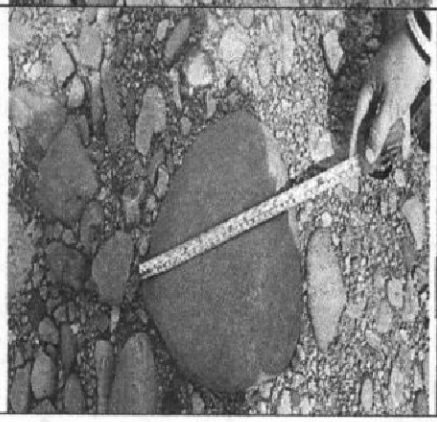
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- GORESAM -

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que corresponderia al afirmado en la extensión de la Obra		
	Fotografías del Acta de inspección física a la Obrade 5 de marzo de 2024		Detalle de las situaciones identificadas en la inspección a la obra
	Material granular mayor a 2"	Deficiencias evidenciadas en la superficie del afirmado	
0+600,00 - 0+700,00			Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 8".
0+700,00 – 0+800,00			Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 12".
0+800,00 – 0+900,00			Se constato el ahuellamiento, desgaste, erosión, surcos en la plataforma, pérdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, material granular hasta tamaños de 10 pulgadas

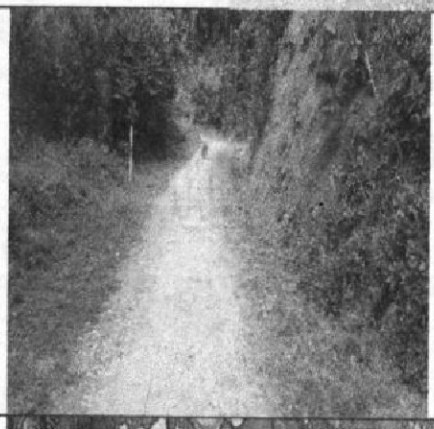
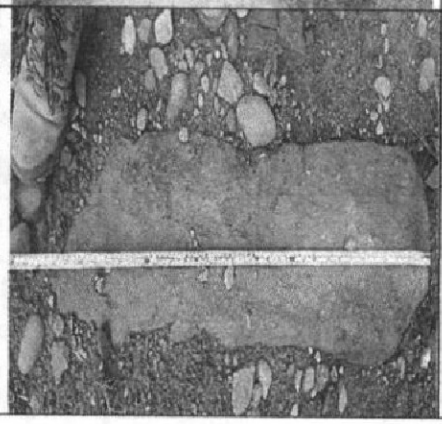
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra		
	Fotografías del Acta de inspección física a la Obrade 5 de marzo de 2024		Detalle de las situaciones identificadas en la inspección a la obra
	Material granular mayor a 2"	Deficiencias evidenciadas en la superficie del afirmado	
0+900,00 – 1+000,00			Se constato el ahuellamiento, desgaste, erosión, surcos en la plataforma, pérdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado
1+000,00 – 1+100,00			Se constato el ahuellamiento, desgaste, erosión, surcos en la plataforma, pérdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado.
1+100,00 – 1+200,00			Se constato el ahuellamiento, desgaste, erosión, surcos en la plataforma, pérdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, piedra de tamaño de 30".

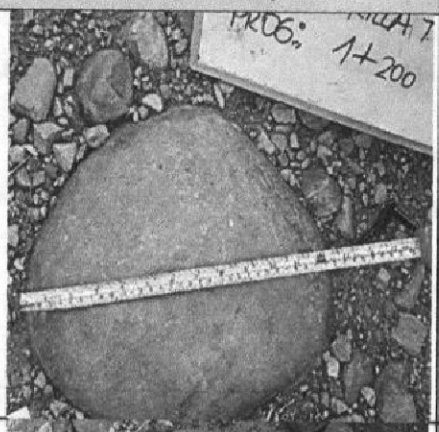
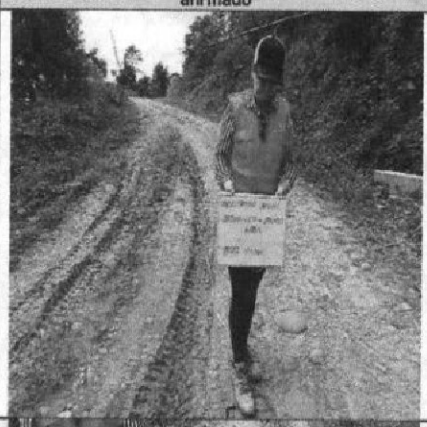
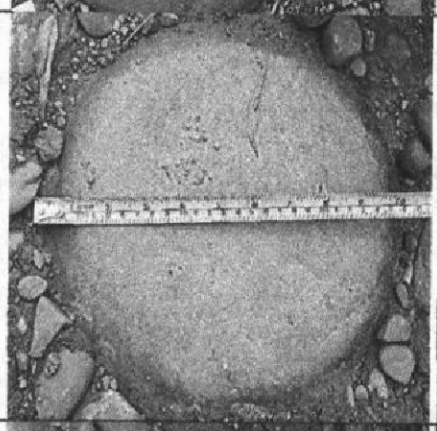
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que corresponderia al afirmado en la extensión de la Obra		
	Fotografías del Acta de inspección física a la Obrade 5 de marzo de 2024		Detalle de las situaciones identificadas en la inspección a la obra
	Material granular mayor a 2"	Deficiencias evidenciadas en la superficie del afirmado	
1+200,00 – 1+300,00			Se constató el ahuellamiento, desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspiondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 12".
1+300,00 – 1+400,00			Se constató el ahuellamiento, desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspiondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 10".
1+400,00 – 1+500,00			Se constató ahuellamientos, erosión, desgaste y perdida de material fino, haciendose visible el material granular grueso en su superfici, con tamaño de hasta 9 pulgadas.

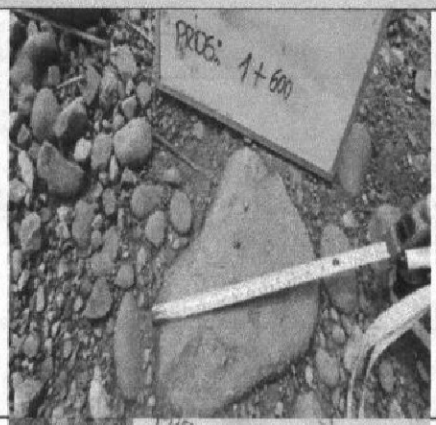
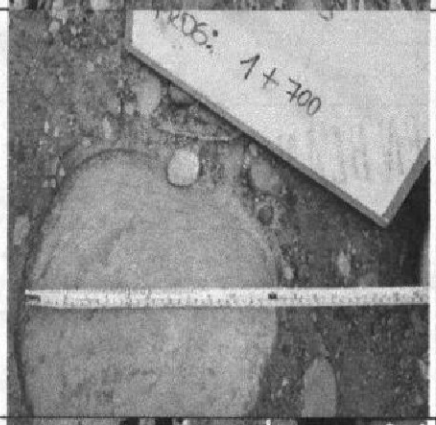
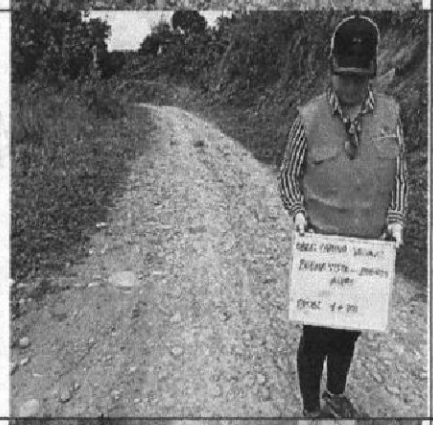
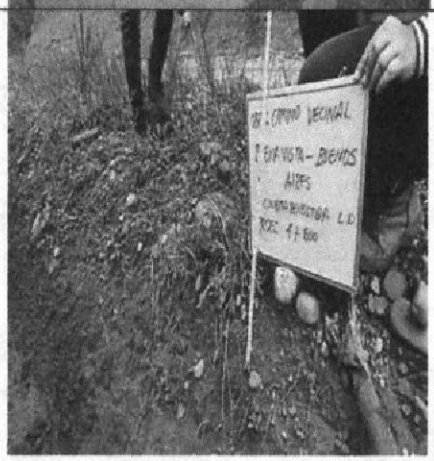
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra		
	Fotografías del Acta de inspección física a la Obrade 5 de marzo de 2024		Detalle de las situaciones identificadas en la inspección a la obra
	Material granular mayor a 2"	Deficiencias evidenciadas en la superficie del afirmado	
1+600,00 – 1+600,00			Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 11".
1+600,00 – 1+700,00			Se constató el desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular, con medidas de hasta 12".
1+700,00 – 1+800,00			Se constató en la progresiva Km1+800,00 al lado izquierdo de la extensión del camino vecinal la composición de la estructura (capas) del pavimento, verificándose únicamente el terreno natural y el material granular que correspondería a la capa anticontaminante; asimismo, se constató material granular suelto, erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular.

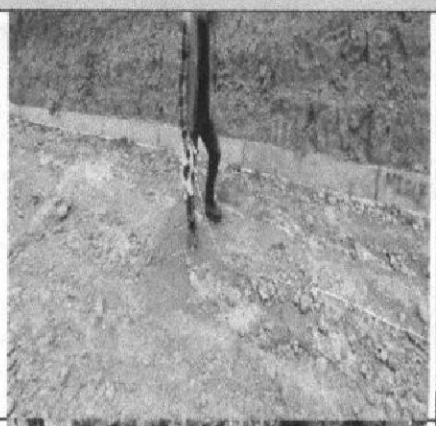
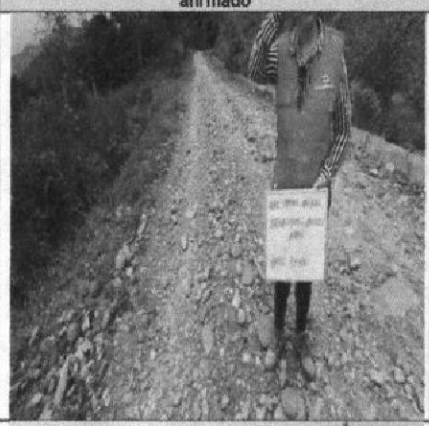
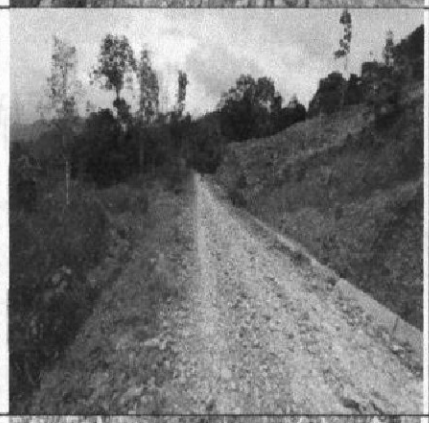
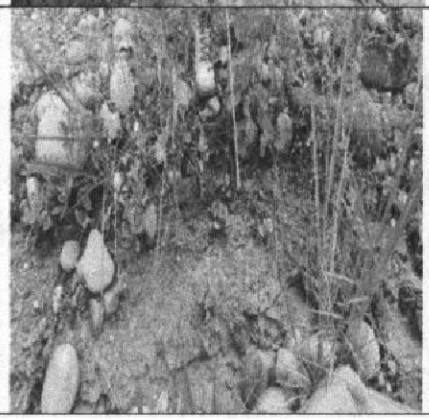
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

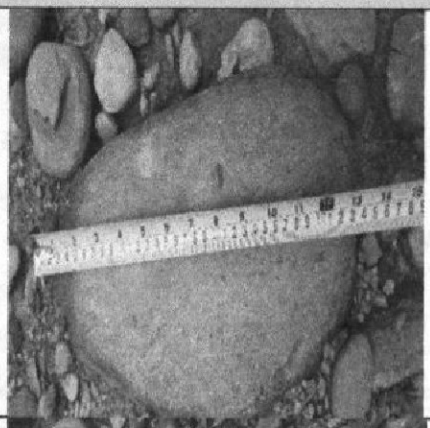
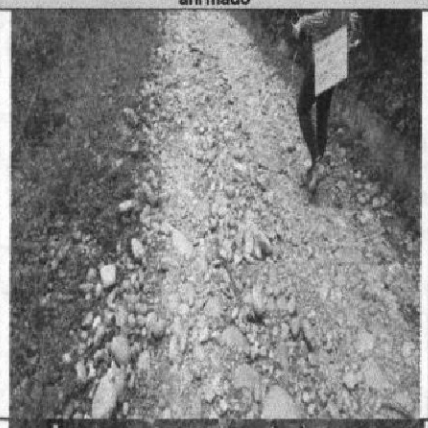
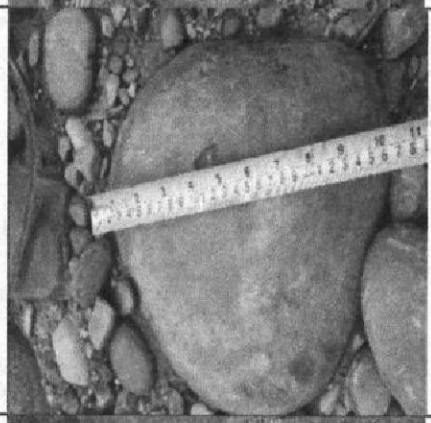
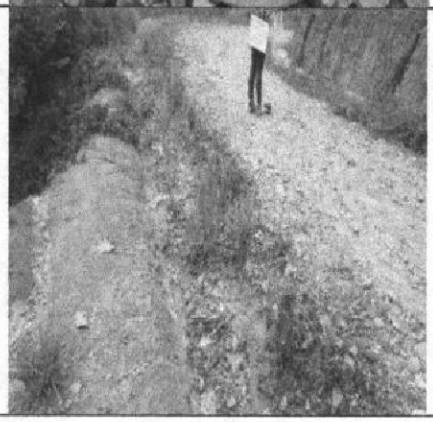
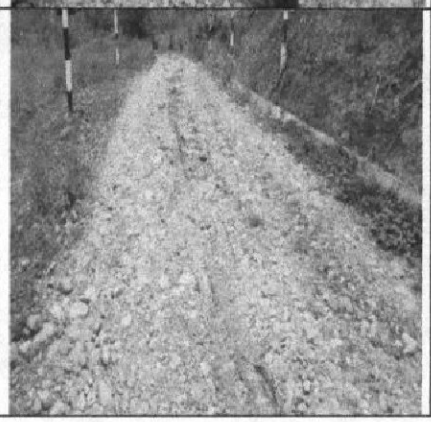
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra		
	Fotografías del Acta de inspección física a la Obrade 5 de marzo de 2024		Detalle de las situaciones identificadas en la inspección a la obra
	Material granular mayor a 2"	Deficiencias evidenciadas en la superficie del afirmado	
1+800,00 – 1+900,00			Se constató la roca fija de dimensiones de 18, 8 y 6 pulgadas en la subrasante del camino vecinal, en esta progresiva Km 01+852,00 únicamente se constató el camino vecinal a nivel de terreno natural, no se visualizó el material anticontaminante ni afirmado, asimismo, se constató material granular suelto, erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado.
1+900,00 – 2+000,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 13 pulgadas
2+000,00 – 2+100,00			Se constató al lado izquierdo de la extensión del camino vecinal la composición de la estructura (capas) del pavimento, verificándose únicamente el terreno natural y el material granular que correspondería a la capa anticontaminante, se constató material granular suelto de 14", erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado.

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra		
	Fotografías del Acta de inspección física a la Obrade 5 de marzo de 2024		Detalle de las situaciones identificadas en la inspección a la obra
	Material granular mayor a 2"	Deficiencias evidenciadas en la superficie del afirmado	
2+100,00 - 2+200,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto con medidas de hasta 13".
2+200,00 - 2+300,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto con medidas de hasta 10".
2+300,00 - 2+400,00			Se constató al lado izquierdo de la extensión del camino vecinal la composición de la estructura (capas) del pavimento, verificándose únicamente el terreno natural y material granular con tamaño hasta 11"; asimismo, se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado

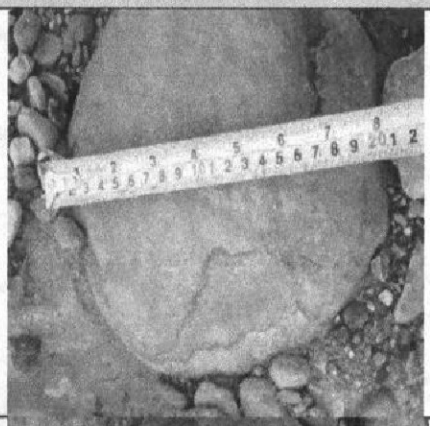
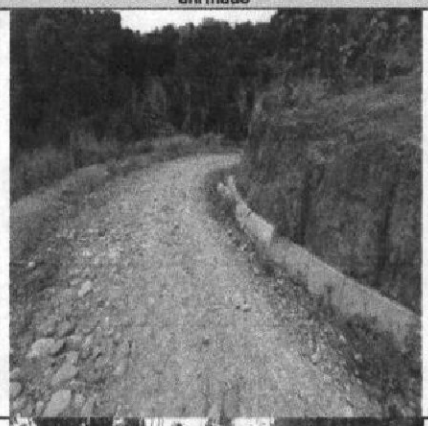
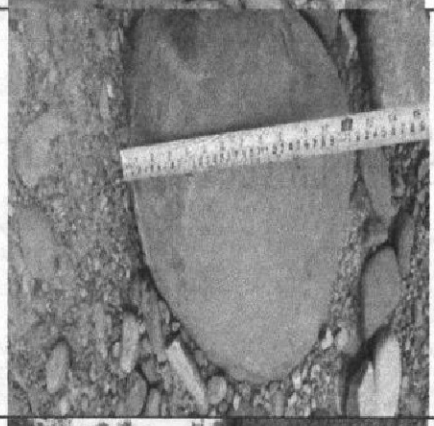
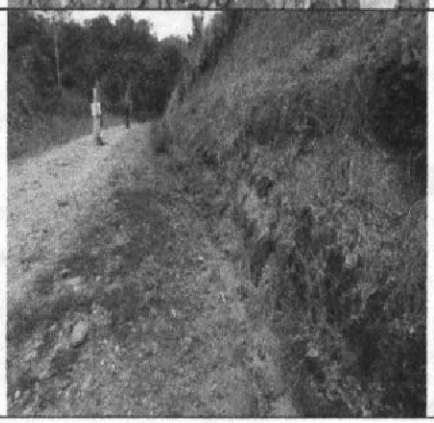
G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que corresponderia al afirmado en la extensión de la Obra		
	Fotografías del Acta de inspección física a la Obrade 5 de marzo de 2024		Detalle de las situaciones identificadas en la inspección a la obra
	Material granular mayor a 2"	Deficiencias evidenciadas en la superficie del afirmado	
2+400,00 – 2+500,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 8" pulgadas
2+500,00 – 2+600,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 12" pulgadas
2+600,00 – 2+700,00			Se constató el talud de cerro al lado derecho del camino vecinal, el cual no cuenta con drenaje natural para la evacuación de las aguas pluviales; y presenta deslizamientos, asimismo, se verificó la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto

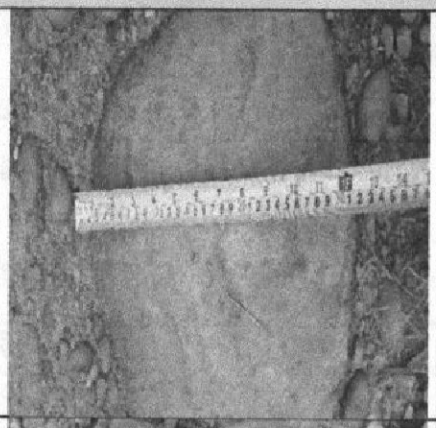
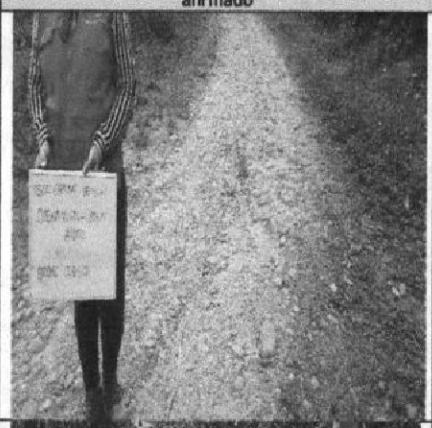
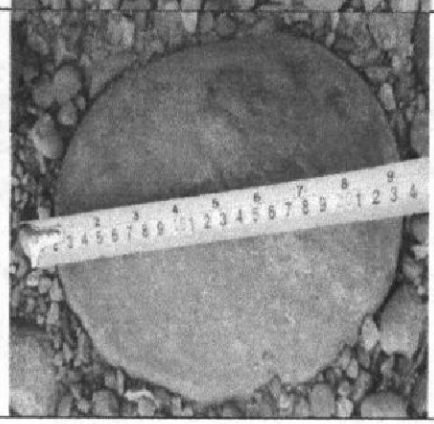
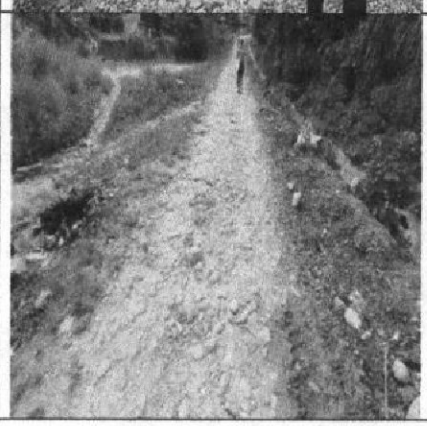
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra		
	Fotografías del Acta de inspección física a la Obrade 5 de marzo de 2024		Detalle de las situaciones identificadas en la inspección a la obra
	Material granular mayor a 2"	Deficiencias evidenciadas en la superficie del afirmado	
2+700,00 – 2+800,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 12" pulgadas
2+800,00 – 2+900,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 10" pulgadas
2+900,00 – 3+000,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 9" pulgadas

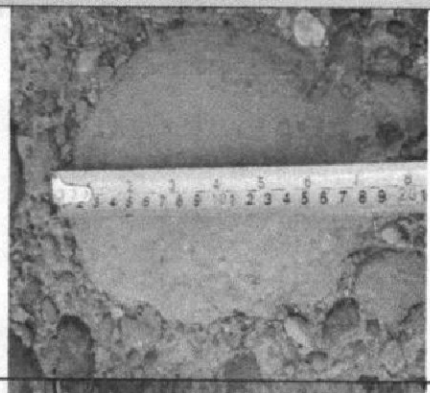
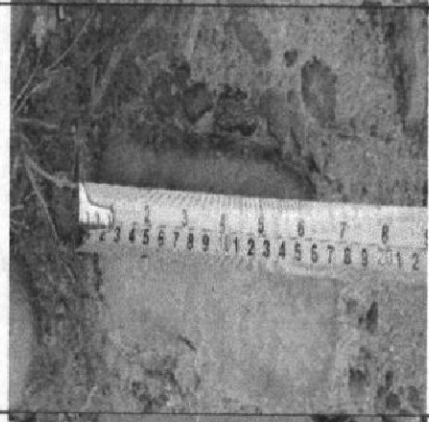
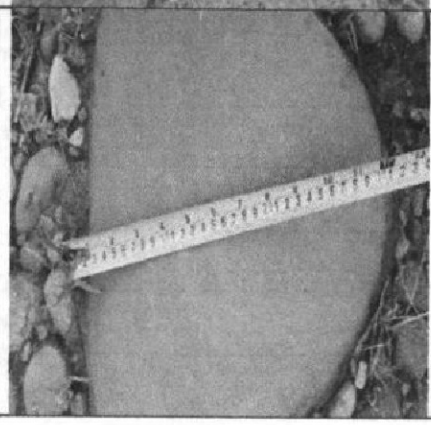
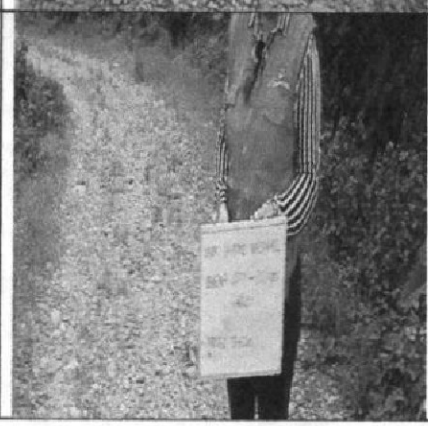
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- GORESAM -

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra		
	Fotografías del Acta de inspección física a la Obrade 5 de marzo de 2024		Detalle de las situaciones identificadas en la inspección a la obra
	Material granular mayor a 2"	Deficiencias evidenciadas en la superficie del afirmado	
3+000,00 – 3+100,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 7" pulgadas
3+100,00 – 3+200,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 7" pulgadas
3+200,00 – 3+300,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 12" pulgadas

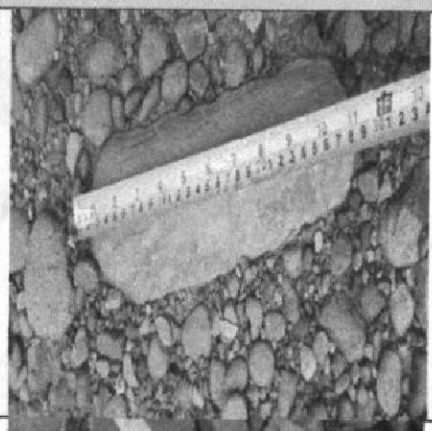
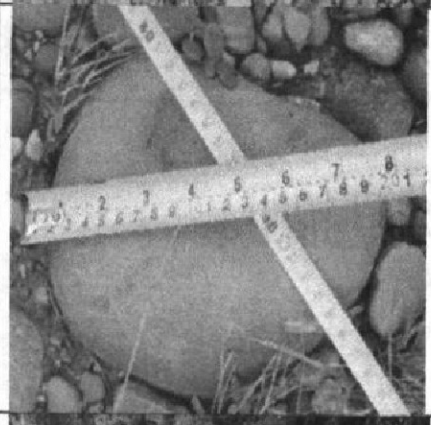
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO – G.R.S.M. – Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO – G.R.S.M. – Vº Bº OCI ESPECIALISTA

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO – G.R.S.M. – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO – G.R.S.M. – Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GORESAM

Progresiva (km)	Estado situacional de la capa que correspondería al afirmado en la extensión de la Obra Fotografías del Acta de inspección física a la Obrade 5 de marzo de 2024 Material granular mayor a 2"	Deficiencias evidenciadas en la superficie del afirmado	Detalle de las situaciones identificadas en la inspección a la obra
3+300,00 – 3+400,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 11" pulgadas
3+400,00 – 3+540,00			Se constató la erosión, desgaste y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciéndose visible el material granular suelto de 8" pulgadas
			

Fuente : "Acta de inspección física a la obra: "Mejoramiento del camino vecinal EMP.SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el distrito de San Martín, provincia De El Dorado, región San Martín" de 5 de marzo de 2024" (Apéndice n.° 63).

Elaborado : Comisión auditora.

Al respecto, las imágenes antes consignadas, los detalles y características de la obra que fueron constatadas en la inspección física a la Obra, evidencian que la ejecución de la partida de afirmado granular presenta deficiencias significativas, toda vez que durante la inspección a la obra se evidenció la utilización en la ejecución de la partida de afirmado, material granular (piedras) con tamaños variables, evidenciándose la presencia de piedras desde 7", 10" hasta 14", siendo dimensiones que no se encuentran acorde a lo establecido en el Manual para el Diseño de Carreteras no

Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, que establecía que las gravas a utilizar tenían que tener como máximo dos pulgadas (2"), aspecto técnico que también fue consignado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, incumpliéndose con la norma vigente.

Lo antes descrito, evidenciaría que al existir material granular mayor a 2" empleado en la capa afirmado, revelaría que la ejecución de estos trabajos se realizó con deficiencias significantes, al no existir un correcto trabajo de zarandeo de los materiales de cantera, generando con ello que no se tenga la gradación y granulometría requerida en los diferentes tramos de la obra, y por lo tanto exista un afirmado granular "pobre", debido a una mala combinación de estos materiales: piedra, arena, finos y arcilla, las mismas que se encuentran expuestas a los agentes externos del ambiente, denotando que los trabajos de afirmado granular no cumplieron con los parámetros técnicos requeridas en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Además, tal deficiencia técnica significativa en la ejecución de la partida de afirmado granular, evidenció la existencia de una deficiente ejecución de dicha partida y los trabajos de zarandeo del material de cantera, lo que conllevó al incorrecto uso y transporte del material sin un procesamiento correcto, **no cumpliendo con el procedimiento previo para los trabajos de afirmado granular contemplados en las Especificaciones Técnicas (Apéndice n.° 30) del expediente técnico de obra[93], para la partida 03.02 Afirmado Granular, que establecía como parte de los controles para la aceptación de los trabajos que el supervisor de obra deberá comprobar que los materiales cumplan con los requisitos de calidad exigidos para la calidad de los agregados**.

Asimismo, las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, para la partida **03.02** Afirmado Granular establecieron que de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se tomarán cuatro (4) muestras, los cuales deberán satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; **y la obligación, durante la etapa de producción de los agregados del supervisor de obra, de examinar las descargas de los materiales en los lugares de acopio y ordenar el retiro de los agregados que, a simple vista presenten tamaños superiores al máximo especificado; sin embargo, el supervisor de obra no realizó los controles respectivos, situación que fue verificada con la Inspección Física a la obra (Apéndice n.° 63) en donde se constató la existencia de material granular mayor a 2" pulgadas**, lo que implicaría que la ejecución de las partidas **03.02** Afirmado granular, **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta

93 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, **no se ejecutaron conforme los parámetros técnicos establecidos en el Expediente Técnico, pues no se cumplió con los controles de calidad respectivos, lo que conllevó a que no se disponga del material idóneo con una correcta gradación y granulometría adecuada, y por tanto la carretera se encuentre deteriorada con ahuellamientos[94], perdida de material fino y gravas, erosión[95] y desintegración[96] de la capa de afirmado, lo que conllevaría a que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable[97] debido a una mala combinación de estos materiales: piedra, arena, finos y arcilla.**

En ese sentido, se verificó la existencia de material granular con gradación mayor a lo permitido (incluso mayor a 2"), lo que evidenciaría deficiencias en la ejecución de la partida de afirmado granular y transporte del mismos, el cual no contó con haberse realizado un adecuado trabajo de zarandeo del material de cantera, no cumplió con el procedimiento previo para los trabajos de afirmado; y por lo tanto, no se logró disponer de material con la granulometría especifica de acuerdo a las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, situación que no fue observado por el supervisor de obra pese a que debió realizar el control respectivo de las descargas de los materiales en los lugares de acopio y ordenar el retiro de los agregados que, a simple vista presenten tamaños superiores al máximo especificado, y pese a ello, permitió que se continuara con la ejecución de las demás partidas de manera irregular; cabe precisar que el inspector de obra, Timoteo Reque Ñiquen viabilizó y tramitó el pago del informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, y el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez viabilizó y tramitó el pago de la valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)** y valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, y la valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** y valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

94 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

95 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

96 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de partículas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

97 INESTABILIDAD: Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de una estructura del pavimento: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

- **Informe Técnico de verificación de material de afirmado de la plataforma del camino vecinal emitido por el Proyecto Especial Alto Mayo, determinó el incumplimiento de los parámetros técnicos y espesores establecidos en el Expediente Técnico y normativa aplicable.**

Antes de describir el hecho advertido, es preciso puntualizar que la recepción de la obra materia de análisis se realizó el 9 de noviembre de 2021, por el Comité[98] de Recepción de Obra, lo cual determinó que la obra se encontraba concluida y su ejecución debió estar conforme a los objetivos, metas y finalidad establecidos en el Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; siendo así, la liquidación del contrato de obra, se realizó mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 21)**.

Ahora bien, luego de transcurrido ciento dos (102) días calendario, mediante oficio n.° 045-2022-GRSM/SCR de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, el secretario del Consejo Regional de San Martín, Luis Felipe Cabeza Molina, solicitó al Gerente General del Proyecto Especial Alto Mayo, Luis Víctor Elizarbe Ramos apoyo para realizar un Estudio de Mecánica de Suelos a la Obra en evaluación, razón por el cual, el Gerente General del Proyecto Especial Alto Mayo mediante oficio n.° 307-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, remitió al secretario del Consejo Regional de San Martín, Luis Felipe Cabeza Molina el **INFORME N° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022[99] (Apéndice n.° 86)**, elaborado por el ingeniero Christian Edward Ríos Paredes, realizado a través del Laboratorio de Suelos y Concreto del Proyecto Especial Alto Mayo de verificación del material de afirmado de la plataforma de la obra, el cual tuvo como objetivo determinar los espesores del material de afirmado existente, realizar las excavaciones a profundidades definidas, identificar el tipo de material existente, realizar las pruebas de compactación, realizar el muestreo de los estratos encontrados en la plataforma de la vía cada 1000 m para su homogenización y realización de los ensayos de caracterización y resistencia, el cual fue remitido conteniendo los resultados de la verificación de los espesores de la capa de afirmado, las características de los materiales utilizados en la construcción del afirmado granular, **resultados que confirmarían que los materiales utilizados en la ejecución del afirmado, no cumplieron con la granulometría y la capa de afirmado no cumplió con el espesor establecido en el Expediente Técnico de la Obra.**

Al respecto, de la revisión al informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, **se advirtió que la extracción de las muestras de la plataforma a evaluar se realizó el 1 de marzo de 2022,** es decir a solo ciento trece (113) días calendario, contados desde la recepción de obra, o noventa (90) días calendario, contados desde la liquidación de la obra; advirtiéndose que, como consecuencia de los trabajos de verificación y de laboratorio realizados a las muestras extraídas del camino vecinal, el ingeniero Christian Edward Ríos Paredes del Laboratorio de Suelos y Concreto del Proyecto Especial Alto Mayo formuló sus conclusiones, determinando los

[98] Designado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021-GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 20)** conformado por, el presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timoteo Reque Ñiquen, segundo miembro Gibson Grández Seijas, miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez.

[99] Cabe precisar que el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, mediante oficio n.° 094-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 87)** solcito al Gerente General del Proyecto Especial Alto Mayo la documentación correspondiente al informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, requerimiento que fue atendido oficio n.° 418-2024/GRSM/PEAM/GG de 11 de abril de 2024, recepcionado el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 88)**.

espesores encontrados y las características de los materiales utilizados en la ejecución de la obra, conforme se precisa a continuación:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

- *Los espesores existen del material afirmado y mejoramiento dentro de la plataforma de la vía las cuales fueron verificadas en campo por el personal técnico de del Proyecto Especial Alto Mayo, se resume en el siguiente cuadro.*

N° de Exploración	Coordenadas		Progresiva encontradas en campo (km)	Espesor que indica expediente (cm)	Espesor encontrado en campo (cm)	Observaciones
01	9287605	305910	0+020	0.25	0.12	Falta espesor de material de 0.13 cm
02	9287540	305696	0+250	0.25	0.10	Falta espesor de material de 0.15 cm
03	9287590	305559	0+500	0.25	0.06	Falta espesor de material de 0.19 cm
04	9287523	305374	0+750	0.25	0.12	Falta espesor de material de 0.13 cm
05	9287577	305181	1+000	0..25	0.06	Falta espesor de material de 0.19 cm
06	9287432	305088	1+250	0.25	0.20	Falta espesor de material de 0.05 cm
07	9287214	305147	1+500	0.25	0.10	Falta espesor de material de 0.15 cm
08	9287031	305127	1+750	0.25	0.10	Falta espesor de material de 0.15 cm
09	9286831	305022	2+000	0.25	0.08	Falta espesor de material de 0.17 cm
10	9286660	304852	2+250	0.25	0.14	Falta espesor de material de 0.11 cm
11	9286548	304721	2+500	0.25	0.06	Falta espesor de material de 0.19 cm
12	9286507	304516	2+750	0.25	0.14	Falta espesor de material de 0.11 cm
13	9286507	304516	3+000	0.25	0.10	Falta espesor de material de 0.15 cm
14	9286122	304434	3+250	0.25	0.09	Falta espesor de material de 0.16 cm
15	9286044	304256	3+400	0.25	0.05	Falta espesor de material de 0.20 cm

- *Los espesores encontrados en campo no concuerdan con lo que dice el expediente las cuales debe tener un espesor de 0.25 cm.*
- *Los puntos de verificación que se realizaron fueron cada 250 m las cuales fueron medidas por GPS y del mismo modo mediante la identificación de las progresivas existentes.*
- *Para la verificación del grado de compactación de la plataforma de la vía no se pudo realizar por dos motivos, una de las cuales fue por las fuertes precipitaciones (...) y el segundo caso por no contar con los espesores mínimo del material de afirmado, siendo imposible la realización del ensayo y poder determinar la calidad de la estructura del material de afirmado colocado en la plataforma de la vía.*
- *(...)*
- *Según los resultados del material de afirmado existente cuenta con una Clasificación AASHTO y Clasificación SUCS, la cual determina el tipo de material en la que se encuentra según, los resultados de laboratorio obtuvimos una clasificación de A1-b(0) considerados grava y arena y con una clasificación SUCS GC-GM.*
- *(...) El material propuesto como afirmado granular para el cumplimiento de la gradación no encaja en una gradación tipo "A1" según los requisitos establecidos que pide el manual de Carreteras EG-2013 – Sección 301 (Afirmado).*
- *Según los resultados de la capacidad de soporte del material de afirmado granular no pasan los resultados de las especificaciones dentro de los parámetros establecidos de 40% min del ensayo de CBR, llegando a obtener 27.79% estando por debajo de lo estimado.*
- *Los resultados obtenidos para determinar la resistencia del agregado por el ensayo de abrasión. Los Ángeles tienen resultados menores al 50% como indica las especificaciones tanto para el afirmado granular, llegando a obtener 26.4% desgaste.*
- *La graduación del material (...) no encaja en su totalidad dentro de los parámetros exigidos para el cumplimiento como afirmado, contando con mayor material fino dentro de su graduación.*
- *El cuadro resumen de los ensayos los resultados de laboratorio de los ensayos a los cuales se sometieron las muestras de canteras son las siguientes:*

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

AFIRMADO EXISTENTE EN LA VÍA	RESULTADOS	Especificaciones	Interpretación
Clasificación USCS	GC-GM	...	
Clasificación AASHTO	A1-b(0)	...	
Humedad Natural	15.31%	...	
Peso Específico	2.56 g/cm3	...	CUMPLE
Límite Líquido	20.49%	35% máx.	CUMPLE
Límite Plástico	16.10%	...	
Índice de Plasticidad	4.40%	4-9% máx	
Granulometría	% Pasa	Gradación "A-1"	
Malla 2"	100.00%	100	NO CUMPLE
Malla 1 ½"	92.66%	100	NO CUMPLE
Malla 1"	83.34%	90-100	NO CUMPLE
Malla ¾"	73.21%	65-100	CUMPLE
Malla 3/8"	64.52%	45-80	CUMPLE
Malla N°4	57.81%	30-65	CUMPLE
Malla N° 10	51.21%	22-52	CUMPLE
Malla N° 40	41.56%	15-35	NO CUMPLE
Malla N° 200	24.77%	5-20	NO CUMPLE
Max. Dens. Seca (g/cm3)	2.05	...	
Humedad Optima (%)	7.60%	...	
CBR 95% de MDS	17.82%	...	
CBR 100% de MDS	27.79%	40% min	NO CUMPLE
Abrasión los Angeles	26.40%	50% max	CUMPLE

(...)"

De lo descrito, el Manual de Carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos **(Apéndice n.° 77)** aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, **(Apéndice n.° 77)**, señala que **el afirmado consiste en una capa compactada de material granular o procesada, que tiene una gradación específica, con el fin de soportar directamente las cargas y esfuerzos del tránsito**; asimismo, señala que deberá tener la cantidad apropiada de material de fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas.

Bajo ese contexto, se evidencia que los estándares de calidad y la composición del afirmado, debieron regirse a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[100] **(Apéndice n.° 30)** y Estudios Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, estableciendo parámetros técnicos mínimos de estricto cumplimiento; no obstante, no se realizó de esa manera, pues de acuerdo a los resultados arrojados en el informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, se advirtió el incumplimiento de dichos estándares técnicos obligatorios, y de los controles correspondientes para la aceptación de los trabajos del afirmado granular y transporte de material, conforme se detalla a continuación:

[100] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

- **Material granular empleado para la conformación del afirmado no cumplió con la gradación y granulometría requerida en el expediente técnico y normativa de carreteras de bajo volumen de tránsito.**

Al respecto, debemos precisar que de acuerdo al numeral 2.03 Diseño del pavimento, de 2.0 Estudios Básico del Capítulo I: Memoria Descriptiva **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, estableció como objetivo realizar el diseño de la estructura del pavimento, teniendo en cuenta los parámetros técnicos establecidos en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69) por lo que la carretera materia de evaluación corresponde a un camino vecinal, y por lo tanto, resulta aplicable el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito (Apéndice n.° 69), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 (Apéndice n.° 69)**; cabe precisar que los Estudios básicos, Diseño de Pavimiento **(Apéndice n.° 30)** del expediente técnico de obra, consideró para el diseño del pavimento un Índice Medio Diario (IMD) de 18 vehículos, por lo tanto, de acuerdo al Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, el camino vecinal se clasifica para el afirmado tipo 1 debiendo cumplir lo requerido para una granulometría de "TRÁFICO T0 y T1: TIPO 1 IMD<50 VEH".

Siendo así, en relación a los materiales que conforman la capa de afirmado granular, el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, establece las gradaciones requeridas de estricto cumplimiento, indicando lo siguiente:

"(...)
"Capítulo 5: Geología, suelos y capas de revestimiento granular
5.5 Materiales y partidas específicas de la capa granular de rodadura
5.5.1 Capa de afirmado

El material a usarse varía según la región y las fuentes locales de agregados, cantera de cerro o de río, también se diferencia si se utilizara como una capa superficial o capa interior, porque de ello depende el tamaño máximo de los agregados y el porcentaje de material fino o arcilla, cuyo contenido es una característica obligatoria en la carretera de afirmado.
(...)
En construcción de carreteras, se requiere un porcentaje limitado pero suficiente de materiales finos y plásticos que cumplan la función de aglutinar para estabilizar la mezcla de gravas.
(...)
Afirmado tipo 1: Corresponde a un material granular natural o grave seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9. Excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica. El espesor de la capa será definido en el presente Manual para el Diseño de Carreteras de Bajo volumen de Tránsito. Se utilizará en las carreteras de bajo volumen de tránsito, clases T0 y T1 con IMD proyectado menor a 50 vehículos días.
(...)

Para cada tipo de afirmado le corresponderá una granulometria

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TRÁFICO T0 y T1: TIPO 1 IMD<50 VEH.	TRÁFICO T2: TIPO 2 51-100 VEH.	TRÁFICO T3: TIPO 3R 101-200 VEH.
50 mm (2")	100	100	
37.5 mm (1 ½")		95-100	100
25 mm (1")	50-80	75-95	90-100
19 mm (3/4")			65-100
12.5 mm(1/2")			
9.5 mm (3/8")		40-75	45-80
4.75 mm (N° 4)	20-50	30-60	30-65
2.36 mm (N° 8)			
2.00 mm (N° 10)		20-45	22-52
4.25 um (N° 40)		15-30	15-35
75 um (N° 200)	4-12	5-15	5-20
Indice de plasticidad	4-9	4-9	4-9

(...)"

En consecuencia, el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)** establece para el Afirmado tipo 1: la columna "TRÁFICO T0 y T1: TIPO 1 IMD<50 VEH", que el porcentaje de material que pasa el tamiz (malla) de 2" es el 100%[101]; además para el tamiz de 1" el porcentaje que pasa se encuentra en el intervalo de 50-80%; por lo que el tamiz de 1 ½" no debe retener nada de material; aunado a ello, estableció que el porcentaje que pasa el tamiz n.° 200, se encuentra en el intervalo de 4-12%; no obstante, **de los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo a través del informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 86), se evidenció que el material utilizado como afirmado granular contenía gravas mayores a 1 ½", y respecto al tamiz n.° 200 determinaron un exceso del porcentaje permitido, obteniendo 24,77%,** revelando que los materiales utilizados presentan exceso de limos y arcillas al pasar el tamiz n.° 200; al respecto, se debe precisar que las arcillas corresponden a suelos expansivos los cuales tienen la propiedad de contraerse y expandirse cuando pierden o ganan humedad, respectivamente; asimismo, la capacidad de soporte identificada en campo fue de 27,79%, inferior a los parámetros establecidos del 40% mín para el ensayo de CBR, así también el desgaste Los Ángeles fueron el 26,40%, inferior al 50% establecido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 30)**, la graduación del material existente no se ajusta en su totalidad a los parámetros exigidos para el cumplimiento de la correcta ejecución del afirmado granular.

A continuación, se muestra la comparación de las gradaciones establecidas en el Expediente Técnico de la Obra[102] y Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo del Volumen de Tránsito[103] **(Apéndice n.° 69)**, en contraste con los resultados obtenidos en el Informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, emitido por el Proyecto Especial Alto Mayo:

101 De acuerdo a lo establecido en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, que señala para tráfico T0 y T1: Tipo 1 (IMD<50 veh.).

102 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

103 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

CUADRO N° 20
COMPARACIÓN DE GRADACIONES SEGÚN EL MANUAL PARA EL DISEÑO DE CARRETERAS NO PAVIMENTADAS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO Y LA OBTENIDA POR EL LABORATORIO DE SUELOS Y CONCRETO DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Tamiz	Gradación según el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo del Volumen de Tránsito	Gradación obtenida por el laboratorio de suelos y concreto del PEAM	Observaciones realizadas por la comisión auditora
50 mm (2")	100	100	Cumple
37,5 mm (1 ½")		92.66	No cumple
25 mm (1")	50-80	83.34	No cumple
19 mm (3/4")		73.21	No cumple
12.5 mm(1/2")			-
9.5 mm (3/8")		64.52	No cumple
4.75 mm (N° 4)	20-50	57.81	No cumple
2.36 mm (N° 8)			-
2.00 mm (N° 10)		51.21	No cumple
4.25 um (N° 40)		41.56	No cumple
75 um (N° 200)	4-12	24.77%	No cumple

Fuente : Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Lo descrito, evidencia que el análisis granulométrico del estudio de mecánica de suelos realizado, a tan solo ciento trece (113) días calendario, contados desde la recepción de obra, o noventa (90) días calendario, contados desde la Liquidación de la obra; **corroboró que el material utilizado para la conformación de la capa de afirmado granular no cumple con la gradación y granulometría requerida en las especificaciones técnicas (Apéndice n.° 30) del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7) y el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo del Volumen de Tránsito (Apéndice n.° 69) aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 (Apéndice n.° 69)**, toda vez que, se advirtió que el tamiz 37,5 mm (1 ½") no debió retener material alguno; sin embargo, se ha obtenido un 92,66% de porcentaje pasante, lo cual se encuentra excesivamente fuera de rango; en el tamiz 25 mm (1") debió establecer un valor entre el 50-80% de porcentaje pasante; sin embargo, se obtuvo 83,34%, el cual se encuentra fuera del rango, en el tamiz 19 mm (3/4") no debió retener material; no obstante, se ha obtenido un 73,21% de porcentaje pasante, para el tamiz 9,5 mm (3/8") no debió retener material, no obstante, se alcanzó un 64,52% de porcentaje pasante, lo cual se encuentra fuera de rango, para el tamiz 4,75 mm (N° 4) debió establecer un valor entre el 20-50% de porcentaje pasante; no obstante, se obtuvo un 57,81%, el cual se encuentra fuera del rango, para el tamiz 2.00 mm (N° 10) y 4.25 um (N° 40), no debieron retener material; sin embargo, se alcanzó un 51,21% y 41,56%, respectivamente, de porcentaje pasante y por último en el tamiz 75 um (N° 200) debió establecer un valor entre 4-12% de porcentaje pasante; sin embargo, se alcanzó un 24,77%.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

Lo antes descrito, evidencia y corrobora que los materiales utilizados en la composición del afirmado no cumplieron en su totalidad con la gradación requerida en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, lo que traería como consecuencia un afirmado pobre al no tener una combinación y dosificación apropiada de los materiales: piedra, arena y finos o arcilla, sin el porcentaje requerido de piedras y/o agregados para soportar las cargas, y por lo tanto, el adecuado porcentaje de arena clasificada según el tamaño para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y sin el porcentaje necesario de finos plásticos que permita cohesionar los materiales que conforman la capa de afirmado, situación que fue evidenciada durante la inspección física a la Obra[104] realizada por el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, conjuntamente con la Entidad y los ensayos realizados por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo a través del informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86).**

Lo descrito, ocasionaría una deficiente adherencia, cohesión de los materiales que conforman la capa de afirmado granular, esto debido a que las piedras de mayor tamaño tienden a juntarse hasta conseguir aislarse, en lugar de mezclarse con el resto de material, ocasionado inconsistencia del material y dificultad en su compactación; así como en los tramos de la obra en donde se evidenció material granular mayor a lo requerido (2") presentan una condición suelta e inestable[105], asimismo, en algunos tramos presentan exceso de finos lo que provocan ahuellamientos[106] durante las precipitaciones pluviales, en tal sentido, dicho incumplimiento ocasionó el deterioro y afectación de la durabilidad y transitabilidad[107] de la capa de afirmado granular, aspectos evidenciados en el **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP.SM-101 TRAMO CASERÍO BUENA VISTA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTÍN" DE 5 DE MARZO DE 2024" (Apéndice n.° 63).**

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

[104] ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP.SM-101 TRAMO CASERÍO BUENA VISTA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTÍN" de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 63).**

[105] INESTABILIDAD: Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de una estructura del pavimento: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62).**

[106] AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62).**

[107] TRANSITABILIDAD: Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62).**

- **Conformación de la capa de afirmado granular no cumplió con el espesor de 0,25 m requerido en el "Expediente Técnico de Obra" y con los "Ensayos de Control de Calidad" durante la ejecución de la partida de afirmado granular.**

  - **Incumplimiento del espesor de 0,25m establecido en el "Expediente Técnico de Obra", afectó la calidad del producto terminado, la composición y estructura de la capa de afirmado, reduciendo su tiempo de vida útil y la finalidad de la obra.**

    De la revisión al Expediente Técnico de la obra[108], se advirtió que éste consideró en el **"Diseño del Pavimento[109]"** y los **"Planos[110]"** que la capa de afirmado debió contar con 0,25m de espesor, en toda la extensión del camino vecinal, incluyendo previamente una capa de 0,10m de material anticontaminante, ello con la finalidad técnica de contar con un paquete estructural estable que soporte las cargas vehiculares y brinde las adecuadas condiciones de transitabilidad; sin embargo, este parámetro técnico no se cumplió, toda vez que de acuerdo a la verificación en quince (15) puntos realizada por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, y que fue plasmado en el informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, se concluyó que la capa de afirmado no cumplía con los espesores técnicos mínimos requeridos; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 21
ESPESORES DE LA CAPA DE AFIRMADO GRANULAR DETERMINADOS POR EL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

N° de Exploración	Progresivas (km)	Espesores determinados por el PEAM	Espesor del afirmado según el expediente técnico de obra	Condición del espesor determinado por el PEAM	Grado de compactación determinado por el PEAM
01	0+020,00	0,12 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,13 cm	No realizó los ensayos del grado de compactación de la plataforma de la vía, debido a que la capa de afirmado no cumplía con los espesores mínimos, siendo imposible la realización de los ensayos y determinar la calidad de la estructura del material afirmado colocado
02	0+250,00	0,10 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,15 cm	
03	0+500,00	0,06 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,19 cm	
04	0+750,00	0,12 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,13 cm	
05	1+000,00	0,06 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,19 cm	
06	1+250,00	0,20 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,05 cm	
07	1+500,00	0,10 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,15 cm	
08	1+750,00	0,10 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,15 cm	
09	2+000,00	0,08 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,17 cm	
10	2+250,00	0,14 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,11 cm	
11	2+500,00	0,06 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,19 cm	
12	2+750,00	0,14 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,11 cm	
13	3+000,00	0,10 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,15 cm	
14	3+250,00	0,09 m	0,25 m	No cumple, falta espesor de material de 0,16 cm	
15	3+400,00	0,05 m	0,25 m	No cumple. falta espesor de material de 0,20 cm	

Fuente : Informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)** elaborado por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo
Elaborado : Comisión auditora.

108 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
109 Establecido en el numeral 2.03 Diseño del pavimento, de 2.0 Estudios Básico del Capítulo I: Memoria Descriptiva **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
110 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Del cuadro descrito, se advirtió que, **de la verificación de los espesores de la capa de afirmado, en quince (15) puntos de exploración, en su totalidad no cumplieron con el espesor de 0,25 m establecido en el Expediente Técnico de Obra**, no obstante, las valorizaciones de obra que incluyeron la partida de afirmado granular, no fueron observadas por el inspector de obra, supervisor de obra y la Entidad, muy por el contrario, opinaron favorablemente por su aprobación recomendando continuar con el trámite correspondiente para su pago.

Al respecto, es preciso señalar que el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra, respecto a la ejecución de la partida **03.02** Afirmado granular estableció como parte de los controles para la aceptación de los trabajos de la partida antes descrita, que el supervisor de obra tome medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, estableció para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación se determinará el espesor media de la capa compactada, el cual no podría ser inferior al espesor de diseño, prueba que no se realizó; por lo que, la supervisión de obra incumplió sus obligaciones y los procedimientos de control establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; no obstante, es determinante señalar que la ejecución de la partida era obligación del Contratista la colocación de 0,25 m de espesor de capa de afirmado granular y alcanzar un grado de compactación del 100%, pero no lo realizó, hecho que se corroboro a tan solo ciento trece (113) días calendario, contados desde la recepción de obra, o noventa (90) días calendario, contados desde la Liquidación de la obra.

Los hechos expuestos, determinarían que la incorrecta ejecución de la partida Afirmado granular y transporte del material incumplió con los parámetros técnicos lo que afectó la composición y estructura de la capa de afirmado, reduciendo su tiempo de vida útil, pues no se ejecutó respetando lo señalado en el Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, por lo que el camino vecinal presenta deterioro, con ahuellamientos[111] perdida de gravas, erosión[112], desgaste, perdida de material fino, y desintegración[113] de la capa de afirmado, debido a que el afirmado se ejecutó sin el espesor adecuado e incumpliendo los controles de calidad correspondientes, lo que generaría

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

111 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

112 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

113 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de particulas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

inestabilidad[114] en la estructura de la superficie de rodadura, afectándose la finalidad de obra.

- **Incumplimiento de los "Ensayos de Control de Calidad" durante la ejecución de la partida de afirmado granular, conllevó a que el camino vecinal presente deficiencias y deterioro, afectando su vida útil y finalidad de la obra.**

Al respecto, las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)** del Expediente *Técnico de la Obra, estableció que para la aceptación* de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular, y la calidad del producto terminado el cual deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes indicadas en los planos del proyecto; se deberá efectuar los **ENSAYOS DE DENSIDAD DE CAMPO** sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad, las cuales deben ser como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo de Proctor modificado; y que ante su incumplimiento el tramo ejecutado deberá ser rechazado; aunado a ello, para la verificación y aceptación de los trabajos de transporte de agregados, se debieron tomar cuatro (4) muestras de cada lugar de procedencia y para cualquier volumen previsto, las cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas previstas en el Expediente Técnico de la Obra.

Sin embargo, de la revisión del **informe de avance de obra valorización n. ° 01 – febrero 2021 (Apéndice n.° 78)**, en donde el Contratista valorizó las partidas **05.01**Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, **valorización de obra n.° 3 de abril de 2021 (Apéndice n.° 79)**, en donde el Contratista valorizó las partidas de **03.01** Capa anticontaminante, **03.02** Afirmado granular, **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km; **valorización de obra n.° 4 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 80)**, en el cual valorizó las partidas **03.01** Capa anticontaminante, **03.02** Afirmado granular, **05.01**Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km; **valorización de obra n.° 6 – julio 2021 (Apéndice n.° 81) y valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021 (Apéndice n.° 82)**, en el cual valorizó las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04**Transporte de material para afirmado a más de 1km respectivamente, y **las valorizaciones n.os 1 (Apéndice n.° 83) y 2 (Apéndice n.° 84) del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados, correspondientes a junio y julio de 2021**, en donde el Contratista valorizó la partida **03.02** Afirmado granular, se evidenció que el Contratista solamente presentó en la valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)** y valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, respectivamente, los resultados de los

[114] INESTABILIDAD: Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de una estructura del pavimento: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

"Ensayos de Densidad de Campo", respectivamente, y en la valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, como sustento del control de calidad, realizados a los trabajos de afirmado granular en la carretera efectuados aparentemente por la empresa **R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y suscrito por el Técnico en Suelos y Concreto Paul R. Paredes Montalván, y el Especialista en Geotecnia, Francisco Grández Rengifo; sin embargo, conforme se evidencio en la presente desviación de cumplimiento,** la empresa y los profesionales de quienes figuran su información y rubricas no participaron en la ejecución de la obra materia de evaluación.

Al respecto, **los documentos adjuntos a las valorizaciones antes descrita, correspondería a documentación presuntamente falsa y carente de veracidad, y por lo tanto dichos ensayos realizados, no tendría ningún sustento técnico y legal con el cual se justifique y/o respalde que la ejecución de la partida de afirmado granular y los trabajos que sustentan su ejecución (transporte de material), se realizaron conforme a lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y cumplió con los parámetros técnicos requerido en la normativa de carreteras vigente**; no obstante, dicho estudio fue incorporado y utilizado por el Contratista en su beneficio a fin de acreditar la correcta ejecución de la partida de afirmado granular, y logre la valorización de los metrados mensuales respectivos y estos sean pagados por la Entidad.

Aunado a ello, de la revisión al contenido del informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)** y valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, y la valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** y valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84),** todos del Contratista y los siguientes informes emitidos por la supervisión de obra: informe mensual de valorización n.° 2 por servicios de supervisión de abril de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, informe mensual de valorización n.° 3 por servicios de supervisión de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, informe mensual de valorización n.° 4 por servicios de supervisión de junio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, informe mensual de valorización n.° 5 por servicios de supervisión de julio de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, informe mensual de valorización n.° 6 por servicios de supervisión de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 93)**; no se evidenció la realización de los controles de calidad (ensayo de densidad de campo) correspondientes para la ejecución de la partida de afirmado granular, y transporte de afirmado, mediante el cual haya corroborado que su ejecución se estuvo realizando conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[115] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**

[115] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

y el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

Al respecto, pese a que las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 30)** de la partida afirmado granular estableció como parte de los controles para la aceptación de los trabajos que el supervisor de obra deberá comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos, ejecutar ensayos de compactación en el laboratorio, verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de agregado grueso, siempre que ello sea necesario, para este último control se realizará en el espesor de capa realmente construido de acuerdo con el proceso constructivo aplicado, tomar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; por lo que **la supervisión de obra incumplió sus obligaciones y los procedimientos de control establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 16)**; sin embargo, y pese a dicho incumplimiento opinó favorablemente por la aprobación de la valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, la valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** y valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, presentadas por el Contratista.

Además, los funcionarios de la Entidad no observaron que la ejecución de la partida de afirmado granular se ejecutó incumpliendo los controles de calidad establecidos en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, toda vez que, no observaron que la supervisión de obra no contrastó y verificó que los ensayos de densidad de campo realizados y presentados por el Contratista, no se realizaron acorde a los parámetros técnicos y normativos, y más aún que los documentos adjuntos, como controles de calidad en la valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** y valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, fueron sustentados con informes y/o ensayos aparentemente falsos y carente de veracidad, por lo tanto, no existió durante la ejecución de obra, un control adecuado que garantice la correcta ejecución de la partida, situación que no fue observada por la Entidad, y pese a ello, otorgó conformidad y pago las valorizaciones antes descrita.

Por lo tanto, de las quince (15) exploraciones realizadas por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, ninguna cumplió con el espesor de diseño de 0,25 m para la capa de afirmado; asimismo, durante la ejecución de la

obra no se realizó los controles de calidad acordes a lo establecido en el Expediente Técnico de Obra, toda vez que se evidenció que el Contratista adjuntó en las valorizaciones, como parte de su sustento ensayos de compactación aparentemente falsos y/o carentes de veracidad, y por lo tanto su contenido no tendría el sustento técnico ni legal válido con el cual se justifique y/o respalde la correcta ejecución de la partida de afirmado granular; aunado a ello, de la revisión al contenido de las valorizaciones e informes mensuales de la supervisión de obra, no se evidenció la realización de los controles de calidad (ensayos de densidad de campo y control del espesor) correspondientes para la ejecución de la partida de afirmado granular y transporte, mediante el cual haya corroborado que durante la ejecución de la obra estuvo realizando las pruebas correspondientes conforme lo establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; no obstante lo señalado, las valorizaciones que incluyeron la partida de afirmado y transporte fueron aprobadas por la supervisión de obra y Entidad, sin observar que el espesor y controles de calidad del afirmado y transporte no se realizaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

Además, los resultados obtenidos en los ensayos de laboratorio realizados por el Proyecto Especial Alto Mayo, demostraría que el material granular utilizado para la composición del afirmado, se realizó sin un adecuado trabajo previo de zarandeo, para la obtención de la granulometría especificada en la franja granulométrica, **lo que conllevó a que el material granular no tenga una combinación apropiada de los tres (3) tipos de materiales que lo constituyen (piedra, arena, finos o arcilla); situación que ocasionó una deficiente adherencia, cohesión de los materiales de la capa afirmado, esto es, que las piedras de mayor tamaño tiendan a juntarse hasta conseguir aislarse, en lugar de mezclarse con el resto el material, lo que provocó la inconsistencia del material y dificultades en su compactación**; así como, las zonas superficiales que contienen mayor cantidad de partículas gruesas presenten condiciones sueltas e inestables; mientras que en otras zonas presentan exceso de finos, lo cual provoca ahuellamientos y erosión, **situación que afectó directamente la durabilidad de la capa de afirmado granular.**

Asimismo, de la exploración realizada en quince (15) puntos a la capa de afirmado granular según el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo a través del informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, se evidenció que ninguno cumplió con el espesor de 0,25 m; además, se evidenció que durante su ejecución no se realizó los controles de calidad acorde a al expediente técnica y normativa técnica vigente, toda vez que se advirtió que el Contratista adjuntó en las valorizaciones, como parte de su sustento ensayos de compactación aparentemente falsos y/o carentes de veracidad, no obstante, las valorizaciones que incluyeron la partida de afirmado granular y transporte fueron aprobadas por la supervisión de obra y Entidad, sin observar que el espesor y controles de calidad del afirmado y transporte no se realizaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

vigente, por lo tanto la Obra no estaría cumpliendo con su finalidad y objetivos de brindar adecuadas condiciones de tránsito.

Por lo tanto se concluye, que de la inspección física a la obra realizada por el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, y de la revisión del informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)** emitido por el Laboratorio de Suelos y Concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, se advirtió la deficiente ejecución e inadecuado control de calidad en la ejecución de la partida **03.02** Afirmado granular y transporte, por lo que los resultados obtenidos, demostrarían que los materiales utilizados en el afirmado no cuenta con la gradación, granulometría ni el espesor requerido, conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[116] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, pues los resultados obtenidos por el Proyecto Especial Alto Mayo, señalan la presencia de material granular mayor al tamiz de 1 ½" (material no adecuado), el porcentaje del material que pasa el tamiz n.° 200 se encuentra en 24,77%, cuando la franja granulométrica establece un rango de 4-12%; asimismo, la capacidad de soporte fue de 27,79%, inferior a los parámetros establecidos del 40% mín para el ensayo de CBR, así también Los Ángeles fueron el 26,40%, inferior al 50% establecido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 30)**, la graduación del material existente no se ajusta en su totalidad dentro de los parámetros exigidos para el cumplimiento del afirmado; por ultimo, los espesores determinados en quince (15) puntos en la extensión de la Obra, ninguno cumple con el espesor de 0,25m requerido en el Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

De acuerdo al análisis realizado, se ha evidenciado que los principales estándares de calidad y composición del afirmado (análisis granulométrico y espesor) requeridas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[117] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, no se cumplieron, por lo que al haberse ejecutado un afirmado que incumplió los parámetros técnicos, indicaría que la partida **03.02** Afirmado granular, no debió ser valorizada y autorizado pago alguno, en consecuencia la ejecución de dicha partida también implicó la ejecución de las siguientes partidas: **05.03**.Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04**.Transporte de material para afirmado a más de 1km, las cuales tampoco debieron ser valorizadas ni debió autorizarse pago alguno, toda vez que al no haberse cumplido con los parámetros técnico y controles de calidad propuestos en el expediente técnico de obra, respecto a que el afirmado colocado no resulta funcional y no cumple con el propósito de establecer como una superficie de

[116] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[117] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

rodadura eficiente; pues fueron ejecutados deficientemente, no obstante, y pese a que ninguna de las partidas que comprendieron su conformación, transporte y colocación de afirmado, debieron ser autorizadas, valorizadas ni pagadas; la supervisión de obra y Entidad opinaron favorablemente por el pago de las valorizaciones que incluyó las partidas antes descritas.

Cabe precisar que, la recepción de la obra se realizó el 9 de noviembre de 2021, no obstante, el informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)** emitido por el Laboratorio de Suelos y Concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, fue emitido el 11 de marzo de 2022 y la inspección física a la obra realizada por el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo se llevó a cabo el 5 de marzo de 2024, es decir, la evaluación del estado situacional de la obra se realizó antes de cumplir los dos años y medio (2.5), por lo que, es necesario recordar que el objetivo del proyecto de acuerdo al expediente técnico correspondió a las adecuadas condiciones de tránsito que faciliten el traslado de carga y pasajeros, y determinó como parte de las metas el mejoramiento de 3,540 km, tramo Buena Vista – Buenos Aires, con un ancho de plataforma de 5,50m a nivel de afirmado granular de 0,25m de espesor; sin embargo, de los hechos expuestos se ha evidenciado que los principales estándares de calidad y composición del afirmado (análisis granulométrico y espesor) establecidas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[118] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, no se cumplieron, lo cual se ve reflejado en el deterioro de la carretera el cual presenta, fallas y deficiencias del afirmado, tales como: desgaste, erosión[119] y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular en la plataforma vial, con medidas superiores a las 2", constatandose material granular de 7" incluso que miden hasta 14", a pesar que debieron tener un máximo de 2", por lo tanto la Obra no estaría cumpliendo con su finalidad y objetivos de brindar adecuadas condiciones de tránsito.

b) **Supervisor de obra y funcionarios de la Entidad, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de valorizaciones de la Obra Contractual y de Adicional de Obra por mayores metrados, a pesar de que estas incluyeron partida de afirmado granular ejecutada deficientemente incumpliendo los parámetros técnicos del Expediente Técnico y Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de bajo volumen de Tránsito.**

En virtud de los hechos antes expuestos, la comisión auditora procedió a la revisión de las valorizaciones de la obra contractual y adicionales de obra, en las cuales fue consignada y valorizada la partida **03.02 Afirmado granular y otras partidas**[120] **complementarias que hacen posible la conformación de la superficie de rodadura,** que de acuerdo a los

[118] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[119] EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

[120] Las cuales son: **03.01** Capa Anticontaminante, **03.02** Afirmado Granular, **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km.

resultados obtenidos en el informe[121] de laboratorio de suelos y concreto emitido por el Proyecto Especial Alto Mayo, y la inspección[122] física a la Obra, fue ejecutado incumpliendo los parámetros técnicos establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, que determinan la ejecución y conformación de la capa de afirmado, identificándose que estas fueron consignadas en el informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** y la valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**; **en las cuales intervinieron en su tramitación y conformidad el inspector de obra, e inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura Timoteo Reque Ñiquen, sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, quienes en razón de sus cargos tuvieron conocimiento de la información contenida en el Expediente Técnico de Obra[123], y pese a que la partida 03.02 Afirmado granular no cumplió con los parámetros técnicos establecidos en el expediente técnico y manual de carreteras vigente, y otras partidas complementarias para conseguir la estructura definitiva del paquete estructural del pavimento, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones antes descritas.**

Sobre ello, y ante dicho incumplimiento, la comisión auditora procedió a identificar los metrados de las citadas partidas, teniendo en cuenta las valorizaciones antes descritas, conforme se resumen a continuación:

CUADRO N° 22
METRADOS DE LA PARTIDA DE CAPA ANTICONTAMINANTE, AFIRMADO GRANULAR Y DE TRANSPORTES OBSERVADAS, ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020		Perjuicio Económico						Total, metrados al margen del Expediente
		Val n.° 1 Feb-21	Val n.° 2 Mar-21	Val n.° 3 Abr-21	Val n.° 4 May-21	Val n.° 6 Jul-21	Val n.° 7 Ago-21	
Ítem	Partidas	Metrados						
03	**Pavimentos**							
03.01	Capa Anticontaminante			730,48	1 811,92			**2 542,40**
03.02	Afirmado Granular			3 984,24	2 085,66			**6 069,90**
05	**Transporte**							
05.01	Transporte de material anticontaminante hasta 1km	508,48	-508,48	730,48	1 811,92			**2 542,40**
05.02	Transporte de material anticontaminante a más de 1km	8 015,45	-8 015,45	9 130,99	25 934,71			**35 065,70**
05.03	Transporte de material para afirmado hasta 1km	525,00	-525,00	996,06		3 700,00	17,25	**4 713,31**
05.04	Transporte de material para afirmado a más de 1km	12 500,00	-12 500,00	10 981,57		48 000,00	1 531,06	**60 512,63**

Fuente : Informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Elaborado : Comisión auditora.

[121] Informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)** emitido por el Laboratorio de Suelos y Concreto del Proyecto Especial Alto Mayo.
[122] Se suscribió el "Acta de inspección física a la obra: "Mejoramiento del camino vecinal EMP.SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el distrito de San Martín, provincia De El Dorado, región San Martín" de 5 de marzo de 2024" **(Apéndice n.° 63)**.
[123] Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

CUADRO N° 23
METRADOS DE LA PARTIDA DE AFIRMADO GRANULAR OBSERVADAS, ESTABLECIDOS EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS

Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021		Perjuicio Económico		Total, metrados al margen del Expediente Técnico
		Val n.° 1 Jun-21	Val n.° 2 Jul-21	
Ítem	Partidas	Metrados		
03	**Pavimentos**			
03.02	Afirmado Granular	7 246,58	2 035,00	**9 281,58**

Fuente : Valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 (**Apéndice n.° 83**) y valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021 (**Apéndice n.° 84**), Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado : Comisión auditora.

Además, teniendo en cuenta los metrados, análisis de precios unitarios y montos parciales valorizados de las partidas **03.01** Capa Anticontaminante, **03.02** Afirmado Granular, **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, se procedió a determinar los montos parciales que fueron valorizados irregularmente, toda vez que no cumplieron con los parámetros técnicos establecidos en el Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**) y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito (**Apéndice n.° 69**), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 (**Apéndice n.° 69**), el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 24
MONTOS VALORIZADOS DE LAS PARTIDAS DE CAPA ANTICONTAMINANTE, AFIRMADO GRANULAR Y TRANSPORTES QUE NO CUMPLEN

Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020.		Perjuicio Económico						Perjuicio Económico S/
		Val n.° 1 Feb-21	Val n.° 2 Mar-21	Val n.° 3 Abr-21	Val n.° 4 May-21	Val n.° 6 Jul-21	Val n.° 7 Ago-21	
Ítem	Partidas	S/	S/	S/	S/	S/	S/	
03	**Pavimentos**							
03.01	Capa Anticontaminante			24 938,57	61 858,96			**86 797,53**
03.02	Afirmado Granular			203 714,44	106 639,55			**310 353,99**
05	**Transporte**							
05.01	Transporte de material anticontaminante hasta 1km	3 132,24	-3 132,24	4 499,75	11 161,43			**15 661,18**
05.02	Transporte de material anticontaminante a más de 1km	21 321,10	-21 321,10	24 288,45	68 986,32			**93 274,77**
05.03	Transporte de material para afirmado hasta 1km	3 234,00	-3 234,00	6 135,74		22 792,00	106,26	**29 034,00**
05.04	Transporte de material para afirmado a más de 1km	33 250,00	-33 250,00	29 210,99		127 680,00	4 072,62	**160 963,61**
	COSTO DIRECTO	**60 937,34**	**-60 937,34**	**292 787,94**	**248 646,26**	**150 472,00**	**4 178,88**	**696 085,08**
	GASTOS GENERALES (8,499999%)	5 179,67	-5 179,67	24 886,97	21 134,93	12 790,12	355,20	59 167,22
	GASTOS COVID – 19 (0.5919205%)	360,69	-360,69	1 733,07	1 471,79	890,67	24,74	4 120,27
	UTILIDAD (5%)	3 046,86	-3 046,86	14 639,40	12 432,31	7 523,60	208,94	34 804,25
	TOTAL	**69 524,56**	**-69 524,56**	**334 047,38**	**283 685,29**	**171 676,39**	**4 767,76**	**794 176,82**

Fuente : Informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero de 2021 (**Apéndice n.° 78**), valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 (**Apéndice n.° 79**), valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 (**Apéndice n.° 80**), valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 (**Apéndice n.° 81**), valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021 (**Apéndice n.° 82**), Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado : Comisión auditora.

CUADRO N° 25
MONTOS VALORIZADOS DE LA PARTIDA DE AFIRMADO GRANULAR

Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021		Perjuicio Económico		Perjuicio Económico S/
		Val n.° 1 Jun-21	Val n.° 2 Jul-21	
Ítem	Partidas	S/	S/	
03	**Pavimentos**			
03.02	Afirmado Granular	370 517,64	104 049,45	**474 567,09**
	TOTAL	**370 517,64**	**104 049,45**	**474 567,09**

Fuente : Valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** y valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado : Comisión auditora.

De acuerdo con lo antes expuesto, a continuación, se resume las partidas y los montos parciales de los metrados valorizados irregularmente de la obra principal y por el adicional vinculante n.° 2 por mayores metrados:

CUADRO N° 26
IMPORTES VALORIZADOS DE CAPA ANTICONTAMINANTE, AFIRMADO GRANULAR, TRANSPORTE DE ESTOS, VALORIZADOS AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020, Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021				Cálculo del perjuicio económico por partidas irregularmente valorizados			
				Expediente Técnico de Obra		Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados	
Ítem	Partida	Unidad	Precio	Metrados	Parcial (S/)	Metrados	Parcial (S/)
03	**Pavimentos**						
03.01	Capa Anticontaminante	m3	34,14	2 542,40	**86 797,53**	9 281,58	**474 567,19**
03.02	Afirmado Granular	m2	51,13	6 069,90	**310 353,99**	-	-
05	**Transporte**						
05.01	Transporte de material anticontaminante hasta	m3	6,16	2 542,40	**15 661,18**	-	-
05.02	Transporte de material anticontaminante a más	m3	2,66	35 065,70	**93 274,77**	-	-
05.03	Transporte de material para afirmado hasta 1km	m3	6,16	4 713,31	**29 034,00**	-	-
05.04	Transporte de material para afirmado a más de	m3	2,66	60 512,63	**160 963,61**	-	-
	COSTO DIRECTO				**696 085,08**	-	-
	GASTOS GENERALES (8,499999%)				59 167,22	-	-
	PLAN COVID – 19 (0.5919205%)				4 120,27	-	-
	UTILIDAD (5%)				34 804,25	-	-
	TOTAL				**794 176,82**		**474 567,19**
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL POR PARTIDAS EJECUTADAS IRREGULARMENTE					**1 268 744,01**		

Fuente : Informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** y valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado : Comisión auditora.

De los cuadros antes descritos, se advirtió que la partida **03.02** Afirmado granular, al no cumplir con los parámetros técnicos establecidos en el expediente técnico y normativa de carreteras, fue ejecutada irregularmente; asimismo, para la conformación de la capa de afirmado granular debido al proceso constructivo que establece las obras de infraestructura vial, intervinieron también en su ejecución las partidas **03.01** Capa Anticontaminante, **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km,

05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, las cuales, en su conjunto, hacen posible la conformación de la estructura del pavimento (afirmado), las cuales fueron ejecutadas incumpliendo los criterios técnicos establecidos en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[124] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, por los cuales la Entidad pagó al Contratista el monto total de S/ 1 268 744,01

A continuación, se detalla el trámite de las valorizaciones de obra contractuales en las cuales los citados servidores tuvieron participación; así como el trámite de las valorizaciones mensuales por los servicios de supervisión de obra, en los que se comunicó las actividades desarrolladas en la ejecución de la obra por el Contratista.

TRAMITES DE LAS VALORIZACIONES MENSUALES PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISION:

✓ **Valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2021.**

De la revisión al trámite del informe de avance de obra valorización n.° 01 – Febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)** del Contratista[125], en donde fueron valorizados las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03.** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, las cuales hacen posible la ejecución y conformación de la partida **03.02** Afirmado granular, así como de los informes emitidos por los funcionarios de la Entidad, se advirtió que el inspector de obra, Timoteo Reque Ñiquen mediante carta n.° 002-2021-GRSM-GTBM-T/SGI-TRÑ-IO de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)** remitió al Gerente de la Entidad, con atención a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, el informe de avance de obra valorización n.° 01 – Febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, otorgando conformidad y recomendando su trámite respectivo, el cual fue tramitado por el inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, mediante nota informativa n.° 044-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 9 de marzo de 2021[126] **(Apéndice n.° 78)**, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación, razón por el cual, la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante nota informativa n.° 173-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, otorgo conformidad para el pago de la citada valorización de obra.

En relación a la valorización antes indicada, los funcionarios de la Entidad, no observaron que el inspector de obra, Timoteo Reque Ñiquen al remitir la carta n.° 002-2021-GRSM-GTBM-T/SGI-TRÑ-IO de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, y el informe n.° 001-2021-GRSM-GTBM/TRÑ-IO de 5 de febrero de

---

124 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

125 Mediante carta n.° 005-2021/CVDLP de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, el Contratista remitió el informe de avance de obra valorización n.° 01 – Febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, el cual fue recepcionado el 2 de marzo de 2021, por el inspector de obra, Timoteo Reque Ñiquen.

126 Adjuntó el informe n.° 001-2021-GRSM-GTBM/TRÑ-IO de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)** del inspector de obra, Timoteo Reque Ñiquen.

2021 **(Apéndice n.° 78)** con el cual alcanzó a la Entidad el informe de avance de obra valorización n.° 01 – Febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)** del Contratista, otorgando conformidad y recomendado su trámite respectivo, no contenían los ensayos respectivos por parte del contratista e inspector de obra de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales a fin de verificar si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras, y quienes, en razón de sus cargos, tenían conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debieron observar que la presente informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero 2021 **(Apéndice n.° 78)**, no contó con el control y muestreo respectivo de los agregados por parte del inspector de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[127] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, e inclusive se autorizó su pago, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Lo antes descrito, conllevó a que los citados funcionarios no observen el informe de avance de obra valorización n.° 01 – Febrero de 2021, **(Apéndice n.° 78)** e incluso autoricen su pago, a pesar que contenía las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03**Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, las cuales fueron ejecutadas irregularmente, incumpliendo los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad exigidos para los agregados, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra.

Siendo así, se evidenció que el trámite y conformidad del informe de avance de obra valorización n.° 01 – Febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78),** conllevó al pago respectivo de los metrados de las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a

127 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

más de 1km, mediante los comprobantes de pago n.os 157 y 162 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, respectivamente, los cuales no cumplieron con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, y por lo tanto, no se disponga del material con la gradación y granulometría adecuada en la obra, conllevó a que la carretera se encuentre deteriorada con ahuellamientos[128], perdida de material fino y gravas, erosión[129] y desintegración[130] de la capa de afirmado, y que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable[131] debido a una mala combinación de estos materiales: piedra, arena, finos y arcilla.

✓ **Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de abril de 2021.**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.° 3 – Abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)** del Contratista[132], en donde fue valorizada la partida **03.02** Afirmado Granular, y otras partidas complementarias **03.01** Capa Anticontaminante, **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km; las cuales hacen posible la ejecución y conformación de la capa de afirmado, así como de los informes emitidos por los funcionarios de la Entidad, se advirtió que el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez mediante carta n.° 008-2021-CSJ&H de 3 de mayo de 2021[133] **(Apéndice n.° 79)**, remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 3 – Abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)** del Contratista, para el cual adjunto el informe n.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, quien opinó favorablemente para proceder con la cancelación de la valorización citada, el cual fue tramitado por el inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, mediante nota informativa n.° 059-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**,

128 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

129 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

130 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de partículas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

131 INESTABILIDAD: Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de una estructura del pavimento: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

132 Mediante carta n.° 010-2021/CVDLP de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, el Contratista remitió la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 79)**, correspondiente al mes de abril de 2021, el cual fue dirigido al representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, con atención al supervisor de obra, Rebe Baudilio Paredes Vásquez.

133 Recepcionado por la oficina de tramite documentario de la Gerencia Territorial el 4/5/2021

a través del cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación, razón por el cual la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García mediante nota informativa n.° 292-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, otorgó conformidad para el pago de la citada valorización de obra.

En relación a la valorización antes indicada, los funcionarios de la Entidad, no observaron que el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez al remitir a la Entidad la carta n.° 008-2021-CSJ&H de 3 de mayo de 2021[134] **(Apéndice n.° 79)**, para el cual adjunto el informe n.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, con el cual alcanzó a la entidad la valorización de obra n.° 3 – Abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)** del Contratista, otorgando conformidad y recomendando su trámite respectivo, no observaron y corroboraron que la presente valorización no contenían los ensayos respectivos por parte del Contratista y supervisión de obra de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales a fin de verificar si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados, de la partida **03.02** Afirmado granular, la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie, así como para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no pudo ser inferior al espesor de diseño.

Asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, no observaron y corroboraron que no contenía los ensayos respectivos para las partidas de transporte por parte del Contratista, asimismo, la supervisión de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, quienes, en razón de sus cargos, tenían conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debieron observar que la presente valorización de obra n.° 3 – Abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)** del Contratista, no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y granulometría conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[135] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no

134 Recepcionado por la oficina de tramite documentario de la Gerencia Territorial el 4/5/2021

135 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, e inclusive se autorice su pago, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Asimismo, el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 009-2021-CSJ&H de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, remitió a la Entidad el informe n.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó el pago por los **servicios de supervisión de abril de 2021 (Apéndice n.° 89)**, siendo que de su revisión, se advirtió que no corroboró ni verificó que el Contratista haya presentado y realizado los ensayos correspondientes; asimismo, la supervisión de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras, por lo que la supervisión de obra incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Además, en relación a lo comunicado por el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 009-2021-CSJ&H de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, y el informe n.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó el pago por los **servicios de supervisión de abril de 2021 (Apéndice n.° 89)**; se tiene que el inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, mediante nota informativa n.° 060-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación, razón por la cual la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante nota informativa n.° 293-2021-GRSM/GTBM-T/SGI

de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, otorgó conformidad para el pago respectivo por los servicios de supervisión del mes de abril de 2021; no obstante, los funcionarios antes descritos, no observaron que la supervisión de obra respecto a la valorización de obra n.° 3 – Abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)** del Contratista, no corroboró ni verificó que el Contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de afirmado granular y transporte; asimismo, no observaron, que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular, la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Lo antes descrito, conllevó a que los citados funcionarios no observen la valorización de obra n.° 3 – Abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)** del Contratista, e incluso autoricen su pago, a pesar que contenía las partidas **03.02** Afirmado Granular, y otras partidas complementarias: **03.01** Capa Anticontaminante, **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, las cuales fueron ejecutadas incumpliendo los controles de aceptación de los trabajos la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; además, la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra.

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

En ese sentido, se advirtió que el trámite y conformidad de la valorización de obra n.° 3 – Abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)** del Contratista, conllevó al pago respectivo de los metrados de las partidas **03.02** Afirmado Granular, y otras partidas complementarias **03.01** Capa Anticontaminante, **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, mediante los comprobantes de pago n.os 292 y 293 de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, respectivamente, los cuales no cumplieron los controles de aceptación de los trabajos la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; además, la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[136] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, y por lo tanto, no se disponga del espesor de 0,25m requerido y del material con la gradación y granulometría adecuada en la obra, conllevó a que la carretera se encuentre deteriorada con ahuellamientos[137], perdida de material fino y gravas, erosión[138] y desintegración[139] de la capa de afirmado, y que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable[140] debido a una mala combinación de estos materiales: piedra, arena, finos y arcilla.

✓ **Valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de mayo de 2021.**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.° 4 – Mayo 2021 **(Apéndice n.° 80)** del Contratista[141], en donde fue valorizada la partida **03.02** Afirmado Granular, y otras partidas complementarias **03.01** Capa Anticontaminante, **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta

136 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

137 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

138 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

139 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de partículas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

140 INESTABILIDAD: Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de una estructura del pavimento: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

141 Mediante carta n.° 016-2021/CVDLP de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, dirigido al representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, con atención al supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual hizo llegar la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 80)**.

1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, las cuales hacen posible la ejecución y conformación de la capa de afirmado, así como de los informes emitidos por los funcionarios de la Entidad, se advirtió que el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez mediante carta n.° 014-2021-CSJ&H de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 4 – Mayo 2021 **(Apéndice n.° 80)** del Contratista, para el cual adjunto el informe n.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, quien opinó favorablemente para proceder con la cancelación de la valorización citada, el cual fue tramitado por el inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, mediante nota informativa n.° 071-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, a través del cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación, razón por la cual la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García mediante nota informativa n.° 339-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, otorgó conformidad para el pago de la citada valorización de obra.

En relación a la valorización antes indicada, los funcionarios de la Entidad, no observaron que el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez al remitir a la Entidad la carta n.° 014-2021-CSJ&H de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, para el cual adjunto el informe n.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, con el cual alcanzó a la entidad la valorización de obra n.° 4 – Mayo 2021 **(Apéndice n.° 80)** del Contratista, otorgando conformidad y recomendando su trámite respectivo, no observaron y corroboraron que la presente valorización no contenía los ensayos respectivos por parte del Contratista y supervisión de obra, de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales a fin de verificar si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño.

Asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, no observaron y corroboraron que no contenía los ensayos respectivos para las partidas de transporte por parte del contratista, así como, la supervisión de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, quienes, en razón de sus cargos, tenían conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debieron observar que la presente valorización de obra n.° 4 – Mayo 2021 **(Apéndice n.° 80)** del Contratista, no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores

y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[142] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, e inclusive se autorice su pago, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Asimismo, el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 015-2021-CSJ&H de 1 de junio de 2021[143] **(Apéndice n.° 90)**, remitió a la Entidad el informe n.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, siendo que de su revisión, se advirtió que no corroboró ni verificó que el Contratista haya presentado y realizado los ensayos correspondientes; asimismo, la supervisión de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras, por lo que la supervisión de obra incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

[142] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[143] Recepcionado por la Entidad el 3 de junio de 2021.

Además, en relación a lo comunicado por el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 015-2021-CSJ&H de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, y el informe n.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 90)**; se tiene que el inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, mediante nota informativa n.° 072-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación, razón por la cual la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante nota informativa n.° 340-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, otorgó conformidad para el pago respectivo por los servicios de supervisión del mes de mayo de 2021; no obstante, los funcionarios antes descritos, no observaron que la supervisión de obra respecto a la valorización de obra n.° 4 – Mayo 2021 **(Apéndice n.° 80)** del Contratista, no corroboró ni verificó que el Contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de afirmado granular y transporte; asimismo, no observaron que la supervisión de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras, por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Lo antes descrito, conllevó a que los citados funcionarios no observen la valorización de obra n.° 4 – Mayo 2021 **(Apéndice n.° 80)** del Contratista, e incluso autoricen su pago, a pesar que contenía las partidas **03.02** Afirmado Granular, y otras partidas complementarias **03.01** Capa Anticontaminante, **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, las cuales fueron ejecutadas incumpliendo los controles de aceptación de los trabajos la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; además, la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad

exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra.

En ese sentido, se advirtió que el trámite y conformidad de la valorización de obra n.° 4 – Mayo 2021 **(Apéndice n.° 80)** del Contratista, conllevó al pago respectivo de los metrados de las partidas **03.02** Afirmado Granular, y otras partidas complementarias **03.01** Capa Anticontaminante, **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, mediante los comprobantes de pago n.os 467, 468 y 469 de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, respectivamente, los cuales no cumplieron los controles de aceptación de los trabajos la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; además, la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[144] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, y por lo tanto, no se disponga del espesor de 0,25m requerido y del material con la gradación y granulometría adecuada en la obra, conllevó a que la carretera se encuentre deteriorada con ahuellamientos[145], perdida de material fino y gravas, erosión[146] y desintegración[147] de la capa de afirmado, y que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable[148] debido a una mala combinación de estos materiales: piedra, arena, finos y arcilla.

144 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

145 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

146 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

147 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de particulas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

148 INESTABILIDAD: Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de una estructura del pavimento: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

✓ **Valorización de obra n.° 6 correspondiente al mes de julio de 2021.**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021 **(Apéndice n.° 81)** del Contratista[149], en donde fueron valorizadas las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, las cuales hacen posible la ejecución y conformación de la partida **03.02** Afirmado granular, así como de los informes emitidos por los funcionarios de la Entidad, se advirtió que el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez mediante carta n.° 026-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021[150] **(Apéndice n.° 81)**, remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021 **(Apéndice n.° 81)** del Contratista, para el cual adjuntó el informe n.° 016-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, quien otorgó conformidad y autorizó la cancelación de la valorización antes citada, el cual fue tramitado por el inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen mediante nota Informativa n.° 089-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, a través del cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación, razón por la cual la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García mediante nota informativa n.° 411-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, otorgó conformidad para el pago de la citada valorización de obra.

En relación a la valorización antes indicada, los funcionarios de la Entidad, no observaron que el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez al remitir a la Entidad la carta n.° 026-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021[151] **(Apéndice n.° 81)**, para el cual adjunto el informe n.° 016-2021-GRSM-GTM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, con el cual alcanzó a la Entidad la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021 **(Apéndice n.° 81)** del Contratista, otorgando conformidad y recomendando su trámite respectivo, no observaron y corroboraron que la presente valorización no contenía los ensayos respectivos por parte del Contratista y supervisión de obra como parte de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** *Transporte de material para afirmado a más de 1km*, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, quienes, en razón de sus cargos, tenían conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debieron observar que la presente valorización de obra n.° 6- julio 2021 **(Apéndice n.° 81)**, no contó con el control y muestreo respectivo de los agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga del

149 Mediante carta n.° 029-2021/CVDLP de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, dirigido al representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, con atención al supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual hizo llegar la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 81)**.

150 Recepcionado por el área de sub Gerencia de Infraestructura el 9 de agosto de 2021, mediante el cual remitió la conformidad de pago de la valorización.

151 Recepcionado por el área de sub Gerencia de Infraestructura el 9 de agosto de 2021, mediante el cual remitió la conformidad de pago de la valorización.

material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[152] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, e inclusive se autorice su pago, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Asimismo, el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, carta n.° 028-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, remitió a la Entidad el informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión de julio de 2021, **(Apéndice n.° 92)** siendo que de su revisión, se advirtió que la supervisión de obra no corroboró ni verificó que el Contratista haya presentado y realizado los ensayos correspondientes; asimismo, la supervisión de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, por lo que la supervisión de obra incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Además, en relación a lo comunicado por el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 028-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, y el informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión de julio de 2021 **(Apéndice n.° 92)**; se tiene que el inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, mediante nota informativa n.° 090-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación,

[152] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

razón por la cual la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante nota informativa n.° 412-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, otorgó conformidad para el pago respectivo por los servicios de supervisión de julio de 2021 **(Apéndice n.° 92)**; no obstante, los funcionarios antes descritos, no observaron que la supervisión de obra respecto a la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021 **(Apéndice n.° 81)** del Contratista, no corroboró ni verifico que el Contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos transporte de material; asimismo, no observaron, que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Lo antes descrito, conllevó a que los citados funcionarios no observen la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021 **(Apéndice n.° 81)** del Contratista, e incluso autoricen su pago, a pesar que contenía las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, las cuales fueron ejecutadas incumpliendo los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra.

En ese sentido, se advirtió que el trámite y conformidad de la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021 **(Apéndice n.° 81)** del Contratista, conllevó al pago respectivo de los metrados de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, mediante el comprobante de pago n.° 623 de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, los cuales no cumplieron los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[153] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020

[153] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

(Apéndice n.° 7) y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, y por lo tanto, no se disponga del espesor de 0,25m requerido y del material con la gradación y granulometría adecuada en la obra, conllevó a que la carretera se encuentre deteriorada con ahuellamientos[154], perdida de material fino y gravas, erosión[155] y desintegración[156] de la capa de afirmado, y que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable[157] debido a una mala combinación de estos materiales: piedra, arena, finos y arcilla.

✓ **Valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2021.**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.° 7 – Agosto 2021 **(Apéndice n.° 82)** del Contratista[158], en donde fueron valorizadas las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, las cuales hacen posible la ejecución y conformación de la partida **03.02.** Afirmado granular, así como de los informes emitidos por los funcionarios de la Entidad, se advirtió que el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 036-2021-CSJ&H de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 7 – Agosto 2021 **(Apéndice n.° 82)** del Contratista, para el cual adjunto el informe n.° 016-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, quien otorgó conformidad y autorización para la cancelación de la valorización citada, el cual fue tramitada por el inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen mediante nota informativa n.° 101-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, a través del cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación, razón por la cual la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García mediante nota informativa n.° 477-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, otorgó conformidad para el pago de la citada valorización de obra.

En relación a la valorización antes indicada, los funcionarios de la Entidad, no observaron que el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez al remitir a la Entidad la carta n.° 036-2021-CSJ&H de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, para el cual adjunto el informe n.° 016-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes

154 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

155 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

156 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de partículas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

157 INESTABILIDAD: Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de una estructura del pavimento: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

158 Mediante carta n.° 033-2021/CVDLP de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, dirigido al representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, con atención al supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual hizo llegar la valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 82)**.

Vásquez, con el cual alcanzó a la Entidad la valorización de obra n.° 7 – Agosto 2021 **(Apéndice n.° 82)** del Contratista, otorgando conformidad y recomendando su trámite respectivo, no observaron y corroboraron que la presente valorización no contenía los ensayos respectivos por parte del Contratista y supervisión de obra, como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, quienes, en razón de sus cargos, tenían conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debieron observar que la presente valorización de obra n.° 7 – Agosto 2021 **(Apéndice n.° 82)** del Contratista, no contó con el control y muestreo respectivo de los agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[159] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, e inclusive se autorice su pago, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Asimismo, el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, carta n.° 028-2021-CSJ&H de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, remitió a la Entidad el informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, siendo que de su revisión, se advirtió que la supervisión de obra no corroboró ni verificó que el Contratista haya presentado y realizado los ensayos correspondientes; asimismo, la supervisión de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, por lo que la supervisión de obra incumplió sus obligaciones

[159] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Además, en relación a lo comunicado por el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 028-2021-CSJ&H de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, y el informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 93)**; se tiene que el inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, mediante nota informativa n.° 103-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación, razón por la cual la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante nota informativa n.° 486-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, otorgó conformidad para el pago respectivo por los servicios de supervisión de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 93)**; no obstante, los funcionarios antes descritos, no observaron que la supervisión de obra respecto a la valorización de obra n.° 7 – Agosto 2021 **(Apéndice n.° 82)** del Contratista, no corroboró ni verificó que el Contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de transporte de material; asimismo, no observaron, que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección *física a la obra se evidenció material granular que supera* el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Lo antes descrito, conllevó a que los citados funcionarios no observen la valorización de obra n.° 7 – Agosto 2021 **(Apéndice n.° 82)** del Contratista, e incluso autoricen su pago, a pesar que contenía las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, las cuales fueron ejecutadas incumpliendo los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se

debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra.

En ese sentido, se advirtió que el trámite y conformidad de la valorización de obra n.° 7 – Agosto 2021 **(Apéndice n.° 82)** del Contratista, conllevó al pago respectivo de los metrados de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, mediante el comprobante de pago n.° 773 de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, los cuales no cumplieron los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[160] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, y por lo tanto, no se disponga del espesor de 0,25m requerido y del material con la gradación y granulometría adecuada en la obra, conllevó a que la carretera se encuentre deteriorada con ahuellamientos[161], perdida de material fino y gravas, erosión[162] y desintegración[163] de la capa de afirmado, y que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable[164] debido a una mala combinación de estos materiales: piedra, arena, finos y arcilla.

✓ **Valorización de obra n.° 1 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados correspondiente al mes de junio de 2021.**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.° 1 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – Junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** del Contratista[165], en donde fue valorizada la partida **03.02** Afirmado granular, así como de los informes emitidos por los funcionarios de la Entidad, se advirtió que el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez mediante carta n.° 025-2021-CSJ&H de 5 de julio de 2021[166] **(Apéndice n.° 83)**, remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 1 por Adicional de

160 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

161 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

162 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

163 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de partículas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

164 INESTABILIDAD: Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de una estructura del pavimento: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

165 Mediante carta n.° 027-2021/CVDLP de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, dirigido al representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, con atención al supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, con el cual adjunto el informe n.° 014-2021-JNST-CVP/R.O. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, elaborado por el residente de obra Juan Nicolas Santisteban Tello, solicitando el pago de la valorización de obra n.° 1 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados **(Apéndice n.° 83)**.

166 Recepcionado por el área de sub Gerencia de Infraestructura el 6 de julio de 2021.

Obra n.° 2 por mayores metrados – Junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** del Contratista, para el cual adjuntó el informe n.° 013-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** quien otorgó conformidad y autorización para la cancelación de la valorización citada, el cual fue tramitada por el inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen mediante, nota informativa n.° 081-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, a través del cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación, razón por la cual la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García mediante nota informativa n.° 369-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, otorgó conformidad para el pago de la citada valorización de obra.

En relación a la valorización antes indicada, los funcionarios de la Entidad, no observaron que el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez al remitir a la Entidad la carta n.° 025-2021-CSJ&H de 5 de julio de 2021[167] **(Apéndice n.° 83)**, y el informe n.° 013-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, con el cual alcanzó a la entidad la valorización de obra n.° 1 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – Junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** del Contratista, otorgando conformidad y recomendando su trámite respectivo, no observaron y corroboraron que la presente valorización no contenía los ensayos respectivos por parte del Contratista y supervisión de obra, de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales a fin de verificar si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras, quienes, en razón de sus cargos, tenían conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debieron observar que la presente valorización de obra n.° 1 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados - Junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** del Contratista, no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de la partida antes descrita, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[168] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, e inclusive se autorice su pago, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

[167] Recepcionado por el área de sub Gerencia de Infraestructura el 6 de julio de 2021.

[168] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Asimismo, el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 024-2021-CSJ&H de 5 de junio de 2021[169] **(Apéndice n.° 91)**, remitió a la Entidad el informe n.° 014-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión de junio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, siendo que de su revisión, se advirtió que la supervisión no corroboró ni verificó que el Contratista haya presentado y realizado los ensayos correspondientes; asimismo, la supervisión de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño, que determinen que la ejecución de la partida **03.02** Afirmado granular, se ejecutó conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, por lo que la supervisión de obra incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Además, en relación a lo comunicado por el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 024-2021-CSJ&H de 5 de junio de 2021[170] **(Apéndice n.° 91)**, y el informe n.° 014-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión de junio de 2021**(Apéndice n.° 91)**; se tiene que el inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, mediante nota informativa n.° 080-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación, razón por la cual la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante nota informativa n.° 368-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, otorgó conformidad para el pago por los servicios de supervisión de junio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**; no obstante, los funcionarios antes descritos, no observaron que la supervisión de obra respecto a la valorización de obra n.° 1 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados - Junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** del Contratista, no corroboró ni verificó que el Contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de afirmado granular; asimismo, no observaron que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie, que determinen que la ejecución de la

169 Recepcionado por la oficina de tramite documentario de la Gerencia Territorial el 2 de julio de 2021.
170 Recepcionado por la oficina de tramite documentario de la Gerencia Territorial el 2 de julio de 2021.

partidas **03.02** Afirmado granular, se ejecutó conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Lo antes descrito, conllevó a que los citados funcionarios no observen la valorización de obra n.° 1 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – Junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** e incluso autoricen su pago, a pesar que contenía la partida **03.02** Afirmado Granular, la cual fue ejecutada incumpliendo los controles de aceptación de los trabajos, la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; además, la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra.

En ese sentido, se advirtió que el trámite y conformidad de la valorización de obra n.° 1 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – Junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** del Contratista, conllevó al pago respectivo de los metrados de la partida **03.02** Afirmado Granular, mediante los comprobantes de pago n.os 532 y 533 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, y 534 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, el cual no cumplió los controles de aceptación de los trabajos, la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; además, la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[171] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, y por lo tanto, no se disponga del espesor de 0,25m requerido y del material con la gradación y granulometría adecuada en la obra, conllevó a que la carretera se encuentre

[171] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

deteriorada con ahuellamientos[172], perdida de material fino y gravas, erosión[173] y desintegración[174] de la capa de afirmado, y que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable[175] debido a una mala combinación de estos materiales: piedra, arena, finos y arcilla.

✓ **Valorización de obra n.° 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados correspondiente al mes de julio de 2021.**

De la revisión al trámite de la valorización de obra n.° 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – julio de 2021 del Contratista[176] **(Apéndice n.° 84)**, en donde fue valorizada la partida **03.02** Afirmado granular, así como de los informes emitidos por los funcionarios de la Entidad, se advirtió que el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez mediante carta n.° 027-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)** para el cual adjunto el informe n.° 017-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, quien otorgó conformidad y autorización para la cancelación de la valorización citada, el cual fue tramitada por el inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen mediante nota informativa n.° 091-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, a través del cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación, razón por la cual la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García mediante nota informativa n.° 413-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, otorgó conformidad para el pago de la citada valorización.

En relación a la valorización antes indicada, los funcionarios de la Entidad, no observaron que el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez al remitir a la Entidad la carta n.° 027-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, y el informe n.° 017-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, con el cual alcanzó a la entidad la valorización de obra n.° 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)** del Contratista, otorgando conformidad y recomendando su trámite respectivo, no observaron y corroboraron que la presente valorización no contenía los ensayos respectivos por parte del Contratista y supervisión de obra, de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales a fin de verificar si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados de la partida

172 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

173 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

174 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de partículas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

175 INESTABILIDAD: Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de una estructura del pavimento: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

176 Mediante carta n.° 030-2021/CVDLP de 31 de julio de 2021**(Apéndice n.° 84)**, dirigido al representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, con atención al supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, con el cual adjunto el Informe n.° 02-2021-MBQ-CVP/R.O. de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, elaborado por el residente de obra Marco Burgos Quiñones, solicitando el pago de la valorización de obra n.° 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados **(Apéndice n.° 84)**.

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

03.02 Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, quienes, en razón de sus cargos, tenían conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debieron observar que la presente valorización de obra n.° 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)** no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de la partida antes descrita, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[177] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Asimismo, el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 028-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, remitió a la Entidad el informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión de julio de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, siendo que de su revisión, se advirtió que la supervisión de obra no corroboró ni verificó que el Contratista haya presentado y realizado los ensayos correspondientes; asimismo, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño, que determinen que la ejecución de la partida **03.02** Afirmado granular, se ejecutó conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras vigente, por lo que la supervisión de obra incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

[177] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Además, en relación a lo comunicado por el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 028-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, y el informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 92)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión de julio de 2021 **(Apéndice n.° 92)**; se tiene que el inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, mediante nota informativa n.° 090-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación, razón por la cual la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante nota informativa n.° 412-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, otorgó conformidad para el pago respectivo por los servicios de supervisión de julio 2021; no obstante, los funcionarios antes descritos, no observaron que la supervisión de obra respecto a la valorización de obra n.° 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – julio 2021 **(Apéndice n.° 84)** del Contratista no corroboró ni verificó que el Contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de afirmado granular; asimismo, no observaron, que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie, que determinen que la ejecución de la partidas **03.02** Afirmado granular, se ejecutó conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras de vigente, por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del expediente técnico de obra.

Lo antes descrito, conllevó a que los citados funcionarios no observen la valorización de obra n.° 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, e incluso autoricen su pago, a pesar que contenía la partida **03.02** Afirmado Granular, la cual fue ejecutada incumpliendo los controles de aceptación de los trabajos, la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; además, la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra.

En ese sentido, se advirtió que el trámite y conformidad de la valorización de obra n.° 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)** conllevó al pago respectivo de los metrados de la partida **03.02** Afirmado Granular, mediante los comprobante de pago n.° 624 de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, el cual no cumplió los controles de aceptación de los trabajos la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles

y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; además, la verificación y contraste de los materiales, los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[178] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual Para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, y por lo tanto, no se disponga del espesor de 0,25m requerido y del material con la gradación y granulometría adecuada en la obra, conllevó a que la carretera se encuentre deteriorada con ahuellamientos[179], perdida de material fino y gravas, erosión[180] y desintegración[181] de la capa de afirmado, y que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable[182] debido a una mala combinación de estos materiales: piedra, arena, finos y arcilla.

Al respecto, lo expuesto en los párrafos precedentes correspondiente al trámite de las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 6 y 7 correspondientes a los meses de febrero, abril, mayo, julio y agosto de 2021, respectivamente; valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados correspondiente a junio y julio de 2021, respectivamente, lo que se resume en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 27
DETALLE DE LAS CONFORMIDADES PARA EL TRÁMITE DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA CONTRACTUAL N^{OS} 1, 3, 4, 6 y 7 Y PERJUICIO ECONÓMICO

Val. De obra	Conformidad para pago de valorización a pesar que no cumplía con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra					Importe valorizado al margen de lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra S/
	Representante Común del Contratista	Inspector de Obra		Inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura	Sub Gerente de Infraestructura	
	Marcelo Enrique Rojas Guzmán	Timoteo Reque Ñiquen		Timoteo Reque Ñiquen	Lita Cecilia Vilca Garcia	
N° 1 Feb.2021	Carta n.° 005-2021/CVDLP de 1/3/2021, recepcionado por el inspector de planta el 2/3/2021, mediante el cual hizo llegar la valorización de obra.	Carta n.° 002-2021-GRSM-GTBM-T/SGI-TRÑ-IO de 5/3/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, con atención a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca Garcia, mediante el cual otorgó conformidad y recomendó su trámite respectivo	Informe n.° 001-2021-GRSM-GTBM/TRÑ-IO de 5/2/2021, dirigido a la dirigido al Gerente de la Entidad, con atención a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca Garcia, mediante el cual recomendó cancelar la valorización de obra.	Nota Informativa n.° 044-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 9/3/2021, dirigido a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca Garcia, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación.	Nota Informativa n.° 173-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9/3/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, Jhon Sander Alegria Angulo, mediante el cual otorgó conformidad para el pago respectivo	60 937,33

178 Plano denominado "Secciones Tipicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

179 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

180 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

181 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de partículas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

182 INESTABILIDAD: Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de una estructura del pavimento: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

Representante Común del Contratista	Supervisor de obra	Representante Común de la supervisión de obra	Inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura	Sub Gerente de Infraestructura	Importe valorizado al margen de lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra S/
Marcelo Enrique Rojas Guzmán	Rene Baudilio Paredes Vásquez	Henry Alan Zafra Chávez	Timoteo Reque Ñiquen	Lita Cecilia Vilca Garcia	
Carta n.° 010-2021/CVDLP de 30/4/2021, dirigido a la supervisión con atención al supervisor de obra, mediante el cual hizo llegar la valorización de obra.	Informe n.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3/5/2021, dirigido al representante común de la supervisión de obra, mediante el cual recomendó la cancelación de la valorización n.° 3.	Carta n.° 008-2021-CSJ&H de 3/5/2021, recepcionado por la oficina de tramite documentario de la Gerencia Territorial el 4/5/2021, mediante el cual remitió la conformidad de pago de la valorización n.° 3.	Nota Informativa n.° 059-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 6/5/2021, dirigida a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación.	Nota Informativa n.° 292-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7/5/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, Jhon Sander Alegria Angulo, mediante el cual otorgó conformidad para el pago respectivo.	292 787,93
Abr.2021					
Representante Común del Contratista	Supervisor de obra	Representante Común de la supervisión de obra	Inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura	Sub Gerente de Infraestructura	Importe valorizado al margen de lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra S/
Marcelo Enrique Rojas Guzmán	Rene Baudilio Paredes Vásquez	Henry Alan Zafra Chávez	Timoteo Reque Ñiquen	Lita Cecilia Vilca Garcia	
Carta n.° 016-2021/CVDLP de 31/5/2021, dirigido a la supervisión, con atención al supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual hizo llegar la valorización de obra.	Informe n.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1/6/2021, dirigido al representante común de la supervisión de obra, mediante el cual recomendó proceder la cancelación de la valorización n.° 4.	Carta n.° 014-2021-CSJ&H de 1/6/2021, recepcionado por la oficina de tramite documentario de la Gerencia Territorial el 1/6/2021, mediante el cual remitió la conformidad de pago de la valorización.	Nota Informativa n.° 071-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 4/6/2021, dirigida a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación.	Nota Informativa n.° 339-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7/6/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, Jhon Sander Alegria Angulo, mediante el cual otorgó conformidad para el pago respectivo.	248 646,26
May.2021					
Representante Común del Contratista	Supervisor de obra	Representante Común de la supervisión de obra	Inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura	Sub Gerente de Infraestructura	Importe valorizado al margen de lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra S/
Marcelo Enrique Rojas Guzmán	Rene Baudilio Paredes Vásquez	Henry Alan Zafra Chávez	Timoteo Reque Ñiquen	Lita Cecilia Vilca Garcia	
Carta n.° 029-2021/CVDLP de 31/7/2021, dirigido a la supervisión, con atención al supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual hizo llegar la valorización de obra.	Informe n.° 016-2021-GRSM-GTM/RBPV-SO de 5/8/2021, dirigido al representante común de la supervisión de obra, mediante el cual otorgó conformidad y autorización para la cancelación de la valorización n.° 6.	Carta n.° 026-2021-CSJ&H de 5/8/2021, recepcionado por el área de sub Gerencia de Infraestructura el 9/8/2021, mediante el cual remitió la conformidad de pago de la valorización.	Nota Informativa n.° 089-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 10/8/2021, dirigida a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación.	Nota Informativa n.° 411-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10/8/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, Jhon Sander Alegria Angulo, mediante el cual otorgó conformidad para el pago respectivo.	150 472,00
Jul.2021					
Representante Común del Contratista	Supervisor de obra	Representante Común de la supervisión de obra	Inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura	Sub Gerente de Infraestructura	Importe valorizado al margen de lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra S/
Marcelo Enrique Rojas Guzmán	Rene Baudilio Paredes Vásquez	Henry Alan Zafra Chávez	Timoteo Reque Ñiquen	Lita Cecilia Vilca Garcia	
Carta n.° 033-2021/CVDLP de 31/8/2021, dirigido a la supervisión, con atención al supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual hizo llegar la valorización de obra.	Informe n.° 016-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3/9/2021, dirigido al representante común de la supervisión de obra, mediante el cual otorgó conformidad y autorización para la cancelación de la valorización n.° 7.	Carta n.° 036-2021-CSJ&H de 3/9/2021, mediante el cual remitió la conformidad de pago de la valorización.	Nota Informativa n.° 101-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 15/9/2021, dirigida a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación.	Nota Informativa n.° 477-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 15/9/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, Jhon Sander Alegria Angulo, mediante el cual otorgó conformidad para el pago respectivo.	4 178,88
Ago.2021					

Fuente : Carta n.° 005-2021/CVDLP de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, carta n.° 002-2021-GRSM-GTBM-T/SGI-TRÑ-IO de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, informe n.° 001-2021-GRSM-GTBM/TRÑ-IO de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, nota informativa n.° 044-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, nota informativa n.° 173-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, carta n.° 010-2021/CVDLP de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, informe n.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 79)**, carta n.° 008-2021-CSJ&H de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, nota informativa n.° 059-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, nota informativa n.° 292-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, carta n.° 016-2021/CVDLP de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, informe n.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, carta n.° 014-2021-CSJ&H de 1 de junio de 2021**(Apéndice n.° 80)**, nota informativa n.° 071-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 4 de junio de 2021**(Apéndice n.° 80)**, nota informativa n.° 339-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, carta n.° 029-2021/CVDLP de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, informe n.° 016-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, carta n.° 026-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, nota informativa n.° 089-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, nota informativa n.° 411-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, carta n.° 033-2021/CVDLP de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, informe n.° 016-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, carta n.° 036-2021-CSJ&H de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, nota informativa n.° 101-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, nota informativa n.° 477-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 15 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 82)**.

Elaborado : Comisión auditora.

CUADRO N° 28
DETALLE DE LAS CONFORMIDADES PARA EL TRÁMITE DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS N^{os} 1 Y 2 Y PERJUICIO ECONÓMICO

Val. De Adicional de obra n.° 2 (MM)	Conformidad para pago de valorización a pesar de que no cumplía con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra						Importe valorizado al margen de lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra S/
	Residente de Obra	Representante Común del Contratista	Supervisor de obra	Representante Común de la Supervisión de obra	Inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura	Sub Gerente de Infraestructura	
	Juan Nicolás Santisteban Tello	Marcelo Enrique Rojas Guzmán	Rene Baudilio Paredes Vásquez	Henry Alan Zafra Chávez	Timoteo Reque Ñiquen	Lita Cecilia Vilca Garcia	
N° 1 Jun.2021	Informe n.° 014-2021-JNST-CVP/R.O. de 30/6/2021, dirigido al representante común del Contratista, mediante el cual solicitó el pago por la valorización de obra n.° 1 por el adicional de obra n.° 2 por mayores metrados.	Carta n.° 027-2021/CVDLP de 5/7/2021, dirigido a la supervisión, con atención al supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual hizo llegar la valorización de obra.	Informe n.° 013-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5/7/2021, dirigido al representante común de la supervisión de obra, mediante el cual otorgó conformidad y autorización para la cancelación de la valorización n.° 1 – Junio 2021, por el adicional de obra n.° 2 por mayores metrados.	Carta n.° 025-2021-CSJ&H de 5/7/2021, recepcionado por el área de sub Gerencia de Infraestructura el 6/7/21, mediante el cual remitió la conformidad de pago de la valorización.	Nota Informativa n.° 081-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 9/7/2021, dirigida a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca Garcia, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación.	Nota Informativa n.° 369-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9/7/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, Jhon Sander Alegria Angulo, mediante el cual otorgó conformidad para el pago respectivo	370 517,64
Val. De Adicional de obra n.° 2	Residente de Obra	Representante Común del contratista	Supervisor de obra	Representante Común de la Supervisión de obra	Inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura	Sub Gerente de Infraestructura	Importe valorizado al margen de lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra S/
	Marco Burgos Quiñones	Marcelo Enrique Rojas Guzmán	Rene Baudilio Paredes Vásquez	Henry Alan Zafra Chávez	Timoteo Reque Ñiquen	Lita Cecilia Vilca Garcia	
N° 2 Jul.2021	Informe n.° 02-2021-MBQ-CVP/R.O. de 31/7/2021, dirigido al representante común del Contratista, mediante el cual solicitó el pago por la valorización de obra n.° 2 por el adicional de obra n.° 2 por mayores metrados.	Carta n.° 030-2021/CVDLP de 31/7/2021, recepcionado por la supervisión, mediante el cual hizo llegar la valorización de obra.	Informe n.° 017-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5/8/2021, dirigido al representante común de la supervisión de obra, mediante el cual otorgó conformidad y autorización para la cancelación de la valorización n.° 2 – Julio 2021, por el adicional de obra n.° 2 por mayores metrados.	Carta n.° 027-2021-CSJ&H de 5/8/2021, recepcionado por el área de sub Gerencia de Infraestructura el 9/8/21, mediante el cual remitió la conformidad de pago de la valorización.	Nota Informativa n.° 091-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 10/8/2021, dirigida a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca Garcia, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para su cancelación	Nota Informativa n.° 413-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10/8/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, Jhon Sander Alegria Angulo, mediante el cual otorgó conformidad para el pago respectivo.	104 049,45

Fuente : Informe n.° 014-2021-JNST-CVP/R.O. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, carta n.° 027-2021/CVDLP de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, informe n.° 013-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, carta n.° 025-2021-CSJ&H de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, nota informativa n.° 081-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, nota informativa n.° 369-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, informe n.° 02-2021-MBQ-CVP/R.O. de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, carta n.° 030-2021/CVDLP de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, informe n.° 017-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, carta n.° 027-2021 CSJ&H de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, nota informativa n.° 091-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, nota informativa n.° 413-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.

Elaborado : Comisión auditora.

En relación a los trámites de conformidad de los informes mensuales de supervisión de obra n.^{os} 1, 2, 3, y 5, se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 29
DETALLE DE LAS CONFORMIDADES DE LOS INFORMES MENSUALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Val. De obra Contractual	Conformidad para pago de valorización a pesar que no cumplía con lo establecido en el plano y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra			
	Supervisor de obra	Representante Común de la Supervisión de obra	Inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura	Sub Gerente de Infraestructura
	Rene Baudilio Paredes Vásquez	Henry Alan Zafra Chávez	Timoteo Reque Ñiquen	Lita Cecilia Vilca Garcia
N° 1 Abr.2021	Informe n.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3/5/2021, dirigido al Representante Común de la Supervisión de obra, mediante el cual opinó favorablemente para proceder con la cancelación del informe mensual de la valorización n.° 2 por servicios de supervisión de abril de 2021.	Carta n.° 009-2021-CSJ&H de 3/5/2021, recepcionado por la oficina de tramite documentario de la Gerencia Territorial el 4/5/2021, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión por el informe mensual de la valorización n.° 2 por servicios de supervisión de abril de 2021	Nota Informativa n.° 060-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 6/5/2021, dirigido a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca Garcia, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación del informe mensual de la valorización n.° 2 por servicios de supervisión de abril 2021.	Nota Informativa n.° 293-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7/5/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, Jhon Sander Alegria Angulo, mediante el cual otorgó conformidad para el pago respectivo del informe mensual de la valorización n.° 2 por servicios de supervisión de abril 2021

Obra De Contractual	Conformidad para pago de valorización a pesar que no cumplía con lo establecido en el plano y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra			
	Supervisor de obra	Representante Común de la Supervisión de obra	Inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura	Sub Gerente de Infraestructura
	Rene Baudilio Paredes Vásquez	Henry Alan Zafra Chávez	Timoteo Reque Ñiquen	Lita Cecilia Vilca Garcia
N° 2 May.2021	Informe n.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1/6/2021, dirigido al Representante Común de la Supervisión de obra, mediante el cual opinó favorablemente para proceder con la cancelación de la valorización n.° 4.	Carta n.° 015-2021-CSJ&H de 1/6/2021, recepcionado por la oficina de tramite documentario de la Gerencia Territorial el 3/6/2021, mediante el cual solicitó el pago de supervisión por la valorización n.° 4 de mayo de 2021.	Nota Informativa n.° 072-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 7/6/2021, dirigido a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación del informe mensual de la valorización n.° 3 por servicios de supervisión de mayo 2021	Nota Informativa n.° 340-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7/6/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, Jhon Sander Alegría Angulo, mediante el cual otorgó conformidad para el pago respectivo del informe mensual de la valorización n.° 3 por servicios de supervisión de mayo 2021.
N° 3 Jun.2021	Informe n.° 014-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5/7/2021, dirigido al Representante Común de la Supervisión de obra, mediante el cual opinó favorablemente para proceder con la cancelación de los servicios de supervisión de mes de junio de 2021.	Carta n.° 024-2021-CSJ&H de 5/6/2021, recepcionado por la oficina de tramite documentario de la Gerencia Territorial el 2/7/2021, mediante el cual solicitó el pago de supervisión por la valorización del mes de junio.	Nota Informativa n.° 080-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 9/6/2021, dirigido a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación del informe mensual de la valorización n.° 4 por servicios de supervisión de junio 2021	Nota Informativa n.° 368-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9/7/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, Jhon Sander Alegría Angulo, mediante el cual otorgó conformidad para el pago respectivo del informe mensual de la valorización n.° 4 por servicios de supervisión de junio 2021.
N° 4 Jul.2021	Informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5/8/2021, dirigido al Representante Común de la Supervisión de obra, mediante el cual opinó favorablemente para proceder con la cancelación del informe mensual de la valorización n.° 5 por servicios de supervisión de julio de 2021.	Carta n.° 028-2021-CSJ&H de 5/8/2021, recepcionado por la oficina de tramite documentario de la Gerencia Territorial en la misma fecha, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión por el informe mensual de la valorización n.° 5 por servicios de supervisión de julio de 2021.	Nota Informativa n.° 090-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 10/8/2021, dirigido a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación del informe mensual de la valorización n.° 5 por servicios de supervisión de julio 2021.	Nota Informativa n.° 412-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10/8/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, Jhon Sander Alegría Angulo, mediante el cual otorgó conformidad para el pago respectivo del informe mensual de la valorización n.° 5 por servicios de supervisión de julio 2021.
N° 5 Ago.2021	Informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 14/9/2021, dirigido al Representante Común de la Supervisión de obra, mediante el cual opinó favorablemente para proceder con la cancelación del informe mensual de la valorización n.° 6 por servicios de supervisión de agosto de 2021.	Carta n.° 028-2021-CSJ&H de 15/9/2021, recepcionado por la oficina de tramite documentario de la Gerencia Territorial en la misma fecha, mediante el cual solicitó el pago por los servicios de supervisión por el informe mensual de la valorización n.° 6 por servicios de supervisión de agosto de 2021.	Nota Informativa n.° 103-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 20/9/2021, dirigido a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación del informe mensual de la valorización n.° 6 por servicios de supervisión de agosto 2021	Nota Informativa n.° 486-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 20/9/2021, dirigido al Gerente de la Entidad, Jhon Sander Alegría Angulo, mediante el cual otorgó conformidad para el pago respectivo del informe mensual de la valorización n.° 6 por servicios de supervisión de agosto 2021.

Fuente : Informe n.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, carta n.° 009-2021-CSJ&H de 3 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 89)**, nota informativa n.° 060-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, nota informativa n.° 293-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 89)**, informe n.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1 de junio de 2021**(Apéndice n.° 80)**, carta n.° 015-2021-CSJ&H de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, nota informativa n.° 072-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, nota informativa n.° 340-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, informe n.° 014-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, carta n.° 024-2021-CSJ&H de 5 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, nota informativa n.° 080-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, nota informativa n.° 368-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, carta n.° 028-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, nota informativa n.° 090-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, nota informativa n.° 412-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, carta n.° 028-2021-CSJ&H de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, nota informativa n.° 103-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, nota informativa n.° 486-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**.

Elaborado : Comisión auditora.

Por lo antes descrito, se advirtió que el supervisor de obra, Rene Baudilio Vásquez, inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen y la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, según periodo de gestión, encargados de la supervisión y dirección técnica de la obra, con su accionar otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 6, 7 de la obra contractual y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados; no obstante, el inspector de obra y supervisor de obra no realizó como parte de su labor los controles de aceptación de los trabajos para la partida de afirmado granular, la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podría ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad

exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el Expediente Técnico de Obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecuten conforme lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra y normativa de carreteras vigente; que fueron cuantificadas en las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 6, 7 de la obra contractual y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados.

Además, los funcionarios de la Entidad tramitaron las valorizaciones mencionadas previamente no observando, que la supervisión de obra haya verificado o corroborado como parte de su labor y de los controles de aceptación del producto terminado de los trabajos la verificación de los espesores, y uniformidad de la superficie del afirmado, ensayos de compactación; asimismo, no observaron que no se realizó la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el Expediente Técnico de Obra.

Los hechos antes expuestos, conllevaron al incumplimiento de los controles de aceptación de los trabajos para la partida de afirmado granular y transporte de material establecidas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[183] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; más aún, si todos estos hechos fueron corroborados durante la inspección física a la obra determinándose que el material granular utilizado en Obra superaba el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos en el Informe[184] de laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño, lo que conllevó a que la carretera se encuentre deteriorada con ahuellamientos[185], perdida de material fino y gravas, erosión[186] y desintegración[187] de la capa de afirmado, y que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable[188] debido a una mala combinación de estos materiales: piedra, arena, finos y arcilla.

183 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

184 Informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, elaborado por el ingeniero Christian Edward Ríos Paredes, realizado a través del Laboratorio de Suelos y Concreto del Proyecto Especial Alto Mayo.

185 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

186 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

187 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de partículas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

188 INESTABILIDAD: Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de una estructura del pavimento: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

Pese a lo antes señalado, el supervisor de obra, Rene Baudilio Vásquez, inspector de obra e inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen y la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, según periodo de gestión, encargados de la supervisión y dirección técnica de la obra, otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 6, 7 de la obra contractual y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, lo que conllevó, a la realización del pago significando un beneficio hacia el Contratista, toda vez que la Entidad pago los montos totales, beneficiando económicamente a un tercero (Contratista), situación que ocasionó un perjuicio a la Entidad de **S/ 1 268 744,01**.

De acuerdo a lo descrito, las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 6, 7 de la obra contractual y las valorizaciones del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados n.os 1 y 2, fueron pagadas mediante los comprobantes de pago que se resumen a continuación:

CUADRO N° 30
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA POR LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE CAPA ANTICONTAMINANTE, AFIRMADO GRANULAR Y TRANSPORTES DE ESTAS, QUE NO CUMPLÍAN CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Valorizaciones			Comprobante de pago				Observado según la Comisión auditora	
Val. De obra	Mes al que corresponde	Razón social	REGISTRO SIAF	N° CP	Fecha	Importe Valorizado y pagado (S/)	Partidas observadas	Perjuicio económico (S/)
N° 1	Febrero – 2021	Consorcio Virgen de la Puerta	0000000142	157	15/3/2021	143 074,47	05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km y 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km.	60 937,33
				162		310 000,00		
N° 3	Abril – 2021	Consorcio Virgen de la Puerta	0000000142	292	12/5/2021	310 000,00	03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km y 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km.	292 787,93
				293		294 472,00		
N° 5	Mayo – 2021	Consorcio Virgen de la Puerta	0000000142	467	10/6/2021	310 000,00	03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km y 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km.	248 646,26
				468		310 000,00		
				469		221 036,28		
N° 6	Julio – 2021	Consorcio Virgen de la Puerta	0000000142	623	13/8/2021	196 174,03	05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km y 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km.	150 472,00
N° 7	Agosto – 2021	Consorcio Virgen de la Puerta	0000000143	773	1/10/2021	52 691,81	05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km y 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km.	4 178,88

Fuente : Comprobantes de pago n.os 157 y 162 de 15 de marzo de 2021(**Apéndice n.° 78**), 292 y 293 de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 79**), 467, 468 y 469 de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 80**), 623 de 13 de agosto de 2021(**Apéndice n.° 81**) y 773 de 1 de octubre de 2021(**Apéndice n.° 82**).
Elaborado : Comisión auditora.

CUADRO N° 31
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA POR LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE AFIRMADO GRANULAR, QUE NO CUMPLÍAN CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Valorizaciones del Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados			Comprobante de pago				Observado según la Comisión auditora	
Val. De obra	Mes al que corresponde	Razón social	REGISTRO SIAF	N° CP	Fecha	Importe Valorizado y pagado (S/)	Partidas observadas	Perjuicio económico (S/)
N° 1	Jun-21	Consorcio Virgen de la Puerta	0000000142	532	15/7/2021	310 000,00	03.02 Afirmado Granular	370 517,64
			0000000143	533		47 817,64		
			0000000142	534	30/7/2021	12 700,00		
N° 2	Jul-21	Consorcio Virgen de la Puerta	0000000142	624	13/8/2021	104 049,45	03.02 Afirmado Granular	104 049,45

Fuente : Comprobantes de pago n.os 532, 533 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** y 534 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, 624 de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Con lo descrito se concluye que supervisión de obra y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y tramitaron el pago del informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** y la valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, pese a que el Contratista incumplió lo regulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[189] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, situación que conllevó a que la carretera se encuentre se encuentre deteriorada con ahuellamientos[190], pérdida de material fino y gravas, erosión[191] y desintegración[192] de la capa de afirmado, y que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable[193] debido a una mala combinación de estos materiales: piedra, arena, finos y arcilla; ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 268 744,01.

189 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

190 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

191 EROSIÓN: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

192 DESINTEGRACIÓN: Separación progresiva de partículas de agregado en el pavimento, desde la superficie hacia abajo o desde los bordes hacia el interior. La desintegración puede ser causada por falta de compactación (...): "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

193 INESTABILIDAD: Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de una estructura del pavimento: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

c) **Recepción y liquidación de obra a pesar de que las partidas de afirmado granular y transporte no fueron ejecutados conforme a lo establecido en el Expediente Técnico y Normativa de Carreteras Aplicable, conllevó a la afectación y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la Obra.**

✓ **Respecto a la recepción de obra**

De la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**, la comisión auditora advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 32
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA QUE DESCRIBEN QUE LOS TRABAJOS EN OBRA CULMINARON

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción
221	31/8/2021	Marcelo Burgos Quiñones Residente de obra	*A la fecha se culminan los trabajos (...) del Presupuesto Contractual y Adicional, para tal efecto todas las partidas se hallan en un 100% indicamos al supervisor, (...) verificar y dar su conformidad según lo estable la norma, y proceder a comunicar a la Entidad, para los fines que establece la ley.*
222	31/8/2021	Rene Baudilio Paredes Vásquez Supervisor de obra	*Se verifica los metrados ejecutados en el mes de agosto del adicional N° 01 y del contrato principal por lo que se autoriza al contratista realizar el informe de la valorización del mes de agosto.*
223	3/9/2021	Rene Baudilio Paredes Vásquez Supervisor de obra	*El día de hoy se procedió a la verificación de las partidas ejecutadas del contrato original, Adicional N° 01 y Adicional N° 02 por mayores metrados encontrándose los metrados ejecutados de acuerdo al expediente contratado. Por lo que esta Supervisión en cumplimiento del Art: 208 del R.L.C.E. da por finalizado la ejecución de la obra por lo que se estará solicitando la recepción de la obra y la conformación del comité de recepción de obra.*

Fuente : Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advirtió que mediante asiento n.° 221 de 31 de agosto de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**, el residente de obra, Marcelo Burgos Quiñones señaló la culminación de los trabajos de la obra contractual y adicionales de obra, e indició al supervisor realizar la verificación, otorgar su conformidad de acuerdo a norma, y comunicar a la Entidad; en atención a ello, mediante asiento n.° 222 de cuaderno de obra de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, verificó los metrados ejecutados en el mes de agosto de 2021 del adicional de vinculante de obra n.° 1 y del contrato principal, y autorizó al residente de obra elaborar el informe de la valorización del mes de agosto; en ese sentido mediante asiento n.° 223 de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el supervisor de obra, indicó que procedió con la verificación de las partidas ejecutadas de la obra contractual y adicionales de obra, señalando que se encuentran de acuerdo al expediente técnico de obra, y por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208° del Reglamento dio por finalizado la ejecución de la obra e indicó que solicitará la recepción y conformación del comité de recepción de obra.

En relación a las anotaciones antes descritas, el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez mediante carta n.° 034-2021-CSJ&H de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, solicitó a la Entidad la conformación del comité de recepción de obra, para el cual adjuntó informe n.° 022-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, y el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, ambos elaborados por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, **en el cual el supervisor de obra, señaló la culminación de los trabajos y**

que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de obra y por lo tanto emitió el certificado de conformidad técnica, a fin de iniciar con el proceso de recepción de obra; conforme se señala a continuación:

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA

"(...)
"El suscrito Ing. Rene Baudilio Paredes Vásquez, en calidad de Supervisor de Obra, y de conformidad a lo establecido en el Art. 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados, donde se precisa que estos trabajos se encuentran concluidas, y que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de la obra y todas las modificaciones aprobadas por la Entidad materia del Contrato suscrito; dejando constancia mediante anotación en el cuaderno de obra que la obra se ha concluido con fecha 31 de agosto del 2021, conforme indica la anotación del cuaderno de obra de esta supervisión."

En señala de conformidad el supervisor emite el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, con el fin de iniciar con el proceso de recepción de obra.

Seguidamente, el inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen mediante nota informativa n.° 099-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 9 de setiembre de 2021[194] **(Apéndice n.° 95)**, solicitó a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García la conformación del comité de recepción de obra, razón por el cual mediante nota informativa n.° 474-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, solicitó al sub Gerente I Jhon Sander Alegría Angulo la aprobación de la conformación del comité de recepción de obra mediante acto resolutivo

En consecuencia, el sub Gerente I, Jhon Sander Alegría Angulo, mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021-GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** aprobó la designación del comité de recepción de obra indicando lo siguiente:

*"**SE RESUELVE:***
***ARTICULO PRIMERO**. – **DESIGNAR**, el Comité de Recepción de la obra (...) conformado por los siguientes profesionales:*

- *ING. LITA CECILIA VILCA GARCIA* — ***PRESIDENTE DEL COMITÉ***
- *ING. TIMOTEO REQUE ÑIQUEN* — ***PRIMER MIEMBRO***
- *C.P.C GIBSON GRANDEZ SEIJAS* — ***SEGUNDO MIEMBRO***
- *ING.RENEBAUDILIO PAREDES VÁSQUEZ* — ***MIEMBRO ASESOR***

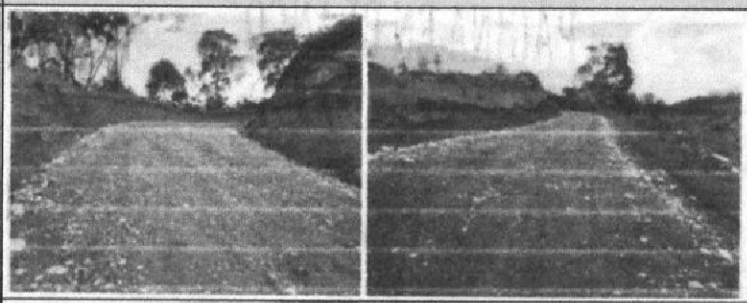
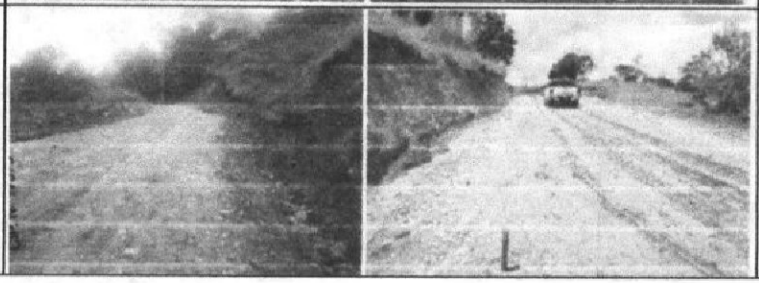
Siendo así, y como se puede observar, el comité de recepción se conformó por la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, en calidad de presidente; el inspector de planta de la sub Gerencia de infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, en calidad de primer miembro; el sub Director de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gibson Grández Seijas[195], en calidad de segundo miembro; y por último el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, en calidad de miembro asesor; conjuntamente con el representante común del Contratista,

194 Recepcionado por la sub Gerente de Infraestructura el 9 de setiembre de 2021.
195 Según Contrato administrativo de servicios n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, que estableció como inicio de labor en el cargo de sub Director de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, a partir de 14 de junio de 2021 hasta el 30 de setiembre de 2021, adenda n.° 009-2021 al contrato administrativo de servicios n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 2021 de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, que estableció como periodo de labor del 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Marcelo Enrique Rojas Guzmán y el residente de obra, Marco Antonio Burgos Quiñones[196], quienes se constituyeron al lugar de ejecución de la obra el 21 de setiembre de 2021, y que según lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[197] realizaron: *"(...) el comité de recepción junto con el contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondan. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias"*, siendo que, dichos miembros del comité de recepción de obra suscribieron el "ACTA DE OBSERVACIONES" de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 98)**, **y acordaron no proceder con la recepción de la obra, otorgándole al Contratista un plazo de dieciocho (18) días calendario para la subsanación de las ocho (8) observaciones, las cuales estuvieron sustentadas en dieciséis (16) fotografías que evidencian el estado situacional de la obra**.

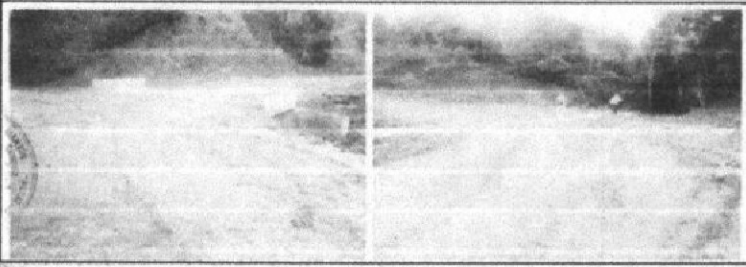
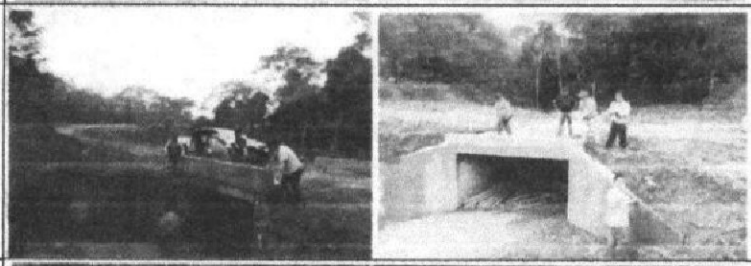
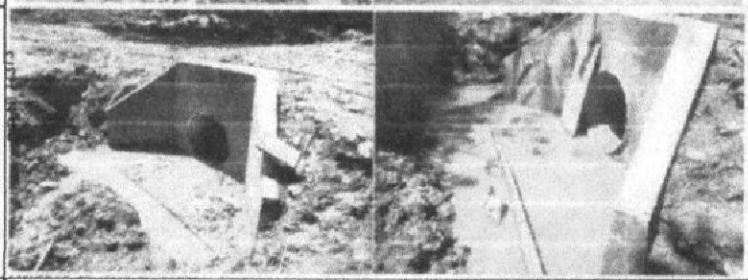
En relación a las ocho (8) observaciones identificadas por el comité de recepción de obra, esta comisión auditora advirtió que estas estuvieron relacionadas a la ejecución de las partidas contractuales de **03.02** Afirmado Granular, **04.01.2** Relleno de Estructuras, **04.01.9** Encofrado y desencofrado, **04.02.1** Excavación manual de obras de arte, **04.02.5** Juntas asfálticas, conforme se aprecia a continuación:

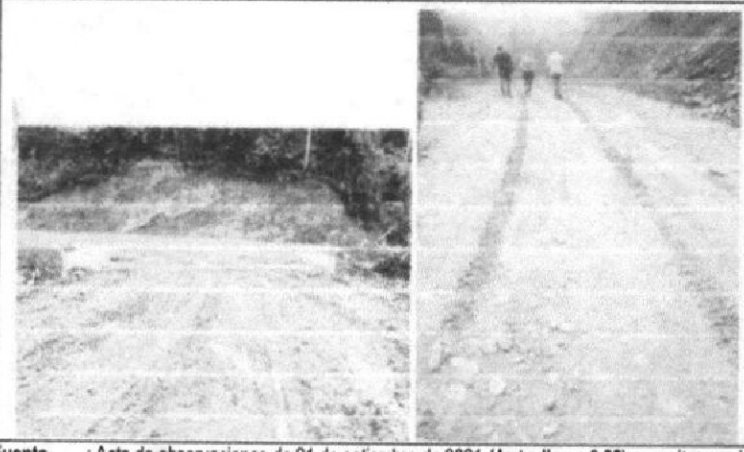
CUADRO N° 33
OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

N°	Observaciones realizadas por el Comité de recepción de obra	Fotografías que sustentan el Acta de observaciones de 21 de setiembre de 2021, suscrito por el Comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021-GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021.	Partidas del expediente técnico relacionadas a las observaciones	Comentarios de la Comisión auditora
1	*Se evidencia la superficie de rodadura en las progresivas 1+240 y 1+260 con presencia de material suelto grueso en la superficie de afirmado granular y los bordes de la berma, se requiere perfilar, compactar y dar el porcentaje de bombeo en la carpeta de afirmado del pavimento*		**03.02** Afirmado Granular	Se advirtió, que la observación está relacionada a la ejecución de la partida 03.02 Afirmado Granular, se observa que la capa terminada de afirmado presenta material granular, así como una coloración que difiere entre ambas imágenes.
2	*Mejorar el acabado en la berma y cuneta natural, requiere conformación, compactación y limpieza*		**04.02.1** Excavación manual de obras de arte	Las imágenes evidencian que la superficie de afirmado terminado presentaba material granular, diferente coloración entre los materiales utilizados, presencia de ahuellamientos y surcos.

196 Mediante asiento n.° 224 de cuaderno de obra de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el residente de obra, Marco Burgos Quiñones, señaló que suscribió el Acta de observaciones de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 98)**.

197 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Observaciones realizadas por el comité de recepción de obra.	Fotografías que sustentan el Acta de observaciones de 21 de setiembre de 2021, suscrito por el Comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021-GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021.	Partidas del expediente técnico relacionadas a las observaciones	Comentarios de la Comisión auditora
5 *En el prog. 0+620 falta de mejorar el área de acceso a la alcantarilla de C°A°, la superficie de rodadura, se encuentra saturada por efecto de lluvia.*		**03.02** Afirmado Granular	Las imágenes evidencian que la superficie de afirmado terminado presentaba material granular, diferente coloración entre los materiales utilizados, presencia de ahuellamientos y surcos.
Alcantarilla de concreto armado requiere mejorar la compactación en zona de aleros y limpieza de materiales sobrante de encofrados, (…)		**04.01.2** Relleno de Estructuras	La observación realizada por el comité de recepción señala la falta de compactación en aleros de las alcantarillas.
Alcantarilla TMC 36" en la prog. 1+093 requiere apertura para salida del flujo de agua y limpieza.		**04.01.2** Relleno de Estructuras	La observación realizada por el comité de recepción, está relacionada a la salida de curso de la alcantarilla, asimismo, se observa, la falta de material de relleno en la estructura de la alcantarilla.
6 *Mejorar relleno en cabezal (ingreso y salida de la alcantarilla TMC 36"), mejorar la superficie de rodadura con material de afirmado realizar limpieza y nivelar terreno, evitar acumulación de agua.*		**03.02** Afirmado Granular, 04.01.2 Relleno de Estructuras	La observación realizada por el comité está relacionada a la ejecución del afirmado granular y relleno con material en cabezal de alcantarilla TMC.
Cunetas de concreto simple mejorar y concluir con el relleno de las juntas de dilatación.		**04.02.5** Juntas asfálticas	La observación realizada por el comité está relacionada a la ejecución de las cunetas revestidas de concreto y la falta de juntas asfálticas.

N°	Observaciones realizadas por el comité de recepción de obra.	Fotografías que sustentan el Acta de observaciones de 21 de setiembre de 2021, suscrito por el Comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021-GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021.	Partidas del expediente técnico relacionadas a las observaciones	Comentarios de la Comisión auditora
8	*Se observa la superficie de rodadura saturada por efecto de las lluvias caídas últimamente sobre la carpeta de afirmado, generando bacheo se solicita a contratista mejorar la superficie*		**03.02** Afirmado Granular	Las imágenes evidencian que la superficie de afirmado terminado presentaba material granular, diferente coloración entre los materiales utilizados, presencia de ahuellamientos y surcos

Fuente : Acta de observaciones de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 98)**, suscrito por el comité de recepción de obra.
Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia las ocho (8) observaciones y dieciséis (16) fotografías que sustentan el Acta de observaciones de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 98)**, suscrito por el comité de recepción de obra, con el cual acordaron no recepcionar la obra, ante ello, esta comisión auditora procedió a evaluar las observaciones realizadas por el comité de recepción de obra, conforme se detalla a continuación:

1. **Primera observación:** Señala: *"Se aprecia la superficie de rodadura en las progresivas 1+240 y 1+650 con presencia de material suelto grueso en la superficie de afirmado granular y los bordes de la berma, se requiere perfilar, compactar y dar el porcentaje de bombeo en la carpeta de afirmado del pavimento"*, al respecto, la observación realizada por el comité de recepción de obra está relacionado a cuatrocientos diez (410) metros de superficie de rodadura, el cual presentan material suelto grueso en la superficie y bordes de la berma, lo descrito se puede observar en las fotografías adjuntas a la presente observación, para los cuales el comité de recepción solicitó al Contratista realizar el perfilado, compactación y proporcionar el bombeo respectivo a la capa de afirmado granular.

   De lo descrito, se colige que la plataforma del camino vecinal hasta esa fecha presentaba deficiencias constructivas, las cuales fueron advertidas por el comité de recepción y solicitaron al contratista realizar actividades propias para la conformación adecuada de la capa de afirmado granular; sin embargo, ante tal evidencia y deficiencias el comité de recepción tenía las facultades de requerir y realizar los ensayos, pruebas operativas necesarias a la capa de afirmado granular a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[198] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual Para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante

[198] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice** n.° 30) del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7).**

Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; no obstante, no se realizó.

2. **Segunda observación**: Señala: *"Mejorar el acabado en la berma y cuneta natural, requiere conformación, compactación y limpieza"*, al respecto, la observación realizada por el comité de recepción se encuentra relacionado a trabajos en la cuneta natural, ante ello el comité solicitó realizar la conformación, compactación y limpieza; asimismo, de las fotografías adjuntas se puede constatar la presencia de material granular, ahuellamientos, y erosión de la superficie de rodadura.

   De lo descrito se puede advertir, que la plataforma del camino vecinal hasta esa fecha presentaba deficiencias en su construcción, las cuales fueron advertidas por el comité de recepción; además, la observación antes descrita, corrobora lo evidenciado en la presente desviación de cumplimiento en la cual se advirtió que la Entidad aprobó el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)** sin sustento técnico ni legal, reduciendo la ejecución de las cunetas revestidas de concreto, afectando el diseño de ingeniería y modificando el sistema de drenaje superficial del proyecto, lo cual conllevó a la afectación de la plataforma del camino vecinal; sin embargo, ante tal evidencia y deficiencias el comité de recepción tenía las facultades de requerir y realizar los ensayos, pruebas operativas necesarias a la capa de afirmado granular a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[199] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; no obstante, no se realizó.

3. **Tercera observación:** Señala: *"En la prog. 0+620 requiere de mejorar el área de acceso a la alcantarilla de C°A°, la superficie de rodadura se encuentra saturada por efecto de lluvia*; al respecto, ante la observación realizada, el comité de recepción de obra solicitó al Contratista mejorar la superficie de rodadura que se encuentra saturada por las lluvias, asimismo, de las fotografías adjuntas se puede constatar la presencia de material granular, ahuellamientos, y erosión de la superficie de rodadura.

   De lo descrito, se colige que la plataforma del camino vecinal hasta esa fecha presentaba deficiencias constructivas, las cuales fueron advertidas por el comité de recepción y solicitaron al contratista mejorar la superficie de rodadura que se encontraba saturada; sin embargo, ante tal evidencia y deficiencias el comité de recepción tenía las facultades de requerir y realizar los ensayos, pruebas operativas necesarias a la capa de afirmado granular a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[200] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre

[199] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[200] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; no obstante, no se realizó.

4. **Cuarta observación**: Señala: *"Alcantarilla de concreto armado, requiere mejorar la compactación en zona de los aleros y limpieza de materiales sobrante de encofrados, (...)"*, al respecto, el comité de recepción observó la falta de compactación en aleros de la alcantarilla de concreto armado; además de las fotografías adjuntas, se puede constatar la falta de uniformidad del relleno compactado para la estructura de alcantarilla.

5. **Quinta observación:** Señala: *"Alcantarilla TMC 36" en la prog. 1+953, requiere apertura para salida del curso de agua y limpieza"*, al respecto, la observación realizada por el comité de recepción, está relacionada a trabajos de limpieza a realizar por el Contratista en alcantarilla TMC; asimismo, en la fotografía adjunta, se puede observar la falta de relleno compactado en la estructura de la alcantarilla, lo cual se encuentra relacionado a los trabajos de conformación de la capa de afirmado, el cual hasta esa fecha presentaba deficiencias constructivas, las cuales fueron advertidas por el comité de recepción y solicitaron al contratista realizar actividades propias para la conformación adecuada de la capa de afirmado granular; sin embargo, ante tal evidencia y deficiencias el comité de recepción tenía las facultades de requerir y realizar los ensayos, pruebas operativas necesarias a la capa de afirmado granular a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[201] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; no obstante, no se realizó.

6. **Sexta observación:** Señala: *"Mejorar relleno en cabezal (ingreso y salida de la alcantarilla TMC 36"), mejorar la superficie de rodadura con material de afirmado, realizar limpieza y nivelar terreno, evitar acumulación de agua"*, al respecto, la observación realizada por el comité de recepción está relacionado a trabajos de mejoramiento del relleno de los cabezales de (ingreso y salida) de alcantarilla TMC y mejoramiento, limpieza y nivelación de la superficie de rodadura con afirmado granular, lo descrito se puede observar en las fotografías adjuntas a la presente observación, los cuales evidenciarían ahuellamientos, falta de uniformidad de la capa de afirmado.

   De lo descrito, se colige que la plataforma del camino vecinal hasta esa fecha presentaba deficiencias constructivas, las cuales fueron advertidas por el comité de recepción y solicitaron al contratista realizar actividades propias para la conformación adecuada de la capa de afirmado granular; sin embargo, ante tal evidencia y deficiencias el comité de recepción tenía las facultades de requerir y realizar los ensayos, pruebas operativas necesarias a la capa de afirmado granular

[201] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[202] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; no obstante, no se realizó.

7. **Séptima observación:** Señala: *"Cunetas de concreto simple: mejorar y concluir con el relleno de las juntas de dilatación"*, el comité de recepción observó la falta de relleno de juntas de dilatación en las cunetas revestidas de concreto.

8. **Octava observación:** Señala: *"Se observa la superficie de rodadura saturada por efecto de las lluvias caídas últimamente sobre la carpeta de afirmado, generando bacheo se solicita a contratista mejorar la superficie"*, al respecto, la observación realizada por el comité de recepción de obra, está relacionada a la saturación de la superficie de rodadura; asimismo, de las fotografías adjuntas a la presente observación se puede observar el afirmado granular con ahuellamientos, erosión, ante ello el comité solicitó al Contratista mejorar la superficie del afirmado.

   De lo descrito, se colige que la plataforma del camino vecinal hasta esa fecha presentaba deficiencias constructivas, las cuales fueron advertidas por el comité de recepción y solicitaron al contratista realizar actividades propias para la conformación adecuada de la capa de afirmado granular; sin embargo, ante tal evidencia y deficiencias el comité de recepción tenía las facultades de requerir y realizar los ensayos, pruebas operativas necesarias a la capa de afirmado granular a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[203] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; no obstante, no se realizó.

Bajo ese contexto, se advirtió las observaciones realizadas por el comité de recepción de obra, quienes en razón de sus funciones constataron y verificaron el fiel cumplimiento de la ejecución de las partidas del expediente técnico y adicionales de obra, respectivamente, los **CUALES SEÑALARON PRESENTABAN DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS SUBSANABLES**; sin embargo, las fotografías y observaciones realizadas por el comité de recepción demostrarían el incumplimiento de la conclusión de las partidas **04.01.2** Relleno de Estructuras, **04.02.5** Juntas asfálticas y una deficiente ejecución de la partida **03.02** Afirmado granular, toda vez que las imágenes antes detalladas evidencian que la superficie de afirmado terminado, presentaba material granular de diferentes tamaños, diferente coloración entre los materiales utilizados, presencia de ahuellamientos y surcos en la plataformas, por lo tanto, existía

[202] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[203] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

evidencia suficiente que debieron ser observadas y advertidas por el comité de recepción; y por lo tanto requerir los controles de calidad correspondientes; sin embargo, inobservaron lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[204], referido a la recepción de la Obra y plazos, **norma que estipula que de ser el caso el comité de recepción dispone las pruebas operativas que sean necesarias para verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada**.

Luego de transcurrido veintinueve (29) días calendario de las observaciones antes descritas, el comité de recepción de obra conjuntamente con el Contratista, realizaron la verificación del levantamiento de observaciones de los trabajos ejecutados, razón por el cual suscribieron el "ACTA DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES[205]" de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 99)**, en el cual concluyeron que la obra aun contaba con observaciones no subsanadas, y por lo tanto acordaron no recepcionar la obra, conforme se detalla a continuación:

> *"(...), la presidente del Comité de Recepción de obra y demás integrantes, procedieron a dar inicio a la **VERIFICACION DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS** (...), verificado y constatado el levantamiento de las observaciones según acta de observaciones de la ejecución de la obra, y las adiciones de obra 01 y 02, los integrantes del comité de recepción de obra, concluyen que la obra aun cuenta con observaciones no subsanados, situación por la cual los integrantes de la Comisión de Recepción, acuerdan en pleno **NO RECEPCIONAR LA OBRA**. (Lo subrayado es nuestro)*
>
> *(...)*
> *La obra aun presenta observaciones no subsanadas, los integrantes del comité en uso de sus atribuciones y facultades, luego de proceder con la verificación física de la obra en su conjunto, tomando en cuenta el acta de observaciones y expediente técnico y las modificaciones autorizadas por la entidad, acuerdan que la obra presenta **OBSERVACIONES y acuerdan que no procede la Recepción de Obra**, se verifica que se ha realizado el 52% de subsanación de observaciones, la diferencia no se realizó por efecto de la lluvias ocurridos durante los días de subsanación, según constancias presentadas. (Lo subrayado es nuestro)*

Posterior a ello, el residente de obra mediante asiento n.° 260 de cuaderno de obra de 23 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**; cuatro (4) días posteriores a la denegatoria de la recepción de la obra, solicitó nuevamente la recepción del proyecto, indicando *"El día de hoy se hace de conocimiento a la supervisión que se ha culminado con los trabajos de levantamiento de observaciones hechas por el comité de recepción de obra por lo que se solicita la recepción de obra"*; en atención a ello, mediante asiento n.° 261 de cuaderno de obra de 24 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)** el supervisor de obra indicó: *"Se verifica los trabajos ejecutados del levantamiento de observaciones, verificando que se ha culminado en su totalidad el levantamiento de observaciones hechas por el comité de recepción de obra, por lo que esta Supervisión da por finalizado los trabajos de levantamiento de observaciones por lo que se solicitara la verificación del comité de recepción de obra de acuerdo al artículo 208 del R.L.C.E."*, así también, el representante común de la supervisión de

[204] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[205] Suscrita por el comité de recepción conformado por la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, en calidad de presidente; inspector de planta de la sub Gerencia de infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, en calidad de primer miembro; el sub Director de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gibson Grández Seijas, en calidad de segundo miembro; y por último el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, en calidad de miembro asesor; conjuntamente con el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán y el residente de obra, Marco Antonio Burgos Quiñones.

obra, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 034-2021-CSJ&H de 24 de octubre de 2021[206] **(Apéndice n.° 100)**, tomando como referencia el informe[207] n.° 024-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 24 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, solicitó al presidente de comité de recepción de obra, Lita Cecilia Vilca García la verificación del levantamiento de observaciones formuladas por el comité de recepción de obra.

Al respecto, es preciso señalar que el Contratista debió haber culminado el levantamiento de observaciones a la obra el 19 de octubre de 2021, no obstante, continuó con los trabajos observados hasta el 23 de octubre de 2021, cuatro (4) días más de lo previsto, lo que originó que el Contratista cayera en penalidad por atraso en la subsanación de observaciones por cada día de retraso, siendo el monto de S/ 52 199,21[208].

Luego, mediante nota informativa n.° 116-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 102)** el inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen comunicó a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, el informe de verificación del levantamiento de observaciones y recomendó determinar la fecha para la recepción de la obra, conforme se detalla a continuación:

"(...)
- *La contratista al no haber concluido el levantamiento de observaciones en la fecha límite (19/10/2021), por factores climáticos que considera como una causal ajena a la voluntad del contratista, por lo que mediante acta se compromete a ejecutar el saldo de observaciones no subsanadas, la entidad toma en cuenta que la contratista cuenta en campo, con el personal técnico y equipo mecánico que garantiza la culminación de los trabajos observados en el menor tiempo posible, la entidad toma como respaldo la carta fianza de fiel cumplimiento N° 0011-0327 -980007386-40 por la suma de 352,345.00 soles que vence el 9/11/2021,*
- *Se informa que la ejecución de los trabajos pendientes de subsanación se realizó en el lapso de 4 días (20/10/2021 al 23/10/2021), y en aplicación del Art. 208.13 del RLCE, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondas.*
- *En este caso se aplica penalidad por mora por cada día de atraso, en este caso 4 días*

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 3'523,446.79}{0.15 \times 180}$ = s/. 13,049.80

Penalidad 4 días = 52,199.21 soles, a ser descontado de la carta de fiel cumplimiento.
(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
- *Se que la contratista (...), cumplió con subsanar las observaciones del acta de verificación de levantamiento de observaciones de fecha 19/10/2021.*
- *La entidad cobrara a la contratista la penalidad por atraso en subsanación de observaciones, por cuatro (4) días calendarios que asciende a la suma **52,199.21 soles** (CINCUENTA IDOS MIL CIENTO NOVENTAINUEVE Y 21/100 SOLES, deduciendo el monto de la carta de garantía de fiel cumplimiento, corresponde devolver 300,145.79 soles*

206 Recepcionado por la Entidad el 25 de octubre de 2021.
207 Señala: *"Con la finalidad de solicitarle al COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, la verificación del levantamiento de Observaciones de acuerdo a la esquela de observaciones hechas por el comité de recepción de obra (...)"*
208 Los cuales fueron girados para pago por penalidad por el reajuste de precios de la obra a la sub región Bajo Mayo – Tarapoto mediante comprobante de pago n.° 999 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 101)** y girado por concepto de penalidad a la Dirección General del Tesoro Público mediante comprobante de pago n.° 031 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 101)**

(S/. 352,345.00 – S/. 52,199.21), dicha penalidad debe ser aprobado mediante acto resolutivo, previa opinión de asesor legal de la GTBM-T.

- ***Se recomienda a la comisión de recepción de obra, fijar fecha de recepción de la obra.***

(El resaltado es nuestro)"

En atención a ello, la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, mediante nota informativa n.° 570-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, solicitó al sub Gerente I Jhon Sander Alegría Angulo que la Entidad realice el cobro al Contratista de la penalidad por el retraso en la subsanación de observaciones por cuatro (4) días calendario que asciende a S/ 52 199,21 y que este sea aprobado mediante acto resolutivo de la penalidad al Contratista previa opinión del asesor legal de la Entidad, tal como se muestra:

"(…), visto y evaluado la solicitud por el Ing. Inspector de Planta, remite documento con la finalidad de que la entidad cobrara a la contratista la penalidad por atraso en subsanación de observaciones, por cuatro (4) días calendarios que asciende a la suma de S/ 52,199.21 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 21/100 SOLES), deduciendo el monto de la carta de garantía de fiel cumplimiento, corresponde devolver S/ 300,145.79 soles (S/ 352,345.00 – S/ 52,199.21), mediante aprobación de Acto Resolutivo, previa Opinión del Asesor Legal de la GTBM-T"

Siendo así, que mediante opinión legal n.° 017-2021-GRSM/GTBM-T/AL de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)** el Asesor Legal Jorge Luis Miranda Bautista deriva su opinión legal a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García para la aplicación de la penalidad al Contratista por atraso en la subsanación de las observaciones tal como se indica:

"CONCLUSIONES:

Esta área legal, OPINA que; el CONTRATISTA, presenta una penalidad por el atraso en subsanar las observaciones advertidas, que equivale a S/.52,199,21 soles (CINCUENTA DOS MIL CIENTO NOVENTAINUEVE Y 21/100 SOLES) con la deducción del monto de la Carta de Garantía, corresponde la devolución de S/ 300,145.79 (TRECIENTOS MIL CIENTO CUARENTAICINCO Y 79/100 SOLES) luego del consentimiento de la liquidación de contrato."

Al respecto, es imperiosamente necesario señalar que, pese a que en el ACTA DE OBSERVACIONES de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 98)** y ACTA DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES[209] de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 99)** elaboradas por el comité de recepción de obra integrado por la presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timoteo Reque Ñiquen, segundo miembro Gibson Grández Seijas y el miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez, se identificaron observaciones que versan sobre deficiencias en la ejecución de las partidas contractuales de **03.02** Afirmado granular, **04.01.2** Relleno de estructuras, **04.01.9** Encofrado y desencofrado, **04.02.1** Excavación manual de obras de arte, **04.02.5** Juntas asfálticas, **ESTOS FUNCIONARIOS NO EFECTUARON LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS EN MENCIÓN (03.02 AFIRMADO GRANULAR),**

[209] Suscrita por el comité de recepción conformado por la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, en calidad de presidente; inspector de planta de la sub Gerencia de infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, en calidad de primer miembro; el sub Director de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gibson Grández Seijas, en calidad de segundo miembro; y por último el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, en calidad de miembro asesor; conjuntamente con el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán y el residente de obra, Marco Antonio Burgos Quiñones.

acorde a lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[210]; sino por el contrario, el comité de recepción, conjuntamente con el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán y el residente de obra Marco Antonio Burgos Quiñones en señal de conformidad suscribieron el **Acta de recepción de obra de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 105)** determinando que la obra se encontraba concluida conforme al Expediente Técnico y Adicionales de Obra, según se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Verificado y constatado la ejecución de la obra (...), los integrantes del comité de recepción de obra, realizan el recorrido en toda la longitud del tramo del camino vecinal, con la finalidad de verificar y constatar la ejecución de las metas aprobadas en el proyecto contratado y ejecutadas (...) se concluye que las observaciones han sido subsanadas en su totalidad, y que la obra se encuentra concluida, (...)"*
> *(...)*
> *Los integrantes del comité en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en el Art. 208 del Reglamento (...) el Consorcio Virgen de la Puerta cumplió con el objetivo del contrato, expediente técnico contractual y sus modificatorias aprobados por la entidad y presentar la obra con sus metas ejecutadas en su totalidad.*
>
> *Por lo tanto, los integrantes del comité de recepción acuerdan que, efectuado la verificación física de la obra en su conjunto, tomando en cuenta el expediente técnico, contrato de obra y sus modificaciones autorizadas por la entidad, salvo vicio oculto, acuerda que la obra se encuentra concluida y se **procede a la Recepción de obra.***
> *(...)"*

En tal sentido, los citados integrantes del comité de recepción de obra, **basándose únicamente en la documentación técnica de la obra, sin realizar ninguna prueba con el fin de verificar la ejecución real y correcta de la partida de afirmado granular, otorgaron conformidad y la recepcionaron, pese a que dicha partida no se encontraba ejecutada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas (Apéndice n.° 30), Planos**[211] **(Apéndice n.° 30) y Estudio Básicos Diseño de Pavimento (Apéndice n.° 30) del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7) y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito (Apéndice n.° 69), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 (Apéndice n.° 69), lo que conllevó al posterior deterioro de la capa de afirmado**; incumpliéndose con ello, lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[212]; más aún que a solo ciento trece (113) días calendario, contados desde la recepción de obra[213], el Laboratorio de Suelos y Concreto del Proyecto Especial Alto Mayo emitió el **INFORME N° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022**[214] **(Apéndice n.° 86), con el cual determinó que los materiales utilizados en la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida, así como con el espesor de 0,25m de diseño establecido en el expediente técnico de la obra**.

210 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
211 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
212 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
213 Mediante Acta de recepción de obra de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**.
214 Elaborado por el ingeniero Christian Edward Ríos Paredes

Lo señalado evidencia que, el comité de recepción de obra no realizó las pruebas necesarias con el fin de corroborar la correcta ejecución de la capa de afirmado granular, situación que estaba en sus facultades, muy por el contrario, otorgó de manera ligera la conformidad y suscribieron el ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, la cual no se ejecutó conforme los parámetros técnicos requeridos por el **Expediente Técnico de Obra[215] y el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito (Apéndice n.° 69), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 (Apéndice n.° 69)**, siendo que, con su accionar permitieron que el Contratista entregue la obra con deficiencias constructivas, incumplimiento lo requerido en el Expediente Técnico de Obra[216] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, y con los objetivos del proyecto de brindar adecuadas condiciones de transitabilidad, razón por la cual no cumple con su finalidad.

Aunado a ello, conforme se evidenció en la presente desviación de cumplimiento el Contratista mediante el informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** y la valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, consignaron y valorizaron la partida de **Afirmado granular y otras partidas[217] complementarias que hacen posible la conformación de la superficie de rodadura**, que de acuerdo que de acuerdo a los resultados obtenidos en el informe[218] de laboratorio de suelos y concreto emitido por el Proyecto Especial Alto Mayo, y la inspección[219] física a la Obra, fue ejecutado incumpliendo los parámetros técnicos establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[220] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, y pese a ello el inspector de obra, e inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen, sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, quienes en razón de sus cargos tuvieron conocimiento de la información contenida en el Expediente Técnico de Obra[221], y pese a que la partida **03.02** Afirmado granular no cumplió con los parámetros técnicos establecidos en el

215 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
216 Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
217 03.01Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km.
218 Informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)** del Laboratorio de Suelos y Concreto emitido por el Proyecto Especial Alto Mayo.
219 Se suscribió el "Acta de inspección física a la obra: "Mejoramiento del camino vecinal EMP.SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el distrito de San Martín, provincia De El Dorado, región San Martín" de 5 de marzo de 2024" **(Apéndice n.° 63)**.
220 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
221 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

expediente técnico y manual de carreteras vigente, y otras partidas complementarias para conseguir la estructura definitiva de la capa de afirmado granular, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones antes descritas, por las cuales la Entidad pago al Contratista el monto total de S/ 1 268 744,01; siendo así, a continuación se detalla las valorizaciones de obra en las cuales fueron consignadas las partidas que fueron ejecutadas incumpliendo los criterios técnicos:

CUADRO N° 34
MONTOS VALORIZADOS DE LAS PARTIDAS DE CAPA ANTICONTAMINANTE, AFIRMADO GRANULAR Y TRANSPORTES QUE NO CUMPLEN

Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020.		Perjuicio Económico						Perjuicio Económico S/
Ítem	Partidas	Val n.° 1 Feb-21 S/	Val n.° 2 Mar-21 S/	Val n.° 3 Abr-21 S/	Val n.° 4 May-21 S/	Val n.° 6 Jul-21 S/	Val n.° 7 Ago-21 S/	
03	Pavimentos							
03.02	Capa Anticontaminante			24 938,57	61 858,96			86 797,53
03.02	Afirmado Granular			203 714,44	106 639,55			310 353,99
05	Transporte							
05.01	Transporte de material anticontaminante hasta 1km	3 132,24	-3 132,24	4 499,75	11 161,43			15 661,18
05.02	Transporte de material anticontaminante a más de 1km	21 321,10	-21 321,10	24 288,45	68 986,32			93 274,77
05.03	Transporte de material para afirmado hasta 1km	3 234,00	-3 234,00	6 135,74		22 792,00	106,26	29 034,00
05.04	Transporte de material para afirmado a más de 1km	33 250,00	-33 250,00	29 210,99		127 680,00	4 072,62	160 963,61
	COSTO DIRECTO	60 937,34	-60 937,34	292 787,94	248 646,26	150 472,00	4 178,88	696 085,08
	GASTOS GENERALES (8,499999%)	5 179,67	-5 179,67	24 886,97	21 134,93	12 790,12	355,20	59 167,22
	PLAN COVID – 19 (0.5919205%)	360,69	-360,69	1 733,07	1 471,79	890,67	24,74	4 120,27
	UTILIDAD (5%)	3 046,86	-3 046,86	14 639,40	12 432,31	7 523,60	208,94	34 804,25
	TOTAL	69 524,56	-69 524,56	334 047,38	283 685,29	171 676,39	4 767,76	794 176,82

Fuente : Informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero de 2021 (**Apéndice n.° 78**), valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 (**Apéndice n.° 79**), valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 (**Apéndice n.° 80**), valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 (**Apéndice n.° 81**), valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021 (**Apéndice n.° 82**), Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado : Comisión Auditora.

CUADRO N° 35
MONTOS VALORIZADOS DE LA PARTIDA DE AFIRMADO GRANULAR

Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021		Perjuicio Económico		Perjuicio Económico S/
Ítem	Partidas	Val n.° 1 Jun-21 S/	Val n.° 2 Jul-21 S/	
03	Pavimentos			
03.02	Afirmado Granular	370 517,64	104 049,45	474 567,09
	TOTAL	370 517,64	104 049,45	474 567,09

Fuente : Valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 (**Apéndice n.° 83**) y valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021 (**Apéndice n.° 84**), Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 19**)
Elaborado : Comisión Auditora.

De acuerdo con lo antes expuesto, a continuación, se resume las partidas y los montos parciales de los metrados valorizados irregularmente de la obra principal y por el adicional vinculante n.° 2 por mayores metrados:

CUADRO N° 36
IMPORTES VALORIZADOS DE CAPA ANTICONTAMINANTE, AFIRMADO GRANULAR, TRANSPORTE DE ESTOS, VALORIZADOS AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020, Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021				Cálculo del perjuicio económico por partidas irregularmente valorizados			
				Expediente Técnico de Obra		Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados	
Ítem	Partida	Unidad	Precio	Metrados	Parcial (S/)	Metrados	Parcial (S/)
03	**Pavimentos**						
03.01	Capa Anticontaminante	m3	34,14	2 542,40	**86 797,53**	9 281,58	**474 567,19**
03.02	Afirmado Granular	m2	51,13	6 069,90	**310 353,99**	-	-
05	**Transporte**						
05.01	Transporte de material anticontaminante hasta	m3	6,16	2 542,40	**15 661,18**	-	-
05.02	Transporte de material anticontaminante a más	m3	2,66	35 065,70	**93 274,77**	-	-
05.03	Transporte de material para afirmado hasta 1km	m3	6,16	4 713,31	**29 034,00**	-	-
05.04	Transporte de material para afirmado a más de	m3	2,66	60 512,63	**160 963,61**	-	-
	COSTO DIRECTO				**696 085,08**	-	-
	GASTOS GENERALES (8,499999%)				59 167,22	-	-
	PLAN COVID – 19 (0.5919205%)				4 120,27	-	-
	UTILIDAD (5%)				34 804,25	-	-
	TOTAL				**794 176,82**		**474 567,19**
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL POR PARTIDAS EJECUTADAS IRREGULARMENTE						**1 268 744,01**	

Fuente : Informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, valorización de obra n.° 3 – abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** y valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, Adicional de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021**(Apéndice n.° 19)**.

Elaborado : Comisión Auditora.

Bajo ese contexto, la partida **03.02.** Afirmado granular, al no cumplir con los parámetros técnicos establecidos en el expediente técnico y normativa de carreteras, fue ejecutada irregularmente; asimismo, para la conformación de la capa de afirmado granular debido al proceso constructivo que establece las obras de infraestructura vial, intervinieron también en su ejecución las partidas **03.01** Capa Anticontaminante, **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02**Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, las cuales, en su conjunto, hacen posible la conformación de la estructura del pavimento (afirmado), las cuales fueron ejecutadas incumpliendo los criterios técnicos establecidos en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[222] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, por los cuales la Entidad pagó al Contratista el monto total de S/ S/ 1 268 744,01.

[222] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Por lo tanto, se concluye que la presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timoteo Reque Ñiquen, segundo miembro Gibson Grández Seijas y el miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez, incumplieron sus funciones como integrantes del comité de recepción de obra, de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y efectuar las pruebas necesarias con el fin de comprobar el funcionamiento de la obra, y el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable respecto a la partida debidamente ejecutada, siendo que con el incumplimiento de dichas funciones ocasionaron que el Contratista reciba el pago de la partida **03.02** Afirmado granular y otras complementarias, las mismas que no fueron ejecutadas adecuadamente en la obra.

✓ **Respecto a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra.**

Luego, mediante carta n.° 038-2021/CVDLP de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 106)** el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán presentó a la supervisión de obra, el expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra[223], razón por la cual mediante carta n.° 042-2021-CSJ&H de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 107)**, el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, remitió a la Entidad el INFORME DE OBRA N° 26 – RBPV7CSJ&H/SO de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 107)** elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual otorgó conformidad a la Liquidación Técnica y Financiera presentada por el Contratista, precisando lo siguiente:

"(...)
1.4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Esta supervisión aprueba el monto final del contrato, por la suma de ***S/. 3,663,958.85 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 85/100 SOLES) SIN I.G.V.***

Se autoriza la cancelación del saldo final del contrato, asciende a la suma de ***S/. 166,416.69 CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIESISEIS CON 69/100 SOLES SIN I.G.V.***

CUADRO DE SUSTENTO DE GASTOS DE LA OBRA			
DESCRIPCION	*MONTO CANCELADO*	*REINTEGROS*	*TOTAL CONTRATADO*
VALORIZACIÓN PRINCIPAL	*S/. 2,843,658.49*	*S/. 143,654.92*	*S/. 2,987,313.41*
ADICIONAL N° 01	*S/. 179,316.58*	*S/. 40,508.21*	*S/. 219,824.79*
Adicional Vinculante N° 02 por Mayores Metrados	*S/ 474,567.09*	*S/. 31,722.07*	*S/. 506,289.16*
SALDO DE VALORIZACIÓN Adicional Vinculante N° 02 por Mayores Metrados		*S/. 2,730.70*	*S/. 2,730.70*
MULTAS POR ATRASO EN SUBSANANACION DE OBSERVACIONES		*S/. -52,199.21*	*S/. -52,199.21*
TOTAL	*S/. 3,497,542.16*	*S/. 166,416.69*	*S/. 3,663,958.85*

En el siguiente cuadro de Liquidación Final de Obra, por lo que se recomienda su cancelación.

CUADRO DE SUSTENTO DE SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
POR REAJUSTES	*215,885.20*

[223] El Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Acta de recopilación de información n.° 001-2024/GRSM-PEHCBM-OCI/JRA de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)** dejó constancia que no se encontró en los archivos de la Entidad el expediente técnico de la Liquidación Técnica y financiera de la Obra presentada por el Consorcio Virgen de la Puerta.

POR REITENGO POR SALDO DE VALORIZACIONES POR MAYORES METRADOS	*2,730.70*
Multa por Atraso en la Entrega de Obra	*-52,199.21*
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	***166,416.69***

- *El tiempo de ejecución de obra fue de 180 días calendario del 19/02/2021 al 31/07/2021, 16/08/2021 AL 01/09/2021 Suspensión de plazo de 15 días calendarios, del 01/08/2021 al 15/08/2021.*
- *Se recomienda aprobar la liquidación de obra vía resolución, de acuerdo a la hoja de resumen de la liquidación de obra."*

En atención a ello, mediante nota informativa n.° 126-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, el inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquén recomendó a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García la aprobación del expediente de liquidación de ejecución del contrato de la Obra mediante acto resolutivo, asimismo, señaló que una vez consentida la liquidación de obra, se autorice **devolver la carta fianza de fiel cumplimiento, que asciende a S/352 345,00, que obra en poder de la Entidad**, conforme se detalla a continuación:

"(...)
RECOMENDACIONES:
- *Visto y evaluado el Expediente de Liquidación de Contrato, que cuenta con **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE DEL SUPERVISOR DE OBRA, Y CONOCIMIENTO DE LA CONTRATISTA**, recomiendo **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, que asciende a 3'663,958.85 SOLES** (...)*
- *Se informa que existe **saldo a favor de la contratista que asciende a S/. 166,416.69** (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS Y 69/100 SOLES), excluido el IGV, por reajustes al contrato principal, adicional vinculante de obra 01, adicional vinculante 02 por mayores metrados y reintegro por valorización de mayores metrados.*
- *Se informa que una vez consentida la LIQUIDACIÓN, se autorice la devolución de la CARTA FIANZA N° 0011-0327-9800007386-40, que asciende a S/.352,345.00 (...)*
(...)
- *Se recomienda solicitar la **APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO Y COMUNICAR AL CONTRATISTA."***

Siendo así, mediante nota informativa n.° 620-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García solicitó la aprobación de la liquidación de obra al sub Gerente I Jhon Sander Alegría Angulo, quien a su vez, mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, aprueba la liquidación final de ejecución de obra con un monto total de S/ 3 663 958,85 y con un saldo a favor del Contratista de S/ 166 416,69, tal como se indica:

"(...)
"SE RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO**. -APROBAR la Liquidación Final de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP.SM-101 TRAMO CASERIO BUENA VISTA-BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE EL DORADO, DEPARTAMENTO SAN MARTIN" monto que asciende a S/. 166,416.69 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 69/100). Conforme al siguiente cuadro que se detalla a continuación:*

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RESUMEN LIQUIDACION FINAL DE OBRA:

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	DIFERENCIA A PAGAR (S/.)
A. MONTO DE VALORIZACIÓN	**3,500,272.86**	**3,497,542.16**	**2,730.70**
CONTRATO PRINCIPAL	2,843,658.49	2,843,658.49	0.00
ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA 01	179,316.58	179,316.58	0.00
ADICIONAL DE OBRA 02-MAYORES METRADOS	474,567.09	474,567.09	0.00
REINTEGRO SALDO VALORIZ. MAYORES METRADOS	2,730.70	0.00	2,730.70
B. REAJUSTES DE PRECIOS	**215,885.20**	**0.00**	**215,885.20**
CONTRATO PRINCIPAL	143,654.92	0.00	143,654.92
ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA 01	40,508.21	0.00	40,508.21
ADICIONAL DE OBRA 02 – MAYORES METRADOS	31,722.07	0.00	31,722.07
C. DEDUCCION DEL REAJUSTE	**0.00**	**0.00**	**0.00**
POR ADELANTOS EN EFECTIVO-NO CORRESPONDE	0.00	0.00	
POR ADELANTO MATERIALES – NO CORRESPONDE	0.00	0.00	
D. ADELANTOS OTORGADOS		**0.00**	
POR ADELANTADO EN EFECTIVO		0.00	
POR ADELANTO PARA MATERIALES		0.00	
E. AMORTIZACION DE ADELANTOS			
AMORTIZACION POR ADELANTO EN EFECTIVO			
AMORTIZACION POR ADELANTO DE MATERIALES			
F. OTROS			**0.00**
MAYORES GASTOS GENERALES		0.00	
G. TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F)	**3,663,958.85**	**3,497,542.16**	**166,416.69**
H. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	0.00	0.00	0.00
IGV (0.00 %)	0.00	0.00	0.00
I. PENALIDAD APLICADA (ART. 133)			52,199.21
J. RETENCION DE FONDO DE GARANTIA		**0.00**	**0.00**
K. OTROS		**0.00**	0.00
L. SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA		**166,416.69 SOLES**	

COSTO TOTAL DE LA INVERSION: 3'663,958.85 soles,"

(...)"

De lo antes mencionado, el supervisor de obra Rene Baudilio Paredes Vásquez, representante de la Contratista Henry Alan Zafra Chávez, el inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura Timoteo Reque Ñiquen, la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García y el sub Gerente I Jhon Sander Alegría Angulo se pronunciaron favorablemente para aprobación de la Liquidación Final de Ejecución de la Obra mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, con un presupuesto total de S/ 3 663 958,85, considerando el cobro de penalidades por mora ascendente a S/ 52 199,21[224] y un saldo a favor del Contratista de S/ 166 416,69, que fue cancelado según comprobante de pago n.° 935 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 110)** y comprobante de pago n.° 962 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 110)** con registro SIAF 0000000944 y 0000000945 respectivamente; en las cuales validaron los montos de las valorizaciones pagadas por las partidas de afirmado granular y transporte que no cumplieron los parámetros técnicos y controles de calidad establecidos en el expediente técnico y normativa de carreteras aplicables.

[224] Los cuales fueron girados para pago por penalidad por el reajuste de precios de la obra a la sub región Bajo Mayo – Tarapoto mediante comprobante de pago n.° 999 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 101)** y girado por concepto de penalidad a la Dirección General del Tesoro Público mediante comprobante de pago n.° 031 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 101)**.

d) **Vicios o defectos constructivos advertidos por el comité de recepción y nuevas suscripciones de "Actas de Compromisos" entre Entidad y Contratista, luego de haberse recepcionado y liquidado la obra, evidencian la deficiente ejecución y *conformación de la capa de afirmado granular, el incumplimiento* del expediente técnico de obra y la trasgresión a la normativa de carreteras vigente.**

✓ **Respecto a los "Vicios o defectos constructivos" advertidos por el comité de recepción luego de haberse recepcionado y liquidado la obra.**

Una vez aprobada la Liquidación de Obra, se evidenció que, la sub Gerente I Dora Paola Alvan Sánchez mediante memorando n.° 368-2021-GRSM-GTBM-T de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 111)**, comunicó a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, la negativa de los pobladores para la inauguración de la Obra programada el día 23 de diciembre de 2021, motivo por el cual solicitó plantear la mejor propuesta de solución para lograr los objetivos de la obra, en atención a ello, mediante informe n.° 153-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 112)**, la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, quien conformó el comité de recepción de obra, comunicó a la sub Gerente I Dora Paola Alvan Sánchez, el análisis y propuesta ante los hechos suscitados, conforme se detalla a continuación:

"III. ANALISIS:
La liquidación del contrato de Consultoría de obra se presenta en los plazos establecidos en el Art. 170.1. ... "El Contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación..."

A la fecha no se ha realizado el acto resolutivo de aprobación de la liquidación del contrato del servicio de consultoría de supervisión de obra (...).

Así mismo, se ha podido constatar la presencia de vicios ocultos durante el proceso de liquidación de obra, debido a las constantes y fuertes precipitaciones pluviales suscitadas en el área de ejecución del proyecto lo que ha originado la presencia de 3 zonas críticas en un área aproximada de 700 ml del tramo carretero, dicha peculiaridad está establecido en el art. 173.2. ... "las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidos a conciliación. En Dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato..."

IV. PROPUESTA:
El día de hoy 30.12.2021, se ha realizado la visita técnica en atención a los reclamos suscitados por los pobladores del Caserío Buenos Aires, por lo que corresponde elaborar un Informe técnico por parte del Inspector de Planta al haberse constatado in situ la existencia de 3 zonas críticas que han surgido luego de la recepción de obra, por lo que para este tipo de eventos se invoca al Art. 210.2. "...en la cual establece que en casos de discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidos a conciliación y/o arbitraje ..."

V. CONCLUSIONES:
Se concluye que tras la visita de campo realizada por el Inspector de Planta se procederá a una conciliación con el Contratista de manera que se haga cumplir la meta de la ejecución de la obra la cual es lograr la transitabilidad del Camino Vecinal Emp.SM-101 Tramo Caserio Buena Vista - Buenos Aires, de acuerdo a las recomendaciones que se realicen en el Informe Técnico previamente aprobado por la Sub Gerencia.

Tras la conformidad de los trabajos y la total transitabilidad del camino vecinal, se reiterará la solicitud de la emisión del Acto Resolutivo de aprobación de la liquidación de contrato de Supervisión de la devolución de la retención de la garantía de fiel Cumplimiento, en cumplimiento con los establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

De lo descrito, la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García al señalar la existencia de posibles vicios ocultos, no hace otra cosa que evidenciar que, tanto la ejecución, recepción y liquidación de obra, contravinieron el marco legal vigente y los aspectos técnicos que regulan la ejecución de obras; más aún señaló, que durante el proceso de liquidación de obra se constató la presencia de vicios ocultos debido a las constantes y fuertes precipitaciones en el área de ejecución del proyecto, lo que originó tres (3) zonas críticas en un área aproximada de 700m del tramo de la carretera, indicó también, que dicha peculiaridad está establecido en el numeral 173.2 del Reglamento; asimismo precisó que, el 30 de diciembre de 2021, realizó la visita técnica a la Obra en atención a los reclamos de los pobladores del Caserío de Buenos Aires, por lo que corresponde al inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura la elaboración de un informe técnico debido a que se constató la existencia de tres (3) zonas críticas que han surgido luego de realizado la recepción de obra, y citó a fin de encontrar, de alguna manera asidero legal, no establecido en el numeral 210.2 del Reglamento, el cual está referido a casos de discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidos a conciliación y/o arbitraje, y por ultimo concluyó señalando que luego de la visita realizada a la obra por el inspector de planta de la sub Gerencia de infraestructura, procederá a una conciliación con el contratista a fin de se haga cumplir la meta de la obra el cual es lograr la transitabilidad del camino vecinal, teniendo en cuenta las recomendaciones que se realicen por la sub Gerencia de Infraestructura.

En este punto, es necesario precisar que la recepción[225] y liquidación de obra[226] se realizó el 9 de noviembre de 2021 y 2 de diciembre de 2021, respectivamente; siendo así, luego de transcurrido cincuenta y dos (52) días calendario de recepcionado la obra; el comité de recepción mediante informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO[227] de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, comunicó a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García que la Obra aún se encuentra con observaciones por "**defectos o vicios**" indicando lo siguiente:

"II. INTRODUCCION:
Con fecha 30 de diciembre del 2021, se realiza la evaluación al estado situacional que presenta la obra (...) obra ejecutada por el CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA (...), cuyo representante legal y responsable técnico, en atribución al Art. 208 Recepción de la obra y plazos, 208.17 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, acceden a sub sanar los defectos distintos a las observaciones antes formuladas, (...), entre los que se considera el saturamiento de las plataforma, erosión en bermas y talud, muy cerca de las obras de arte (alcantarillas), fisuras en cunetas de concreto simple, saturamiento en bordes de cunetas naturales, falta de eliminación de restos de concreto, mejorar el acabado en la base de los dados de soporte de dos letreros de identificación y el posible deslizamiento de talud por saturamiento de dren natural que requiere se realice la limpieza y ampliación del dren natural.
(...)

225 Mediante Acta de recepción de obra de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**.
226 Mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
227 Suscrito por el comité de recepción de obra integrado por la presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timote Reque Ñiquén y miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez.

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

IV. ANÁLISIS

El CONSORCIO VIRGEND E LA PUERTA, que ejecuta la obra (...) la cual luego de haber sido recepcionada, mediante Acta de Recepción de obra de fecha 9 de noviembre de 2021, a la fecha se detectó la existencia de defectos constructivos, los cuales son de conocimiento de la contratista a través del representante común y su responsable técnico, quienes previa evaluación in situ acuerdan realizar la sub sanación de los defectos que no se visualizaron al momento del acto de recepción de obra (...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES:

- *Los miembros del Comité de Recepción de Obra, luego de verificar in situ, y de acuerdo al Art. 208 y 208.17 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado, informan que la obra luego de haber sido recepcionado mediante acta de recepción de obra de fecha 9 de noviembre del 2021, ha detectado la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones formuladas en el acta de verificación de levantamiento de observaciones de fecha 19/10/2021, por lo que es necesario comunicar a la contratista y la supervisión, a fin de retomar acciones y subsanar estos vicios o defectos constructivos.*
- *La Entidad cuenta en su poder con la Carta de Fiel Cumplimiento de la contratista, renovada que asciende a 352,345.00 soles, que vence el 9/02/2022, la que se podria ejecutar de ser el caso, si la contratista no ejecutara la subsanación de los vicios detectados en la obra.*
- *(...)*
- *Notificar los vicios o defectos al representante común del CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, para la ejecución inmediata de la subsanación de los vicios detectados.*
- *(...)*

RECOMENDACIONES:

- *Se recomienda hacer de conocimiento del representante común del **COSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA**, los vicios o defectos detectados en obra y solicitar la subsanación que corresponde bajo responsabilidad, (...)*
- *Se recomienda solicitar a la contratista presentar Plan de Trabajo fechado, para ejecutar la subsanación de los vicios o defectos detectados por los miembros del Comité de Recepción de Obra.*
- *Se recomienda hacer de conocimiento del representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR J&H**, que el Supervisor de obra Ing. Rene Baudilio Paredes Vásquez, realice el control de la subsanación de los vicios y errores no percibidos por la supervisión en el proceso del mejoramiento del camino vecinal (...)*

De lo antes descrito, pese a que la actuación del comité de recepción debió culminar una vez suscrita el **Acta de recepción de obra de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 105)**, sin ningún sustento legal, se pronunció respecto a la existencia de presuntos defectos constructivos y/o vicios ocultos distintos a las observaciones formuladas en las actas de observaciones realizadas por el comité durante el proceso de recepción de la obra; sustentando su pronunciamiento y observaciones, en lo señalado en el numeral 208.17 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a **la recepción de obra y plazo**, el cual señala: ***"Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos"***; al respecto, la normativa de contrataciones citada, hace referencia al proceso de verificación de la subsanación de observaciones **durante la recepción de obra, en el cual si el comité constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones realizadas, sin perjuicio de la suscripción del acta de recepción de obra, deberá informar a la Entidad para que esta solicite**

al contratista la subsanación siempre que sean vicios ocultos; sin embargo, **en el presento caso, no se ha comprobado técnicamente si realmente fueron vicios ocultos, muy por el contrario, solo hicieron mención a la existencia de "posibles" vicios ocultos, más aún, si dicha aseveración fue realizado por el comité de recepción pasados cincuenta y dos (52) días calendario de recepcionado la obra.**

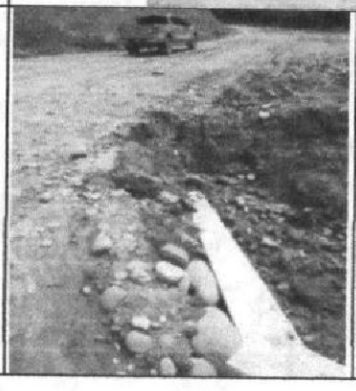
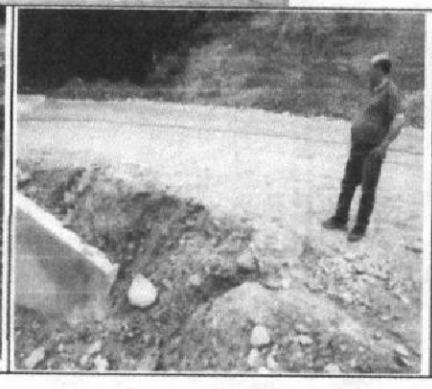
Cabe mencionar que "la noción del vicio oculto está ligada a la **existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquiriente a su adecuada utilización**[228] y (...) por vicio o defecto debe precisamente entenderse cualquier **anormalidad o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad**", por lo tanto, no se podría acreditar la existencia de vicios ocultos toda vez que de las observaciones y fotografías adjuntas a las actas de observaciones realizadas por el comité de recepción de obra a la constatación y verificación de los trabajos realizados por el Contratista; se evidencia la presencia de deficiencias constructivas significativas lo que demostraría una deficiente ejecución de la partida **03.02** Afirmado granular, toda vez que las imágenes descritas demuestran que la superficie de afirmado terminado, presentaba material granular de diferentes tamaños, diferente coloración entre los materiales utilizados, presencia de ahuellamientos y surcos en la plataformas, por lo tanto, existía evidencia suficiente que debieron ser observadas y advertidas por el comité de recepción de obra; por lo que, lo señalado por **la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García,** no se enmarca como vicios ocultos, toda vez que existió la evidencia necesaria que alertara las deficiencias en la ejecución del afirmado granular, y por lo tanto, debieron disponer las pruebas operativas que sean necesarias para verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada; sin embargo esto no sucedió; muy por el contrario el comité de recepción en señal de conformidad del cumplimiento del expediente técnico suscribieron el Acta de recepción de obra de 9 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 105)** con el cual determinaron que el Contratista cumplió con el objetivo del contrato, expediente técnico contractual y las modificaciones aprobadas por la Entidad y que la obra contaba con las metas ejecutadas en su totalidad.

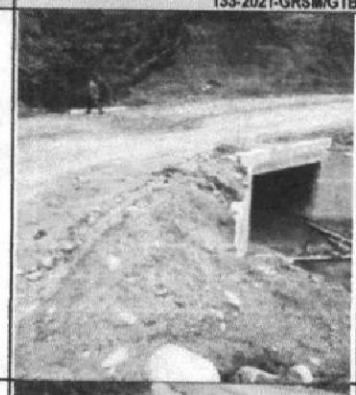
Lo descrito, incumplió las funciones de los miembros del comité de recepción de obra establecidas en el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que tenían la responsabilidad de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y de ser el caso disponer de las pruebas operativas que sean necesarias, lo que conllevó a que la Entidad tramité, apruebe y quede consentida la liquidación técnica y financiera de la Obra.

Sin perjuicio de lo descrito, a continuación, se muestra las observaciones e imágenes presentadas por el comité de recepción de obra a través del informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO[229] de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)** de la visita a la obra realizada el 30 de diciembre de 2021:

228 ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. Exegesis del Código Civil Peruano de 1984. Lima: Gaceta Jurídica S.A; Primera Edición, 2006, página 310.
229 Suscrito por el comité de recepción de obra integrado por la presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timote Reque Ñiquén, y miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez.

CUADRO N° 37
OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Defectos constructivos evidenciados por el comité de recepción de obra, acta recepción de obra	Fotografías que sustentan el informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022, elaborado por el Comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021-GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021.	Comentarios de la Comisión auditora
Al inicio al KM 0+000, (...) existe un cruce de terreno natural y la continuidad de la trocha carrozable de arcilla que se dirige a la derecha hacia el caserío de Alto Roque en este sector los vehículos ingresan al tramo mejorado, contaminan con arcilla la plataforma de ingreso por arrastre generando que los trabajos realizados sobre la plataforma del KM 0+000 al km 0+100 se contamine con arcilla, esto genera que las unidades móviles que circulan en este tramo pierdan equilibrio y se salgan hacia la izquierda o derecha de la plataforma se recomienda a contratista eliminar la arcilla existente y realizar el escarificado, nivelación y compactación de la plataforma con afirmado en una longitud estimada de 100 metros.	 	Se advirtió, que la observación está relacionada a la ejecución de la partida 03.02 Afirmado Granular, se puede constatar el deterioro de la plataforma de afirmado granular, el cual se observa presenta, ahuellamientos, surcos de erosión, no presenta material granular a simple vista.
Mejorar con material de afirmado a partir de la progresiva 0+100 a la progresiva 0+400, escarificar, nivelar y compactar este tramo, previo realizar limpieza de material saturado y arcilla generado por las lluvias intensas caídas en la zona de trabajo.		Se advirtió, que la observación está relacionada a la ejecución de la partida 03.02 Afirmado Granular, se puede constatar el deterioro de la plataforma de afirmado granular, el cual se observa presenta, ahuellamientos, no presenta material granular a simple vista.
Mejorar con afirmado tramo de 100 metros a partir de la progresiva 0+400 a progresiva 0+500, escarificar, colocar material de afirmado y nivelar la zona baja de la pendiente de la plataforma, requiere se incremente el espesor de la plataforma según lo indicado en expediente técnico en la zona de la alcantarilla TMC.		Se advirtió, que la observación está relacionada a la ejecución de la partida 03.02 Afirmado Granular, se puede constatar el deterioro de la plataforma de afirmado granular, el cual se observa presenta, ahuellamientos, no presenta material granular a simple vista.
Se recomienda mejorar la zona de alero de alcantarilla y el talud de la plataforma a fin de evitar socavamiento en lado izquierdo de berma, colocando piedra redonda 6" o 8" acomodo tipo Pirca, así mismo mejorar dren natural para ingreso del curso de agua de lluvia en zona de alcantarilla.	 	La observación realizada por el comité está relacionado a la ejecución de la partida 04.01.2 Relleno de estructuras; asimismo, se puede constatar la erosión y desprendimiento del talud de la plataforma de afirmado, en un tramo donde existe una alcantarilla TMC, el cual no cuenta con el relleno compactado para la parte de los aleros, evidenciando a simple vista material granular de tamaño mayor a las 2".

N°	Defectos constructivos evidenciados por el comité de recepción de obra, post recepción de obra	Fotografías que sustentan el informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022, elaborado por el Comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021-GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021.		Comentarios de la Comisión auditora
5	*En alcantarilla RACACAÑO, sector de alcantarilla de concreto armado, mejorar tarrajeo de 80 metros aproximadamente con material de afirmado ante el desnivel de la plataforma que se observa, previo eliminar material arcilloso acumulado en zona de alcantarilla.* *Efectuar la limpieza de restos de madera redonda que se encuentra en piso zona de ingreso de la alcantarilla.*			Se advirtió, que la observación está relacionada a la ejecución de la partida 03.02 Afirmado Granular, se puede constatar el deterioro de la plataforma de afirmado granular, el cual se observa presenta, ahuellamientos, no presenta material granular a simple vista.
6	*Los trabajos realizados en la reposición de 5 paños losas de concreto (15 metros aproximadamente) en cunetas de concreto simple se encuentran con acabado poroso por efecto de la lluvia, que lavó el acabado, se recomienda mejorar la cara de la cuneta mediante solaqueado y colocar asfalto en la junta de dilatación.* *Realizar la limpieza de material solido o restos de concreto en cunetas y berma de la carretera.*			Se advirtió, que la observación está relacionada a la ejecución de las cunetas revestidas de concreto y juntas de dilatación.
7	*Mejorar el acabado en la base de los muros de concreto que soporta los letreros de identificación, emplazar tarrajeo y pintado con esmalte color blanco.*			El comité de recepción indicó que se debe realizar el tarrajeo y pintado de las bases de los letreros de identificación.
8	*En la progresiva 3+500, lado derecho se observa un posible deslizamiento de talud natural, que presenta saturamiento en la parte inferior y cierre el pase del curso de agua de lluvia, que llega de la parte de arriba, pudiendo que esta se deslice hacia el ingreso de la Alcantarilla metálica TMC, ordenar ampliar y profundizar el dren natural que permita el libre deslizamiento del agua de lluvia hacia la alcantarilla.*			La observación del comité de recepción de obra señala el desprendimiento del talud el cual impide el curso del agua hacia el ingreso de la alcantarilla, e indicaron ampliar y profundizar el dren natural que permita el deslizamiento de agua de lluvia

Fuente : Informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 113**), elaborado por el Comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021-GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).

Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencian las observaciones e imágenes que sustentan el informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO[230] de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, elaborado por el Comité de recepción de obra, quienes señalaron corresponden a vicios o defectos constructivos, cabe precisar que, estas nuevas observaciones, fueron realizados luego de transcurrido cincuenta y dos (52) días calendario de suscrito el Acta de recepción de obra de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, ante ello, esta comisión auditora, procedió a evaluar las ocho (8) observaciones realizadas por el comité de recepción de obra, conforme se detalla a continuación:

1. **Primera observación**: Señala: *"Al ingresar al KM 0+000, (...) existe un badén de terreno natural y la continuidad de la trocha carrozable de arcilla que se dirige a la derecha hacia el caserío de Alto Roque en este sector los vehículos ingresan al tramo mejorado, contaminan con arcilla la plataforma de ingreso por arrastre generando que los trabajos realizados sobre la plataforma del KM 0+000 al km 0+100 se contamine con arcilla, esto genera que las unidades móviles que transitan en este tramo pierdan equilibrio y se deslicen hacia la izquierda o derecha de la plataforma, se recomienda a contratista eliminar la arcilla existente y realizar el escarificado, nivelación y compactación de la plataforma con afirmado en una longitud estimada de 100 metros"*; al respecto, la observación está relacionado a la contaminación con arcilla de los primeros 100 metros de la superficie de rodadura del camino vecinal, para el cual el comité de recepción indicó que el contratista deberá eliminar la arcilla existente y realizar el escarificado, nivelación y compactación de la plataforma con afirmado.

   De lo descrito, se colige que la plataforma del camino vecinal se encontraba con materiales externos a los utilizados en su construcción, tal es el caso de la arcilla durante los primero 100 metros; sin embargo, de las fotografías adjuntas, se puede constatar el deterioro de la plataforma de afirmado granular, el cual se observa presenta, ahuellamientos, surcos de erosión, no presenta material granular a simple vista, y más aún, que el propio Comité de Recepción de Obra recomendó al Contratista realizar **el escarificado, nivelación y compactación de la plataforma con afirmado, las cuales corresponde a las actividades propias para la construcción y conformación de la capa de afirmado granular,** lo que evidenciaría que hasta esa fecha la obra presentaba deficiencias constructivas, las cuales en su momento pudieron ser observadas mediante la realización de los ensayos respectivos a la capa de afirmado granular, a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[231] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; no obstante, no se realizó.

[230] Suscrito por el comité de recepción de obra integrado por la presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timote Reque Ñiquén, y miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez.

[231] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

2. **Segunda observación:** Señala: *"Mejorar con material de afirmado a partir de la progresiva 0+200 a la progresiva 0+400, escarificar, nivelar y compactar este tramo, previo realizar limpieza de material saturado y arcilla generado por las lluvias intensas caídas en la zona de trabajo"*, al respecto, de la imagen y observación realizada por el comité de recepción de obra, se advirtió el deterioro de la plataforma de afirmado granular, el cual presenta deterioro, ahuellamientos, y no presenta material granular a simple vista, el cual según el comité correspondió a 200 metros del camino vecinal (progresiva km 0+200,00 al km 0+400,00), para ello, señalaron que debe mejorar con material de afirmado, escarificar, nivelar y compactar; lo descrito por el Comité de Recepción de Obra, obedece a la realización de actividades para la construcción y conformación de la capa de afirmado granular, lo que evidenciaría que hasta esa fecha la obra presentaba deficiencias constructivas, las cuales en su momento pudieron ser observadas mediante la realización de los ensayos respectivos a la capa de afirmado, a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[232] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; no obstante, no se realizó.

3. **Tercera observación:** Señala: *"Mejorar con afirmado tramo de 100 metros de longitud a partir de la progresiva 0+400 a progresiva 0+500, escarificar, colocar material de afirmado y nivelar la zona baja de la pendiente de la plataforma, requiere se incremente el espesor de la plataforma a lo indicado en expediente técnico en la zona de la alcantarilla TMC"*, al respecto, de la imagen y observación realizada por el comité de recepción de obra, se advirtió el deterioro de la plataforma de afirmado granular, el cual presenta deterioro, ahuellamientos, no presenta material granular a simple vista y uniformidad; el cual según el comité de recepción de obra correspondió a cien metros del camino vecinal (progresiva km 0+400,00 al km 0+500,00); para ello, el Comité de Recepción de obra recomendó que deberá mejorar con material de afirmado, escarificar, colocar material de afirmado y nivelar la zona baja de la pendiente de la plataforma, y por último requirieron que se incremente el espesor de la plataforma en la zona de alcantarilla TMC; lo descrito por el comité de recepción de obra, obedece actividades para la construcción y conformación de la capa de afirmado granular, lo que evidenciaría que hasta dicha fecha la obra presentaba deficiencias constructivas e incluso se observó que se debería incrementar el espesor de la plataforma, lo que significaría que no se cumplió con el espesor de diseño requerido para la Obra, deficiencias técnicas que pudieron ser observadas mediante la realización de los ensayos respectivos a la capa de afirmado, a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[233] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**

[232] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[233] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; no obstante, no se realizó.

4. **Cuarta observación:** Señala: *"Se recomienda mejorar la zona de alero de alcantarilla y el talud de la plataforma a fin de evitar socavamiento en lado izquierdo de berma, colocando piedra redonda 6° o 8°, acomodo tipo Pirca, así mismo mejorar dren natural para ingreso del curso de agua de lluvia en zona de alcantarilla"*, al respecto, de la imagen y observación realizada por el comité de recepción de obra, se advierte la erosión y desprendimiento del talud de la plataforma de afirmado granular, en un tramo donde existe una alcantarilla tipo TMC, el cual no cuenta con el relleno compactado correspondiente para la parte de los aleros, evidenciando a simple vista material granular de tamaño mayor a las 2"; lo cual demostraría que no se cumplió con la gradación y granulometría requerida para los materiales de canteras para la conformación del afirmado granular, evidenciándose que hasta dicha fecha la obra presentaba deficiencias constructivas, las cuales pudieron ser observadas mediante la realización de los ensayos respectivos a la capa de afirmado, a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[234] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

5. **Quinta observación**: Señala: *"En quebrada RACACAÑO, sector de alcantarilla de concreto armado, mejorar tramo de 80 metros aproximadamente con material de afirmado ante el desnivel de la plataforma que se observa, previo eliminar material arcilloso acumulado en zona de alcantarilla. Efectuar la limpieza de restos de madera redonda que se encuentra en piso zona de ingreso de la alcantarilla"*, al respecto, de la imagen y observación realizada por el comité de recepción de obra, se advierte el deterioro de la plataforma de afirmado granular, ahuellamientos, no presenta material granular a simple vista y uniformidad; y ante ello, el Comité de Recepción de Obra señaló que el hecho observado correspondería a ochenta (80) metros del camino vecinal, recomendando mejorar con material de afirmado, lo descrito, obedece a actividades para la construcción y conformación de la capa de afirmado granular, lo que evidenciaría que hasta dicha fecha la obra presentaba deficiencias constructivas e incluso se observó que se debería mejorar el desnivel de la plataforma con afirmado granular, lo que significaría que la ejecución de estos trabajos presentaban deficiencias técnicas, al no existir uniformidad en la superficie de rodadura en el tramo señalado; el cual pudo ser observada mediante la realización de los ensayos respectivos a la capa de afirmado, a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[235] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre

[234] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[235] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; no obstante, no se realizó.

6. **Sexta observación:** Señala: *"Los trabajos realizados en la reposición de 5 paños de losas de concreto (15 metros lineales), en cunetas de concreto simple se encuentran con acabado poroso por efecto de la lluvia, que lavó el acabado, se recomienda mejorar la cara de la cuneta mediante solaqueado y colocar asfalto en la junta de dilatación. Realizar la limpieza de material solido o restos de concreto en cunetas y berma de la carretera"*, al respecto, de la imagen y observación realizada por el comité de recepción de obra, se advierte la construcción de cunetas revestidas de concreto, en las cuales se realizó la reposición de 5 paños de concreto (15 metros lineales de cunetas); sin embargo, señalaron que estas se encuentran con acabado poroso, siendo así, el comité recomendó que se debe mejorar las cunetas mediante el solaqueo y la colocación de juntas de dilatación; lo descrito, evidencia que a dicha existían deficiencias en los trabajos de acabado para las cunetas e incluso indicaron que se debe colocar juntas asfálticas, lo cual denotaría que la recepción de la obra se realizó sin haberse ejecutado todas las prestaciones de acuerdo al Expediente Técnico de Obra, situación que fue permitida por el comité de recepción de obra, toda vez que no cautelaron la correcta ejecución de la obra.

7. **Séptima observación:** Señala: *"Mejorar el acabado en la base de los muros de concreto que soporta los letreros de identificación, realizar tarrajeo y pintado con esmalte color blanco"*, el comité de recepción indicó que se debe realizar el tarrajeo y pintado de las bases de los letreros de identificación.

8. **Octava observación:** Señala: *"En la progresiva 3+500, lado derecho se observa un posible deslizamiento de talud natural que presenta saturamiento en la parte inferior y cierre el pase del curso de agua de lluvia que llega de la parte de arriba impidiendo que esta se deslice hacia el ingreso de la Alcantarilla metálica TMC, requiere ampliar y profundizar el dren natural que permita el libre deslizamiento del agua de lluvia hacia la alcantarilla"*, lo señalado por el comité de recepción de obra, corresponde al desprendimiento del talud el cual impide el curso del agua hacia el ingreso de la alcantarilla, e indicaron ampliar y profundizar el dren natural que permita el deslizamiento de agua de lluvia; **lo antes descrito corrobora lo evidenciado en la presente desviación de cumplimiento en la cual se advirtió que la Entidad aprobó el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48) sin sustento técnico ni legal, reduciendo la ejecución de las cunetas revestidas de concreto, afectando el diseño de ingeniería y modificando el sistema de drenaje superficial del proyecto, lo cual conllevó a la afectación de la plataforma del camino vecinal.**

De lo señalado por el comité de recepción de obra, a través del informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO[236] de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, se demostraría la deficiente ejecución de la partida **03.02** Afirmado granular, incumplimiento de las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[237] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo

[236] Suscrito por el comité de recepción de obra integrado por la presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timote Reque Ñiquén, y miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez.

[237] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, toda vez que las observaciones, fotografías y recomendaciones realizadas, por el comité de recepción señalan la realización de los trabajos de colocación de material granular, escarificado, nivelación y compactación en tramos específicos del camino vecinal, para la construcción y conformación del pavimento; la corrección del espesor del afirmado; asimismo, deficiencias en la ejecución de cunetas revestidas de concreto y juntas de dilatación; lo que evidenciaría que hasta la fecha en que el comité de recepción realizó las nuevas observaciones la obra presentaba deficiencias constructivas; las cuales no corresponden a vicios ocultos, muy por el contrario son partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad, y por lo tanto pudieron ser advertidas en su momento mediante la realización de los ensayos respectivos a la capa de afirmado y determinen el cumplimiento de lo requerido en el Expediente Técnico de la Obra, pese a las evidencias existentes durante el proceso de recepción de obra, de deficiencias constructivas de la capa de afirmado granular, y por lo tanto el comité de recepción de obra debió requerir las pruebas que sean necesarias para verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada.

Aunado a ello, se evidenció que a solo ciento trece (113) días calendario, contados desde la recepción de obra[238], o noventa (90) días calendario, contados desde la Liquidación de la obra[239], el Proyecto Especial el Alto Mayo a través del Laboratorio de Suelos y Concreto emitió el **informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022[240] (Apéndice n.° 86)**, **con el cual determinó que los materiales utilizados en la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida, así como con el espesor de 0,25m establecido en el Expediente Técnico de la Obra, tal como se lo detallo en el en el literal B) de la presente desviación de cumplimiento**, por lo tanto, se evidenció el incumplimiento a lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento, al no haber realizado las pruebas necesarias por el Comité de Recepción de Obra, con el fin de corroborar la correcta construcción de la capa de afirmado granular, situación que estaba en sus facultades; pese a ello, otorgaron la conformidad y suscribieron el Acta de recepción de la obra de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, pese a que la obra no se ejecutó conforme los parámetros técnicos requeridos por el Expediente Técnico de Obra, siendo que, con su accionar permitieron que el Contratista entregue la obra con deficiencias constructivas y partidas no concluidas, el cual no cumple con los objetivos del proyecto de brindar adecuadas condiciones de transitabilidad, razón por la cual no cumpliría con su finalidad por cual fue concebida.

238 Mediante de Acta de recepción de obra de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**.
239 Mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
240 Elaborado por el ingeniero Christian Edward Rios Paredes

- ✓ **Respecto a las nuevas suscripciones de "Actas de Compromisos" entre Entidad y Contratista, luego de haberse recepcionado y liquidado la obra, evidencian la deficiente ejecución y conformación de la capa de afirmado granular, el incumplimiento del expediente técnico de obra y la trasgresión a la normativa de carreteras vigente.**

En relación con el "Acta de Compromiso" suscrita el 5 de enero de 2022.

Conforme se evidenció en los párrafos precedentes, luego de cincuenta y cuatro (54) días calendario, contados desde el 9 de noviembre de 2021, fecha en la cual el comité[241] de recepción verificó el cumplimiento del expediente técnico y procedió a recepcionar la obra[242], **el mismo comité emitió el informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.° 113), en el cual establecieron la existencia de presuntos vicios o defectos constructivos en la obra, que conforme se advirtió en la presente desviación de cumplimiento, no corresponden a vicios ocultos muy por el contrario son partidas y trabajos no concluidos, y recomendaron a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, quien también formaba parte del comité de recepción de obra, hacer de conocimiento al representante común del Contratista los vicios o defectos detectados en obra y solicitarle la subsanación correspondiente.**

Posterior a ello, al día siguiente de la emisión del mencionado informe[243], el representante común del Contratista Marcelo Enrique Rojas Guzmán y la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, suscribieron el **Acta de compromiso de 5 de enero de 2022 (Apéndice n.° 114)**, en la cual se dejó establecido que **el representante común del Consorcio Virgen de la Puerta Marcelo Enrique Rojas Guzmán se comprometió a realizar la subsanación de los ocho (8) vicios o defectos constructivos evidenciados[244] por el comité de recepción de obra**, en un plazo de veinte (20) días calendario, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 38
PRESUNTOS VICIOS O DEFECTOS CONSTRUCTIVOS OCULTOS ADVERTIDOS POR EL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA CONSIDERADOS EN EL ACTA DE COMPROMISO

N°	Defectos constructivos evidenciados por el comité de recepción, post recepción de obra	Comentarios de la Comisión auditora
1	*En el KM. 0+000 al tramo 0+100, mejoramiento de la plataforma, que se encuentra saturado y contaminado con arcilla, se deberá eliminar la arcilla, y realizar el escarificado, nivelación y compactación en la plataforma con afirmado.*	El camino vecinal se encontraba con materiales externos a los utilizados en su construcción, tal es el caso de la arcilla durante los primeros 100 metros; por lo que el Contratista deberá eliminar la arcilla y realizar el escarificado, nivelación y compactación de la plataforma con afirmado; tal situación corresponde a las actividades propias para la construcción y conformación de la capa de afirmado granular, lo que evidenciaría que hasta dicha fecha la obra presentaba deficiencias constructivas, las cuales en su momento pudieron ser observadas mediante la realización de los ensayos respectivos a la capa de afirmado granular, a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en el Expediente Técnico de Obra y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito; no obstante, no se realizó.
2	*Mejorar con material de afirmado la plataforma a partir de la progresiva 0+200 a la progresiva 0+400, realizando eliminación de material saturado, luego escarificar, nivelar y compactar el tramo con reposición de material afirmado.*	El Contratista deberá mejorar con material de afirmado 200 m de la plataforma (km 0+200,00 al km 0+400,00), eliminando el material saturado y realizar el escarificado, nivelación y compactación; tal situación, obedece a la realización de actividades propias para la construcción y conformación de la capa de afirmado granular, lo que evidenciaría que hasta dicha fecha la obra presentaba deficiencias constructivas, las cuales en su momento pudieron ser observadas mediante la realización de los ensayos respectivos a la capa de afirmado, a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en el

241 Comité de recepción de obra integrado por la presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timote Reque Ñiquén, y miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez.
242 Mediante ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**.
243 Informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, suscrito por el comité de recepción de obra integrado por la presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timote Reque Ñiquén, y miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez.
244 Evidenciados en el Informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)**.

N°	Defectos constructivos evidenciados por el comité de recepción, post recepción de obra	Comentarios de la Comisión auditora
		Expediente Técnico de Obra y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito; no obstante, no se realizó.
3	*Mejorar el tramo de la progresiva 0+400 a la progresiva 0+500, el desnivel de la zona baja de la pendiente de la plataforma aumentando el espesor de la plataforma indicado en el expediente técnico, así mismo deberá escarificar, nivelar y compactar el tramo de 200 metros.*	El Contratista deberá mejorar 100 m del camino vecinal (km 0+400,00 al km 0 + 500,00), aumentado el espesor de acuerdo al expediente técnico de obra y deberá realizar el escarificado, nivelación y compactación del tramo; tal situación, corresponde a las actividades propias para la construcción y conformación de la capa de afirmado granular, lo que evidenciaría que hasta dicha fecha la obra presentaba deficiencias constructivas e incluso con la observación descrita se advertiría que se debería incrementar el espesor de la plataforma, lo que significaría que no se cumplió con colocar el espesor de diseño requerido, deficiencias técnicas que pudieron ser observadas mediante la realización de los ensayos respectivos a la capa de afirmado, a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito; no obstante, no se realizó.
4	*Mejorar el talud de la plataforma y el alero de la alcantarilla para evitar el socavamiento de la berma, se recomienda colocar piedra redonda de 6" o 8" acomodo tipo pirca y mejorar el dren natural para el tránsito del curso de agua la lluvia hacia el ingreso o salida de la alcantarilla*	De la imagen y observación señalada por el comité de recepción de obra en el informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022, se advirtió visiblemente la erosión y desprendimiento del talud de la plataforma de afirmado, en un tramo donde existe una alcantarilla, el cual no cuenta con el relleno compactado correspondiente para la parte de los aleros, evidenciando material granular de tamaño mayor a las 2"; lo cual demostraría que no se cumplió con la gradación y granulometría requerida para los materiales de canteras para la conformación del afirmado granular, evidenciándose que hasta dicha fecha la obra presentaba deficiencias constructivas, las cuales pudieron ser observadas mediante la realización de los ensayos respectivos a la capa de afirmado, a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en el Expediente Técnico de Obra y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, no obstante, no se realizó.
5	*En la quebrada RACACAÑO, en el sector de alcantarilla de concreto, nivelar el desnivel en la plataforma en una longitud de 80 metros y eliminar material arcilloso en la zona.* *Eliminar restos de madera redonda existente en piso de zona de ingreso de alcantarilla*	El Contratista deberá mejorar 80 m con material de afirmado, lo descrito, obedece a actividades para la construcción y conformación de la capa de afirmado granular, lo que evidenciaría que hasta dicha fecha la obra presentaba deficiencias constructivas, al no existir uniformidad en su longitud, el cual presenta desnivel en la superficie de rodadura en el tramo señalado; situación que pudo ser observada mediante la realización de los ensayos respectivos a la capa de afirmado, a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en el Expediente Técnico de Obra y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito; no obstante, no se realizó.
6	*En 5 tramos de cunetas triangulares repuestos y revestidos, mejorar el revestido malogrado por la lluvia, ejecutar un solaqueado con mortero cemente arena y sellar la junta de dilatación de los 5 paños, realizar la limpieza de material solido o restos de concreto en cunetas y berma del camino vecinal.*	El Contratista deberá mejorar las cunetas mediante el solaqueo y la colocación de juntas de dilatación; lo descrito, evidencia que a dicha fecha existían deficiencias en los trabajos de acabado para las cunetas e incluso señala que se deberá colocar juntas asfálticas, lo cual denotaría que la recepción de la obra se realizó sin haberse ejecutado todas las prestaciones de acuerdo al Expediente Técnico de Obra, situación que fue permitida por el comité de recepción de obra, toda vez que no cautelaron la correcta ejecución de la obra.
7	*Mejorar el acabado en la base de los muros de concreto de dos letreros de identificación., pintar la base con esmalte color blanco.*	Al respecto, el Contratista deberá realizar el tarrajeo y pintado de las bases de los letreros de identificación, observación que denotaría incumplimiento de lo señalado en el Expediente Técnico de Obra
8	*En la progresiva 3+500, lado derecho eliminar material saturado y mejorar el ancho de dren natural para mejorar el tránsito de las aguas pluviales hacia la alcantarilla metálica TMC."*	El Contratista deberá eliminar el material saturado y mejorar las dimensiones del dren natural para el tránsito de aguas pluviales; lo antes descrito corrobora lo evidenciado en el presente punto, es decir, refrenda lo advertido que la Entidad aprobó el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 sin sustento técnico ni legal, reduciendo la ejecución de las cunetas revestidas de concreto, afectando el diseño de ingeniería y modificando el sistema de drenaje superficial del proyecto, lo cual conllevó a la afectación de la plataforma del camino vecinal.

Fuente : Informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, elaborado por el Comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021-GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, Acta de compromiso de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 114)**.

Elaborado : Comisión auditora.

Bajo ese contexto, y de la evaluación de los presuntos vicios o defectos[245] constructivos ocultos, advertidos por el comité de recepción de obra (luego de la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra), se evidenció que ante estos supuestos vicios o deficiencias identificadas, el Contratista se comprometió a realizar para su supuesta corrección, situación que **demostraría el incumplimiento en la conclusión de las partidas 04.01.2 Relleno de Estructuras, 04.02.5 Juntas asfálticas y una deficiente ejecución de la partida 03.02 Afirmado granular**, lo que significaría, que la obra fue entregada y recepcionado por la Entidad, a pesar que de que el Contratista no habían

[245] Vicios o defectos constructivos ocultos advertidos en las observaciones y fotografías realizadas por el comité de recepción de obra en el informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)**.

concluido en su totalidad con las prestaciones a su cargo y conforme lo establecido en el expediente técnico de obra.

Cabe precisar que de la revisión del **informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022**[246] **(Apéndice n.° 113)**, se evidenció que la obra hasta esa fecha (4 de enero de 2022), presentaba material granular de diferentes tamaños, diferente coloración entre los materiales utilizados, presencia de ahuellamientos y surcos en la plataformas, deficiencias en la ejecución de cunetas revestidas de concreto y juntas de dilatación, y que para su corrección el contratista se comprometió a realizar, **fuera del plazo contractual,** la colocación de material granular, escarificado, nivelación, compactación en tramos específicos del camino vecinal, y corrección del espesor de la capa de afirmado para la construcción y conformación de la pavimento, actividades propias del proceso constructivo para la conformación del paquete estructural del pavimento y el producto terminado de las cunetas de concreto, lo que evidencia que, **con la suscripción del Acta de compromiso de 5 de enero de 2022 (Apéndice n.° 114), el contratista validó y corroboró que la obra la entrego inconclusa y con deficiencias en su ejecución, y por lo tanto, incumplió lo establecido en el expediente técnico de obra y la normativa técnica de carreteras**.

Asimismo, se advirtió que el comité de recepción de obra, no observó en su momento dicha situación, pese a que los miembros del citado comité conforme lo señalado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[247], referido a la recepción de la Obra y plazos, tenían la responsabilidad de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico de obra, y por lo tanto, tenían las facultades de requerir y realizar los ensayos, y pruebas operativas necesarias a la capa de afirmado granular a fin de determinar el cumplimiento de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[248] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**; no obstante, no se realizó.

Aunado a ello se tiene que los supuestos observaciones por defectos constructivos o vicios advertidos por el comité de recepción de obra, se realizaron una vez culminado el plazo contractual previsto, las cuales estuvieron enfocados a que el Contratista, pueda subsanar deficiencias en el afirmado granular y cunetas de concreto, sin embargo, **estas observaciones lo único que comprueban es que estas actividades constructivas observadas y que el comité de recepción de obra trató de hacerlas parecer como vicios ocultos o deficiencias constructivas, las cuales debieron ser ejecutadas dentro del plazo contractual, de manera correcta y cumpliendo los controles de calidad respectivos, para obtener un producto terminado apropiado, conforme a las características y plazos previstos para la ejecución del proyecto, sin embargo, no fue así.**

246 Suscrito por el comité de recepción de obra integrado por la presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timote Reque Ñiquén, y miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez.

247 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

248 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Algo que resaltar es que el comité de recepción de obra, acogió, recibió, y/o recepcionó la obra, sin observar que ésta no fue concluida en su totalidad y que existieron partidas ejecutadas parcialmente y con deficiencias constructivas, pese a que existía evidencia suficiente que debieron ser observadas; y por lo tanto requerir los controles de calidad correspondientes; inobservando lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[249], referido a la recepción de la Obra y plazos, **permitiendo con ello que el Contratista suscriba el Acta de compromiso de 5 de enero de 2022 (Apéndice n.° 114), permitiéndole concluya la obra fuera de plazo y cuando la obra ya se había liquidado, lo que habría impedido la inaplicación de penalidades por mora, ante el incumplimiento del plazo contractual.**

Algo importante que resaltar es, que la comisión auditora advirtió que si bien el Contratista debió culminar con la subsanación de las observaciones y trabajos establecidos en el **Acta de compromiso de 5 de enero de 2022 (Apéndice n.° 114)**, hasta el 25 de enero de 2022; no obstante no lo realizó, situación que generó que el inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura Timoteo Reque Ñiquén, mediante nota informativa n.° 001-2022-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, comunique a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García el término de plazo con el que contó el Contratista para la subsanación de los vicios o defectos constructivos; cabe precisar que ambos funcionarios fueron miembros del Comité de Recepción de Obra y suscribieron el **Acta de recepción de obra de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 105), antes descrita.**

Ante la comunicación descrita, la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García mediante nota informativa n.° 047-2022-GRSM/GTBM-T/SGI de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 116)** comunicó a la Gerente Territorial Dora Paola Alvan Sánchez, el término de plazo con el que contó el Contratista para la presentación de su programación para la subsanación de los vicios o defectos constructivos, y recomendó solicite al Contratista la presentación de dicha programación mediante carta notarial; requerimiento, que dio lugar a que la Gerente Territorial, mediante memorando n.° 035-2022-GRSM/GTBM-T de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 117)** solicite a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García tomar acciones inmediatas sobre la no ejecución (subsanación de vicios o defectos constructivos) de la Obra, y el incumplimiento por parte del Contratista, **los cuales devinieron en la no inauguración de la obra.**

En este punto, es necesario precisar que el Contratista presentó a la Entidad, pasado el 25 de enero de 2022 fecha límite para subsanar los supuestos vicios o defectos advertidos, hasta en cinco (5) oportunidades la reprogramación de los trabajos para la subsanación de las deficiencias constructivas a las cuales se comprometió corregir mediante Acta de compromiso de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, para los cuales incluyó las siguientes actividades: **01.01** Afirmado, **02.01** Resane de cunetas, **03.01** Extracción de material, **03.02** Transporte de material para afirmado a más de 1 km y **04.01** Tarrajeo de los muros de letreros, conforme se detalla a continuación:

[249] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

CUADRO N° 39
REPROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS VICIOS O DEFECTOS CONSTRUCTIVOS POR EL CONTRATISTA

N°	Documento	Comentarios de la Comisión auditora
1	Carta n.° 001-2022/CVDLP de 27 de enero de 2022	El Contratista propuso el cronograma para la subsanación de vicios o defectos constructivos indicando las siguientes actividades: 01.01 AFIRMADO, 02.01 RESANE DE CUNETAS, 03.01 EXTRACION DE MATERIAL, 03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO A MAS DE 1 KM y 04.01 TARRAJEO DE LOS MUROS DE LETREROS con un periodo de ejecución de 2, 2, 5, 3 y 2 días calendario respectivamente, teniendo un periodo total de ejecución de siete (7) días calendario, iniciando el 7 de febrero de 2022 hasta el 13 de febrero de 2022.
2	Carta n.° 005-2022/CVDLP de 11 de febrero de 2022	El Contratista propuso el cronograma para la subsanación de vicios o defectos constructivos indicando las siguientes actividades: 01.01 AFIRMADO, 02.01 RESANE DE CUNETAS, 03.01 EXTRACION DE MATERIAL, 03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO A MAS DE 1 KM y 04.01 TARRAJEO DE LOS MUROS DE LETREROS con un periodo de ejecución de 2, 2, 5, 3 y 2 días calendario respectivamente, teniendo un periodo total de ejecución de siete (7) días calendario, iniciando el 14 de febrero de 2022 hasta el 20 de febrero de 2022.
3	Carta n.° 006-2022/CVDLP de 18 de febrero de 2022	El Contratista propuso el cronograma para la subsanación de vicios o defectos constructivos indicando las siguientes actividades: 01.01 AFIRMADO, 02.01 RESANE DE CUNETAS, 03.01 EXTRACION DE MATERIAL, 03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO A MAS DE 1 KM y 04.01 TARRAJEO DE LOS MUROS DE LETREROS con un periodo de ejecución de 2, 2, 5, 3 y 2 días calendario respectivamente, teniendo un periodo de ejecución total de siete (7) días calendario que inicia el 21 de febrero de 2022 hasta el 27 de febrero de 2022.
4	Carta n.° 007-2022/CVDLP de 23 de febrero de 2022	El Contratista propuso el cronograma para la subsanación de vicios o defectos constructivos indicando las siguientes actividades: 01.01 AFIRMADO, 02.01 RESANE DE CUNETAS, 03.01 EXTRACION DE MATERIAL, 03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO A MAS DE 1 KM y 04.01 TARRAJEO DE LOS MUROS DE LETREROS con un periodo de ejecución de 3, 2, 4, 4 y 2 días calendario respectivamente, teniendo un periodo de ejecución total de siete (7) días calendario que inicia el 24 de febrero de 2022 hasta el 2 de marzo de 2022.
5	Carta n.° 001-2022 de 23 de marzo de 2022	El Contratista propuso el cronograma para la subsanación de vicios o defectos constructivos indicando las siguientes actividades: 01.01 AFIRMADO, 02.01 RESANE DE CUNETAS, 03.01 EXTRACION DE MATERIAL, 03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO A MAS DE 1 KM y 04.01 TARRAJEO DE LOS MUROS DE LETREROS con un periodo de ejecución de 3, 2, 4, 4 y 2 días calendario respectivamente, teniendo un periodo de ejecución total de siete (7) días calendario que inicia el 24 de marzo de 2022 hasta el 30 de marzo de 2022

Fuente : Carta n.° 001-2022/CVDLP de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 118)**, carta n.° 005-2022/CVDLP de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 119)**, carta n.° 006-2022/CVDLP de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 120)**, carta n.° 007-2022/CVDLP de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 121)**, carta n.° 001-2022 de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 122)**.

Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro precedente y pese a que el Contratista haya presentada las reprogramaciones antes descritas, no las ejecutó, es decir, no se realizó la subsanación de los presuntos vicios o defectos constructivos advertidos por el comité de recepción de obra a través del **informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022**[250] **(Apéndice n.° 113)**, pese al compromiso asumido por el Contratista el 5 de enero de 2022.

De los hechos expuestos, se advirtió que el Contratista al suscribir el Acta de compromiso de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, y emitir las reprogramaciones de los trabajos para la subsanación de las deficiencias constructivas y vicios en la obra, evidenciados supuestamente por el comité de recepción, **validó y corroboró la existencia de deficiencias constructivas que hasta esa fecha (cincuenta y cuatro (54) días calendario contados desde que se realizó la recepción de la obra), aún existían en la obra que ya había sido recepcionado y contaba con liquidación técnica y financiera aprobada por la Entidad**, por lo que, se comprueba que la ejecución de la partida afirmado granular, transporte de material de afirmado, no se ejecutó en su totalidad y lo poco que se ejecutó incumplió las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[251] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de

[250] Suscrito por el comité de recepción de obra integrado por la presidente Lita Cecilia Vilca Garcia, primer miembro Timote Reque Ñiquén, y miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez.

[251] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

Sobre los hechos expuestos, se colige que el comité de recepción con su accionar y con la emisión del **informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022**[252] **(Apéndice n.° 113)**, posterior a la recepción y liquidación de la obra, trató de aparentar que las partidas y/o actividades que no ejecutó el Contratista durante el plazo contractual, fueron vicios ocultos o deficiencias constructivas, para ello suscribieron con **el Contratista el Acta de compromiso de 5 de enero de 2022 (Apéndice n.° 114), y con ello permitirle pueda subsanar las prestaciones que no concluyó y ejecutó deficientemente (afirmado granular y cunetas de concreto), pese a que estas prestaciones debieron ser terminadas correctamente dentro del plazo contractual**, demostrándose el incumpliendo de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[253] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, así como en el contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, lo que conllevó a la obtención de una obra con deficiencias constructivas, que no cumple con los objetivos del proyecto que es brindar adecuadas condiciones de transitabilidad, razón por la cual no cumpliría con su finalidad por cual fue concebida.

En relación con el "Acta de compromiso II" suscrita el 23 de junio de 2022.

Ahora bien, mediante oficio n.° 047-2022-GRSM/CRPED de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 123)** la consejera Regional por la provincia de El Dorado Carmela Noriega Reategui, remitió a la sub Gerente I Dora Paola Alvan Sánchez el **informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022**[254] **(Apéndice n.° 86)** realizado por el Laboratorio de Suelos y Concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, de verificación del material de afirmado de la plataforma de la obra, el cual tuvo como objetivo determinar los espesores del material de afirmado existente, realizar las excavaciones a profundidades definidas, identificar el tipo de material existente, realizar las pruebas de compactación, realizar el muestreo de los estratos encontrados en la plataforma de la vía cada 1000 m para su homogenización y realización de los ensayos de caracterización y resistencia, **el cual determinó que los materiales utilizados en la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida, así como con el espesor de 0,25m establecido en el Expediente Técnico de la Obra.**

Al respecto, el sub Gerente de Infraestructura Ronald Becerra Solano, mediante informe n.° 054-2020-GRSM/GTBM-T/SGI de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 124)**, tomando como referencia el **informe n.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022**

252 Suscrito por el comité de recepción de obra integrado por la presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timote Reque Ñiquén, y miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez.
253 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
254 Elaborado por el ingeniero Christian Edward Ríos Paredes

(Apéndice n.° 86), comunicó al sub Gerente I, Wilson Becerra Pérez, el estado situacional del proyecto, y el incumplimiento del Contratista de la subsanación de las deficiencias constructivas existentes según el Acta de Compromiso de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 114)**; **asimismo, señaló que es necesario la verificación post recepción de obra, a fin de detectar los espesores del pavimento a nivel de afirmado en toda el área de intervención.**

En ese sentido, el sub Gerente de Infraestructura Ronald Becerra Solano, representante común del Contratista Marcelo Enrique Rojas Guzmán y representante común de la supervisón de obra Henry Alan Zafra Chávez, suscribieron el **Acta de compromiso II de 23 de junio de 2022**[255]**(Apéndice n.° 125)**, en el cual precisaron que a la fecha no fue posible el levantamiento total de las observaciones debido a factores climatoglógicos; **asimismo, indicaron que procedieron a realizar la verificación del espesor de la capa de afirmado mediante calicatas cada 250m, determinado que el espesor del pavimento a nivel de afirmado es inferior a lo requerido en el expediente técnico de obra, y aunado a ello el Contratista debió realizar el mejoramiento de la plataforma, escarificado, nivelación y compactación con afirmado granular en los siguientes tramos: km 0+000,00 al km 1+000,00, km 1+000,00 al km 1+103,62, km 1+103,62 al km 1+320,00, km 1+358,82 al km 1+900,00, km 1+900,00 al km 2+180,00, km 2+180,00 al km 2+510,00, km 3+000,00 al km 3+280,00, km 3+280,00 al km 3+320,00, los cuales representan un longitud total de 2 791,18 m con un espesor de 0,25m y 3 540,00 de material anticontaminante con 0,10m**, de espesor, conforme se detalla a continuación:

"(...)
Sobre el acta de compromisos inicial firmado el 05 de enero del 2022, se puede mencionar que a la fecha no fue posible el total del levantamiento de observaciones ya que el factor climatológico no le permitió quedando pendiente:

- *Mejoramiento de la plataforma realizando escarificado, nivelación y compactación de plataforma con afirmado en los tramos comprendidos entre: km 0+000 al tramo 0+100, 0+200 al 0+400, 0+400 al 0+500.*

"EVALUACIÓN IN SITU DE LA CAPA DE AFIRMADO
De la verificación del espesor del afirmado realizado cada 250 metros, a lo largo de todo el camino vecinal, se puede concluir que la plataforma de vía tiene un espesor promedio de afirmado.
Analizando los resultados podemos verificar que el espesor del pavimento a nivel de afirmado es inferior al señalado en el expediente técnico.
DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS.
- *Levantar el íntegro de las observaciones encontradas por existencia de defectos o vicios motivo del ACTA DE COMPROMISO firmada el día 05 de enero del 2022 concerniente al espesor del afirmado.*
- *Mejoramiento de plataforma realizando escarificado, nivelación y compactación de plataforma con afirmado en los tramos comprendidos de acuerdo al siguiente cuadro:*
- ***0+000.00 1+000.00, 1+000.00 1+103.62, 1+103.62 1+320.00, 1+358.82 1+900.00, 1+900.00 2+180.00, 2+180.00 2+510.00, 3+000.00 3+280.0, 3+280.00 3+320.00, que hace una longitud total de 2,791.18 mt, con un espesor de .25mt, y una Longitud de 3,540.00 mt. de material anticontaminante de 10cm. el total del espesor de la estructura del pavimento en los tramos que contenga el mejoramiento de afirmado y mejoramiento de anticontaminante fue de 10cm de espesor y por el tiempo que ha transcurrido desde la***

255 Tomando como referencia el Acta de compromiso de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 114)**.

recepción de la obra a la firma de esta acta, la plataforma sufrió un desgaste, que está fuera de la responsabilidad del contratista.

- *Presentación inmediata por parte del CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, del cronograma de intervención en el lugar de acuerdo a las partidas identificadas."*

Bajo ese contexto, se advirtió que la Entidad, Contratista y supervisión de obra, determinaron que la Obra presentaba deficiencias constructivas en la capa de afirmado granular el cual no cumplía con el espesor de 0.25m en una longitud de 2 791,18m y el espesor de material anticontaminante de 0.10m en una longitud de 3 540,00 m, según lo establecido en el expediente técnico de obra, esto es, luego de transcurrido doscientos veintisiete (227) días calendario contados desde que se realizó la recepción de la obra[256]; al respecto, cabe precisar que la extensión de la obra abarca una longitud total de 3 540,00m, siendo que la longitud observada a nivel de afirmado (2791,98m) corresponde al 78.85% de toda la longitud de intervención del proyecto, y a nivel de anticontaminante (3 540,00) el 100,00% de la totalidad, a intervenir, por lo tanto, se demostraría la no conclusión y deficiente ejecución de los trabajos de afirmado granular, material anticontaminante y los respectivos transporte de material, durante la ejecución de la obra, toda vez que el Contratista, posteriormente a la liquidación de la obra, se comprometió a realizar el mejoramiento de la plataforma, escarificado, nivelación y compactación con afirmado granular, que correspondieron al proceso constructivo para la conformación del paquete estructural del pavimento; lo cual fue ejecutado de manera deficiente incumpliendo las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[257] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, los cuales eran de su entera responsabilidad en virtud de los establecido en el contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

De los hechos expuestos se corroboraría la no conclusión y deficiente ejecución de los trabajos de afirmado granular, material anticontaminante y transporte de material los cuales fueron realizados incumpliendo las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[258] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, y por lo tanto se tenga una obra con deficiencias constructivas.

Por lo tanto, se concluye, que las nuevas observaciones a la obra advertidas por el comité de recepción, plasmadas en el **informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.° 113), posterior a la recepción y liquidación técnica y financiera de la obra, no correspondieron a vicios ocultos; muy por el contrario, fueron trabajos no concluidos correctamente en su momento por el Contratista, pese**

256 Mediante Acta de recepción de obra de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**.

257 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

258 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

a ello, el comité de recepción de obra trató de aparentar que dichas partidas y/o actividades que no ejecutó el Contratista durante el plazo contractual, fueron vicios ocultos o deficiencias constructivas, para ello suscribieron **las "Actas de Compromiso", a fin de permitirle pueda subsanar las prestaciones que no concluyó y ejecutó deficientemente (afirmado granular, material anticontaminante, transporte de material, cunetas de concreto y juntas de dilatación), pese a que estas prestaciones debieron ser terminadas correctamente dentro del plazo contractual**, demostrándose el incumpliendo de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[259] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, así como en el contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, lo que conllevó a la obtención de una obra con deficiencias constructivas, que no cumple con los objetivos del proyecto que es brindar adecuadas condiciones de transitabilidad, razón por la cual no cumpliría con su finalidad por cual fue concebida.

En ese sentido, se concluye que la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García y el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez opinaron favorablemente por la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, sin contar con el sustento técnico y legal, pese a no ser aplicables los presupuestos deductivos vinculantes en mayores metrados por no contemplar la sustitución de prestaciones ni modificaciones contractuales de la obra, ello acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que con su decisión aprobaron el deductivo vinculante de obra solicitado por el Contratista, eliminando de forma parcial partidas de las metas físicas correspondiente a la ejecución de las cunetas revestidas de concreto, afectándose con ello la estructura que forma parte del sistema de drenaje superficial del proyecto, que tuvo por finalidad alejar las aguas de la carretera para evitar el impacto negativo de las mismas sobre su estabilidad, durabilidad y transitabilidad, y el adecuado drenaje, destruyéndose de manera total y/o parcial la carretera debido a la modificación de la escorrentía a lo largo de éste, necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato y de la Obra.

Además, no observaron que el Estudio de Mecánica de Suelos que sustentó la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, que fue utilizado e incorporado por el Contratista, nunca fue elaborado ni emitido por la empresa R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y que los especialistas firmantes no lo realizaron, careciendo de veracidad tanto el estudio de mecánica de suelos como su contenido, por la actuación al margen de la Ley,

Asimismo, no observaron que el deductivo de obra fue elaborado incumpliendo los criterios técnicos establecidos en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008, lo que conllevó a la afectación y deterioro parcial o total del camino vecinal, toda vez que este presenta deficiencias, tales como desgaste, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular en la plataforma vial al no contar con un drenaje superficial eficiente, permitiendo que el Contratista incumpla las prestaciones a las

[259] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

que estaba obligado ejecutar, afectando la finalidad pública de la obra, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales del Contratista y el expediente técnico de obra.

Asimismo, inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquen y la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, según periodo de gestión, y supervisor de obra, Rene Baudilio Vásquez, encargados de la supervisión y dirección técnica de la Obra, con su accionar otorgaron conformidad y tramitaron el pago del informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero de 2021, valorización de obra n.° 3 – abril de 2021, valorización de obra n.° 4 – mayo de 2021, valorización de obra n.° 6 – julio de 2021, valorización de obra n.° 7 – agosto de 2021, valorización n.° 1 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de junio de 2021 y la valorización n.° 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados de julio de 2021, en donde se valorizaron las partidas de afirmado granular y transporte de material que no cumplieron con los controles de aceptación de los trabajos requerida y espesor de diseño establecida en las Especificaciones Técnicas, Planos y Estudio Básicos Diseño de Pavimento del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008; y más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño, conllevó a que la carretera se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, y que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable debido a una mala combinación de estos materiales: piedra, arena, finos y arcilla; ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 268 744,01, afectando la finalidad pública y los objetivos de la obra.

También, el presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timoteo Reque Ñiquen, segundo miembro Gibson Grández Seijas y el miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez, han incumplido sus funciones como integrantes del comité de recepción de obra, de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y efectuar las pruebas necesarias con el fin de comprobar el funcionamiento de la obra, y el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, por el contrario, indicaron que la obra ha sido culminada y ejecutada conforme el expediente técnico, siendo que con el incumplimiento de sus funciones ocasionaron que la Entidad apruebe la liquidación técnica y financiera de la obra, la cual no fue ejecutada de acuerdo a los parámetros técnicos requeridos en el expediente técnico y normativa técnica de carretas aplicable, toda vez que se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño.

Finalmente, el presidente Lita Cecilia Vilca García, primer miembro Timoteo Reque Ñiquen y el miembro asesor Rene Baudilio Paredes Vásquez, integrantes del comité de recepción advirtieron nuevas observaciones a la obra, posterior a la recepción y liquidación técnica y financiera de la obra, las cuales no correspondieron a vicios ocultos; muy por el contrario fueron trabajos no concluidos correctamente en su momento por el Contratista, y pese a ello, trataron de aparentar que dichas partidas y/o actividades que no ejecutó el Contratista durante el plazo contractual, fueron vicios ocultos o deficiencias constructivas, lo que conllevó a que la Entidad suscriba las

"Actas de Compromiso", a fin de permitirle al Contratista subsanar las prestaciones que no concluyó y ejecutó deficientemente (afirmado granular, material anticontaminante, transporte de material, cunetas de concreto y juntas de dilatación), pese a que estas prestaciones debieron ser terminadas *correctamente dentro del plazo contractual, demostrándose el incumpliendo* de lo requerido en las Especificaciones Técnicas, Planos y Estudio Básicos Diseño de Pavimento del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008, así como en el contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021, lo que conllevó a la obtención de una obra con deficiencias constructivas, que no cumple con los objetivos del proyecto que es brindar adecuadas condiciones de transitabilidad, razón por la cual no cumpliría con su finalidad por cual fue concebida.

Los hechos antes expuestos habrían transgredido las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

Artículo 1. Finalidad
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder

Artículo 32. El contrato
"32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificatorias aprobadas por la Entidad durante el mismo.
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)"

Artículo 34. Modificaciones al contrato
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no











deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
(...)
34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambian los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018 -EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 29. Requerimiento
"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)"

Artículo 35. Sistemas de Contratación
"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en genera, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...), En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...)"

Artículo 157. Adicionales y Reducciones
"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.



157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."

Artículo 160. Modificaciones al contrato

"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...)"
(...)



Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)



Artículo 194. Valorizaciones y metrados

"(...)
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados,
agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
194.4 En las obras contradas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)"
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)





G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la

prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.
205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(...).

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

- **Reglamento de del Decreto Legislativo n.° 152, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF vigente desde el 10 de diciembre de 2018.**

Artículo 13. De las UEI
13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión."
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
"(...). 5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos"

"Artículo 17. Fase de Ejecución
17.8 "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas."

- **Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012.**

"(...)
Título Preliminar
Principios Regulatorios
(...)
Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.
(...)
Capítulo III
El Presupuesto del Sector Público
(...)
Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que generen el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
(...)"

- **Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008.**

Capítulo 4 Hidrología y Drenaje
4.1 Drenaje superficial
(...)
4.1.3 Elementos físicos del drenaje superficial, de
"(...)
b) Cunetas
Las cunetas tendrán, en general, sección triangular y se proyectarán para todos los tramos al pie de los taludes de corte.
(...)

- *REVESTIMIENTO DE LAS CUNETAS*
  Cuando el suelo es deleznable (arenas, limos, arenas limosas, arena limo arcillosos, suelos francos, arcillas, etc) y la pendiente de la cuneta es igual o mayor de 4%, ésta deberá revertirse con piedra y lechada de cemento u otro revestimiento adecuado (...)"

(...)
"Capítulo 5: Geología, suelos y capas de revestimiento granular
5.5 Materiales y partidas específicas de la capa granular de rodadura
5.5.1 Capa de afirmado
El material a usarse varía según la región y las fuentes locales de agregados, cantera de cerro o de río, también se diferencia si se utilizará como una capa superficial o capa inferior, porque de ello depende el tamaño máximo de los agregados y el porcentaje de material fino o arcilla, cuyo contenido es una característica obligatoria en la carretera de afirmado.
El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.
El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, obligatoriamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.
(...)
Como superficie de rodadura, un afirmado sin suficientes finos está expuesto a perderse porque es inestable. En construcción de carreteras, se requiere un porcentaje limitado pero suficiente de materiales finos y plásticos que cumplan la función de aglutinar para estabilizar la mezcla de graves.
Gradación de los materiales de la capa de afirmado
(...)
Se distinguen cuatro tipos de afirmado y su espesor y aplicación estará en función del IMD, según el catálogo de revestimiento granular (Acápite 5.4)
La capa de afirmado estará adecuadamente perfilada y compactada, según los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del proyecto.
Afirmado tipo 1: Corresponde a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9. Excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica. El espesor de la capa será definido en el presente Manual para el Diseño de Carreteras de Bajo volumen de Tránsito. Se utilizará en las carreteras de bajo volumen de tránsito, clases T0 y T1 con IMD proyectado menor a 50 vehículos días.
(...)
Para cada tipo de afirmado le corresponderá una granulometría

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TRÁFICO T0 y T1: TIPO 1 IMD<50 VEH.	TRÁFICO T2: TIPO 2 51-100 VEH.	TRÁFICO T3: TIPO 3R 101-200 VEH.
50 mm (2")	100	100	
37.5 mm (1 ½")		95-100	100
25 mm (1")	50-80	75-95	90-100
19 mm (3/4")			65-100
12.5 mm(1/2")			
9.5 mm (3/8")		40-75	45-80
4.75 mm (N° 4)	20-50	30-60	30-65
2.36 mm (N° 8)			
2.00 mm (N° 10)		20-45	22-52
4.25 um (N° 40)		15-30	15-35
75 um (N° 200)	4-12	5-15	5-20
Indice de plasticidad	**4-9**	**4-9**	**4-9**

(...)

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles : 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite líquido : 35% máx. (MTC E 110)*
- *CBR (1) : 40% min. (mtc e 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca (MDS) y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm)

Muy importante es el índice de plasticidad que podrá llegar hasta un máximo de 12 y no debe ser menor de 4. la razón es que la capa de rodadura en su superficie necesita un mayor porcentaje de material plástico y las arcillas naturales le darán la cohesión necesaria y por lo tanto una superficie cómoda para la conducción vehicular (...)

Para la dosificación y mezcla del material para afirmado, se tendrá como referencia y punto de partida las gradaciones que recomienda la especificación técnica EG-CBT 2008, sección 302B.

Es a partir de esta especificación que se efectúan los ensayos y dosificaciones hasta conseguir un material de afirmado de buena calidad. de ser el caso, se establecerán las diferencias que sustenten una especificación especial, como variante de la EG-CBT 2008, sección 302B.

- **Manual de carreteras – Suelos geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.**

"(...)

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.4 Alcance del Manual

Los caminos con superficie de rodadura No pavimentada son identificados como sigue:

(...)

c) Caminos afirmados, constituidos por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificados naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo deseable de material 25mm.

(...)

CAPITULO III

COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMINO

(...)

3.4 Afirmado

El afirmado consiste en una capa compactada de material granular o procesada, con gradación especifica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos o carreteras no pavimentadas

(....)

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

CAPITULO X
MATERIALES PARA PAVIMENTO

Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente; no obstante, cuando en un determinado proyecto de pavimentación se requiera especificaciones nuevas concordantes en el estudio o que amplien, complementen o reemplacen a las especificaciones generales, el autor del proyecto o el ingeniero responsable de suelos y pavimentos deberá emitir las especificaciones especiales para ese proyecto y solo será aplicable para su ejecución.

(...)

10.2 Del afirmado

El material de afirmado deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Sección 301 de Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente y lo establecido en el acápite 11.3 materiales de afirmado, del presente manual. Asimismo, para su ejecución se deben cumplir los requisitos de materiales, equipos, requerimientos de construcción, control de calidad y aceptación de los trabajos.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

CAPITULO XI
AFIRMADOS

(...)

c) Carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo 25 mm. Pudiendo ser estos: Afirmados con gravas naturales o zarandeadas, o Afirmados con gravas homogenizadas mediante chancado.

(...)

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

11.3 Materiales de afirmado

(...)

El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será insuficiente.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada (...)

(...)

Las características que deberá de cumplir el material de afirmado será la que se describe en el presente Manual. No obstante, es importante indicar que todos los materiales para afirmados no son los mismos, en tal sentido, la calidad del material debe determinarse mediante ensayos.

Para la dosificación de y mezcla del material para afirmado, se tendrá como referencia y punto de partida las gradaciones que se recomiendan en el cuadro 11.2 referidas a AASHTO M147 y en el cuadro 11.3 referidas a FHWA.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

Cuadro 11.2
Gradación del Material de Afirmado

PORCENTAJE QUE PASA EL TAMIZ	GRADACIÓN C	GRADACIÓN D	GRADACIÓN E	GRADACIÓN F
50 mm (2")				
37.5 mm (1 ½")				
25 mm (1")	100	100	100	100
19 mm				
12.5 mm(1/2")				
9.5 mm (3/8")	50-85	60-100		
4.75 mm (N° 4)	35-65	50-85	55-100	70-100
2.36 mm (N° 8)				
2.00 mm (N° 10)	25-50	40-70	40-100	55-100

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.25 um (N° 40)	*15-30*	*25-45*	*20-50*	*30-70*
75 um (N° 200)	*5-15*	*5-20*	*6-20*	*8-25*
Indice de plasticidad	***4-9***	***4-9***	***4-9***	***4-9***
Límite Líquido	***Máx. 35%***	***Máx. 35%***	***Máx. 35%***	***Máx. 35%***
Desgaste Los Ángeles	***Máx. 50%***	***Máx. 50%***	***Máx. 50%***	***Máx. 50%***
CBR [referido al 100% de la Máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm)]	***Mín. 40%***	***Mín. 40%***	***Mín. 40%***	***Mín. 40%***

Fuente: AASHTO M 147

Cuadro 11.3
Gradación del Material de Afirmado

PORCENTAJE QUE PASA EL TAMIZ	*FHWA-FP 03*	*FHWA-SD LTAP*
50 mm (2")		
37.5 mm (1 ½")		
25 mm (1")	*100(1)*	
19 mm	*97-100(1)*	*100*
12.5 mm(1/2")		
9.5 mm (3/8")		
4.75 mm (N° 4)	*41-71 (7)*	*50-78*
2.36 mm (N° 8)		*37-67*
2.00 mm (N° 10)		
4.25 um (N° 40)	*12-28 (5)*	*13-35*
75 um (N° 200)	*9-16 (4)*	*4-15*
Indice de plasticidad	***8 (4)***	***4-12***
Límite Líquido	***Máx. 35%***	***Máx. 35%***
Desgaste Los Ángeles	***Máx. 50%***	***Máx. 50%***
CBR [referido al 100% de la Máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm)]	***Mín. 40%***	***Mín. 40%***
Nota: *(1) = Procedimiento estadístico no aplica* *( ) = Desviación admisible (±) del valor indicado*		

Fuente: Federal Highway Administration – FHWA
(*) Si el CBR del material es menor al mínimo recomendado se efectuará un estudio específico para mejorar las propiedades del material

(...)
Muy importante es el índice de plasticidad que podrá llegar hasta un máximo de 12 y no debe ser menor de 4. La razón es que la capa de rodadura en su superficie necesita un mayor porcentaje de material plástico y las arcillas naturales le darán la cohesión necesaria y por lo tanto una superficie cómoda para la conducción vehicular. Esto puede ser crítico durante el período seco, pues necesitará riego de agua.

- **Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG – 2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1146-2000-MTC/15.17, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.**

"(...)
PRESENTACIÓN
(...)
El Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" tiene por finalidad uniformizar las condiciones, requisitos, parámetros y procedimientos de las actividades relativas a las obras de infraestructura vial, con el propósito de estandarizar los procesos que conduzcan a obtener los mejores índices de calidad de la obra, que a su vez tienen por objeto prevenir y/o evitar las probables controversias que se generan en la administración de los contratos
El presente Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" constituye una versión revisada y corregida del Manual de Carreteras EG-2013 aprobada en Enero del presente año y está organizado, al igual que la anterior presentación, en capítulos y secciones que abarcan las diferentes actividades o partidas y materiales empleados en la ejecución de las obras viales.

El Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" debe ser utilizado sin modificación alguna, en todo caso, si durante la elaboración de los estudios o ejecución de obras surge la necesidad de incluir trabajos no contemplados, se propondrá como "Especificaciones Especiales" ante la entidad contratante, quien se encargará de su aprobación y reporte al órgano normativo de la infraestructura vial del MTC.

(...)

SECCIÓN 03 CONTROL DE MATERIALES

03.01 Generalidades

Todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras serán suministrados por el Contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de aprovisionamiento del Proyecto, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas Especificaciones y requerimientos establecidos en los Estudios Técnicos y Ambientales del Proyecto.

(...)

Los materiales suministrados y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Los materiales y elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras sin el consentimiento y aprobación del Supervisor deberán ser rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes.

03.06 Inspección en las fuentes de producción

El Supervisor puede llevar a cabo la inspección de materiales en las fuentes de producción y en los laboratorios de control de calidad. Se pueden obtener que se cumplen los requisitos de calidad del material. Esta puede ser la base de aceptación de lotes fabricados en cuanto a la calidad. En todos los casos que se realice una inspección, el Supervisor tendrá la cooperación y ayuda del Contratista y del productor de los materiales y contar con libre acceso a todas las instalaciones y laboratorios de control de calidad. Las fuentes de producción serán inspeccionadas periódicamente para comprobar su cumplimiento con métodos especificados.

(...)

03.08 Materiales defectuosos

Todo material rechazado por no cumplir con las especificaciones exigidas, deberá ser restituido por el Contratista y queda obligado a retirar de la obra los elementos y materiales defectuosos a su costo, en los plazos que indique el Supervisor.

"(...)

CAPITULO III AFIRMADOS

(...)

Sección 301 Afirmados

Descripción

301.01

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados,

(...)

Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

Materiales

301.02

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores se utilizarán materiales granulares procedentes de excedentes de excavaciones, canteras o escorias metálicas establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

Tabla 301-01.

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100					
37.5 mm (1 ½")	100					
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9.5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4.75 mm (N° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2.00 mm (N° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
4.25 um (N° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 um (N° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

c. Calidad de trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115)

(...)

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

2. Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$$em \geq ed$$

Además el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$ei \geq 0{,}95\ ed$$

Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor

- **Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"(...)

03.02 AFIRMADO GRANULAR

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la subrasante terminada, de acuerdo con la presente especificación, los alineamientos,

pendientes y dimensiones indicados en los planos del proyecto. Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará en carreteras que no van a llevar otras capas de pavimento.

(...)

MATERIALES

Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas

Tamiz	Porcentaje que pasa	
	A-1	A-2
50 mm (2")	100	—
37.5 mm (1½")	100	—
25 mm (1")	90 - 100	100
19 mm (¾")	65 - 100	80 – 100
9.5 mm (3/8")	45 - 80	65 – 100
4.75 mm (N° 4)	30 - 65	50 – 85
2.0 mm (N° 10)	22 - 52	33 – 67
4.25 um (N° 40)	15 - 35	20 – 45
75 um (N° 200)	5 - 20	5 – 20

Fuente: AASHTO M - 147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido : 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4 - 9 (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% min. (MTC E 132)*
- *Equivalente de Arena: 20% min (MTC E 114)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm)

(...)

REQUERIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Explotación de materiales y elaboración de agregados

Las fuentes de materiales, así como los procedimientos y equipos utilizados para la explotación de aquellas y para la elaboración de los agregados requeridos, deberán aprobación previa del Supervisor, la cual no implica necesariamente la aceptación posterior de los agregados que el Contratista suministre o elabore de tales fuentes, ni lo exime de responsabilidad de cumplir con todos los requisitos de cada especificación.

Evaluar conjuntamente con el supervisor las canteras establecidas, el volumen total a extraer de cada cantera, así mismo estimar la superficie que será explotada y proceder al estacado de los límites.

(...)

Extensión, mezcla y conformación del material

(...)

Durante esta actividad se tomarán las medidas durante la extensión, mezcla y conformación del material, (...).

Compactación

Cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada. En áreas inaccesibles a los rodillos, se usarán apisonadores mecánicos hasta lograr la densidad requerida con el equipo que normalmente se utiliza, se compactarán por lo medios adecuados para el caso, en forma tal que las densidades que se alcancen, no sean inferiores a las obtenidas en el resto de la capa.

(...)

No se extenderá ninguna capa de material, mientras no se haya realizado la nivelación y comprobación del grado de compactación de la capa precedente o en instantes en que haya lluvia.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

Aceptación de los trabajos

(a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

- *Verificar la implementación para cada fase de los trabajos.*
- *Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo empleado por el Contratista.*
- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos.*
- *Supervisar la correcta aplicación del método de trabajo aceptado como resultado de los tramos de prueba en el caso de subbases y bases granulares o estabilizadas.*
- *Ejecutar ensayos de compactación en el laboratorio.*
- *Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de agregado grueso, siempre que ello sea necesario. Este control se realizará en el espesor de capa realmente construido de acuerdo con el proceso constructivo aplicado.*
- *Tomar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie.*
- *Vigilar la regularidad en la producción de los agregados de acuerdo con los programas de trabajo.*
- *Vigilar la ejecución de las consideraciones ambientales incluidas en esta sección para la ejecución de obras de subbase y bases.*

(b) Calidad de los agregados

De cada procedencia de los agregados pétreos y para cualquier volumen previsto se tomarán cuatro (4) muestras con las frecuencias que se indican en la Tabla 302-1.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en el ítem ***MATERIALES*** *de esta especificación.*

Durante la etapa de producción, el supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los agregados que, a simple vista, presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

(c) Calidad de producto terminado

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del proyecto y el borde de la berma no será inferior a la señalada en los planos o la definida por el Supervisor. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

(1) Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la tabla 302.1 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar. Las densidades individuales (Di) debe ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Proctor modificado de referencia (MTC E 115)

(...)

La humedad de trabajo no debe variar en +- 2.0% respecto del Óptimo Contenido de Humedad obtenido con el Próctor modificado (...)

En caso de no cumplirse éstos términos se rechazará el tramo

Siempre que sea necesario se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente el cálculo de los porcentajes de compactación.

Tabla 302-1

Ensayos y Frecuencias

Material o Producto	Propiedades y Características	Método de Ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	D 422	T 27	1 cada 750 m3	Cantera
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T 89	1 cada 750m3	Cantera
	Equivalente de Área	MTC 114	D 2419	T 176	1 cada 2000 m3	Cantera
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T 96	1 cada 2000 m3	Cantera
	CBR	MTC 132	D 1883	T 193	1 cada 2000 m3	Cantera
	Densidad – Humedad	MTC 115	D 1557	T 180	1 cada 750 m3	Pista
	Compactación	MTC 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T 191 T 238	1 cada 250 m3	Pista

(2) Espesor
Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).
(...)
Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al noventa y cinco por ciento (95%) del espesor del diseño, so pena del rechazo del tramo controlado.
(...)
Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su costo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.
(...)"

05.01 TRANSPORTE
05.01TRANSPORTE DE MATERIAL ANTICONTAMINANTE HASTA 1KM
05.02TRANSPORTE DE MATERIAL ANTICONTAMINANTE A MÁS DE 1KM
05.03TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA 1KM
05.04TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO A MÁS DE 1KM

DESCRIPCIÓN
Bajo estas partidas se considera el material en general que requieren ser transportados de un lugar a otro de la obra

CLASIFICACIÓN
El transporte se clasifica según el material transportado, que puede ser:
(...)
(e) Proveniente de canteras para terraplenes, afirmados, capa anticontaminante, subbsases, bases, sellos y tratamiento superficiales.

MATERIALES
Los materiales a transportarse son:
(...)
c) Materiales provenientes de Canteras
Forma parte de este grupo todos los materiales granulares naturales, procesados o mezclados que son destinados a formar terraplenes, capas granulares de estructuras de pavimentos.

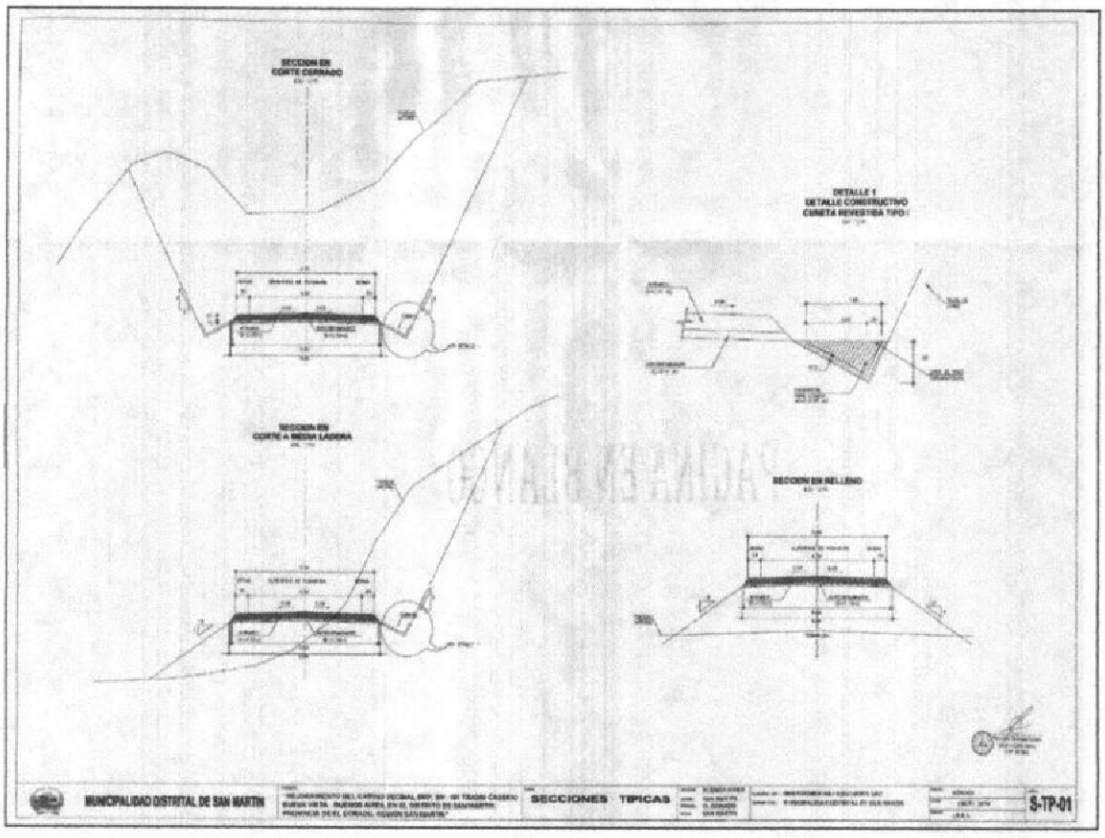
CAPÍTULO I: MEMORIA DESCRIPTIVA
2.0 ESTUDIOS BÁSICO
2.03 Diseño del pavimento.
2.03 Diseño del Pavimento
Objetivo

- *Realizar el Diseño de la estructura del Pavimento para el Proyecto (...)*

Consideraciones para el Diseño
Clasificación de la Vía
Clasificación de la Vía según su Función:
Según su función el Camino el camino objeto de estudio pertenece a la Red Vial Terciaria o Sistema Vecinal con Código de ruta R18 que comienza desde el EMP SM-101
(...)
Criterios de Diseño
En este ítem se describe las características de diseño de la vía teniendo en cuenta los parámetros de la normalidad vigente de diseño de Caminos de Bajo Volumen de Transito considerados en el Manual para Diseño de Caminos No Pavimentados de Bajo Volumen de Transito (Publicado por el MTC)
(...)
Diseño de Pavimentos (Afirmado)
Se considerará un espesor de 25.00 cm (...)

Se recomienda emplear una capa anticontaminante de 0.10m de espesor como separador de suelos entre la subrasante y el afirmado.

Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" del Expediente Técnico de Obra:



➢ **Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín".**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín", (...)

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme lo previsto en la sección específica de las bases (...)

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

- **Contrato de consultoría de obra para la supervisión n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021, de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín".**

"(...)



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

*El presente contrato tiene por objeto la contratación del **Supervisor de Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. SM-101 TRAMO CASERÍO BUENA VISTA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTÍN.***

OBLIGACIONES

Sin exclusión de las obligaciones que le corresponden conforme a las disposiciones legales vigentes, estará en la obligación de brindar todos los servicios de ingeniería y auxiliares necesarios para la correcta ejecución de supervisión con los alcances siguientes:



- *Se encargará bajo responsabilidad, de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra. En consecuencia, **EL SUPERVISOR**, será responsable de que la Obra se ejecute dentro de las características técnicas de calidad estipuladas en los documentos técnicos y dentro del plazo establecido en el Expediente Técnico; actuando según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
  (...)
- *Ejecución integral de supervisión y control de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a las especificaciones técnicas y en general de toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, NO estando autorizado para realizar modificación alguna.*
- *Verificar la calidad de los materiales y equipos que intervienen en la obra, mediante protocolos de Pruebas.*
- *Ejecutar el control físico de la obra, efectuando detallada y oportunamente, la medición y valorización de la cantidad de obra ejecutada.*
- *Disponer la realización de controles de calidad que a su juicio permitan garantizar la buena calidad técnica de la Obra.*

(...)



PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

- *El supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista relacionadas con la ejecución de la obra.*
  (...)
- *Los ensayos de resistencia a la compresión del concreto, Límites de Aterberg, Proctor Modificado, Corte Directo, CBR, etc, solicitadas por la supervisión deberán ser propias de la obra y serán realizadas en un laboratorio de reconocido prestigio y respaldo técnico tales como Universidad Nacional de Ingeniería, SENSICO, CISMID, Universidad Católica del Perú o por laboratorios de la Región con equipos debidamente calibrados (...)*
  (...)



FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

- *Será directamente responsable de la calidad del servicio que presta y de la idoneidad del personal a su cargo.*
  (...)
- *Presentar el Informes de las Actividades Técnico – Económico – Administrativo de la Obra (...). Los informes deben contener u anexar lo siguiente:*
  (...)

03.00 Control de Obra
03.01 Control de Campo
03.02 Descripción de las Ocurrencias Técnicas Realizadas en Obra
03.03 Control de la Calidad de Materiales y Pruebas de Ensayos
- *Pruebas de calidad de agregados a utilizar*
- *Pruebas de calidad de la Mezcla (Diseño de Mezclas)*
- *Protocolo de Pruebas Hidráulicas*
  Otros ensayos encargados por la Entidad y que se considerarán de carácter obligatorio
  (...)
- *Ordenar el retiro inmediato de los materiales de mala calidad o que no correspondan a las Especificaciones Técnicas aprobadas.*

(...)

Los hechos expuestos, ocasionaron reducción de partidas del sistema de drenaje del proyecto necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la Obra, no siendo sustituidas, muy por el contrario, aprobaron mayores metrados de la partida de afirmado granular, sin contar con el sustento técnico y legal; pagaron por ejecución de partidas de afirmado granular y transporte de material, que no cumplieron con los controles de calidad y los requerimientos establecidos en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente; y recepcionaron obra que no se encontraba conforme con lo estipulado en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente, lo que generó la afectación directa y deterioro del pavimento afectando la vida útil y finalidad de la obra, ocasionando un perjuicio económico al estado de S/ 1 268 744,01, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión de la sub Gerente de Infraestructura y supervisor de obra, quienes opinaron favorablemente por la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 y Adicional Vinculante de Obra n.° 2, sin observar la falta de sustento técnico y legal, pese a no ser aplicables los presupuestos deductivos vinculantes en mayores metrados por no contemplar la sustitución de prestaciones ni modificaciones contractuales de la obra, ello acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que, con su decisión se aprobó el deductivo vinculante de obra solicitado por el Contratista, eliminando de forma parcial partidas de las metas físicas correspondiente a la ejecución de las cunetas revestidas de concreto, afectándose con ello la estructura que forma parte del sistema de drenaje superficial del proyecto, que tuvo por finalidad alejar las aguas de la carretera para evitar el impacto negativo de las mismas sobre su estabilidad, durabilidad y transitabilidad, y el adecuado drenaje, destruyéndose de manera total y/o parcial la carretera debido a la modificación de la escorrentía a lo largo de éste, necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato y de la Obra.

Además, no observaron que el Estudio de Mecánica de Suelos que sustentó la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, que fue utilizado e incorporado por el Contratista, nunca fue elaborado ni emitido por la empresa R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y que los especialistas firmantes no lo realizaron, careciendo de veracidad tanto el estudio de mecánica de suelos como su contenido, por la actuación al margen de la Ley.

Asimismo, no observaron que el deductivo de obra fue elaborado incumpliendo los criterios técnicos establecidos en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008, lo que conllevó a la afectación y deterioro parcial o total del camino vecinal, toda vez que este presenta deficiencias, tales como desgaste, erosión y pérdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular en la plataforma vial al no contar con un drenaje superficial

eficiente, permitiendo que el Contratista incumpla las prestaciones a las que estaba obligado ejecutar, afectando la finalidad pública de la obra, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales del Contratista y el expediente técnico de obra

Además, se originaron por la decisión del inspector de obra, inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura (según periodo de gestión) y la sub Gerente de Infraestructura (según periodo de gestión), quienes otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de obra n.°s 1, 3, 4, 6, 7 de la obra contractual, correspondiente a los meses febrero, abril, mayo, julio y agosto de 2021 y las valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, correspondiente a los meses junio y julio de 2021 del Contratista, las mismas que consignaron las partidas de 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, que correspondieron a la conformación de la estructura del pavimento, siendo que, las valorizaciones antes señaladas no contenían los controles de calidad para la aceptación de las partidas antes descritas de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y normativa técnica de carreteras, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 268 744,01.

Además por no observar que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos para el afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual fue inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó, como parte de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales a fin de verificar si éstos cumplieron con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; debiendo realizar de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, no obstante no lo realizaron, lo que significó que las partidas antes descritas, no se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras.

Asimismo, no advirtieron y/o corroboraron que las valorizaciones no contenían los controles de calidad para la aceptación de los trabajos correspondientes, aspectos que conllevó a que no se observen las valorizaciones de obra presentadas, e inclusive, se autorice el pago de las partidas 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, los cuales no contaron con los controles de calidad para la aceptación del producto terminado, y por lo tanto las partidas antes descritas fueron ejecutadas de manera irregular incumpliendo los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del

Expediente Técnico de Obra, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 268 744,01.

De igual manera, otorgaron conformidad a los informes mensuales de supervisión de obra n.os 2, 3, 4, 5 y 6, sin observar que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos para el afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó, como parte de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales a fin de verificar si éstos cumplieron con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; debiendo realizar de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, no obstante no lo realizaron, lo que significó que las partidas antes descritas, no se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras, que determinen la correcta ejecución de las partidas 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, cuantificadas en las valorizaciones n.os 1, 3, 4, 6 y 7, de la obra principal y valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados; por lo que los funcionarios no observaron el incumplimiento de los controles de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 268 744,01.

Asimismo, por decisión del supervisor de obra, por otorgar conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 6, 7 de la obra contractual, correspondiente a los meses abril, mayo, julio y agosto de 2021 y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, correspondiente a los meses junio y julio de 2021, del Contratista, sin haber realizado la verificación y contraste como parte de los controles de aceptación de los trabajos para el afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no cumplió con el espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó, como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales, estudios que determinen el cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, que fueron cuantificadas en las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 6, 7 de la obra contractual, correspondiente a los meses febrero, abril, mayo, julio y agosto de 2021 y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, correspondiente a los meses junio y julio de 2021, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras, situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras, más aún que en la inspección física a la obra se



evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.



También, por emitir los informes mensuales de supervisión de obra n.os 2, 3, 4, 5 y 6, de los servicios de supervisión de obra, sin haber realizado la verificación y contraste como parte de los controles de aceptación de los trabajos para el afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no cumplió con el espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, que fueron cuantificadas en las valorizaciones n.os 1, 3, 4, 6 y 7, de la obra principal y valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional Vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras, situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.





Finalmente, por la decisión del comité de recepción conformado por el presidente, miembros titulares y asesor, al recepcionar la obra sin observar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico y efectuar las pruebas necesarias con el fin de comprobar el funcionamiento de la obra, y el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, muy por el contrario, señalaron que la obra fue culminada y ejecutada conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, siendo que, con el incumplimiento de sus funciones ocasionaron que la Entidad apruebe la liquidación técnica y financiera de la obra, pese a que la Obra no fue ejecutada de acuerdo a los parámetros técnicos requeridos en el Expediente Técnico y normativa técnica de carretas aplicable, toda vez que se evidenció que el camino vecinal se encuentra deteriorado con ahuellamientos, presenta pérdida de materiales finos y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.



Las personas comprendidas en los hechos observados: **Timoteo Reque Ñiquen, Lita Cecilia Vilca García y Gibson Grández Seijas,** a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones; en tal sentido efectuado la descripción de los documentos con los cuales se comunicó la desviación de cumplimiento a las personas antes descritas **(Apéndice n.° 138)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados comunicados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación:

1. **Timoteo Reque Ñiquen,** identificado con DNI 16514087, **inspector de obra**, periodo del 12 de febrero de 2021[260] al 5 de marzo de 2021[261]; designado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 036-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, **inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura** a partir del 1 de julio de 1990[262] al 20 de setiembre de 2021[263], nombrado con Resolución Presidencial n.° 044-90-CORDESAM/P de 2 de julio de 1990 **(Apéndice n.° 38)**, y **primer miembro del comité de recepción de obra,** del 15 de setiembre de 2021 al 4 de enero de 2022[264] designado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021- GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0750-02-001[265], con cargo de notificación de 30 de mayo de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° 16514087 **(Apéndice n.° 138)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En calidad de inspector de obra

En su condición de **inspector de obra**, mediante Carta n.° 002-2021-GRSM-GTBM-T/SGI-TRÑ-IO de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, otorgó conformidad y recomendó el trámite de pago de la **informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero 2021 (Apéndice n.° 78),** y mediante Informe n.° 001-2021-GRSM-GTBM/TRÑ-IO de 5 de febrero de 2021[266] **(Apéndice n.° 78)**, recomendó cancelar la valorización de obra descrita; sin embargo no observó, ni corroboró que la citada valorización del contratista, no contó como parte de los controles de aceptación de los trabajos, con los ensayos de verificación y contraste de los materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los

260 Designado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 036-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, como inspector de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín.

261 Mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 066-2021-GRSM/GTBM-T de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, se dio por concluido la labor como inspector de obra a Timoteo Reque Ñiquen del 12 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021 y emitió la carta n.° 003-2020-GRSM-GTBM-T/SGI-TRÑ-IO de 5 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 25)**, en calidad de inspector de obra.

262 De acuerdo al Informe escalafonario de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el jefe de Recursos Humanos (e) de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, Renzo Jean Piere Ramírez Rengifo, se señaló que el señor, Timoteo Reque Ñiquen laboró desde el 4 de febrero de 1988 y fue cesado el 10 de junio de 2022, adjuntando los siguientes documentos: Memorando Múltiple Nro. 007-90-SGT/CORDESAM **(Apéndice n.° 38)** que indicó en el asunto la transcripción de la Resolución Presidencial N° 044-90-CORDESAM/P, en el cual nombran a partir del 1 de julio de 1990 a dicho servidor como personal permanente en el cargo de "Supervisor de obras I"; oficio múltiple n.° 015-093-RSM-S. T **(Apéndice n.° 38)**, que indicó en el asunto transcripción de Resolución Ejecutiva Regional n.° 091-93-RSM-CTAR-P.E con el cual le asignan con efectividad al 1 de mayo de 1993 la función del cargo consignado en el nuevo CAP, como Ingeniero IV. SPA; contrato de trabajo de servicios personales y eventuales N° 007-89-CORDESAM/GG **(Apéndice n.° 38)** y contrato de trabajo de servicios personales eventuales n.° 53-8CORDESAM/GG **(Apéndice n.° 38)**.

263 Fecha de la nota informativa n.° 103-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, con la cual otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación por los servicios de supervisión de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 93)** (último hecho irregular evidenciado en calidad de inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura). Cabe señalar que mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 100-2022-GRSM/GTBM-T de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, fue cesado de la carrera administrativa en la que estaba ocupando el cargo de inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura.

264 Fecha del Informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, último documento que elaboró y suscribió como primer miembro del comité de recepción de la obra.

265 Cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-AC-PEHCBM de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 138)**.

266 Se debe indicar que, si bien dicho informe presenta como fecha 5 de febrero de 2021, se ha determinado que presentó un error material en la misma, toda vez que de la revisión a los anexos adjuntos se ha evidenciado que son de fechas posteriores a esta fecha, siendo el último documento adjunto de 5 de marzo de 2021.

agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, las cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante *hasta 1km*, **05.02** *Transporte de material anticontaminante a más de* 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debió observar que el presente informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero 2021 **(Apéndice n.° 78)**, no contó con el control y muestreo respectivo de los agregados por parte del contratista, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[267] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[268] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[269], e inclusive se autorizó su pago, aún, cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

En calidad de inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura

Además en su calidad de **inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura,** mediante Nota Informativa n.° 044-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑIP de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, otorgó conformidad y recomendó el trámite de pago del **informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero 2021 (Apéndice n.° 78)**; sin embargo, no observó, ni corroboró que el inspector de obra, al remitir a la Entidad la citada valorización del contratista, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02.** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debió observar que el presente informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero 2021 **(Apéndice n.° 78)**, no contó con el control y muestreo respectivo de los agregados por parte del inspector de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[270] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** Expediente Técnico

[267] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[268] Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**

[269] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

[270] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

de Obra[271] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[272], e inclusive se autorizó su pago, aún, cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Asimismo, mediante Nota Informativa n.° 059-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación de la **valorización de obra n.° 3 – Abril de 2021 (Apéndice n.° 79)**; sin embargo, no observó que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debía observar que la presente valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 79)**, no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y granulometría adecuada, conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[273] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[274] y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**[275], e inclusive se autorizó su pago, aún, cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Asimismo, mediante Nota Informativa n.° 060-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación de los **servicios de supervisión de abril de 2021 (Apéndice n.° 89)** requerido mediante el Informe n.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; sin embargo, no observó que la supervisión de obra respecto a la **valorización de obra n.° 3 – Abril**

271 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
272 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.
273 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
274 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
275 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

2021 (Apéndice n.° 79) del contratista, no corroboró ni verificó que el contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de afirmado granular y transporte.

Asimismo, no observó, que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular, la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[276] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** Expediente Técnico de Obra[277] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[278], por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra, más aún cuando, en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

También, mediante Nota Informativa n.° 071-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación de la **valorización de obra n.° 4 – Mayo de 2021 (Apéndice n.° 80)**, sin embargo, no observó que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

276 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

277 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**

278 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debió observar que la presente valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 80)**, no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[279] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[280] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[281], e inclusive se autorizó su pago, aun cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Asimismo, mediante Nota Informativa n.° 072-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 90)** otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación de los **servicios de supervisión de mayo de 2021 (Apéndice n.° 90)**, requerido mediante el Informe n.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; sin embargo, no observó que la que la supervisión de obra respecto a la **valorización de obra n.° 4 – Mayo 2021 (Apéndice n.° 80)** del contratista, no corroboró ni verificó que el contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de afirmado granular y transporte.

Asimismo, no observó que la supervisión de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos, de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01**Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[282] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[283] y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**[284], por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra, más aún, cuando en la inspección física a la obra

279 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
280 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°7)**
281 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.
282 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
283 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
284 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

se evidenció, material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Luego, mediante Nota Informativa n.° 089-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación de la **valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 (Apéndice n.° 81)**; sin embargo, no observó que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón a su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debió observar que la presente valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 81)**, no contó con el control y muestreo respectivo de los agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[285] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[286] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[287], e inclusive se autorizó su pago, aún, cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Aunado a ello, mediante Nota Informativa n.° 090-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación por los **servicios de supervisión de julio de 2021 (Apéndice n.° 92)**, requerido mediante el Informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, sin embargo, no observó que la supervisión de obra respecto a la **Valorización de obra n.° 6 - julio de 2021 (Apéndice n.° 81)** del contratista, no corroboró ni verificó que el contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos transporte de material.

Asimismo, no observó, que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en

[285] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
[286] Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
[287] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[288] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente *Técnico de Obra*[289] *y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de* Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[290], por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún, cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra

Además, mediante Nota Informativa n.° 101-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación de la **Valorización de obra n.° 7 - agosto de 2021 (Apéndice n.° 82)**; sin embargo, no observó que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debieron observar que la presente valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 82)**, no contó con el control y muestreo respectivo de los agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[291] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[292] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[293], e inclusive se autorizó su pago, aun cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Asimismo, mediante Nota Informativa n.° 103-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación por los **servicios de supervisión de agosto de 2021 (Apéndice n.° 93)**, requerido mediante el Informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, sin

288 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
289 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
290 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.
291 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
292 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
293 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

embargo, no observó que la supervisión de obra respecto a la **Valorización de obra n.° 7 - agosto de 2021 (Apéndice n.° 82)** del contratista, no corroboró ni verificó que el contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de transporte de material.

De igual manera, no observó, que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[294] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[295] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[296], por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún, cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

También, mediante Nota Informativa n.° 081-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, y Nota Informativa n.° 091-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, respectivamente, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación de la **valorización de obra n.° 1 y 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados correspondiente a los meses de junio y julio de 2021**; sin embargo, no observó que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón a su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debía observar que la valorización de obra n.os 1 y 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – junio y julio de 2021, respectivamente, no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de la partida antes descrita, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[297] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento

294 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
295 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
296 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.
297 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

(Apéndice n.° 30) del Expediente Técnico de Obra[298] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[299] e inclusive se autorizó su pago, aún cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Aunado a ello, mediante Nota Informativa n.° 080-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 91)** [300] y Nota Informativa n.° 090-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 10 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 92)**, otorgó conformidad y solicitó continuar con el trámite respectivo para la cancelación por los **servicios de supervisión de junio y julio de 2021,** respectivamente, requerido mediante el Informe n.° 014-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)** y el Informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, ambos elaborados por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; sin embargó no observó que la supervisión de obra respecto a la **valorización de obra n.os 1 y 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados - junio de 2021** del contratista, no corroboró ni verificó que el contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de afirmado granular; asimismo, no observaron que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie, que determinen que la ejecución de la partidas **03.02** Afirmado granular, se ejecutó conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[301] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[302] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[303] por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún cuando en la inspección física a la obra se evidenció materia6 granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

En calidad de primer miembro del comité de recepción de obra.

En su condición de **primer miembro del comité de recepción de obra**, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, sin observar el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y sin efectuar las pruebas necesarias con el fin de comprobar el funcionamiento de la obra, y el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, siendo que con el incumplimiento de sus funciones conllevó a que la Entidad apruebe la liquidación técnica y financiera de la obra, la cual no fue ejecutada de acuerdo a los parámetros técnicos requeridos en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras aplicable, toda vez que se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos[304], perdida de

298 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
299 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.
300 Documento con error material en la fecha, debiendo ser 9 de julio.
301 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
302 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
303 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.
304 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Finalmente, emitió el Informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)** con el cual realizó observaciones a la obra, posterior a la recepción y liquidación técnica y financiera, las cuales no correspondieron a vicios ocultos; muy por el contrario fueron trabajos no concluidos correctamente en su momento por el contratista, y pese a ello, trataron de aparentar que dichas partidas y/o actividades que no ejecutó el contratista durante el plazo contractual, fueron vicios ocultos o deficiencias constructivas, lo que conllevó a que la Entidad suscriba las "Actas de Compromiso", a fin de permitirle al contratista subsanar las prestaciones que no concluyó y ejecutó deficientemente (afirmado granular, material anticontaminante, transporte de material, cunetas de concreto y juntas de dilatación), pese a que estas prestaciones debieron ser terminadas correctamente dentro del plazo contractual, demostrándose el incumpliendo de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[305] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[306] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[307], así como en el contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, lo que conllevó a la obtención de una obra con deficiencias constructivas, que no cumple con los objetivos del proyecto que es brindar adecuadas condiciones de transitabilidad, razón por la cual no cumpliría con su finalidad por cual fue concebida, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Los hechos expuestos, ocasionaron el pago por ejecución de partidas de afirmado granular y transporte de material, que no cumplieron con los controles de calidad y los requerimientos establecidos en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente; y recepcionaron la obra que no se encontraba conforme con lo estipulado en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente, lo que generó la afectación directa y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la obra, ocasionando un perjuicio económico al estado de S/ 1 268 744,01, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 1°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 40.1 del artículo 40°, de la Ley n.° 30225, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referidas a finalidad, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad y responsabilidad del contratista; asimismo contravinieron el numeral 29.1 del artículo 29°, literal b) del artículo 35°, numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187°, numerales 194.2, 194.3, 194.4 y 194.5 del artículo 194°, numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos al requerimiento, sistemas de contratación,

305 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
306 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
307 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y recepción de la obra y plazos.

De igual manera los hechos expuestos vulneraron los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13°, el numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento de del Decreto Legislativo n.° 152, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, referido a de las UEI y fase de ejecución, el artículo X del título preliminar y artículo 10° de la Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos.

Asimismo, se transgredió el literal b) del numeral 4.1 del capítulo 4- - hidrología y drenaje, el numeral 5.5.1 del capítulo 5 Geología, suelos y capas de revestimiento granular del Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008, referidos a cunetas y capa de afirmado y trasgredió, el literal c) del numeral 1.4 del capítulo I- introducción, el numeral 3.4 del capítulo III- componentes de la infraestructura del camino, el numeral 10.2 del capítulo X- materiales para pavimento, el literal c, numeral 11.3 del capítulo XI- afirmados, del Manual de carreteras – Suelos geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referidos a caminos afirmados, afirmado, del afirmado , carreteras afirmadas y materiales del afirmado.

Además trasgredieron los numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03 control de materiales, así como, los numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 Afirmados del capítulo III del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG – 2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1146-2000-MTC/15.17, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, referidos a generalidades, inspección en las fuentes de producción, materiales defectuosos, descripción, materiales y aceptación de los trabajos.

Finalmente contravinieron el numeral 03.02 de las especificaciones técnicas y el numeral 2.03 del capítulo I - memoria descriptiva del Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020, referidos al afirmado granular y diseño de pavimento y transgredió la cláusula segunda, cuarta sexta y duodécima del contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021, para la ejecución de la obra, referidos a objeto, del pago, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, cláusula segunda del contrato de consultoría de obra para la supervisión n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021, referido al objeto.

En tal sentido, como **inspector de obra, inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura y primer miembro del comité de recepción de obra,** incumplió sus funciones señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:*" 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"* (Subrayado agregado) y en el numeral 194.2 del artículo 194 que indicó: *194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados*

ejecutados con los precios unitarios ofertados (...)

Asimismo, como **inspector de obra**, incumplió su función establecida en los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° "**Funciones del Inspector o Supervisor**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...)*"

Además, como **inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura** bajo las funciones del cargo de **Supervisor de Área**[308] establecido en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 066-2020-GRSM/GR de 12 de febrero de 2020, incumplió sus funciones que señalan: "*Coordina, organiza, supervisa y evalúa las actividades de asesoramiento o apoyo del personal al interior de un área*". (Subrayado agregado).

Es de señalar que de acuerdo al numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las obras contradas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados con los precios unitarios ofertados, lo cual se complementa con lo indicado en el literal b) del artículo 35 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece sobre el sistema de contratación de precios unitarios, que las valorizaciones se efectúan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución, **considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales.**

En tal sentido, conforme a lo establecido en el numeral 194.2 del artículo 194 y lo señalado en en el numeral 9.1 del artículo 9°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era responsable en el ámbito de las actuaciones que realizó, de supervisar para el trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra, que las partidas ejecutadas en la obra cumplieran con las especificaciones técnicas descritas en el Expediente Técnica y marco técnico vigente, más aún cuando en razón a su cargo tenía conocimiento del expediente técnico de obra y de la normativa de contrataciones.

[308] Mediante Oficio n.° 129-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 139)**, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, solicitó a la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, solicitó a la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, indicar el modo y forma de como determinan las funciones del inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, durante el periodo 2021 y 2022, solicitud que fue atendida mediante Oficio n.° 368-2024-GRSM/GTBM-T de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 140)**, con fecha de recepción el 31 de mayo de 2024, tomando como referencia la Nota Informativa n.° 141-2024-GRSM/GTBM-T/UGPP de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 140)**, en el cual señala: "(...) *de acuerdo a la naturaleza de la denominación de "Inspector de Planta" se homologaron las funciones correspondientes al Cargo Estructural "Supervisor de Área", por similitud de denominación, cuya Clasificación es correspondiente al Nivel Remunerativo de la Plaza ocupada y va acorde al detalle de las funciones realizadas.*

(...)

Detalle según el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución Ejecutiva N° 257-2022-GRSM/GR

CARGO	SP-DS	SUPERVISOR DE ÁREA
Naturaleza de la clase		
Coordina, organiza, supervisa y evalúa las actividades de asesoramiento o apoyo del personal al interior de un área		

(...)

Asimismo, como **primer miembro del comité de recepción de obra,** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Recepción de la Obra y plazos", que señala: *"Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 que estableció: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en el documento de gestión del Gobierno Regional de San Martín y normativa vigente de contrataciones, descrita anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[309], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[310]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a la etapa de ejecución de la obra, no obstante, no lo realizó.

Siendo así, en cumplimiento de sus funciones como **inspector de obra**, **inspector de planta de la Sub Gerencia de Infraestructura** y **primer miembro del comité de recepción de obra,** estaba en la posibilidad de observar los hechos materia de irregularidad, por la cual en razón a sus cargos tenía el deber de garante de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de manera eficiente y conforme a la normativa vigente, de supervisar para el trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra, que las partidas ejecutadas en la obra cumplieran con las especificaciones técnicas descritas en el Expediente Técnica y marco técnico vigente, así como de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, asegurando el correcto desenvolvimiento de la administración pública, no pudiendo *"(...) desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[311] por lo que al haber ostentado una

309 El **deber o posición de garante** se constituye: *"...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

310 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: *"...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..."* (pp. 194-195).

311 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

importante facultad decisoria en la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito.[312]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa, así como la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó el pago por la ejecución de partidas de afirmado granular y transporte de material, que no cumplieron con los controles de calidad y los requerimientos establecidos en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente; y recepcionaron la obra que no se encontraba conforme con lo estipulado en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente, lo que benefició al contratista con el trámite y conformidades para la realización del pago por los montos totales, de las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 6 y 7 por la ejecución de partidas ejecutadas irregularmente y con la recepción de la obra, pese a que no fue ejecutada de acuerdo a los parámetros técnicos requeridos en el expediente técnico y normativa técnica de carretas, lo que generó la afectación directa y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la obra, ocasionando un perjuicio económico al estado de **S/ 1 268 744,01,** afectando la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Timoteo Reque Ñiquen**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Lita Cecilia Vilca García,** identificada con DNI n.° 01161288, **sub gerente de Infraestructura,** del 1 de febrero de 2021 hasta el 1 de febrero de 2022[313], designada mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 022-2021-GRSM/GTBM-T de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)** y **presidente del comité de recepción de obra,** del 15 de setiembre de 2021 al 4 de enero de 2022[314] designada mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021- GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°20),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0750[315], con cargo de notificación de 30 de mayo de 2024 remitida mediante casilla electrónica n.° 01161288 **(Apéndice n.° 138)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En calidad de sub gerente de Infraestructura

Quien en su condición de **sub gerente de Infraestructura**, mediante Informe n.° 084-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**,

312 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).
313 Mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 013-2022-GRSM/GTBM-T de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, se dejó sin efecto la Resolución Gerencial Territorial n.° 022-2021-GRSM/GTBM-T de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)** y se designó al señor Ronald Becerra Solano en el cargo de sub gerente de Infraestructura, a partir del 2 de febrero de 2022.
314 Fecha del Informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, último documento que elaboró y suscribió como presidente del comité de recepción de la obra.
315 Cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-AC-PEHCBM de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 138)**.

Informe n.° 085-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, Informe n.° 086-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, opinó favorablemente por la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 50)**, sin observar la falta de sustento técnico y legal, respectivamente, pese a no ser aplicables los presupuestos deductivos vinculantes en mayores metrados, por no contemplar la sustitución de prestaciones ni modificaciones contractuales de la obra, ello acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que con su decisión se aprobó el deductivo vinculante de obra solicitado por el contratista, eliminado de forma parcial partidas de las metas físicas correspondiente a la ejecución de las cunetas revestidas de concreto, afectándose con ello la estructura que forma parte del sistema de drenaje superficial del proyecto, que tuvo por finalidad alejar las aguas de la carretera para evitar el impacto negativo de las mismas sobre su estabilidad, durabilidad y transitabilidad, y el adecuado drenaje, destruyéndose de manera total y/o parcial la carretera debido a la modificación de la escorrentía a lo largo de éste, necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato y de la Obra.

Además, no observó que el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 48)** que sustentó la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados **(Apéndice n.° 50)**, que fue utilizado e incorporado por el contratista, nunca fue elaborado ni emitido por la empresa R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y que los especialistas firmantes no lo realizaron, careciendo de veracidad tanto el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 48)** como su contenido, por la actuación al margen de la Ley,

Asimismo, no observó que el deductivo de obra fue elaborado incumpliendo los criterios técnicos establecidos en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, lo que conllevó a la afectación y deterioro parcial o total del camino vecinal, toda vez que este presenta deficiencias, tales como desgate, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular en la plataforma vial al no contar con un drenaje superficial eficiente, permitiendo que el contratista incumpla las prestaciones a las que estaba obligado ejecutar, afectando la finalidad pública de la obra, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales del contratista y el expediente técnico de obra.

Luego, mediante Nota Informativa n.° 173-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, otorgó conformidad para el pago de la **informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero 2021 (Apéndice n.° 78)**; sin embargo, no observó, ni corroboró que el inspector de obra al remitir a la Entidad la citada valorización del contratista, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas **05.01.** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02.** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03.** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04.** Transporte de material para afirmado a más de 1km, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón a su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debió observar que el presente informe de avance de obra valorización n.° 1 – febrero 2021 **(Apéndice n.° 78)**, no contó con el control y muestreo respectivo de los agregados por parte del inspector de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[316] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[317] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[318], e inclusive se autorizó su pago, aún cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Además, mediante Nota Informativa n.° 292-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, otorgó conformidad para el pago de la **valorización de obra n.° 3 – Abril de 2021 (Apéndice n.° 79)**; sin embargo, no observó que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debieron observar que la presente valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 79)**, no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y granulometría conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[319] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[320] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[321], e inclusive se autorizó su pago, aun cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular

316 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
317 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
318 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.
319 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
320 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
321 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Aunado a ello, mediante Nota Informativa n.° 293-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, otorgó conformidad para el pago respectivo por los **servicios de supervisión de abril 2021 (Apéndice n.° 89)**, requerido mediante el Informe n.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; sin embargo, no observó que la supervisión de obra respecto a la **valorización de obra n.° 3 – Abril 2021 (Apéndice n.° 79)** del contratista, no corroboró ni verificó que el contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de afirmado granular y transporte.

Asimismo, no observó que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular, la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[322] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[323] y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**[324], por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

También, mediante Nota Informativa n.° 339-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, otorgó conformidad para el pago de la **valorización de obra n.° 4 – Mayo de 2021 (Apéndice n.° 80)**, sin embargo, no observó que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los

322 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

323 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

324 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debieron observar que la presente valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 80)**, no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[325] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[326] y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)** e inclusive se autorizó su pago, más aún cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Asimismo, mediante Nota Informativa n.° 340-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, otorgó conformidad para el pago respectivo por los **servicios de supervisión de mayo 2021 (Apéndice n.° 90)**, requerido mediante Informe n.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; sin embargo, no observó que la supervisión de obra respecto a la **valorización de obra n.° 4 – Mayo 2021 (Apéndice n.° 80)** del contratista, no corroboró ni verificó que el contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de afirmado granular y transporte.

Igualmente, no observó que la supervisión de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[327] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[328] y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de

325 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
326 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
327 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
328 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Tránsito **(Apéndice n.° 69)**[329], por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Luego, mediante Nota Informativa n.° 411-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, otorgó conformidad para el pago de la **valorización de obra n.° 6 – julio de 2021 (Apéndice n.° 81)**; sin embargo, no observó que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debió observar que la presente valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 81)**, no contó con el control y muestreo respectivo de los agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[330] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[331] y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**[332], e inclusive se autorizó su pago, aún cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Aunado a ello, mediante Nota Informativa n.° 412-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, otorgó conformidad para el pago respectivo por **los servicios de supervisión de julio de 2021 (Apéndice n.° 92)**, requerido mediante Informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; sin embargo, no observó que la supervisión de obra respecto a la **Valorización de obra n.° 6 - julio de 2021 (Apéndice n.° 81)** del contratista, no corroboró ni verifico que el contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos transporte de material.

Asimismo, no observó, que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, la verificación y contraste de los

[329] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.
[330] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
[331] Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
[332] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[333] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[334] y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**[335], por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún cuando la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Además, mediante Nota Informativa n.° 477-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, otorgó conformidad para el pago de la **valorización de obra n.° 7 – Agosto de 2021 (Apéndice n.° 82)**, sin embargo, no observó que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debió observar que la presente valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 82)**, no contó con el control y muestreo respectivo de los agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[336] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[337] y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**[338], e inclusive se autorizó su pago, aún cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Asimismo, mediante nota informativa n.° 486-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, otorgó conformidad para el pago respectivo por los **servicios de supervisión de agosto de 2021 (Apéndice n.° 93)**, requerido mediante el informe

333 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
334 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
335 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.
336 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
337 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
338 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; sin embargo, no observó que la supervisión de obra respecto a la **Valorización de obra n.° 7 - agosto de 2021 (Apéndice n.° 82)** del Contratista, no corroboró ni verificó que el Contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de transporte de material.

De igual manera, mediante Nota Informativa n.° 486-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, otorgó conformidad para el pago respectivo por los **servicios de supervisión de agosto de 2021 (Apéndice n.° 93)**, requerido mediante el Informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; sin embargo, no observó que la supervisión de obra respecto a la **Valorización de obra n.° 7 - agosto de 2021 (Apéndice n.° 82)** del contratista, no corroboró ni verificó que el contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de transporte de material; asimismo, no observaron, que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de las partidas **05.03**Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04**Transporte de material para afirmado a más de 1km, la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplían con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[339] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[340] y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**[341], por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

También, mediante Nota Informativa n.° 369-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, y Nota Informativa n.° 413-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, otorgó conformidad para el pago de la **valorización de obra n.° 1 y 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados correspondiente a los meses de junio y julio de 2021**; sin embargo, no observó que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

339 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

340 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

341 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debieron observar que la valorización de obra n.os 1 y 2 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – junio y julio de 2021, respectivamente, no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de la partida antes descrita, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[342] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[343] y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**[344], e inclusive se autorizó su pago, aún cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Aunado a ello, mediante Nota Informativa n.° 368-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, y Nota Informativa n.° 412-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, respectivamente, otorgó conformidad para el pago respectivo por los servicios de supervisión de junio y julio de 2021, requerido mediante Informe n.° 014-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, elaborado por el supervisor de obra e Informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, ambos elaborados por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; sin embargo, no observó que la supervisión de obra respecto a la **valorización de obra n.° 1 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados - junio de 2021 (Apéndice n.° 83)** del contratista, no corroboró ni verificó que el contratista haya realizado y presentado los controles de calidad y ensayos correspondientes para los trabajos de afirmado granular.

Asimismo, no observó que el supervisor de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie, que determinen que la ejecución de la partidas **03.02** Afirmado granular, se ejecutó conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[345] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[346] y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**[347], por lo que la supervisión de obra incumplió los controles de calidad y sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

342 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
343 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
344 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.
345 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
346 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
347 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

En calidad de presidente del comité de recepción de obra.

En su condición de **presidente del comité de recepción de obra**, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, sin observar el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y sin efectuar las pruebas necesarias con el fin de comprobar el funcionamiento de la obra, y el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, por el contrario, indicó que la obra ha sido culminada y ejecutada conforme el expediente técnico, siendo que con el incumplimiento de sus funciones ocasionaron que la Entidad apruebe la liquidación técnica y financiera de la obra, la cual no fue ejecutada de acuerdo a los parámetros técnicos requeridos en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras aplicable, toda vez que se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos[348], perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Finalmente, emitió el Informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)** con el cual realizó observaciones a la obra, posterior a la recepción y liquidación técnica y financiera, las cuales no correspondieron a vicios ocultos; muy por el contrario fueron trabajos no concluidos correctamente en su momento por el contratista, y pese a ello, trataron de aparentar que dichas partidas y/o actividades que no ejecutó el contratista durante el plazo contractual, fueron vicios ocultos o deficiencias constructivas, lo que conllevó a que la Entidad suscriba las "Actas de Compromiso", a fin de permitirle al contratista subsanar las prestaciones que no concluyó y ejecutó deficientemente (afirmado granular, material anticontaminante, transporte de material, cunetas de concreto y juntas de dilatación), pese a que estas prestaciones debieron ser terminadas correctamente dentro del plazo contractual, demostrándose el incumpliendo de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[349] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra[350] y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**[351], así como en el contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, lo que conllevó a la obtención de una obra con deficiencias constructivas, que no cumple con los objetivos del proyecto que es brindar adecuadas condiciones de transitabilidad, razón por la cual no cumpliría con su finalidad por cual fue concebida, más aún cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que superó el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Los hechos expuestos, ocasionaron reducción de partidas del sistema de drenaje del proyecto necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la Obra, no siendo sustituidas, muy por el contrario, aprobaron mayores metrados de la partida de afirmado granular, sin contar con el sustento técnico y legal; pagaron por ejecución de partidas de afirmado granular y transporte de material, que no cumplieron con los controles de calidad y los requerimientos establecidos en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente; y recepcionaron la obra que no se encontraba

---

348 AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

349 Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

350 Aprobado con Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

351 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**.

conforme con lo estipulado en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente, lo que generó la afectación directa y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la obra, ocasionando un perjuicio económico al estado de S/ 1 268 744,01, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el articulo 1°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10°, numerales 32.1 y 32.6 del artículo 32°, numerales 34.1, 34.2, 34.4, y 34.10 del artículo 34°, numeral 40.1 del articulo 40°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referidas a finalidad, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, el contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; numeral 29.1 del artículo 29°, literal b) del artículo 35°, numerales 157.1, 157.2 y 157.3 del artículo 157°, literal a) del numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 194.2, 194.3, 194.4 y 194.5 del artículo 194°, numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.5, 205.6, 205.7, 205.9, 205.10, 205.11, 205.12, 205.13, 205.14 y 205.15 del artículo 205°, numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos al requerimiento, sistemas de contratación, adicionales y reducciones, modificaciones al contrato, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y recepción de la obra y plazos.

De igual manera los hechos expuestos vulneraron los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13°, el numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento de del Decreto Legislativo n.° 152, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, referido a de las UEI y fase de ejecución, el artículo X del título preliminar y artículo 10° de la Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos.

Asimismo, se transgredió el literal b) del numeral 4.1 del capítulo 4- - hidrología y drenaje, el numeral 5.5.1 del capítulo 5 Geología, suelos y capas de revestimiento granular del Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008, referidos a cunetas y capa de afirmado y trasgredió, el literal c) del numeral 1.4 del capítulo I- introducción, el numeral 3.4 del capítulo III- componentes de la infraestructura del camino, el numeral 10.2 del capítulo X- materiales para pavimento, el literal c, numeral 11.3 del capítulo XI- afirmados, del Manual de carreteras – Suelos geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referidos a caminos afirmados, afirmado, del afirmado , carreteras afirmadas y materiales del afirmado.

Además trasgredieron los numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03 control de materiales, así como, los numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 Afirmados del capítulo III del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG – 2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1146-2000-MTC/15.17, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, referidos a generalidades, inspección en las fuentes de producción, materiales defectuosos, descripción, materiales y aceptación de los trabajos.

Finalmente contravinieron el numeral 03.02 de las especificaciones técnicas y el numeral 2.03 del capítulo I - memoria descriptiva del Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020,

referidos al afirmado granular y diseño de pavimento y transgredió la cláusula segunda, cuarta sexta y duodécima del contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021, para la ejecución de la obra, referidos a objeto, del pago, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, cláusula segunda del contrato de consultoría de obra para la supervisión n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021, referido al objeto.

En tal sentido, como **sub gerente de Infraestructura,** incumplió sus funciones señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:*" 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"*(Subrayado agregado).

Situación que denota el incumplimiento como **sub gerente de Infraestructura**[352] bajo las funciones del cargo de **Gerente Regional de Infraestructura**[353], establecido en el numeral 1 del artículo 225° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín **(Apéndice n.° 144)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 023-2018- GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018[354] **(Apéndice n.° 144)**, que indica: *"Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública, con alguna responsabilidad del Gobierno Regional bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes".*

También, lo establecido en el numeral 8 del Perfil del Puesto – Puesto Estructural: **Gerente Regional de Infraestructura**, de los Perfiles de Puesto de los cargos directivos de la sede central, del Gobierno Regional de San Martín **(Apéndice n.° 145)**, aprobado con Resolución General Gerencial Regional n.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 145)**, que indica: *"Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública, con alguna responsabilidad del Gobierno Regional bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes."*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas como **presidente del comité de recepción de obra** en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Recepción de la Obra y plazos", que señala: *"Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista*

352 Mediante Oficio n.° 129-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 139)**, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, solicitó a la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, confirmar los documentos de gestión durante los años 2021 y 2022, solicitud que fue atendida mediante Oficio n.° 311-2024-GRSM/GTBM-T de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 141)**, adjunto la Nota Informativa n.° 120-2024-GRSM/GTBM-T/UGPP/OPAD de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 141)**, según indica: ***Los documentos de Gestión Vigentes durante los años 2021 y 2022 para ser utilizados por la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto*** *fueron el Reglamento de Organización y Funciones* ***(ROF)****, Aprobado con* ***Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/GR*** *y el* ***Catalogo de Perfiles de Puestos del Gobierno regional de San Martín****, aprobado con* ***Resolución General Gerencial Regional N° 030-202-GRSM/GGR*** *de 05 de febrero de 2020. (...)*

353 Mediante Oficio n.° 301-2023-GRSM-PEHCBM/OCI de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 142)**, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, solicitó a la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, indicar el modo y forma de como determinan las funciones del sub gerente de Infraestructura, durante el periodo 2021 y 2022, solicitud que fue atendida mediante Oficio n.° 663-2023-GRSM-GTBM-T de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 143)** y recibido el 10 de noviembre de 2023, según se indica: *"De acuerdo al* ***Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín****, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 036-2014-GRSM/CR, de fecha 22 de diciembre del 2014, actualizado con la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, aprobado el 10 de setiembre del 2018, que estipula:* ***Artículo 225°: Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura;*** *(...)."* (Resaltado es nuestro)

354 Aprobado por Ordenanza Regional n.° 036-2014-GRSM/CR de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 144)**.

y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 que estableció: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Cabe señalar que, la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en el documento de gestión del Gobierno Regional de San Martín y normativa vigente de contrataciones, descrita anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[355], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[356]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a la etapa de ejecución de la obra, no obstante, no lo realizó.

Siendo así, en cumplimiento de sus funciones como **sub gerente de Infraestructura** y **presidente del comité de recepción de obra**, estaba en la posibilidad de observar los hechos materia de irregularidad, por la cual en razón a sus cargos tenía el deber de garante **de formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública, así como de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, asegurando el correcto desenvolvimiento de la administración pública**, no pudiendo *"(...) desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[357] por lo que al haber ostentado una importante facultad decisoria en la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito.[358]

355 El **deber o posición de garante** se constituye: *"...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

356 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: *"...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..."* (pp. 194-195).

357 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

358 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; a la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa y la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó la reducción de partidas del sistema de drenaje del proyecto necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la Obra, no siendo sustituidas, muy por el contrario, aprobaron mayores metrados de la partida de afirmado granular, sin contar con el sustento técnico y legal; además ocasionó el pago por la ejecución de partidas de afirmado granular y transporte de material, que no cumplieron con los controles de calidad y los requerimientos establecidos en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente; y recepcionaron la obra que no se encontraba conforme con lo estipulado en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente, lo que benefició al contratista con el trámite y conformidades para la realización del pago por los montos totales, de las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 6 y 7 por la ejecución de partidas ejecutadas irregularmente y con la recepción de la obra, pese a que no fue ejecutada de acuerdo a los parámetros técnicos requeridos en el expediente técnico y normativa técnica de carretas, lo que generó la afectación directa y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la obra, ocasionando un perjuicio económico al estado de **S/ 1 268 744,01,** afectando la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Lita Cecilia Vilca Garcia**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Gibson Grández Seijas,** identificado con DNI 46245265, **segundo miembro del comité de recepción de obra,** del 15 de setiembre de 2021[359] al 9 de noviembre de 2021[360] designado con Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021- GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0750[361], con cargo de notificación de 30 de mayo de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° 46245265 **(Apéndice n.° 138)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Asimismo, se le comunicó nuevamente la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0750-02-001[362], con cargo de notificación de 13 de junio de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° 46245265 **(Apéndice n.° 138)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 138)**, remitido mediante correo electrónico de 19 de junio de 2024[363], en seis (6) folios.

---

359 Es de señalar que fue designado como miembro del comité de recepción de obra cuando laboraba como sub director de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Territorial Bajo Mayo- Tarapoto contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021- GRSM/GTBM-T de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 97)** por el periodo de 14 de junio de 2021 al 30 de setiembre de 2021 y adenda n.° 009-2021 de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, por el periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

360 Fecha del Acta de Recepción de Obra de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, último documento suscrito como miembro del comité de recepción.

361 Cédula de notificación n.° 03-2024-CG/OCI-AC-PEHCBM de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 138)**.

362 Cédula de notificación complementaria n.° 01-2024-CG/OCI-AC-PEHCBM de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 138)**.

363 Siendo las 16:08.

Al respecto, Gibson Grández Seijas, en su condición de **segundo miembro del comité de recepción de obra,** suscribió el Acta de Recepción de Obra de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, sin observar el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y sin efectuar las pruebas necesarias con el fin de comprobar el funcionamiento de la obra, y el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, siendo que con el incumplimiento de sus funciones conllevó a que la Entidad apruebe la liquidación técnica y financiera de la obra, la cual no fue ejecutada de acuerdo a los parámetros técnicos requeridos en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras aplicable, toda vez que se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos[364], perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Los hechos expuestos, ocasionaron que se reciba la obra que no se encontraba conforme con lo estipulado en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente, lo que generó la afectación directa y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la obra, ocasionando un perjuicio económico al estado de S/ 1 268 744,01, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el articulo 1°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 40.1 del artículo 40°, de la Ley n.° 30225, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referidas a finalidad, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad y responsabilidad del contratista; asimismo contravinieron el numeral 29.1 del artículo 29°, numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos al requerimiento y recepción de la obra y plazos.

De igual manera los hechos expuestos vulneraron los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13°, el numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento de del Decreto Legislativo n.° 152, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, referido a de las UEI y fase de ejecución, el artículo X del título preliminar y artículo 10° de la Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos.

Asimismo, se transgredió el literal b) del numeral 4.1 del capítulo 4- - hidrología y drenaje, el numeral 5.5.1 del capítulo 5 Geología, suelos y capas de revestimiento granular del Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008, referidos a cunetas y capa de afirmado y trasgredió, el literal c) del numeral 1.4 del capítulo I- introducción, el numeral 3.4 del capítulo III- componentes de la infraestructura del camino, el numeral 10.2 del capítulo X- materiales para pavimento, el literal c, numeral 11.3 del capítulo XI- afirmados, del Manual de carreteras – Suelos geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referidos a caminos afirmados, afirmado, del afirmado , carreteras afirmadas y materiales del afirmado.

[364] AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto del tránsito: "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**.

Además trasgredieron los numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03 control de materiales, así como, los numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 Afirmados del capítulo III del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG – 2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1146-2000-MTC/15.17, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, referidos a generalidades, inspección en las fuentes de producción, materiales defectuosos, descripción, materiales y aceptación de los trabajos.

Finalmente contravinieron el numeral 03.02 de las especificaciones técnicas y el numeral 2.03 del capítulo I - memoria descriptiva del Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020, referidos al afirmado granular y diseño de pavimento.

En tal sentido, como segundo **miembro del comité de recepción de obra** incumplió sus funciones señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:*" 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"*(Subrayado agregado).

Asimismo, como segundo **miembro del comité de recepción de obra**, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Recepción de la Obra y plazos", que señala: *"Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en el documento de gestión del Gobierno Regional de San Martín y normativa vigente de contrataciones, descrita anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[365], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir*

[365] El **deber o posición de garante** se constituye: *"...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes*

diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"[366]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a la etapa de ejecución de la obra, no obstante, no lo realizó.

Siendo así, en cumplimiento de sus funciones como **segundo miembro del comité de recepción de obra**, estaba en la posibilidad de observar los hechos materia de irregularidad, por la cual en razón a su cargo tenía el deber de garante **de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, asegurando el correcto desenvolvimiento de la administración pública**, no pudiendo *"(...) desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)*"[367] por lo que al haber ostentado una importante facultad decisoria en la ejecución de la obra, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito.[368]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa así como la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó la recepción de la obra que no se encontraba conforme con lo estipulado en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente,lo que benefició al contratista con la recepción de la obra, pese a que no fue ejecutada de acuerdo a los parámetros técnicos requeridos en el expediente técnico y normativa técnica de carretas, lo que generó la afectación directa y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la obra, ocasionando un perjuicio económico al estado de **S/ 1 268 744,01,** afectando la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Gibson Grández Seijas**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

366 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "*...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen...*" (pp. 194-195).

367 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

368 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

3.2 FUNCIONARIOS APROBARON SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIN ACREDITAR UN EVENTO NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES QUE CONLLEVE A LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 189 983,08 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, en adelante la "Entidad", se determinó que funcionarios validaron y opinaron favorablemente para la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, a pesar de tener conocimiento que el Diagrama Gantt Reprogramado n.° 2, estableció los plazos para la ejecución de las alcantarillas TMC, no observando que el requerimiento y la suspensión de obra, fue como consecuencia del incumplimiento de la labor propia del Contratista, en la adquisición de los materiales y accesorios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" considerada en el Adicional Vinculante de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para dicha adquisición se suscitó durante la primera semana del mes de julio de 2021, debido a que la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36", debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021; **inobservancia incurrida por el Contratista que ocasionó la demora de quince (15) días calendario, pues recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021, realizó la adquisición de los materiales necesarios para su ejecución;** además, no observaron que el sustento utilizado por el contratista de **"retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC"**, para suspender el plazo de ejecución de la obra, no se configura como un evento no atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones; siendo únicamente responsabilidad del Contratista haber gestionado y previsto la adquisición de los materiales en su momento, y en los plazos acorde al Programa de Ejecución de Obra vigente, por lo que la demora en tal adquisición conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra contraviniendo el marco legal vigente.

Asimismo, el contratista no acreditó que el evento haya paralizado las prestaciones totales de la obra, y que, las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021, demostrarían que ésta continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no conllevó a la paralización de la misma; más aún que, el propio Contratista señaló en su requerimiento de suspensión de la obra, que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requería para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto, situación que debió asumir el contratista por la postergación de la fecha de término de la obra pactada.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142°; numeral 146.1 del artículo 146°; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162°, numeral 178.1 del artículo 178°, numeral 187.1 del artículo 187°; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, respectivamente; así como, las cláusulas quinta, sexta y décima quinta del Contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 para la ejecución de la obra, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades; cláusula undécima del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 para la supervisión de la obra, referido a declaración jurada del supervisor, y el numeral 3.12.2 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la licitación pública n.° 001-2020-GRSM-GTBM-T/CS, referido a otras penalidades.

Los hechos expuestos, ocasionaron la suspensión del plazo de ejecución por quince (15) días calendario, contraviniendo el marco legal vigente, y generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 189 983,08 por la inaplicación de penalidades por retraso en la culminación de la obra.

Los hechos antes descritos se originaron, por la decisión de la **sub Gerente de Infraestructura,** según periodo de gestión, quien validó y opinó favorablemente para la aprobación vía acto resolutivo de la suspensión de plazo de ejecución de obra, a pesar de tener conocimiento que el **Diagrama Gantt Reprogramado N° 02,** estableció los plazos para la ejecución de las alcantarillas TMC, no observando que el requerimiento y la suspensión del plazo de ejecución de obra, fue como consecuencia del incumplimiento del Contratista en la adquisición de los materiales y accesorios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena) considerada en el Adicional Vinculante de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para la adquisición de los materiales y accesorios se suscitó durante la primera semana de julio de 2021, debido a que la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021; no obstante, no observaron la demora de quince (15) días calendario en los cuales incurrió el Contratista para que recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021, realice la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena).

Aunado a ello, no observó que el sustento utilizado por el contratista de **"retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC",** para la suspensión de la obra, no se configura como un evento no atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones; siendo únicamente responsabilidad del Contratista haber gestionado y previsto los materiales en su momento en los plazos acorde al programa de ejecución de obra vigente, y por lo tanto, su demora en tal adquisición conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra de manera irregular; además, no observó que el Contratista no acreditó que el evento haya paralizado las prestaciones totales de la obra, siendo que las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021, demostrarían que la obra continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no paralizó la misma; más aún que el propio Contratista señaló en su requerimiento de suspensión de la obra, que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requería para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto, situación de entera responsabilidad de Contratista que conllevó a la postergación de la fecha de término de la obra pactada, evitando de tal manera el cobro de penalidades por quince (15) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, esto es teniendo en cuenta que el reinicio de obra fue el 16 agosto de 2021, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021, se apruebe la suspensión a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por quince (15) días calendario.

Finalmente, opinó favorablemente por la aprobación de la Liquidación de la Ejecución de la Obra, sin observar la inaplicación de penalidad por mora de **S/ 189 983,08** por los días de retraso en la culminación de la obra producto de la suspensión de plazo de ejecución de la obra, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021, se apruebe la liquidación final de ejecución de obra.

De igual manera, por la decisión del **supervisor de obra,** quien suscribió el Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 1 de agosto de 2021, a pesar de tener conocimiento que el **Diagrama Gantt Reprogramado N° 02**, estableció los plazos para la ejecución de las alcantarillas TMC, no observando que la suspensión del plazo de ejecución de obra, fue como consecuencia del incumplimiento del Contratista en la adquisición de los materiales y accesorios

para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena) considerada en el Adicional de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para la adquisición de los materiales y accesorios se suscitó durante la primera semana de julio de 2021, debido a que la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021; no obstante, no observaron la demora de quince (15) días calendario en los cuales incurrió el Contratista para que recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021, realice la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena).

Aunado a ello, no observó que el sustento utilizado por el contratista de **"retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC"**, para la suspensión de la obra, no se configura como un evento atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones; siendo únicamente responsabilidad del Contratista haber gestionado y previsto los materiales en su momento en los plazos acorde al programa de ejecución de obra vigente, y por lo tanto su demora en tal adquisición conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra de manera irregular; además, no observó que el Contratista no acreditó que el evento haya paralizado las prestaciones totales de la obra, siendo que las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021, demostrarían que la obra continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no conllevó a la paralización de la misma; más aún que el propio Contratista señaló en su requerimiento de suspensión de la obra, que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requiere para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto, situación de entera responsabilidad del Contratista que conllevó a la postergación de la fecha de término de la obra pactada, evitando de tal manera el cobro de penalidades por quince (15) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, esto es teniendo en cuenta que el reinicio de obra fue el 16 agosto de 2021, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021, se apruebe la suspensión a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por quince (15) días calendario.

Finalmente, otorgó conformidad a la liquidación técnica y financiera presentada por el Contratista, sin observar la inaplicación de penalidad por mora de **S/ 189 983,08** por los días de retraso en la culminación de la obra producto de la suspensión de plazo de ejecución de la obra, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021, se apruebe la liquidación final de ejecución de obra.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

ANTECEDENTES:

La Entidad mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó el expediente técnico de la obra, "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín", con código SNIP 369691, el cual fue mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 034-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**; con un costo total de S/ 4 068 956,41.

Luego, mediante procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2020-GRSM-GTBM-T/CS - Primera Convocatoria[369] , se llevó a cabo la convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín", en adelante la "Obra", el cual contiene las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-GRSM-GTBM-T/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 10)** para la ejecución de la Obra, y mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, le otorgaron la buena pro al Consorcio Virgen de la Puerta[370], en adelante el "Contratista", y producto de ello suscribieron el contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, en adelante el "Contrato" para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 3 523 446,79 sin IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, y con un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario.

Asimismo, para la supervisión de la Obra, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2021-GRSM/GTBM-T/CS-1 - Primera Convocatoria[371], el cual contiene las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)** para el procedimiento de selección descrito, y mediante "Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro" de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, le otorgaron la buena pro al **Consorcio Supervisor J&H**[372], en adelante la "Supervisión", suscribiendo el contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, por el monto de S/ 117 396,00 sin IGV, y un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario.

Cabe precisar que, la ejecución de la Obra inició el 19 de febrero de 2021[373], por lo que el plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario debía culminar el 17 de agosto de 2021; sin embargo, **durante la ejecución de la obra la Entidad aprobó una suspensión del plazo de ejecución de obra por quince (15) días calendario mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 126), por lo que, la culminación de los trabajos debió ser el 1 de setiembre de 2021**.

Cabe precisar que, teniendo en cuenta que, mediante los oficios n.os 010-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y 052-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2024/GRSM-PEHCBM-OCI/JRA de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se logró obtener y recopilar información de la citada obra, de cuya revisión se encontró evidencia suficiente y apropiada, respecto a los hechos con evidencias de irregularidad en la aprobación y otorgamiento de la suspensión del plazo de ejecución de obra, los cuales se exponen a continuación:

369 Impresión del cronograma de la Convocatoria del procedimiento de selección LP-SM-1-2020-GRSM/GTBM-T/CS-1 **(Apéndice n.° 9)**.
370 Consorcio Virgen de la Puerta, conformado por las empresas Escsa Contratistas Generales EIRL, identificado con RUC n.° 20542374218, Corporación Dominus SAC, identificado con RUC n.° 20486960401 y Constructora y Consultora K&B SAC, identificado con RUC n.° 20601655722.
371 Impresión del cronograma de la Convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-1-2021-GRSM/GTBM-T/CS-1 **(Apéndice n.° 13)**.
372 Consorcio Supervisor J&H, conformado por las empresas Horna Yalta Genaro Roberto, identificado con RUC n.° 10421555244 y Henry Alan Zafra Chávez, identificado con RUC n.° 10436980472.
373 Según consta en el "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el sub Gerente I Jhon Sander Alegría Angulo, la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, Inspector de Obra Timoteo Reque Ñiquen, Representante común del Contratista de la Puerta Marcelo Enrique Rojas Guzmán y el Residente de obra Juan Nicolas Santiesteban Tello.

A) SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIN ACREDITAR UN EVENTO NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES QUE CONLLEVE A LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 189 983,08 POR LA INAPLIACIÓN DE PENALIDADES.

SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.

La comisión auditora advirtió que mediante carta n.° 028-2021/CVDLP de 30 de julio de 2021[374] **(Apéndice n.° 127)**, el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán, solicitó al sub Gerente I Jhon Sander Alegría Angulo con atención a la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García, la suspensión del plazo de ejecución de obra, a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por un total de quince (15) días calendario, señalando lo siguiente:

"(...)
2. La Entidad mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo N° 103-2021-GRSM/GTBM-T de fecha 30 de junio de 2021, aprueba el PERSUPUESTO VINCULANTE N° 01, (...) y el ADICIONAL DE OBRA N° 01 (...)
(...)

3.1. Que mediante carta N° 215-2021-TUPEMESA, Co Ruc=20100151112, nos hace de conocimiento que no será posible la entrega dentro de los 15 días calendarios de acuerdo a la factura electrónica N° F004-00087321, debido a la pandemia que se está suscitando en el Perú y a la demanda de adquisición de dicho producto se le comunica que se estará haciendo entrega a partir del 15 de agosto del 2021.

*4. Aprobado el Deductivo de obra 01 y los adicionales vinculantes de obra 01 y 02 el representante común del Consorcio Virgen de la Puerta, adquiere en la ciudad de Lima las planchas galvanizadas y demás accesorios según especificaciones técnicas para las alcantarillas, dicho material es solicitado a pedido es un material que no se encuentra en la zona donde se ejecuta la obra, según se demuestra con la factura electrónica N°F004-00087321 que se adjunta, a ello se debe considerar de la entrega en Lima y el traslado hacia la ciudad de Tarapoto y luego a obra, requiriendo que ante esta situación la Entidad nos conceda **15 DIAS DE SUSPENSION DE OBRA SIN GENERAR MAYORES GASTOS GENERALES**, al no haber considerado el tiempo que la empresa de transporte requiere para completar su carga y realizar el traslado hacia la ciudad de Tarapoto, la suspensión se realizaría a partir del 01 de agosto al 15 de agosto del presente año.*
(...)"

Al respecto, se advirtió que el Contratista solicitó la suspensión de plazo de ejecución de obra por quince (15) días calendario, sustentado su solicitud en la necesidad de adquirir planchas galvanizadas y otros accesorios de la ciudad de Lima, para las alcantarillas TMC las cuales son parte del Adicional Vinculante de Obra n.° 1[375] **(Apéndice n.° 49)**; sin embargo, mediante carta n.° 0045-2021/TUPEMESA de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, teniendo como referencia la factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, se advirtió que la empresa TUPEMESA, Tubos y Perfiles Metálicos S.A con RUC N° 20100151112, comunicó al Contratista la imposibilidad de entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC, debido a la pandemia, dificultades

374 Adjuntó la carta n.° 0045-2021/TUPEMESA de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, y factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, ambos emitidos por la empresa TUPEMESA, Tubos y perfiles Metálicos S.A. Con RUC N° 20100151112, dirigidos a la empresa Contratista.

375 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

en la adquisición, y la alta demanda del producto, quienes no podrán entregarlo en un plazo de 15 días calendario como habían planeado inicialmente, comunicándole adicionalmente que, la entrega se hará a partir del 15 de agosto de 2021; al respecto, es preciso señalar que el Contratista en su requerimiento señaló que **no consideró el tiempo que la empresa de transporte requiere para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto**, bajo ese contexto, el Contratista solicitó la suspensión del plazo de ejecución de obra del 1 de agosto al 15 de agosto de 2021 (15 días calendario).

Además, de la revisión del cuaderno de obra, se evidenció que mediante asiento n.° 203 de 31 de julio de 2021**(Apéndice n.° 23)**, el residente Marco Burgos Quiñones comunicó al supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, que mediante carta n.° 028-2021/CVDLP de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)** el Contratista solicitó a la Entidad la suspensión de plazo de ejecución de obra; y en atención a ello, mediante asiento n.° 204 de 31 de julio de 2021**(Apéndice n.° 23)**, el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez confirmó la recepción del documento antes descrito, por lo tanto, el supervisor de obra tomó conocimiento del requerimiento de suspender la obra por parte del Contratista, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 40
REGISTRO EN EL CUADERNO DE OBRA RESPECTO A LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción	Comentarios de la Comisión auditora
203	31/7/2021	Marco Burgos Quiñones Residente de obra	*Se ha tratado a la Entidad la carta N°028-2021/CVDLP de fecha 30/07/2021, donde se solicita suspensión de obra.*	Se advirtió el documento con el cual el Contratista solicitó a la Entidad la suspensión del plazo de ejecución de la obra.
204	31/7/2021	Rene Baudilio Paredes Vásquez Supervisor de obra	*El día hoy se recibe la carta N° 028-2021/CVDLP, de fecha 30/07/2021, en el cual hacen de conocimiento la Solicitud de Suspensión de plazo a partir del 01/08/2021, documento que fue presentado la Sub Región Bajo Mayo (...)*	Se advirtió, que la carta n.° 028-2021/CVDLP de 30 de julio de 2021, fue recepcionado por la supervisión de obra.

Fuente : Asientos del cuaderno de obra n.os 203 y 204 del cuaderno de obra de 31 de julio de 2021 (Apéndice n.° 23).
Elaborado : Comisión auditora.

Es así que posteriormente, el residente de obra, Marco Burgos Quiñones, el representante común de la Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán, el supervisor de obra Rene Baudilio Paredes Vásquez y el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, suscribieron el "**ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**" de 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, bajo los siguientes términos:

"(...)
*"**CUARTO:** (...) el representante común del CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, solicita a la Entidad la SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, (...), por el traslado de materiales que no se produce en la zona de trabajo, y necesariamente se solicita a pedido en la ciudad de lima, el cual ha sido adquirido, siendo el inconveniente el transporte de dichos materiales y accesorios para alcantarillas al lugar de obra, debido a que los transportistas tiene que completar la capacidad de carga para programar la salida de los camiones hacia la localidad de Tarapoto, situación que a su vez justifica SUSPENDER este contrato debido a la complementariedad de los mismos, y con el propósito de garantizar el desarrollo de los objetivos del proyecto y el cumplimiento pleno del contrato.*

QUINTO: Que la Sub Gerente de Infraestructura de la GTBM-T, da visto bueno a la suspensión temporal por el termino de 15 días calendarios, comprendido entre el 01 de agosto del 2021 al 15 de agosto del 2021, (...) otorgando la conformidad con la carta presentada y teniendo en cuenta las razones expuestas por las partes.

En mérito de lo anterior:

ACUERDAN

1.- Suspender temporalmente la ejecución del contrato N° 001 – 2021-GRSM/GTBM-T, por el término de 15 días calendarios, comprendido ***entre el 01 de agosto del 2021 y hasta el 15 de agosto del 2021****, (...)"*

Al respecto, de la revisión del "**ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**" de 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, se advirtió que ésta fue únicamente suscrita por representantes del Contratista y supervisión de obra, no contando con la representación de la Entidad, advirtiéndose que la suspensión de obra se realizó en clara contravención de lo establecido en el numeral 142.7[376] del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[377], que establece que, **cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento**; marco legal que no se consideró para suspender la obra, toda vez que no se realizó bajo la figura de un acuerdo de todas las partes, en el cual únicamente contó con la participación del Contratista y supervisión de obra, mas no de la Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, posterior a la suscripción del acta antes indicada, la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante informe n.° 099-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 129)**, validó el acto de suspender la obra realizado por el Contratista, supervisión y emitió pronunciamiento favorable para la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra, indicando en su análisis que, la adquisición del insumo para alcantarillas metálicas se realizó en la ciudad de Lima, lo cual implicaba el traslado de las mismas hacia el área de la obra, motivo por el cual la entrega no será de forma inmediata; asimismo, precisó que es necesario la suspensión debido al traslado de las alcantarillas metálicas por el periodo del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por lo que solicitó al Gerente I, Jhon Sander Alegría Angulo; la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra mediante acto resolutivo, conforme se detalla a continuación:

"(...)
"IV. ANALISIS:
La adquisición del insumo ALCANTARILLAS METALICAS fue realizado en la ciudad de Lima, puesto que las mismas no se fabrican en la zona lo que implica el traslado de las mismas hacia el área de la obra, motivo por el cual la entrega no será de forma inmediata.
Ante tal situación, es que se hace necesaria la SUSPENSION DE PLAZO a pedido del Contratista (...), debido al traslado de las alcantarillas metálicas por el periodo del 01.08.2021 al 15.08.2021.

V. CONCLUSIONES:
4.1. Se concluye que la Solicitud de Suspensión de obra solicitado (...) es PROCEDENTE, debido al traslado del insumo Alcantarilla Metálicas desde la ciudad de Lima hasta la localidad de Buena Vista.

[376] Numeral incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.
[377] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

V. RECOMENDACIONES:

5.1. Tras la revisión y evaluación de la solicitud de Suspensión de Plazo de la obra: (...) se RECOMIENDA a la GERENCIA GENERAL la APROBACION vía ACTO RESOLUTIVO (...)"

Ante lo solicitado por la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, el sub Gerente I, Jhon Sander Alegría Angulo, mediante **Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 126)**, aprobó la suspensión de plazo de ejecución de obra a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, según se indica a continuación:

"(...)
SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR, LA SUSPENSIÓN DE PLAZO SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES DE LA OBRA: (...)*

***ARTICULO SEGUNDO.** - ORDENAR (...), que inicia el 01 de agosto del 2021 y culmina el 15 de agosto del 2021; siendo la nueva fecha de culminación de obra el 01 de setiembre del 2021."*

De lo hechos antes descritos, se advirtió que la suspensión de plazo de ejecución de obra, **radicaba en el supuesto retraso en la entrega de los materiales para la construcción de las alcantarillas TMC desde la ciudad de Lima, que forma parte de la ejecución del adicional de obra n.° 1, debido a la pandemia y dificultades en la adquisición, transporte de materiales, y la alta demanda del producto, por parte de la empresa TUPEMESA quienes no podrán entregarlo en un plazo de 15 días calendario, toda vez que el Contratista no consideró el tiempo que la empresa de transporte requería para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto**, situación que inicialmente habría justificado que los funcionarios de la Entidad, Contratista y supervisión de obra, acordaran la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por un total de quince (15) días calendario, y posterior a ello el reinicio del plazo de ejecución de obra se dio el 16 de agosto de 2021.

REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

Luego de quince (15) días calendario de haberse producido la suspensión del plazo de ejecución de obra, mediante **ACTA DE REINICIO DE OBRA** de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 130)**, el residente de obra Marco Burgos Quiñones, el representante común de la Contratista Marcelo Enrique Rojas Guzmán, el supervisor de obra Rene Baudilio Paredes Vásquez, el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez y la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García; acordaron reiniciar los trabajos a partir del 16 de agosto de 2021, señalando haber superado los inconvenientes que originaron la suspensión de plazo (adquisición de las alcantarillas TMC, traslado a la Obra), conforme se detalla a continuación:

"(...)
*"Reiniciar los trabajos en la obra **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP.SM- 101 TRAMO CASERIO BUENA VISTA –BUENOS AIRES, DISTRITO DE SAN MARTIN-PROVINCIA DE EL DORADO – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN".***

A partir del 16 de agosto del 2021, debido a que se han superado los inconvenientes que han originado la suspensión del plazo, estando definidas las condiciones para proseguir con la ejecución de la obra.

Reiterando que el reinicio de los trabajos se hace al haber superado los inconvenientes presentados durante el desarrollo del proyecto, como la adquisición de las Alcantarillas TMC, su posterior traslado hacia la Obra y contar con los equipos y materiales necesarios para la continuación hasta su culminación de los trabajos proyectados."
(...)"

Es así que, el Contratista habiendo superado la causal de la suspensión del plazo de ejecución de obra, reinició los trabajos de las partidas contractuales e inicio la ejecución de las partidas del Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)**, dejando constancia de ello en el asiento n.° 205 de cuaderno de obra de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)** del residente de obra, las cual se muestra en el siguiente cuadro:

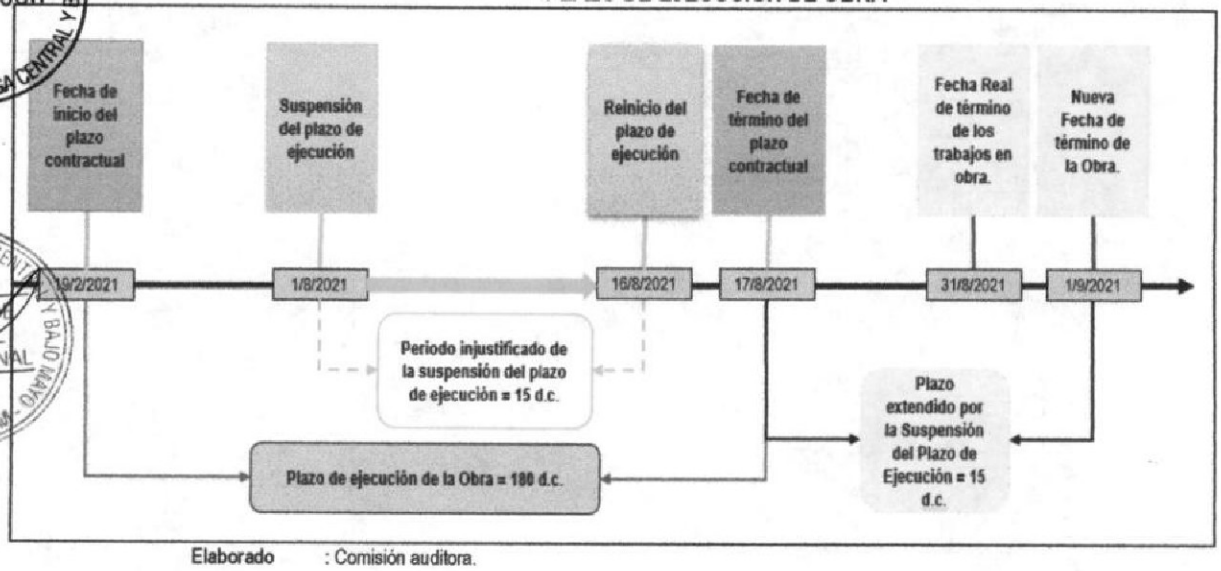
CUADRO N° 41
INICIO DE LOS TRABAJOS CONTRACTUALES Y DEL ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 1

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción	Observación
205	16/8/2021	Marco Burgos Quiñones Residente de obra	*Prosigue los trabajos en obra. Luego de 15 días de haber suspendido las actividades.* *-Movimiento de tierras* **Excavación no clasificada para estructuras* **Relleno de Estructuras* *Se hace de conocimiento a la Supervisión, que existen movimiento con el acopio del material de Rio para afirmado motivo por el cual se retrasa el acarreo y traslado a obra del material indicado.*	Se advierte el inicio de la ejecución de partidas de movimiento de tierras y del adicional vinculante de obra n.° 1.

Fuente : Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado : Comisión auditora.

Ahora bien, es preciso señalar que el **Contratista se demoró cuarenta y cinco (45) días calendario en iniciar con los trabajos del Adicional Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 49), teniendo como referencia que la aprobación del citado adicional se realizó el 30 de junio de 2021; y el reinicio de los trabajos fue el 15 de agosto de 2021,** lo que conllevó a que la nueva fecha de término de la obra sea el 1 de setiembre de 2021, a continuación, se muestra los plazos que transcurrieron hasta el reinicio de obra:

IMAGEN N° 6
DETERMINANCIÓN DE LA CANTIDAD DE DÍAS INJUSTIFICADOS DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA



Elaborado : Comisión auditora.

En ese sentido, el numeral 142.7[378] del artículo 142° del Reglamento[379], establece que **cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual**; en ese contexto, la comisión auditora procedió a evaluar los eventos que motivaron la suspensión del plazo de ejecución de obra (demora en el traslado de materiales y accesorios para la construcción de alcantarillas TMC, desde la ciudad de Lima), y si estos eventos contó con el sustento técnico y legal que origine la paralización de las prestaciones; advirtiéndose lo siguiente:

- ✓ **Entidad aprobó Diagrama Gantt reprogramado n.° 2 con los plazos para la adquisición de los materiales para la construcción de las alcantarillas TMC consideradas en el Adicional Vinculante de Obra n.° 1, plazos que no fueron estimados por el Contratista, lo que conllevó a la suspensión de plazo de ejecución de obra.**

  De la revisión a la documentación proporcionada, se advirtió que la Entidad mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, aprobó el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)** y el Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)**, el cual fue recepcionado por el Contratista y supervisión de obra el 30 de junio de 2021, según consta en los asientos n.os 169 y 170 ambas del 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)** del residente y supervisor de obra, respectivamente, lo que significaría que la ejecución de las partidas deberían iniciarse a partir del día siguiente de la comunicación válida de la resolución antes descrita, es decir, el 1 de julio de 2021.

  No obstante, el Contratista mediante carta n.° 024-2021/CVDLP[380] de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, (fecha en la cual debió iniciar la ejecución de las partidas del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1) **(Apéndice n.° 48)**, adjuntó el informe n.° 012-2021-JNST-CVP/R.O. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, elaborado por el residente de obra, Juan Nicolás Santisteban Tello, con el cual solicitó a la supervisión de obra la aprobación del Cronograma Reprogramado n.° 02 (Cronograma de Gantt **(Apéndice n.° 131)**, Cronograma reprogramado valorizado de obra consolidado **(Apéndice n.° 131))**, **sustentado en la aprobación del deductivo vinculante de obra n.° 1[381] (Apéndice n.° 48) adicional vinculante de obra n.° 1[382] (Apéndice n.° 49) y adicional vinculante de obra n.° 2[383] por mayores metrados (Apéndice n.° 50)**; en atención a ello, el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez mediante carta n.° 022-2021-CSJ&H de 2 de junio de 2021[384] **(Apéndice n.° 132)**, remitió al sub Gerente I, Jhon Sander Alegría Angulo con atención a la oficina de infraestructura, el informe n.° 012-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO[385] de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 132)**, elaborado por el supervisor de obra Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual solicitó la aprobación del (Cronograma de Gantt **(Apéndice n.° 131)**, Cronograma reprogramado valorizado de obra consolidado **(Apéndice n.° 131)**) presentando por el Contratista.

378 Numeral incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.
379 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
380 Suscrito por el representante común del Consorcio Virgen de la Puerta, Marcelo Enrique Rojas Guzmán.
381 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.
382 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.
383 Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.
384 Recepcionado el 2 de julio de 2021.
385 Suscrito por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez.

En atención a ello, la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante informe n.° 090-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, aprobó el **Diagrama Gantt Reprogramado N° 02 (Apéndice n.° 131), Cronograma Reprogramado Valorizado de Obra n.° 02 (Apéndice n.° 131)** y solicitó[386] al Gerente I, Jhon Sander Alegría Angulo, la aprobación vía acto resolutivo de los documentos antes descritos, sustentado en la aprobación del deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, adicional de obra vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** y adicional de obra vinculante n.° 2 por mayores metrados **(Apéndice n.° 50).**

En consecuencia, el sub Gerente I, Jhon Sander Alegría Angulo, mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 0107-2021-GRSM/GTBM-T de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, aprobó el Diagrama de Gantt Reprogramado n.° 02 **(Apéndice n.° 131)**, Cronograma Reprogramado Valorizado de Obra n.° 02 y Curva "S **(Apéndice n.° 131)**, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***'SE RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. – APROBAR,** el Diagrama de Gannt Reprogramado N° 02, Cronograma Reprogramado Valorizado de Obra N°02 y Curva "S" de la Obra (...)*

Bajo ese contexto, la comisión auditora de la revisión del Adicional Vinculante de Obra n.° 1[387] **(Apéndice n.° 49)** y el Diagrama Gantt reprogramado n.° 02[388], advirtió lo siguiente:

- **Incumplimiento de plazos establecidos en el Diagrama de Gantt reprogramado n.° 2 para la adquisición de los materiales para la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC 0=36" (INC. CAMA DE ARENA) del Adicional Vinculante de Obra n.° 1.**

  De la revisión del expediente de Adicional Vinculante de Obra n.° 1[389] **(Apéndice n.° 49)**, se advirtió que se consideró la siguiente estructura de presupuesto de obra:

CUADRO N° 42
PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				157 988,19
01.01	ALCANTARILLAS MARCO DE CONCRETO ARMADO				
01.01.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	239,50	11,46	2 744,67
01.01.02	RELLENO DE ESTRUCTURAS	m3	104,00	292,08	30 376,32
01.02	TRANSPORTE				
01.02.01	TRANSPORTE A DE ESCOMBROS HASTA 1KM	m3	239,50	6,72	1 609,44
01.02.02	TRANSPORTE A DE ESCOMBROS A MAS DE 1 KM	m3	60,16	2,99	179,88
01.03	OBRAS DE CONCRETO				
01.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm"	m3	81,60	610,12	49 785,79
01.03.02	MAMPOSTERIA CON PIEDRA EMBOQUILLADA	m3	12,80	455,49	5 830,27
01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	295,20	69,27	20 448,50
01.04	COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS				
01.04.01	ALCANTARILLA TMC 0=36" (INC. CAMA DE ARENA)	m	69,67	574,80	47 013,32
COSTO DIRECTO					157 988,19

[386] La sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, mediante nota Informativa n.° 374-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, reiteró al sub Gerente I Territorial Bajo Mayo, Jhon Sander Alegría Angulo, la solicitud de aprobación del cronograma reprogramado n.° 2 mediante acto resolutivo a la brevedad posible.
[387] Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.
[388] Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 0107-2021-GRSM/GTBM-T de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 135)**.
[389] Aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
GASTOS GENERALES					13 428,99
UTILIDAD					7 899,41
PRESUPUESTO TOTAL					179 316, 59

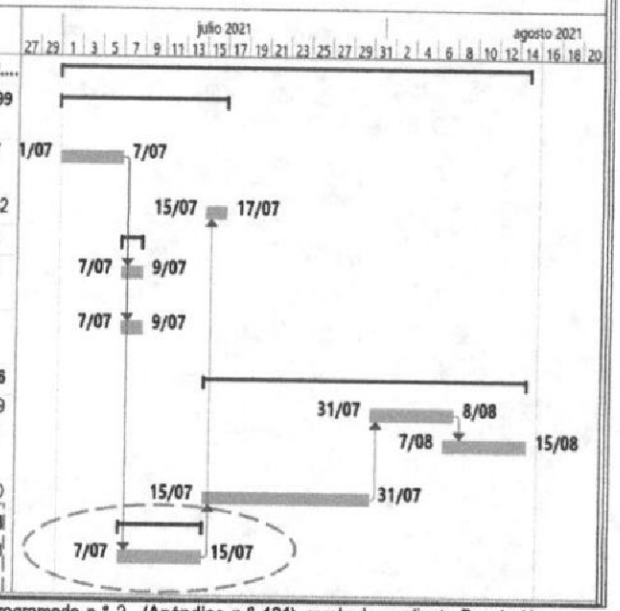
Fuente : Expediente de Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro precedente se tiene que, las partidas que conforman el Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** son: **01.01.01 Excavación no Clasificada para Estructuras, 01.01.02 Relleno de Estructuras, 01.02.01 Transporte a de Escombros hasta 1 km, 01.02.02 Transporte a de Escombros a más de 1 km, 01.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2, 01.03.02 Mampostería con Piedra Emboquillada, 01.03.03 Encofrado y Desencofrado, 01.04.01 Alcantarilla TMC 0=36" (INC. CAMA DE ARENA)**; asimismo, de la revisión del Diagrama de Gantt Reprogramado n.° 02[390] presentado por el Contratista a la supervisión de obra, se evidenció la duración, fecha de inicio, fin y la secuencia de ejecución de las partidas antes descritas, en ese sentido la comisión auditora procedió a elaborar el siguiente cronograma **(Anexo n.° 3: Diagrama Gantt correspondiente al Adicional Vinculante de obra n.° 1) (Apéndice n.° 136)**, conforme se detalla a continuación:

IMAGEN N° 7
DIAGRAMA GANTT CORRESPONDIENTE AL ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N.° 1

DIAGRAMA DE GANTT DEL ADICIONL N° 01

Id		Nombre de tarea	Duración	Costo
1	01	OBRA DE ARTE Y DRENAJE	45 días	S/156,022....
2	01.01	ALCANTARILLAS MARCO DE CONCRETO ARMADO	16 días	S/33,120.99
3	01.01.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	6 días	S/2,744.67
4	01.01.02	RELLENO DE ESTRUCTURAS	2 días	S/30,376.32
5	01.02	TRANSPORTE	2 días	S/1,789.32
6	01.02.01	TRANSPORTE A DE ESCOMBROS HASTA 1 KM	2 días	S/1,609.44
7	01.02.02	TRANSPORTE A DE ESCOMBROS A MAS DE 1 KM	2 días	S/179.88
8	01.03	OBRAS DE CONCRETO	31 días	S/76,064.56
9	01.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	8 días	S/49,785.79
10	01.03.02	MAMPOSTERIA CON PIEDRA EMBOQUILLADA	8 días	S/5,830.27
11	01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	16 días	S/20,448.50
12	01.04	COLOCACION DE ALCANTARILLAS	8 días	S/45,047.23
13	01.04.01	ALCANTARILLA TMC 0=36" (INC. CAMA DE ARENA)	8 días	S/45,047.23



Fuente : Diagrama de Gantt Reprogramado n.° 2 **(Apéndice n.° 131)** aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 0107-2021-GRSM/GTBM-T de 14 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 135)**
Elaborado : Comisión auditora.

Bajo ese contexto, se evidenció que el Contratista consideró que la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió iniciar el 7 de julio del 2021, con un plazo de ejecución de ocho (8) días calendario; por lo que debió

[390] Remitido a la supervisión por el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán, mediante carta n.° 024-2021/CVDLP de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 131)**.

terminar su ejecución el 15 de julio de 2021; **plazos que eran de conocimiento de la supervisión de obra y los funcionarios de la Entidad; toda vez que emitieron opinión favorable para la aprobación de los cronogramas[391] presentados por el Contratista**; en tal sentido, con el fin de dar inicio a la construcción de las alcantarillas, **el Contratista debió haber previsto la adquisición y traslado de los materiales contemplados en la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), en fechas previas para su inicio de ejecución, toda vez que es responsabilidad del contratista el cumplimiento de los plazos establecidos en el Programa de Ejecución de obra vigente**; sin embargo, tal como se pudo constatar en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**, la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), no inició su ejecución en la fecha prevista, hecho que no fue observado por el supervisor de obra.

Ahora, si bien es cierto que la empresa TUPEMESA, Tubos y Perfiles Metálicos S.A mediante carta n.° 0045-2021/TUPEMESA de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, y teniendo como referencia la factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)** emitida por su empresa, se dirigió al Contratista a fin de comunicarle retrasos en la entrega de los materiales debido a la pandemia y dificultades en la adquisición, transporte de materiales, y la alta demanda del producto, necesarios para la construcción de las alcantarillas TMC, informándole que no podrán realizar la entrega en un plazo de 15 días calendario, indicándole que la entrega se hará a partir del 15 de agosto de 2021.

Al respecto, cabe precisar la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), **debió iniciar el 7 de julio del 2021**, sin embargo, de la revisión de la factura electrónica n.° F004-00087321 **(Apéndice n.° 127)** emitida por la empresa TUPEMESA, Tubos y Perfiles Metálicos S.A, se advirtió que esta se emitió el 21 de julio de 2021, es decir, quince (15) días posteriores al inicio de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena)) lo que advertiría que la adquisición del material a utilizar no se realizó previamente a la fecha de su inicio, denotando el incumplimiento de los plazos contenidos en el Diagrama de Gantt Reprogramado n.° 02, e incumpliéndose lo establecido en la cláusula duodécima: Declaración jurada del Contratista del contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que señala: *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"*, por lo que, el Contratista antes de la ejecución de la partida citada debió haber gestionado y prever la adquisición de los materiales y accesorios comprendidos en la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena); no obstante esto no sucedió, a pesar que era de su entera responsabilidad el cumplimiento de los plazos establecidos en el programa de ejecución de obra **(Diagrama de Gantt Reprogramado N° 02, Cronograma Reprogramado Valorizado de Obra n.° 02) (Apéndice n.° 131).**

[391] Cronograma Reprogramado n.° 02 (Cronograma Gantt, Cronograma Valorizado y Curva S) **(Apéndice n.° 131)**, sustentado en la aprobación del deductivo vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, adicional vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** y adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados **(Apéndice n.° 50)**.

La situación antes descrita, determinó que con pleno conocimiento que el Contratista no cumplía con los plazos establecidos, mediante carta n.° 028-2021/CVDLP de 30 de julio de 2021[392] **(Apéndice n.° 127)**, solicitó a la Entidad la suspensión del plazo de ejecución de obra, a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por un total de quince (15) días calendario.

De los hechos expuestos, se evidenció que el Contratista incumplió los plazos previstos para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), establecidos en el **Diagrama de Gantt Reprogramado n.° 02 (Apéndice n.° 131)**, el cual fue de conocimiento del representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, supervisor de obra Rene Baudilio Paredes Vásquez, sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, y el sub Gerente I, Jhon Sander Alegría Angulo, por cuanto se pronunciaron favorablemente por la aprobación del **Diagrama de Gantt Reprogramado n.° 02 (Apéndice n.° 131)**; sin embargo, no observaron que el requerimiento y la suspensión del plazo de ejecución de obra, fue como consecuencia del incumplimiento del Contratista en la adquisición de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC consideradas en el Adicional de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para la adquisición de los materiales y accesorios se suscitó durante la primera semana de julio de 2021, debido a que la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021; no obstante, no observaron la demora de quince (15) días calendario en los cuales incurrió el Contratista para que recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, realice la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de dicha partida, toda vez que era responsabilidad del Contratista que antes del inicio de ejecución de la partida descrita, gestione y prevea la adquisición de los materiales y accesorios correspondientes para la construcción de las alcantarillas TMC; más aún, **si el propio Contratista señaló que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requiere para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto**, hechos no observados por los funcionarios antes descritos suscribieron, y que los conllevó a la suscripción del **ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**" de 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 128)**.

✓ **No se acreditó que el evento "traslado de materiales y accesorios de alcantarillas TMC Ø36" para la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), contenida en el Adicional Vinculante de Obra n.° 1, sea un evento no atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones y a la suspensión del plazo de ejecución de obra.**

- **Evento "traslado de materiales y accesorios de alcantarillas TMC Ø36" para la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), no configuró un evento no atribuible a las partes.**

  Al respecto, es necesario analizar la suspensión de plazo de ejecución de obra, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 142.7[393] del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[394], que establece que cuando se

[392] Adjuntó la carta n.° 0045-2021/TUPEMESA de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, y factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, ambos emitidos por la empresa TUPEMESA, Tubos y perfiles Metálicos S.A. Con RUC N° 20100151112, dirigidos a la empresa Contratista.
[393] Numeral incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.
[394] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento; marco normativo que no se tomó en cuenta para la suscripción del "**ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**" de 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 128)**.

Ahora bien, de la revisión de la documentación que sustentó la solicitud[395] del Contratista para suspender el plazo de ejecución de obra, se advirtió que utilizó como sustento un supuesto **"retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC desde la ciudad de Lima, que forma parte de la ejecución del adicional de obra n.° 1, debido a la pandemia y dificultades en la adquisición, transporte de materiales, y la alta demanda del producto, por parte de la empresa TUPEMESA quienes no podrán entregarlo en un plazo de 15 días calendario, siendo la entrega a partir del 15 de agosto de 2021"**, toda vez que el Contratista no consideró el tiempo que la empresa de transporte requiere para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto.

Al respecto, y conforme se advierte en la carta n.° 0045-2021/TUPEMESA de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, y factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, ambos emitidos por la empresa TUPEMESA, Tubos y Perfiles Metálicos S.A, y dirigidos al Contratista, así como se advirtió en el "**ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**" de 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, en el cual se dejó establecido lo siguiente: ***"(...) el representante común del CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, solicita a la Entidad la SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, (...), por el traslado de materiales que no se produce en la zona de trabajo, y necesariamente se solicita a pedido en la ciudad de lima, el cual ha sido adquirido, siendo el inconveniente el transporte de dichos materiales y accesorios para alcantarillas al lugar de obra, debido a que los transportistas tiene que completar la capacidad de carga para programar la salida de los camiones hacia la localidad de Tarapoto, (...)"***; de igual forma se tiene que la referida suspensión de plazo de ejecución de obra fue aprobado por la Entidad mediante **Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 126).**

Bajo ese contexto, corresponde indicar que a efectos de acordar una suspensión de plazo de ejecución de obra, conforme lo establecido en el numeral 142.7[396] del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[397], correspondería determinar si se ha configurado, previamente, un evento *"no atribuible a las partes"*, que origine la paralización de las prestaciones objeto del contrato; en tal sentido la Dirección Técnico Normativa a través de la opinión n.° 046-2020/DTN de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 137)**, señaló que los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, definió el hecho ajeno como: ***"(...) el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intensión"***; por lo tanto, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes

395 Mediante carta n.° 028-2021/CVDLP de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, suscrita por el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán.
396 Numeral incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.
397 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

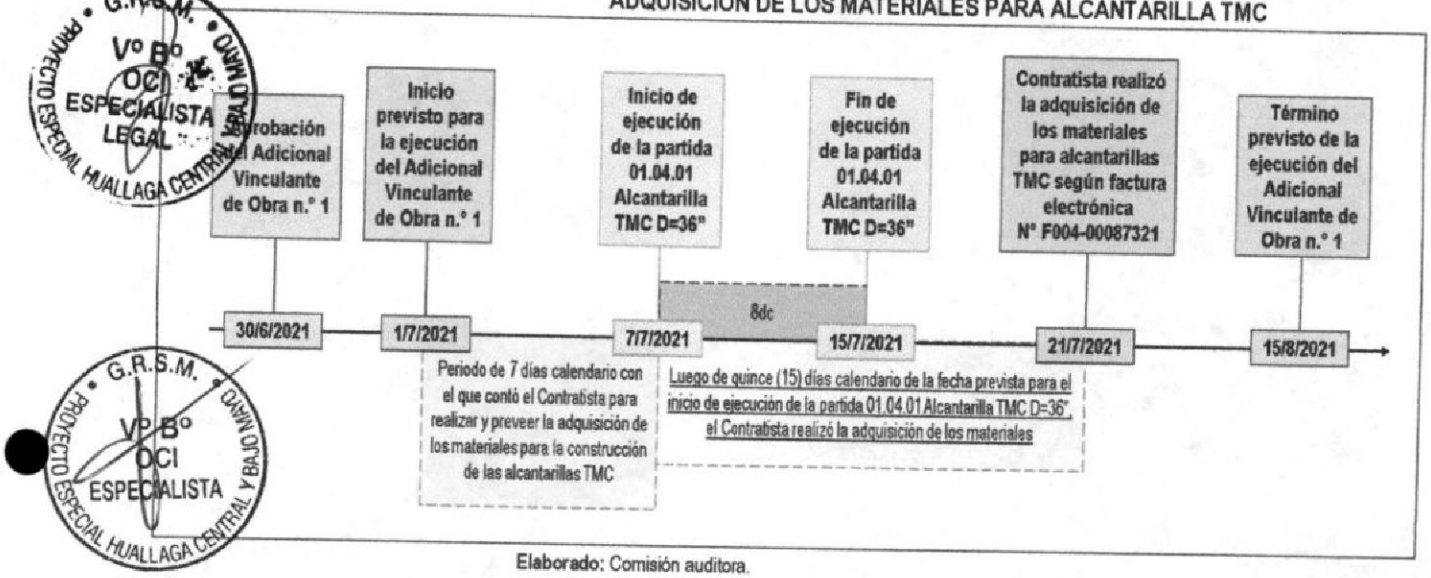
que producen la paralización de la obra, en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

Sobre el descrito, se tiene que al 1 de agosto de 2021, fecha en la cual las partes acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra el "retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC desde la ciudad de Lima, debido a la pandemia y dificultades en la adquisición, transporte de materiales, y la alta demanda del producto", **no constituyó un no evento atribuible a las partes que sustente la suspensión del plazo de ejecución de obra, sino todo lo contrario, dicha necesidad era responsabilidad únicamente del Contratista, toda vez que la Entidad al notificar válidamente al Contratista la Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021(Apéndice n.° 18), con el cual aprobó el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 48) y el Adicional Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 49), dio nacimiento a la obligación y responsabilidad del Contratista de iniciar con la ejecución de las partidas del citado adicional, dentro del cual consideró la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena).**

En ese sentido, la necesidad para la adquisición de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC por parte del Contratista se suscitó durante la primera semana de julio de 2021, toda vez que la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021, de acuerdo al **Diagrama de Gantt Reprogramado n.° 02 (Apéndice n.° 131)** aprobado por la Entidad; en tal sentido, antes de la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. Cama de arena), el Contratista debió haber gestionado y previsto la obtención del suministro de los recursos a utilizar para su ejecución; sin embargo, se evidenció que el Contratista recién realizó la adquisición de los materiales para la construcción de las alcantarillas TMC consideradas en el Adicional de Obra n.° 1, mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127), es decir luego de quince (15) días calendario** de la fecha prevista para el inicio de ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. Cama de arena); más aún que **el propio Contratista en su requerimiento de suspensión de plazo por quince (15) días calendario, confirmó que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requiere para completar su carga y realizar el traslado de los materiales y accesorios a la ciudad de Tarapoto**, por lo tanto, el retraso argumentado no se configura como un evento no atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones, siendo únicamente responsabilidad del Contratista haber previsto los materiales en su momento.

A continuación, se muestra una imagen donde se determina lo que la Contratista debió realizar a fin de prever la compra u obtención de los materiales y accesorios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. Cama de arena):

IMAGEN N° 8
DETERMINANCIÓN DE LA DEMORA INCURRIDA POR EL CONTRATISTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES PARA ALCANTARILLA TMC



Elaborado: Comisión auditora.

La situación antes descrita, determinó que con pleno conocimiento que el Contratista no cumplía con plazos establecidos, mediante carta n.° 028-2021/CVDLP de 30 de julio de 2021[398] **(Apéndice n.° 127)**, solicité a la Entidad la suspensión del plazo de ejecución de obra, a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por un total de quince (15) días calendario, pese a que su responsabilidad de prever la adquisición de los materiales y accesorios comprendidos en la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36".

- **Evento "traslado de materiales y accesorios de alcantarillas TMC Ø36" para la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), no conllevó a la paralización de las prestaciones, según la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021 y cuaderno de obra.**

Conforme lo advertido de manera precedente, el Contratista utilizó como sustento para solicitar la suspensión del plazo de ejecución de obra, el supuesto evento de **"retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC"**, correspondientes a la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), del Adicional Vinculante de Obra n.°1 **(Apéndice n.° 49)**; en ese sentido, conforme lo señalado en el numeral 142.7[399] del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[400], correspondería determinar si el evento antes descrito, ocasionó realmente la paralización de las prestaciones objeto del contrato.

Siendo así, se evidenció que el Adicional de Vinculante de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021**(Apéndice n.° 18)**, contempló que la ejecución de la partida

[398] Adjuntó la carta n.° 0045-2021/TUPEMESA de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, y factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, ambos emitidos por la empresa TUPEMESA, Tubos y perfiles Metálicos S.A. Con RUC N° 20100151112, dirigidos a la empresa Contratista.

[399] Numeral incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

[400] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió iniciar el 7 de julio de 2021 hasta el 15 de julio de 2021, por lo tanto, según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, para que se configure la suspensión de plazo, **su no realización debió ocasionar la paralización de las prestaciones que durante el periodo antes descrito se encontraban en ejecución; sin embargo, esto no sucedió, toda vez que de la revisión del cuaderno de obra (Apéndice n.° 23), se advirtió que durante el mes de julio de 2021, el Contratista continuó con normalidad la ejecución de actividades y partidas de la obra contractual,** conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 43
ANOTACIONES REALIZADAS EN EL CUADERNO DE OBRA QUE EVIDENCIAN LA NORMAL EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción	Comentarios de la Comisión auditora
171	1/7/2021	Juan Nicolas Santisteban Tello Residente de obra	Se viene realizando los trabajos de afirmado granular mayores metrados: tal como conformación y compactación del mismo	La empresa Contratista durante el mes de Julio 2021, especificamente entre los dias 7 al 15 de julio, continúo realizando labores en Obra, hecho corroborado de los asientos de obra hechos por el residente y supervisor de obra
172	1/7/2021	Rene Baudilio Paredes Vásquez Supervisor de obra	Se verifica los trabajos de conformación de afirmado y compactación de la misma	
173	2/7/2021	Juan Nicolas Santisteban Tello Residente de obra	Se viene realizando los trabajos de afirmado granular y mayores metrados (...)	
174	2/7/2021	Rene Baudilio Paredes Vásquez Supervisor de obra	Se verifica los trabajos de conformación de afirmado de mayores metrados y compactación de la misma	
175	3/7/2021	Juan Nicolas Santisteban Tello Residente de obra	Se viene realizando los trabajos de afirmado granular mayores metrados (...)	
176	3/7/2021	Rene Baudilio Paredes Vásquez Supervisor de obra	Se verifica los trabajos de colocación de afirmado, esparcido y conformación de la misma del Adicional Vinculante N° 02 por mayores metrados (...)	
177	5/7/2021	Juan Nicolas Santisteban Tello Residente de obra	Continuamos con los trabajos de transporte, conformación de afirmado.	
178	5/7/2021	Rene Baudilio Paredes Vásquez Supervisor de obra	Se verifica los trabajos de conformación de afirmado de mayores metrados.	
186	12/7/2021	Juan Nicolas Santisteban Tello Residente de obra	Se continua con los trabajos de transporte, conformación de afirmado de mayores metrados.	
187	12/7/2021	Rene Baudilio Paredes Vásquez Supervisor de obra	Se verifica los trabajos de transporte conformación y compactado de mayores metrados.	
195	19/7/2021	Marco Burgos Quiñones *Residente de obra*	Trabajos que se realizaron Obra de Arte de Drenaje - *Cunetas revestidas de concreto, juntas asfalticas.* Transporte: Afirmado hasta 1 km, Afirmado mas de 1 km	
196	19/7/2021	Rene Baudilio Paredes Vásquez Supervisor de obra	Se verifica los trabajos de transporte de afirmado, sellado de juntas (...)	
197	21/7/2021	Marco Burgos Quiñones Residente de obra	Mitigación de Impacto Ambiental - Reforestación y revegetación - Señalización Ambiental - Limpieza y eliminación de material de obra	
198	23/7/2021	Marco Burgos Quiñones Residente de obra	Cunetas revestidas de concreto, Juntas asfálticas Transporte, Afirmado hasta 1 k, Afirmado hasta más de 1 km Mitigación de Impacto Ambiental Reforestación y revegetación Señalización Ambiental	
200	23/7/2021	Rene Baudilio Paredes Vásquez Supervisor de obra	Se verifica los trabajos de transporte de afirmado, esparcido y conformación y compactación de la misma, sellado de juntas.	
201	26/7/2021	Marco Burgos Quiñones Residente de obra	A la fecha efectuamos los trabajos en la partida de pavimentos - Afirmado granular - Mitigación de Impacto Ambiental Reforestación y Revegetación Señalización Ambiental	
202	26/7/2021	Rene Baudilio Paredes Vásquez Supervisor de obra	Se verifica los trabajos que se vienen ejecutando como son conformación de afirmado, sellado de juntas de (...) cunetas	

Fuente : Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado : Comisión auditora.

Aunado a ello, de la revisión y evaluación a la **valorización de obra n.° 6 – Julio 2021**[401] **(Apéndice n.° 81)**; se evidenció que el Contratista cuantificó y valorizó partidas de la obra contractual relacionada a obras de drenaje, transporte de material para *afirmado granular, reforestación y vegetación las cuales* pertenecieron a la ruta crítica del cronograma reprogramado de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 131)**, ejecutándose con normalidad durante el mes de julio de 2021, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 44
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN, ANTES DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO Y QUE CORRESPONDEN A LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA

Item	NOMBRE DE LA PARTIDA	METRADO CONTRATADO		METRADO CONSIDERADO EN LA VAL. DE OBRA N° 6
		Und	Metrado	
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE			
04.02	CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO			
04.02.05	JUNTAS ASFÁLTICAS	M	3 555,40	916.57
05	TRANSPORTE			
05.03	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA 1 KM	m3	4 866,00	3 700,00
05.04	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO A MAS DE 1 KM	m3	60.751,50	48 000,00
07	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL			
07.02	PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL			
07.02.02	REFORESTACIÓN Y REVEGETACIÓN			
07.02.02.01	VIVERO FORESTAL	Glb	1,00	1,00
07.02.02.02	ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO A REFORESTAR	m2	1 500,00	1 500,00
07.02.02.03	SEMBRADO DE PLANTONES	Und	750,00	750,00
07.02.02.04	SEMBRADO DE HERBACEAS	M2	750,00	750,00
07.02.05	SEÑALIZACIÓN AMBIENTAL			
07.02.05.01	SEÑALIZACIÓN AMBIENTAL	Und	4,00	4,00
07.07	PLAN DE CIERRE Y ABANDONO			
07.07.02	CIERRE DEFINITIVO Y ABANDONO DE OBRA			
07.07.02.01	DESMONTAJE DE EQUIPOS E INSTALACIONES	Glb	1,00	1,00
07.07.02.02	REMOCIÓN DE ESCOMBROS	M3	200,00	200,00
07.07.02.03	TRANSPORTE DE RESIDUOS	Vje	2,00	2,00
07.07.02.04	TRANSPORTE DE MATERIALES	Vje	2,00	2,00

Fuente : Valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 81)**
Elaborado: Comisión auditora.

En tal sentido, las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)** por el residente y supervisor de obra, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021 **(Apéndice n.° 81)**, **demostrarían que la obra continuó su ejecución con partidas relacionadas a cunetas de concreto, transporte de material para afirmado granular, reforestación y revegetación, señalización ambiental y cierre definitivo y abandono de obra, durante el mes de julio de 2021, y por lo tanto el supuesto evento de "retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC", relacionado la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena) del Adicional Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 49), no conllevó a la paralización de las prestaciones,** muy por el contrario, el Contratista continuó con la ejecución de la obra, lo que evidenciaría que sin contar con el sustento técnico y legal, el Contratista y supervisión acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, pese a que era únicamente responsabilidad del Contratista haber previsto los materiales y accesorios en su momento, para la construcción de las alcantarillas TMC; y que contraviniendo el marco legal y técnico se concedió la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra, **todo ello con la finalidad que se evite la aplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado en la obra.**

[401] Presentada por el Contratista a la supervisión de obra mediante carta n.° 029-2021/CVDLP el 31 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 81).**

Por tanto, sin sustento alguno y en clara contravención a la normativa de contrataciones del Estado, el supervisor de obra Rene Baudilio Paredes Vásquez y el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, suscribieron el "**ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**" de 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 128)**; así como la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, validó y opinó favorablemente por la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra, lo que conllevó a que la Entidad mediante **Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 126)**, apruebe la suspensión a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por quince (15) días calendario, en mérito a un supuesto evento de "retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC", relacionado la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena) del Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49), que no era atribuible a las partes, muy por el contrario era responsabilidad y atribución únicamente del Contratista haber previsto y gestionado oportunamente, la adquisición de los materiales y accesorios para la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena) del Adicional Vinculante de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 49), en los plazos previsto acorde al programa de ejecución de obra vigente, el cual lo realizó luego de transcurrido quince (15) días calendario de la fecha de inicio de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), no siendo requerido oportunamente**; y por lo tanto su demora conllevó a que se suspenda el plazo de ejecución de obra.

Asimismo, las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)** por el residente y supervisor de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021 **(Apéndice n.° 81)**, demostrarían que la obra continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no conllevó a la paralización de las prestaciones, muy por el contrario Contratista continuó con la ejecución de la obra; más aún que el propio Contratista en su requerimiento de suspensión de plazo por quince (15) días calendario, confirmó que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requería para completar su carga y realizar el traslado de los materiales y accesorios a la ciudad de Tarapoto.

Situaciones que no fueron observadas por el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, supervisor de obra Rene Baudilio Paredes Vásquez, quienes suscribieron el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 128)** y la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García quien validó y opinó favorablemente por la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra, siendo así, la Entidad mediante **Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 126)**, aprobó la suspensión de plazo de ejecución de obra a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, el cual no contó con el sustento técnico y legal, toda vez que no se acreditó que el evento no sea atribuible a las partes, que amerite la suspensión de la obra hasta su reinicio, lo que conllevó a la postergación de la fecha de término de la obra pactada, evitando de tal manera el cobro de penalidades por quince (15) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, esto es teniendo en cuenta que el reinicio de obra fue el 16 agosto de 2021[402].

[402] Según Acta de Reinicio de obra de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 130)**, suscrito por el residente de obra, Marco Burgos Quiñones, el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán, el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, el representante común de la Supervisión, Henry Alan Zafra Chávez y la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, que señala: *"1. A partir del 16 de agosto del 2021, debido a que se han superado los inconvenientes que han originado la suspensión del plazo, estando definidas las condiciones para proseguir con la ejecución de la obra. 2. Reiterando que el reinicio de los trabajos se hace al haber superado los inconvenientes*

B) LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA, NO CONSIDERO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES.

Mediante carta n.° 038-2021/CVDLP de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 106)** el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán presentó a la supervisión de obra, el expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra[403], razón por la cual mediante carta n.° 042-2021-CSJ&H de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 107)**, el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, remitió a la Entidad el informe de obra n.° 26 – RBPV7CSJ&H/SO de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 107)** elaborado por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual otorgó conformidad a la Liquidación Técnica y Financiera presentada por el Contratista.

En atención a ello, mediante nota informativa n.° 126-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TÑR de 3 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 108)**, el inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura, Timoteo Reque Ñiquén recomendó a la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García la aprobación del Expediente de Liquidación de Ejecución del Contrato de la Obra mediante acto resolutivo; siendo así, mediante nota informativa n.° 620-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, la sub Gerente de Infraestructura Lita Cecilia Vilca García solicitó la aprobación de la liquidación de obra al sub Gerente I Jhon Sander Alegría Angulo, razón por la cual, mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** el sub Gerente I Jhon Sander Alegría Angulo, aprobó la liquidación final de ejecución de obra con un monto total de S/ 3 663 958,85 y con un saldo a favor del Contratista de S/ 166 416,69, tal como se indica:

"(...)
"SE RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO**. -APROBAR la Liquidación Final de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP.SM-101 TRAMO CASERIO BUENA VISTA-BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE EL DORADO, DEPARTAMENTO SAN MARTIN" monto que asciende a S/. 166,416.69 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 69/100). Conforme al siguiente cuadro que se detalla a continuación:*

RESUMEN LIQUIDACION FINAL DE OBRA:

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	DIFERENCIA A PAGAR (S/.)
M. MONTO DE VALORIZACIÓN	**3,500,272.86**	**3,497,542.16**	**2,730.70**
CONTRATO PRINCIPAL	2,843,658.49	2,843,658.49	0.00
ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA 01	179,316.58	179,316.58	0.00
ADICIONAL DE OBRA 02-MAYORES METRADOS	474,567.09	474,567.09	0.00
REINTEGRO SALDO VALORIZ. MAYORES METRADOS	2,730.70	0.00	2,730.70
N. REAJUSTES DE PRECIOS	**215,885.20**	**0.00**	**215,885.20**
CONTRATO PRINCIPAL	143,654.92	0.00	143,654.92
ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA 01	40,508.21	0.00	40,508.21
ADICIONAL DE OBRA 02 – MAYORES METRADOS	31,722.07	0.00	31,722.07
O. DEDUCCION DEL REAJUSTE	**0.00**	**0.00**	**0.00**
POR ADELANTOS EN EFECTIVO-NO CORRESPONDE	0.00	0.00	
POR ADELANTO MATERIALES – NO CORRESPONDE	0.00	0.00	

presentados durante el desarrollo del proyecto, como la adquisición de las Alcantarillas TMC, su posterior traslado hacia la Obra y contar con los equipos y materiales necesarios para la continuación hasta su culminación de los trabajos proyectados."

403 El Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo "Acta de recopilación de información n.° 001-2024/GRSM-PEHCBM-OCI/JRA de 4 de abril de 2024 dejó constancia que no se encontró en los archivos de la Entidad el expediente técnico de la Liquidación Técnica y financiera de la Obra presentada por el Consorcio Virgen de la Puerta.

P.	ADELANTOS OTORGADOS		0.00	
	POR ADELANTADO EN EFECTIVO		0.00	
	POR ADELANTO PARA MATERIALES		0.00	
Q.	AMORTIZACION DE ADELANTOS			
	AMORTIZACION POR ADELANTO EN EFECTIVO			
	AMORTIZACION POR ADELANTO DE MATERIALES			
R.	OTROS			0.00
	MAYORES GASTOS GENERALES		0.00	
S.	TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F)	3,663,958.85	3,497,542.16	166,416.69
T.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	0.00	0.00	0.00
	IGV (0.00 %)	0.00	0.00	0.00
U.	PENALIDAD APLICADA (ART. 133)			52,199.21
V.	RETENCION DE FONDO DE GARANTIA		0.00	0.00
W.	OTROS		0.00	0.00
X.	SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA		166,416.69 SOLES	

COSTO TOTAL DE LA INVERSION: 3'663,958.85 soles,"

Cabe precisar que la Liquidación Final de Ejecución de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, consideró el cobro de penalidades por mora ascendente a S/ 52 199,21 y un saldo a favor del Contratista de S/ 166 416,69, que fue cancelado según comprobante de pago n.° 935 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 110)** y comprobante de pago n.° 962 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 110)** con registro SIAF 0000000944 y 0000000 945 respectivamente; no obstante, esta penalidad por mora fue aplicada por la Entidad en la liquidación del contrato de obra, no siendo considerada la aplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado en obra producto del retraso de los quince (15) días por la supuesta demora en el "retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC".

Del análisis realizado en la presente desviación de cumplimiento, se advirtió que la Entidad debió descontar a la fecha de término programada y calculada por la Entidad, el plazo que no correspondió ser reconocido por el periodo suspendido la supuesta demora en el "retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC, a fin de determinar el retraso en la ejecución y aplicar la penalidad correspondiente, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 45
MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Fecha de inicio del plazo de ejecución (a)	Plazo de ejecución inicial (d.c) (b)	Fecha de término programado inicial (c)=(a) + (b)	Modificaciones del plazo (días calendario)		Fecha de término programado calculada por la Entidad (g)=(c)+(d)+(e)	Fecha de término programada calculada por la Comisión auditora (h)=(c)+(d)+(e)-(f)-(g)
			Plazo suspendido por las partes (d.c) (e)	Plazo que no correspondía ser suspendido (d.c) (g)		
19/2/2021	180	17/8/2021	15	15	1/9/2021	17/8/2021

Fuente : Contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Acta de inicio de obra de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, Acta de reinicio de obra de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 130)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que la fecha término programada por la comisión auditora corresponde al 17 de agosto de 2021; sin embargo, es necesario precisar que el residente de obra señaló mediante asiento n.° 221 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)** la culminación de los trabajos de la obra principal y adicionales de obra, solicitando a la supervisión su verificación, conformidad y comunicar a la Entidad, por lo que de los quince (15)

días que se prolongó la fecha de término de la obra, el residente de obra comunicó la culminación de la obra el 31 de agosto de 2021, por lo tanto, el retraso injustificado en el término de la obra correspondería del 17 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, **lo que correspondería a catorce (14) días calendario.**

CUADRO N° 46
CUANTIFICACIÓN DEL RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA

Fecha de término programada calculada (a)	Fecha de término de obra real (b)	Retraso (c)=(b)-(a)
17//8/2021	31/8/2021	14

Fuente : Asiento n.° 221 del cuaderno de obra de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado : Comisión auditora.

En tal sentido, se tiene que la culminación real de la Obra se realizó el 31 de agosto de 2021, según asiento n.° 221 del residente de obra de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**), y la fecha de término programada calculada fue el 17 de agosto de 2021 por parte de la comisión auditora, por lo que existieron catorce (14) días calendario de retraso injustificado en la culminación de la ejecución de la Obra, los cuales debieron ser materia de aplicación de penalidad, no obstante, la Entidad no lo realizó.

Ahora bien, de conformidad con lo regulado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en la *"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES"*, del Contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 12**), para la ejecución de la obra, referida a penalidades del contrato, debió aplicarse por penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 47
CÁLCULO DE PENALIDAD

Concepto	Valor	Observaciones	
Fórmula	Penalidad diaria= 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días	Art. 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	
Monto vigente	S/ 3 663 958,85	Costo final de obra, aprobado en la liquidación del contrato de ejecución de obra mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021.	
Plazo vigente (días calendario)	180 días calendario	Plazo contractual	= 180 d.c.
F	0.15	Para plazos mayores a 60 días calendario	
Penalidad diaria		S/ 13 570,22	
Penalidad por 14 días calendario		S/ 189 983,08	
Penalidad máxima a aplicar (10% del monto del contrato vigente)		S/ 366 395, 89	
Penalidad para aplicar		S/ 1 085 378,78	

Fuente ; Contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 12**), Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021, Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado : Comisión auditora.

De acuerdo con lo descrito, se obtiene una penalidad diaria que asciende a S/ 13 570,22, que multiplicado por los catorce (14) días de retraso en la culminación de la obra, se obtiene una penalidad total de S/ 189 983.08, siendo dicho monto menor al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente de S/ 3 663 958,85, por lo tanto, la Entidad debió aplicar al Contratista, en la liquidación de contrato de ejecución de obra, la penalidad por cada día de atraso que asciende a **S/ 189 983,08,** no obstante no lo realizó.

En ese sentido se concluye que la supervisión de obra y Entidad acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra por quince (15) días calendario, sin contar con el sustento técnico y legal que acredite que el evento argumentado por el Contratista para solicitar la suspensión de la obra, no era atribuible a las partes y conllevó a la paralización de las prestaciones, no observando que el requerimiento y la suspensión del plazo de ejecución de obra, fue como consecuencia del incumplimiento del Contratista en la adquisición de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC consideradas en el Adicional de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para la adquisición de los materiales y accesorios se suscitó durante la primera semana de julio de 2021, debido a que la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021.

Asimismo, no observaron la demora de quince (15) días calendario en los cuales incurrió el Contratista para que recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, realice la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena); asimismo, no observaron que el sustento utilizado por el contratista de "retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC", para solicitar la suspensión de la obra, **no se configura como un evento atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones; siendo únicamente responsabilidad del Contratista haber gestionado y previsto los materiales en su momento en los plazos acorde al programa de ejecución de obra vigente, y por lo tanto su demora en tal adquisición conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra.**

Además, no se observó que el supuesto evento presentado por el Contratista, haya paralizado las prestaciones, siendo que, las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021, demostrarían que la obra continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no conllevó a la paralización de la misma; más aún que el propio Contratista señaló en su requerimiento de suspensión de la obra, que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requiere para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto; situación no observada por el representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez quienes suscribieron el "Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 1 de agosto de 2021", y la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, quien validó y opinó favorablemente por la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra, lo que conllevó a la postergación de la fecha de término de la obra pactada, **evitando de tal manera el cobro de penalidades por quince (15) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, esto es teniendo en cuenta que el reinicio de obra fue el 16 agosto de 2021**[404]; quienes finalmente solicitaron la aprobación de la liquidación de la ejecución de la obra mediante acto resolutivo; sin observar la inaplicación de penalidad por mora de **S/ 189 983,08** por los días de retraso en la culminación de la obra producto de la suspensión de plazo de ejecución de la obra.

Los hechos antes expuestos habrían transgredido las siguientes normativas:

[404] Según Acta de Reinicio de obra de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 130)**, suscrito por el residente de obra, Marco Burgos Quiñones, el representante común del Contratista, Marcelo Enrique Rojas Guzmán, el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, el representante común de la Supervisión, Henry Alan Zafra Chávez y la sub Gerente de Infraestructura, Lita Cecilia Vilca García, que señala: *"1. A partir del 16 de agosto del 2021, debido a que se han superado los inconvenientes que han originado la suspensión del plazo, estando definidas las condiciones para proseguir con la ejecución de la obra. 2. Reiterando que el reinicio de los trabajos se hace al haber superado los inconvenientes presentados durante el desarrollo del proyecto, como la adquisición de las Alcantarillas TMC, su posterior traslado hacia la Obra y contar con los equipos y materiales necesarios para la continuación hasta su culminación de los trabajos proyectados."*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que establece:**

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...)

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución
178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se

aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controle los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)

- **Contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021, para la ejecución de Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tamo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región de San Martín".***

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad (...) por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron la suspensión del plazo de ejecución por quince (15) días calendario, contraviniendo el marco legal vigente, y generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 189 983,08 por la inaplicación de penalidades por retraso en la culminación de la obra.

Los hechos antes descritos se originaron, por la decisión de la **sub Gerente de Infraestructura,** según periodo de gestión, quien validó y opinó favorablemente para la aprobación vía acto resolutivo de la suspensión de plazo de ejecución de obra, a pesar de tener conocimiento que el **Diagrama Gantt Reprogramado N° 02,** estableció los plazos para la ejecución de las alcantarillas TMC, no observando que el requerimiento y la suspensión del plazo de ejecución de obra, fue como consecuencia del incumplimiento del Contratista en la adquisición de los materiales y accesorios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena) considerada en el Adicional Vinculante de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para la adquisición de los materiales y accesorios se suscitó durante la primera semana de julio de 2021, debido a que la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021; no

obstante, no observaron la demora de quince (15) días calendario en los cuales incurrió el Contratista para que recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021, realice la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena).

Aunado a ello, no observó que el sustento utilizado por el contratista de **"retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC"**, para la suspensión de la obra, no se configura como un evento no atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones; siendo únicamente responsabilidad del Contratista haber gestionado y previsto los materiales en su momento en los plazos acorde al programa de ejecución de obra vigente, y por lo tanto, su demora en tal adquisición conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra de manera irregular; además, no observó que el Contratista no acreditó que el evento haya paralizado las prestaciones totales de la obra, siendo que las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021, demostrarían que la obra continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no paralizó la misma; más aún que el propio Contratista señaló en su requerimiento de suspensión de la obra, que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requería para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto, situación de entera responsabilidad de Contratista que conllevó a la postergación de la fecha de término de la obra pactada, evitando de tal manera el cobro de penalidades por quince (15) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, esto es teniendo en cuenta que el reinicio de obra fue el 16 agosto de 2021, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021, se apruebe la suspensión a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por quince (15) días calendario.

Finalmente, opinó favorablemente por la aprobación de la Liquidación de la Ejecución de la Obra, sin observar la inaplicación de penalidad por mora de **S/ 189 983,08** por los días de retraso en la culminación de la obra producto de la suspensión de plazo de ejecución de la obra, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021, se apruebe la liquidación final de ejecución de obra.

De igual manera, por la decisión del **supervisor de obra,** quien suscribió el Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 1 de agosto de 2021, a pesar de tener conocimiento que el **Diagrama Gantt Reprogramado N° 02**, estableció los plazos para la ejecución de las alcantarillas TMC, no observando que la suspensión del plazo de ejecución de obra, fue como consecuencia del incumplimiento del Contratista en la adquisición de los materiales y accesorios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena) considerada en el Adicional de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para la adquisición de los materiales y accesorios se suscitó durante la primera semana de julio de 2021, debido a que la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021; no obstante, no observaron la demora de quince (15) días calendario en los cuales incurrió el Contratista para que recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021, realice la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena).

Aunado a ello, no observó que el sustento utilizado por el contratista de **"retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC"**, para la suspensión de la obra, no se configura como un evento atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones; siendo únicamente responsabilidad del Contratista haber gestionado y previsto los materiales en su momento en los plazos acorde al programa de ejecución de obra vigente, y por lo tanto su demora en tal adquisición conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra de manera

irregular; además, no observó que el Contratista no acreditó que el evento haya paralizado las prestaciones totales de la obra, siendo que las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021, demostrarían que la obra continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no conllevó a la paralización de la misma; más aún que el propio Contratista señaló en su requerimiento de suspensión de la obra, que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requiere para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto, situación de entera responsabilidad del Contratista que conllevó a la postergación de la fecha de término de la obra pactada, evitando de tal manera el cobro de penalidades por quince (15) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, esto es teniendo en cuenta que el reinicio de obra fue el 16 agosto de 2021, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021, se apruebe la suspensión a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por quince (15) días calendario.

Finalmente, otorgó conformidad a la liquidación técnica y financiera presentada por el Contratista, sin observar la inaplicación de penalidad por mora de **S/ 189 983,08** por los días de retraso en la culminación de la obra producto de la suspensión de plazo de ejecución de la obra, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021, se apruebe la liquidación final de ejecución de obra.

La persona comprendida en los hechos observados: **Lita Cecilia Vilca García** a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; en tal sentido efectuado la descripción de los documentos con los cuales se comunicó la desviación de cumplimiento a la persona antes descrita **(Apéndice n.° 138)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados comunicados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describen a continuación:

1. **Lita Cecilia Vilca García,** identificado con DNI n.° 01161288, **sub Gerente de Infraestructura**, periodo de gestión 1 de febrero de 2021 al 1 de febrero de 2022[405]; designada mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 022-2021-GRSM/GTBM-T de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0750[406], con cargo de notificación de 30 de mayo de 2024 remitida mediante casilla electrónica n.° 01161288 **(Apéndice n.° 138)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

   Al respecto, Lita Cecilia Vilca García en su condición de **sub Gerente de Infraestructura,** mediante Informe n.° 099-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 129)** validó y opinó favorablemente para la aprobación vía acto resolutivo de la suspensión de plazo de ejecución de obra, a pesar de tener conocimiento que el **Diagrama Gantt Reprogramado n.° 02,** estableció los plazos para la ejecución de las alcantarillas TMC, no observando que el requerimiento y la suspensión del plazo de ejecución de obra, fue como consecuencia del incumplimiento del contratista en la adquisición de los materiales y accesorios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena) considerada en el Adicional Vinculante de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para la adquisición de los materiales y accesorios se suscitó durante la primera semana de julio de 2021, debido a que la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021; no obstante, no observó la demora de quince (15) días calendario en los cuales incurrió el contratista

[405] Mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 013-2022-GRSM/GTBM-T de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, se dejó sin efecto la Resolución Gerencial Territorial n.° 022-2021-GRSM/GTBM-T de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)** y se designó al señor Ronald Becerra Solano en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura, a partir del 2 de febrero de 2022.

[406] Cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-AC-PEHCBM de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 138)**.

para que recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021, realice la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena).

Aunado a ello, no observó que el sustento utilizado por el contratista de **"retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC"**, para la suspensión de la obra, no configuró un evento no atribuible a las partes que conllevara a la paralización de las prestaciones; siendo únicamente responsabilidad del contratista haber gestionado y previsto los materiales en su momento, en los plazos acorde al programa de ejecución de obra vigente, y por lo tanto; su demora en tal adquisición conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra de manera irregular.

Siendo además que, no observó que el contratista no acreditó que el evento hubiera paralizado las prestaciones totales de la obra, siendo que las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021, demostrarían que la obra continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no paralizó la misma; más aún que, el propio contratista señaló en su requerimiento de suspensión de la obra, que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requería para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto, situación de entera responsabilidad del contratista que conllevó a la postergación de la fecha de término de la obra pactada, evitando de tal manera el cobro de penalidades por quince (15) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, esto es teniendo en cuenta que el reinicio de obra fue el 16 agosto de 2021.

En tal sentido, su accionar conllevó a que mediante **Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 126)**, se apruebe la suspensión a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por quince (15) días calendario.

Además mediante Nota Informativa n.° 620-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, opinó favorablemente por la aprobación de la Liquidación de la Ejecución de la Obra, sin observar la inaplicación de penalidad por mora de S/ 189 983.08 por los días de retraso en la culminación de la obra producto de la suspensión de plazo de ejecución de la obra, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** se apruebe la liquidación final de ejecución de obra.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142°; numeral 146.1 del artículo 146°; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162°, numeral 178.1 del artículo 178°, numeral 187.1 del artículo 187°; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, respectivamente; así como, las cláusulas quinta, sexta y décima quinta del Contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 para la ejecución de la obra, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades; la cláusula undécima del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 para la supervisión de la obra, referido a declaración jurada del supervisor, y el numeral 3.12.2 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la licitación pública n.° 001-2020-GRSM-GTBM-T/CS, referido a otras penalidades.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *" 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"* (Subrayado agregado).

Además, contravino sus funciones en su condición de **sub gerente de Infraestructura**[407] bajo las funciones del cargo de **Gerente Regional de Infraestructura**[408], establecido en el numeral 1 del artículo 225° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín **(Apéndice n.° 144)**, aprobado por Ordenanza Regional n.° 036-2014-GRSM/CR de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 144)**, actualizado con Ordenanza Regional n.° 023-2018- GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 144)**, que indica: *"Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública, con alguna responsabilidad del Gobierno Regional bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes".*

También, bajo lo establecido en el numeral 8 del Perfil del Puesto – Puesto Estructural: **Gerente Regional de Infraestructura**[409], de los Perfiles de Puesto de los cargos directivos de la sede central, del Gobierno Regional de San Martín **(Apéndice n.° 145)**, aprobado con Resolución General Gerencial Regional n.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 145)**, que indica: *"Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública, con alguna responsabilidad del Gobierno Regional bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes."*

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 que estableció: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

---

407 Mediante Oficio n.° 129-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 139)**, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, solicitó a la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, confirmar los documentos de gestión durante los años 2021 y 2022, solicitud que fue atendida mediante Oficio n.° 311-2024-GRSM/GTBM-T de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 141)** , adjunto la Nota Informativa n.° 120-2024-GRSM/GTBM-T/UGPP/OPAD de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 141)**, según indica: ***Los documentos de Gestión Vigentes durante los años 2021 y 2022 para ser utilizados por la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto*** *fueron el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Aprobado con* ***Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/GR*** *y el* ***Catalogo de Perfiles de Puestos del Gobierno regional de San Martín****, aprobado con* ***Resolución General Gerencial Regional N° 030-202-GRSM/GGR*** *de 05 de febrero de 2020. (...)*

408 Mediante Oficio n.° 301-2023-GRSM-PEHCBM/OCI de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 142)**, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, solicitó a la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, indicar el modo y forma de como determinan las funciones del Sub Gerente de Infraestructura, durante el periodo 2021 y 2022, solicitud que fue atendida mediante Oficio n.° 663-2023-GRSM-GTBM-T de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 143)** y recibido el 10 de noviembre de 2023, según se indica: *"De acuerdo al* ***Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín****, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 036-2014-GRSM/CR, de fecha 22 de diciembre del 2014, actualizado con la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, aprobado el 10 de setiembre del 2018, que estipula:* ***Artículo 225°: Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura****; (...)."* (Resaltado es nuestro)

409 También según lo señalado en el Oficio n.° 663-2023-GRSM-GTBM-T de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 143)** y recibido el 10 de noviembre de 2023, según se indica: *"(...); el* ***Catálogo de perfiles de puestos del Gobierno Regional de San Martín****, aprobado con Resolución General Gerencial Regional N° 030-2020-GRSM/GGR, de 5 de febrero de 2020, que indica: Nombre del puesto:* ***Gerente Regional de Infraestructura.***" (Resaltado es nuestro)

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública , lo cual ocasionó la suspensión del plazo de ejecución por quince (15) días calendario, contraviniendo el marco legal vigente, y generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 189 983,08 por la inaplicación de penalidades por retraso en la culminación de la obra, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Lita Cecilia Vilca García**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación, ***"Funcionarios aprobaron deductivo vinculante n.° 1 sin sustento técnico y legal, lo que permitió la reducción de metas y permitió la aprobación del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados sin marco técnico ni legal, modificando los objetivos de la obra y condiciones contractuales; además, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de partidas de afirmado y transporte contenidas en el expediente principal como en el adicional de obra n.° 2, pese a que no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas de los expedientes técnicos y normativa de carreteras vigente; y recepcionaron la obra pese a no cumplir con las especificaciones técnicas y normativa de carreteras aplicable, situación que conllevó a la afectación y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la obra generando un perjuicio económico al estado de S/ 1 268 744,01, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública"*** están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación, ***"Funcionarios aprobaron deductivo vinculante n.° 1 sin sustento técnico y legal, lo que permitió la reducción de metas y permitió la aprobación del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados sin marco técnico ni legal, modificando los objetivos de la obra y condiciones contractuales; además, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de partidas de afirmado y transporte contenidas en el expediente principal como en el adicional de obra n.° 2, pese a que no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas de los expedientes técnicos y normativa de carreteras vigente; y recepcionaron la obra pese a no cumplir con las especificaciones técnicas y normativa de carreteras aplicable, situación que conllevó a la afectación y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la obra generando un perjuicio económico al estado de S/ 1 268 744,01, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública"*** están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación, ***"Funcionarios aprobaron suspensión del plazo de ejecución por quince (15) días calendario, sin acreditar un evento no atribuible a las partes que conlleve a la paralización de la obra, contraviniendo el marco legal vigente; generó perjuicio económico a la entidad de S/ 189 983,08 por la inaplicación de penalidades"*** están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación, ***"Funcionarios aprobaron suspensión del plazo de ejecución por quince (15) días calendario, sin acreditar un evento no atribuible a las partes que conlleve a la paralización de la obra, contraviniendo el marco legal vigente; generó perjuicio económico a la entidad de S/ 189 983,08 por la inaplicación de penalidades"*** están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación, ***"Funcionarios aprobaron deductivo vinculante n.° 1 sin sustento técnico y legal, lo que permitió la reducción de metas y permitió la aprobación del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados sin marco técnico ni legal, modificando los objetivos de la obra y condiciones contractuales; además, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de partidas de afirmado y transporte contenidas en el expediente principal como en el adicional de obra n.° 2, pese a que no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas de los expedientes técnicos y normativa de carreteras vigente; y recepcionaron la obra pese a no cumplir con las especificaciones técnicas y normativa de carreteras aplicable, situación que conllevó a la afectación y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la obra generando un perjuicio económico al estado de S/ 1 268 744,01, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública"*** están desarrollados en el **(Apéndice n.° 5)** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Asimismo, se identificó la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionario o servidores públicos, de los cuales se describe su participación de manera breve:

Observación n.° 1: FUNCIONARIOS APROBARON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, LO QUE PERMITIÓ LA REDUCCIÓN DE METAS Y PERMITIÓ LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS SIN MARCO TÉCNICO NI LEGAL, MODIFICANDO LOS OBJETIVOS DE LA OBRA Y CONDICIONES CONTRACTUALES; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS DE AFIRMADO Y TRANSPORTE CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL COMO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 2, PESE A QUE NO FUERON EJECUTADAS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y NORMATIVA DE CARRETERAS VIGENTE; Y RECEPCIONARON LA OBRA PESE A NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMATIVA DE CARRETERAS APLICABLE, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA AFECTACIÓN Y DETERIORO DEL PAVIMENTO, AFECTANDO LA VIDA ÚTIL Y FINALIDAD DE LA OBRA GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 1 268 744,01, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

René Baudilio Paredes Vásquez, identificado con DNI n.° **001130724, supervisor de obra** del 4 de marzo de 2021[410] al 2 de diciembre de 2021[411], incorporado como personal clave en el contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** y como **asesor del comité de recepción de obra** del 15 de setiembre de 2021 al 4 de enero de 2022[412] designado mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 133-2021- GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°20), a quien** se le requirió información sobre los hechos señalados en la desviación de cumplimiento mediante carta n.° 002-2024-CG/OCI-AC-PEHCBM de 30 de mayo de 2024, con cargo de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 138)**, el mismo que con carta n.° carta n.° 01-2024-CS-J&H de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 138),** remitió información en 265 folios.

Al respecto, **Rene Baudilio Paredes Vásquez** en su Calidad de **Supervisor de obra**, como responsable de controlar los trabajos efectuados por el contratista y velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como también de revisar, y dar conformidad a la Liquidación de Obra; mediante informe n.° 009-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO sin fecha **(Apéndice n.° 51)**, informe n.° 010-2021-RBPV-CSJ&H/S.O. sin fecha **(Apéndice n.° 52)** e informe n.° 011-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO **(Apéndice n.° 53)** sin fecha opinó favorablemente por la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, Adicional Vinculante de Obra

[410] Según contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, para el servicio de supervisión de obra, estableció en la CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL CLAVE, a Rene Baudilio Paredes como jefe de Proyecto; asimismo, de acuerdo a la cláusula sexta del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021, "Del plazo de ejecución de la obra", señala como fecha de inicio del plazo de ejecución de la prestación desde el día siguiente de notificación del contrato, siendo además que el supervisor, mediante asiento n.° 20 del cuaderno de obra, dejó constancia de la notificación de dicho contrato el 3 de marzo de 2021.

[411] Fecha de aprobación de la liquidación del contrato obra, mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 21)**.

[412] Fecha del Informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, último documento que elaboró y suscribió como presidente del comité de recepción de la obra.

n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 50)**, respectivamente, sin observar la falta de sustento técnico y legal, pese a no ser aplicables los presupuestos deductivos vinculantes en mayores metrados por no contemplar la sustitución de prestaciones ni modificaciones contractuales de la obra, ello acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que con su decisión aprobaron el deductivo vinculante de obra solicitado por el Contratista, eliminando de forma parcial partidas de las metas físicas correspondiente a la ejecución de las cunetas revestidas de concreto, afectándose con ello la estructura que forma parte del sistema de drenaje superficial del proyecto, que tuvo por finalidad alejar las aguas de la carretera para evitar el impacto negativo de las mismas sobre su estabilidad, durabilidad y transitabilidad, y el adecuado drenaje, destruyéndose de manera total y/o parcial la carretera debido a la modificación de la escorrentía a lo largo de éste, necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato y de la Obra.

Además, no observó que el Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 48)** que sustentó la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 48)**, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados **(Apéndice n.° 50)**, que fue utilizado e incorporado por el Contratista, nunca fue elaborado ni emitido por la empresa R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y que los especialistas firmantes no lo realizaron, careciendo de veracidad tanto el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 48)** como su contenido, por la actuación al margen de la Ley.

Asimismo, no observó que el deductivo de obra fue elaborado incumpliendo los criterios técnicos establecidos en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, lo que conllevó a la afectación y deterioro parcial o total del camino vecinal, toda vez que este presenta deficiencias, tales como desgate, erosión y perdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular en la plataforma vial al no contar con un drenaje superficial eficiente, permitiendo que el Contratista incumpla las prestaciones a las que estaba obligado ejecutar, afectando la finalidad pública de la obra, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales del Contratista y el expediente técnico de obra.

Luego, mediante informe n.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, alcanzó a la entidad la **valorización de obra n.° 3 – Abril 2021 (Apéndice n.° 79) del Contratista**, otorgando conformidad y recomendando su trámite respectivo; sin embargo, no observó y corroboró que la presente valorización no contenía los ensayos respectivos, así como, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, no observó y corroboró que no contenía los ensayos respectivos para las partidas de transporte.

Asimismo, no, realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debieron observar que la presente valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 79)**, no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y granulometría conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[413] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, e inclusive se autorizó su pago, aún cuando en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Asimismo, mediante informe n.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, solicitó el pago por los **servicios de supervisión de abril de 2021 (Apéndice n.° 89)**, siendo que de su revisión, se observó que no corroboró ni verificó que el Contratista haya presentado y realizado los ensayos correspondientes; asimismo, la supervisión de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[414] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, por lo que la supervisión de obra incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

[413] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[414] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Además, mediante informe n.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, alcanzó a la Entidad la **valorización de obra n.° 4 – Mayo 2021 (Apéndice n.° 80) del Contratista**, otorgando conformidad y recomendando su trámite respectivo, pero no observó y *corroboró que la presente valorización no contenía los ensayos respectivos*, así como, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, no observó y corroboró que no contenía los ensayos respectivos para las partidas de transporte.

Igualmente, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debía observar que la presente valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 80)**, no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[415] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, e inclusive se autorice su pago, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Asimismo, mediante informe n.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, solicitó el pago por los **servicios de supervisión de mayo de 2021 (Apéndice n.° 90)**, siendo que de su revisión, se advirtió que no corroboró ni verificó que el Contratista haya presentado y realizado los ensayos correspondientes; asimismo; asimismo, que la supervisión de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño.

[415] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

De igual manera, en relación a las partidas **05.01** Transporte de material anticontaminante hasta 1km, **05.02** Transporte de material anticontaminante a más de 1km, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[416] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, por lo que la supervisión de obra incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Aunado a ello, mediante informe n.° 016-2021-GRSM-GTM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021, alcanzó a la Entidad la **valorización de obra n.° 6 (Apéndice n.° 81) del Contratista**, otorgando conformidad y recomendando su trámite respectivo, no observó y corroboró que la presente valorización no contenía los ensayos respectivos; así como, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debía observar que la presente valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 81)**, no contó con el control y muestreo respectivo de los agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[417] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, e inclusive se autorice su pago, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

[416] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[417] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Asimismo, mediante informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, solicitó el pago por los **servicios de supervisión de julio de 2021 (Apéndice n.° 92)**, siendo que de su revisión, se advirtió que la supervisión de obra, corroboró ni verificó que el Contratista haya presentado y realizado los ensayos correspondientes; asimismo, la supervisión de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[418] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, por lo que la supervisión de obra incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Luego, mediante informe n.° 016-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, alcanzó a la Entidad la **valorización de obra n.° 7 – Agosto 2021 (Apéndice n.° 82) del Contratista**, otorgando conformidad y recomendando su trámite respectivo, no observaron y corroboraron que la presente valorización no contenía los ensayos respectivos, así como, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debía observar que la presente valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 82)**, no contó con el control y muestreo respectivo de los agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de las partidas antes descritas, lo cual conllevó a que no se disponga del material con la gradación y granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[419] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, e inclusive se autorice su pago, más aún que en la inspección física a la obra

[418] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[419] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Asimismo, mediante informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, solicitó el pago por los **servicios de supervisión de agosto de 2021 (Apéndice n.° 93)**, siendo que de su revisión, se advirtió que la supervisión de obra no corroboró ni verificó que el Contratista haya presentado y realizado los ensayos correspondientes; asimismo, la supervisión de obra, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de las partidas **05.03** Transporte de material para afirmado hasta 1km, **05.04** Transporte de material para afirmado a más de 1km, la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[420] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, por lo que la supervisión de obra incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Aunado a ello, mediante informe n.° 013-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, e informe n.° 017-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, alcanzó a la Entidad las **valorizaciones de obra n.os 1 y 2 por el Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados – junio y julio de 2021del Contratista**, otorgando conformidad y recomendando su trámite respectivo, no observaron y corroboraron que la presente valorización no contenía los ensayos respectivos, así como, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño, que determinen que la ejecución de las partidas antes descritas, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa de carreteras.

No obstante, en razón de su cargo, tenía conocimiento de la información contenida en el expediente técnico de obra, y por lo tanto debía observar que la presente valorización de obra n.° 1 por Adicional de Obra n.° 2 por mayores metrados - junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, no contó con el control y muestreo respectivo de las densidades de campo, verificación de espesores y agregados por parte de la supervisión de obra, para la aceptación de la partida antes descrita, lo cual conllevó a que no se disponga de los espesores requeridos, densidades de campo y del material con la gradación y

[420] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.











granulometría adecuada conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[421] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, e inclusive se autorice su pago, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Asimismo, mediante informe n.° 014-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, e informe n.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, solicitó el pago por los **servicios de supervisión de junio y julio de 2021**, siendo que de su revisión, se advirtió que la supervisión no corroboró ni verificó que el Contratista haya presentado y realizado los ensayos correspondientes; asimismo, la supervisión de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos de la partida **03.02** Afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no podrá ser inferior al espesor de diseño, que determinen que la ejecución de la partida **03.02** Afirmado granular, se ejecutó conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[422] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, por lo que la supervisión de obra incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda: objeto del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de obra; más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

En su condición de **miembro asesor del Comité de Recepción de obra**, por haber suscrito el Acta de Recepción de Obra de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, sin observar el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y efectuar las pruebas necesarias con el fin de comprobar el funcionamiento de la obra, y el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, por el contrario, indicaron que la obra ha sido culminada y ejecutada conforme el expediente técnico, siendo que con el incumplimiento de sus funciones ocasionaron que la Entidad apruebe la liquidación técnica y financiera de la obra, la cual no fue ejecutada de acuerdo a los parámetros técnicos requeridos en el expediente técnico y normativa técnica de carretas aplicable, toda vez que se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto

[421] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[422] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Finalmente, por haber emitido el informe n.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 113)** con el cual realizó observaciones a la obra, posterior a la recepción y liquidación técnica y financiera, las cuales no correspondieron a vicios ocultos; muy por el contrario fueron trabajos no concluidos correctamente en su momento por el Contratista, y pese a ello, trataron de aparentar que dichas partidas y/o actividades que no ejecutó el Contratista durante el plazo contractual, fueron vicios ocultos o deficiencias constructivas, lo que conllevó a que la Entidad suscriba las "Actas de Compromiso", a fin de permitirle al Contratista subsanar las prestaciones que no concluyó y ejecutó deficientemente (afirmado granular, material anticontaminante, transporte de material, cunetas de concreto y juntas de dilatación), pese a que estas prestaciones debieron ser terminadas correctamente dentro del plazo contractual, demostrándose el incumpliendo de lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 30)**, Planos[423] **(Apéndice n.° 30)** y Estudio Básicos Diseño de Pavimento **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito **(Apéndice n.° 69)** aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, así como en el contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, lo que conllevó a la obtención de una obra con deficiencias constructivas, que no cumple con los objetivos del proyecto que es brindar adecuadas condiciones de transitabilidad, razón por la cual no cumpliría con su finalidad por cual fue concebida, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Los hechos expuestos, ocasionaron reducción de partidas del sistema de drenaje del proyecto necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la Obra, no siendo sustituidas, muy por el contrario, aprobaron mayores metrados de la partida de afirmado granular, sin contar con el sustento técnico y legal; pagaron por ejecución de partidas de afirmado granular y transporte de material, que no cumplieron con los controles de calidad y los requerimientos establecidos en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente; y recepcionaron la obra que no se encontraba conforme con lo estipulado en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente, lo que generó la afectación directa y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la obra, ocasionando un perjuicio económico al estado de S/ 1 268 744,01, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 1°, numeral 10.1 del artículo 10°, numerales 32.1 y 32.6 del artículo 32°, numerales 34.1, 34.2, 34.4, 34.4 y 34.10 del artículo 34°, numeral 40.1 del artículo 40°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referidas a finalidad, supervisión de la Entidad, el contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; numeral 29.1 del artículo 29°, literal b) del artículo 35°, numerales 157.1, 157.2 y 157.3 del artículo 157°, literal a) del numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187°, numerales 194.2, 194.3, 194.4 y 194.5 del artículo 194°, numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.5, 205.6, 205.7, 205.9, 205.10, 205.11, 205.12, 205.13, 205.14 y 205.15 del artículo 205°, numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

[423] Plano denominado "Secciones Típicas, Lámina S-TP-01" **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos al requerimiento, sistemas de contratación, adicionales y reducciones, modificaciones al contrato, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y merados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y recepción de la obra y plazos.

De igual manera los hechos expuestos vulneraron los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13°, el numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento de del Decreto Legislativo n.° 152, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, referido a de las UEI y fase de ejecución, el artículo X del título preliminar y artículo 10° de la Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos.

Asimismo, se transgredió el literal b) del numeral 4.1 del capítulo 4- hidrología y drenaje, el numeral 5.5.1 del capítulo 5 Geología, suelos y capas de revestimiento granular del Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008, referidos a cunetas y capa de afirmado y trasgredió, el literal c) del numeral 1.4 del capítulo I- introducción, el numeral 3.4 del capítulo III- componentes de la infraestructura del camino, el numeral 10.2 del capítulo X- materiales para pavimento, el literal c, numeral 11.3 del capítulo XI- afirmados, del Manual de carreteras – Suelos geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referidos a caminos afirmados, afirmado, del afirmado , carreteras afirmadas y materiales del afirmado.

Además trasgredieron los numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03 control de materiales, así como, los numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 Afirmados del capítulo III del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG – 2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1146-2000-MTC/15.17, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, referidos a generalidades, inspección en las fuentes de producción, materiales defectuosos, descripción, materiales y aceptación de los trabajos.

Finalmente contravinieron el numeral 03.02 de las especificaciones técnicas y el numeral 2.03 del capítulo I - memoria descriptiva del Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020, referidos al afirmado granular y diseño de pavimento y transgredió la cláusula segunda, cuarta sexta y duodécima del contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021, para la ejecución de la obra, referidos a objeto, del pago, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, cláusula segunda del contrato de consultoría de obra para la supervisión n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021, referido al objeto.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **supervisor de obra**, establecidas en los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° "**Funciones del Inspector o Supervisor**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para*

disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...)"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas como **asesor del comité de recepción de obra** en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Recepción de la Obra y plazos", que señala: *"Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

Observación n.° 2: FUNCIONARIOS APROBARON SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIN ACREDITAR UN EVENTO NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES QUE CONLLEVE A LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 189 983,08 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.

René Baudilio Paredes Vásquez, identificado con DNI n.° **001130724, supervisor de obra** del 4 de marzo de 2021[424] al 2 de diciembre de 2021[425], incorporado como personal clave en el contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, a quien, se le requirió información sobre los hechos señalados en la desviación de cumplimiento mediante carta n.° 002-2024-CG/OCI-AC-PEHCBM de 30 de mayo de 2024, con cargo de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 138)**, el mismo que con carta n.° carta n.° 01-2024-CS-J&H de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 138),** remitió información en 265 folios.

Al respecto, René Baudilio Paredes Vásquez, en su condición de **Supervisor de obra** , por suscribir el **ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA** de 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, a pesar de tener conocimiento que el **Diagrama Gantt Reprogramado N° 02**, estableció los plazos para la ejecución de las alcantarillas TMC, no observando que la suspensión del plazo de ejecución de obra, fue como consecuencia del incumplimiento del Contratista en la adquisición de los materiales y accesorios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena) considerada en el Adicional de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para la adquisición de los materiales y accesorios se suscitó durante la primera semana de julio de 2021, debido a que la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021; no obstante, no observaron la demora de quince (15) días calendario en los cuales incurrió el Contratista para que recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021, realice la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena).

Aunado a ello, no observó que el sustento utilizado por el contratista de **"retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC"**, para la suspensión de la obra, no se configura como un evento atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones; siendo únicamente responsabilidad del Contratista haber gestionado y previsto los materiales en su momento en los plazos acorde al programa de ejecución de obra vigente, y por lo tanto su demora en tal adquisición conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra de manera irregular; además, no observó que el Contratista no acreditó que el evento haya paralizado las

[424] Según contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, para el servicio de supervisión de obra, estableció en la CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL CLAVE, a Rene Baudilio Paredes como jefe de Proyecto; asimismo, de acuerdo a la cláusula sexta del contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021, "Del plazo de ejecución de la obra", señala como fecha de inicio del plazo de ejecución de la prestación desde el día siguiente de notificación del contrato, siendo además que el supervisor, mediante asiento n.° 20 del cuaderno de obra, dejó constancia de la notificación de dicho contrato el 3 de marzo de 2021.

[425] Fecha de aprobación de la liquidación del contrato obra, mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 21)**.

prestaciones totales de la obra, siendo que las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021 **(Apéndice n.° 81)**, demostrarían que la obra continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no conllevó a la paralización de la misma; más aún que el propio Contratista señaló en su requerimiento de suspensión de la obra, que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requiere para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto, situación de entera responsabilidad del Contratista que conllevó a la postergación de la fecha de término de la obra pactada, evitando de tal manera el cobro de penalidades por quince (15) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, esto es teniendo en cuenta que el reinicio de obra fue el 16 agosto de 2021.

En tal sentido, su accionar conllevó a que mediante **Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021**, se apruebe la suspensión a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por quince (15) días calendario.

Además, mediante informe de obra n.° 26 – RBPV7CSJ&H/SO de 30 de noviembre de 2021, otorgó conformidad a la liquidación técnica y financiera presentada por el Contratista, sin observar la inaplicación de penalidad por mora de **S/ 189 983,08** por los días de retraso en la culminación de la obra producto de la suspensión de plazo de ejecución de la obra.

Los hechos expuestos, ocasionaron la suspensión del plazo de ejecución por quince (15) días calendario, contraviniendo el marco legal vigente, y generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 189 983,08 por la inaplicación de penalidades por retraso en la culminación de la obra.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142°; numeral 146.1 del artículo 146°; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162°, numeral 178.1 del artículo 178°, numeral 187.1 del artículo 187°; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, respectivamente; así como, las cláusulas quinta, sexta y décima quinta del Contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 para la ejecución de la obra, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades; cláusula undécima del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 para la supervisión de la obra, referido a declaración jurada del supervisor, y el numeral 3.12.2 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la licitación pública n.° 001-2020-GRSM-GTBM-T/CS, referido a otras penalidades.

Situación que denota el incumplimiento de su función establecida en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala: *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Funcionarios tramitaron y aprobaron el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, eliminando parcialmente partidas correspondientes a las cunetas de concreto, para que con el presupuesto deducido, de manera paralela, se tramitara y aprobara el Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por mayores metrados por la partida de afirmado granular, sin contar con el sustento técnico y legal, pese a no haber sido aplicables técnica ni legalmente que los presupuestos deductivos vinculantes se utilicen para realizar requerimientos de mayores metrados de éste tipo; puesto que, eliminó de forma parcial partidas de las metas físicas de las cunetas revestidas de concreto, estructura que forma parte del sistema de drenaje del proyecto, reduciendo injustificadamente prestaciones de la Obra, el cual no fue sustituido por otras partidas que guarden relación y salvaguarden su funcionamiento, de tal forma que se mantenga la concepción inicial del funcionamiento del drenaje superficial del camino vecinal establecido en el Expediente Técnico de Obra y se salvaguarde la integridad de los objetivos, metas y condiciones del proyecto, muy por el contrario, aprobaron mayores metrados por partida de afirmado granular, la cual no tenía vinculación con el sistema de drenaje del proyecto, lo que conllevó a la afectación y deterioro del camino vecinal, al no contar con un drenaje superficial eficiente, reduciendo la vida util y la finalidad de la obra.

   Además, funcionarios otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 6 y 7 de la obra principal, y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, sin observar que en estas se cuantificaron la partida de afirmado granular y transporte de material, pese que la partida de afirmado fue ejecutado con deficiencias e inadecuado control de calidad de los materiales utilizados, incumpliendo el espesor de diseño y granulometría establecida en las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa técnica de carreteras vigente, de acuerdo a los resultados del informe de verificación del afirmado realizado por el Proyecto Especial Alto Mayo, hecho que afectó la vida útil de la obra, encontrándose el camino vecinal deteriorado, debido al ahuellamiento, perdida de material fino y gravas, presencia de material granular mayor a 2", erosión y desintegración de la capa de afirmado, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 268 744,01.

   Asimismo, recepcionaron la obra, validando su culminación y el cumplimiento del expediente técnico de obra y adicional de obra, sin realizar los controles de calidad necesarios ni efectuar alguna prueba que valide la correcta ejecución de la obra, pese que fueron notorias las deficiencias constructivas de las partidas de la obra, perjudicando a la Entidad al recepcionar una obra que no estaba ejecutada en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y normativa técnica de carreteras vigente, y finalmente aprobaron la liquidación técnica y financiera de la obra.

   Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 1°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 10.1 del artículo 10°, numerales 32.1 y 32.6 del artículo 32°, numerales 34.1, 34.2, 34.4, 34.4 y 34.10 del artículo 34°, numeral 40.1 del artículo 40°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referidas a finalidad, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, supervisión de la Entidad, el contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; numeral 29.1 del artículo 29°, literal b) del artículo 35°, numerales 157.1, 157.2 y 157.3 del artículo 157°, literal a) del numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187°, numerales 194.2, 194.3, 194.4 y 194.5 del artículo 194°, numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.5, 205.6, 205.7, 205.9, 205.10, 205.11, 205.12, 205.13, 205.14 y 205.15 del artículo

205°, numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidos al requerimiento, sistemas de contratación, adicionales y reducciones, modificaciones al contrato, *funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y merados, prestaciones adicionales de obras* menores o iguales al quince por ciento (15%) y recepción de la obra y plazos, los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13°, el numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento de del Decreto Legislativo n.° 152, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, referido a de las UEI y fase de ejecución, artículo X y artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos.

Asimismo, se transgredió el literal b) del numeral 4.1 del capítulo 4, el numeral 5.5.1 del capítulo 5 del Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008, referidos a hidrología y drenaje y geología, suelos y capas de revestimiento granular, el literal c) del numeral 1.4 del capítulo I, el numeral 3.4 del capítulo II, el numeral 10.2 del capítulo X, el literal c, numeral 11.3 del capítulo XI, del Manual de carreteras – Suelos geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referidos a introducción, componentes de la infraestructura del camino, materiales para pavimento, afirmados, los numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03, los numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 Afirmados del capítulo III del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG – 2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1146-2000-MTC/15.17, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, referidos a control de materiales, afirmados, especificaciones técnicas y memoria descriptiva del Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020.

Además, se transgredió la cláusula segunda, cuarta sexta y duodécima del contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021, para la ejecución de la obra, referidos a objeto, del pago, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, cláusula segunda del contrato de consultoría de obra para la supervisión n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021, referido a objeto.

Los hechos expuestos, ocasionaron reducción de partidas del sistema de drenaje del proyecto necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la Obra, no siendo sustituidas, muy por el contrario, aprobaron mayores metrados de la partida de afirmado granular, sin contar con el sustento técnico y legal; pagaron por ejecución de partidas de afirmado granular y transporte de material, que no cumplieron con los controles de calidad y los requerimientos establecidos en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente; y recepcionaron la obra que no se encontraba conforme con lo estipulado en el expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras vigente, lo que generó la afectación directa y deterioro del pavimento, afectando la vida útil y finalidad de la obra, ocasionando un perjuicio económico al estado de S/ 1 268 744,01, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión de la sub Gerente de Infraestructura y supervisor de obra, quienes opinaron favorablemente por la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 y Adicional Vinculante de Obra n.° 2, sin observar la falta de sustento técnico y legal, pese a no ser aplicables los presupuestos deductivos vinculantes en mayores metrados por no contemplar la sustitución de prestaciones ni modificaciones

contractuales de la obra, ello acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que, con su decisión se aprobó el deductivo vinculante de obra solicitado por el Contratista, eliminando de forma parcial partidas de las metas físicas correspondiente a la ejecución de las cunetas revestidas de concreto, afectándose con ello la estructura que forma parte del sistema de drenaje superficial del proyecto, que tuvo por finalidad alejar las aguas de la carretera para evitar el impacto negativo de las mismas sobre su estabilidad, durabilidad y transitabilidad, y el adecuado drenaje, destruyéndose de manera total y/o parcial la carretera debido a la modificación de la escorrentía a lo largo de éste, necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato y de la Obra.

Además, no observaron que el Estudio de Mecánica de Suelos que sustentó la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, Adicional Vinculante de Obra n.° 1 y Adicional Vinculante de Obra n.° 2 por Mayores Metrados, que fue utilizado e incorporado por el Contratista, nunca fue elaborado ni emitido por la empresa R&R Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y que los especialistas firmantes no lo realizaron, careciendo de veracidad tanto el estudio de mecánica de suelos como su contenido, por la actuación al margen de la Ley.

Asimismo, no observaron que el deductivo de obra fue elaborado incumpliendo los criterios técnicos establecidos en el Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008, lo que conllevó a la afectación y deterioro parcial o total del camino vecinal, toda vez que este presenta deficiencias, tales como desgaste, erosión y pérdida de material fino de la capa que correspondería al afirmado, haciendose visible el material granular en la plataforma vial al no contar con un drenaje superficial eficiente, permitiendo que el Contratista incumpla las prestaciones a las que estaba obligado ejecutar, afectando la finalidad pública de la obra, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales del Contratista y el expediente técnico de obra

Además, se originaron por la decisión del inspector de obra, inspector de planta de la sub Gerencia de Infraestructura (según periodo de gestión) y la sub Gerente de Infraestructura (según periodo de gestión), quienes otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 6, 7 de la obra contractual, correspondiente a los meses febrero, abril, mayo, julio y agosto de 2021 y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, correspondiente a los meses junio y julio de 2021 del Contratista, las mismas que consignaron las partidas de 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, que correspondieron a la conformación de la estructura del pavimento, siendo que, las valorizaciones antes señaladas no contenían los controles de calidad para la aceptación de las partidas antes descritas de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y normativa técnica de carreteras, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 268 744,01.

Además por no observar que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos para el afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la

calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual fue inferior al espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó, como parte de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales a fin de verificar si éstos cumplieron con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; debiendo realizar de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, no obstante no lo realizaron, lo que significó que las partidas antes descritas, no se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras.

Asimismo, no advirtieron y/o corroboraron que las valorizaciones no contenían los controles de calidad para la aceptación de los trabajos correspondientes, aspectos que conllevó a que no se observen las valorizaciones de obra presentadas, e inclusive, se autorice el pago de las partidas 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, los cuales no contaron con los controles de calidad para la aceptación del producto terminado, y por lo tanto las partidas antes descritas fueron ejecutadas de manera irregular incumpliendo los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 268 744,01.

De igual manera, otorgaron conformidad a los informes mensuales de supervisión de obra n.os 2, 3, 4, 5 y 6, sin observar que el supervisor de obra no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos para el afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó, como parte de los controles de aceptación de los trabajos, la verificación y contraste de los materiales a fin de verificar si éstos cumplieron con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; debiendo realizar de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, no obstante no lo realizaron, lo que significó que las partidas antes descritas, no se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras, que determinen la correcta ejecución de las partidas 03.01 Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, cuantificadas en las valorizaciones n.os 1, 3, 4, 6 y 7, de la obra principal y valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados; por lo que los funcionarios no observaron el incumplimiento de los controles de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometria requerida y con el espesor

de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 268 744,01.

Asimismo, por decisión del supervisor de obra, por otorgar conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 6, 7 de la obra contractual, correspondiente a los meses abril, mayo, julio y agosto de 2021 y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, correspondiente a los meses junio y julio de 2021, del Contratista, sin haber realizado la verificación y contraste como parte de los controles de aceptación de los trabajos para el afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no cumplió con el espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó, como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales, estudios que determinen el cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas 03.01Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, que fueron cuantificadas en las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 6, 7 de la obra contractual, correspondiente a los meses febrero, abril, mayo, julio y agosto de 2021 y las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, correspondiente a los meses junio y julio de 2021, se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras, situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

También, por emitir los informes mensuales de supervisión de obra n.os 2, 3, 4, 5 y 6, de los servicios de supervisión de obra, sin haber realizado la verificación y contraste como parte de los controles de aceptación de los trabajos para el afirmado granular la verificación de las medidas para determinar los espesores, levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie; asimismo, para la calidad del producto terminado, y en los lugares donde se realice los ensayos de compactación determinar el espesor media de la capa compactada, el cual no cumplió con el espesor de diseño; asimismo, en relación a las partidas de transporte de material, no realizó como parte de los controles de aceptación de los trabajos la verificación y contraste de los materiales y si estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos para los agregados; para los cuales de cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se debieron tomar cuatro (4) muestras, los cuales debieron satisfacer las exigencias granulométricas establecidas en el expediente técnico de obra, que determinen que la ejecución de las partidas 03.01Capa Anticontaminante, 03.02 Afirmado Granular, 05.01 Transporte de material anticontaminante hasta 1km, 05.02 Transporte de material anticontaminante a más de 1km, 05.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km, 05.04 Transporte de material para afirmado a más de 1km, que fueron cuantificadas en las valorizaciones n.os 1, 3, 4, 6 y 7, de la obra principal y valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional Vinculante de obra n.° 2 por mayores metrados,

se ejecutaron conforme lo estipulado en el expediente técnico y normativa técnica de carreteras, situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y normativa técnica de carreteras, más aún que en la inspección física a la obra se evidenció que el camino vecinal se encuentre deteriorada con ahuellamientos, perdida de material fino y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0,25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.

Finalmente, por la decisión del comité de recepción conformado por el presidente, miembros titulares y asesor, al recepcionar la obra sin observar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico y efectuar las pruebas necesarias con el fin de comprobar el funcionamiento de la obra, y el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, muy por el contrario, señalaron que la obra fue culminada y ejecutada conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, siendo que, con el incumplimiento de sus funciones ocasionaron que la Entidad apruebe la liquidación técnica y financiera de la obra, pese a que la Obra no fue ejecutada de acuerdo a los parámetros técnicos requeridos en el Expediente Técnico y normativa técnica de carretas aplicable, toda vez que se evidenció que el camino vecinal se encuentra deteriorado con ahuellamientos, presenta pérdida de materiales finos y gravas, erosión y desintegración de la capa de afirmado, con material granular que supera el tamaño máximo de 2" permitido, y de acuerdo a los resultados obtenidos por el laboratorio de suelos y concreto del Proyecto Especial Alto Mayo, la capa de afirmado granular no cumplió con la gradación y granulometría requerida y con el espesor de 0.25m de diseño del Expediente Técnico de Obra.
(Observación n.° 1)

2. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, en adelante la "Entidad", se determinó que funcionarios validaron y opinaron favorablemente para la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, a pesar de tener conocimiento que el Diagrama Gantt Reprogramado n.° 2, estableció los plazos para la ejecución de las alcantarillas TMC, no observando que el requerimiento y la suspensión de obra, fue como consecuencia del incumplimiento de la labor propia del Contratista, en la adquisición de los materiales y accesorios para la ejecución de la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36" considerada en el Adicional Vinculante de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para dicha adquisición se suscitó durante la primera semana del mes de julio de 2021, debido a que la partida **01.04.01** Alcantarilla TMC D=36", debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021; **inobservancia incurrida por el Contratista que ocasionó la demora de quince (15) días calendario, pues recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021, realizó la adquisición de los materiales necesarios para su ejecución;** además, no observaron que el sustento utilizado por el contratista de **"retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC",** para suspender el plazo de ejecución de la obra, no se configura como un evento no atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones; siendo únicamente responsabilidad del Contratista haber gestionado y previsto la adquisición de los materiales en su momento, y en los plazos acorde al Programa de Ejecución de Obra vigente, por lo que la demora en tal adquisición conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra contraviniendo el marco legal vigente.

Asimismo, el contratista no acreditó que el evento haya paralizado las prestaciones totales de la obra, y que, las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021, demostrarían que ésta continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no conllevó a la paralización de la misma; más aún

que, el propio Contratista señaló en su requerimiento de suspensión de la obra, que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requería para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto, situación que debió asumir el contratista por la postergación de la fecha de término de la obra pactada.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142°; numeral 146.1 del artículo 146°; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162°, numeral 178.1 del artículo 178°, numeral 187.1 del artículo 187°; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, respectivamente; así como, las cláusulas quinta, sexta y décima quinta del Contrato n.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021 para la ejecución de la obra, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades; cláusula undécima del Contrato n.° 002-2021-GRSM-GTBM-TARAPOTO de 3 de marzo de 2021 para la supervisión de la obra, referido a declaración jurada del supervisor, y el numeral 3.12.2 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la licitación pública n.° 001-2020-GRSM-GTBM-T/CS, referido a otras penalidades.

Los hechos expuestos, ocasionaron la suspensión del plazo de ejecución por quince (15) días calendario, contraviniendo el marco legal vigente, y generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 189 983,08 por la inaplicación de penalidades por retraso en la culminación de la obra.

Los hechos antes descritos se originaron, por la decisión de la sub Gerente de Infraestructura, según periodo de gestión, quien validó y opinó favorablemente para la aprobación vía acto resolutivo de la suspensión de plazo de ejecución de obra, a pesar de tener conocimiento que el Diagrama Gantt Reprogramado N° 02, estableció los plazos para la ejecución de las alcantarillas TMC, no observando que el requerimiento y la suspensión del plazo de ejecución de obra, fue como consecuencia del incumplimiento del Contratista en la adquisición de los materiales y accesorios para la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena) considerada en el Adicional Vinculante de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para la adquisición de los materiales y accesorios se suscitó durante la primera semana de julio de 2021, debido a que la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021; no obstante, no observaron la demora de quince (15) días calendario en los cuales incurrió el Contratista para que recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021, realice la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena).

Aunado a ello, no observó que el sustento utilizado por el contratista de "retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC", para la suspensión de la obra, no se configura como un evento no atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones; siendo únicamente responsabilidad del Contratista haber gestionado y previsto los materiales en su momento en los plazos acorde al programa de ejecución de obra vigente, y por lo tanto, su demora en tal adquisición conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra de manera irregular; además, no observó que el Contratista no acreditó que el evento haya paralizado las prestaciones totales de la obra, siendo que las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021, demostrarían que la obra continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no paralizó la misma; más aún que el propio Contratista señaló en su requerimiento de suspensión de la obra, que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requería para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto,

situación de entera responsabilidad de Contratista que conllevó a la postergación de la fecha de término de la obra pactada, evitando de tal manera el cobro de penalidades por quince (15) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, esto es teniendo en cuenta que el reinicio de obra fue el 16 agosto de 2021, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021, se apruebe la suspensión a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por quince (15) días calendario.

Finalmente, opinó favorablemente por la aprobación de la Liquidación de la Ejecución de la Obra, sin observar la inaplicación de penalidad por mora de S/ 189 983.08 por los días de retraso en la culminación de la obra producto de la suspensión de plazo de ejecución de la obra, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021, se apruebe la liquidación final de ejecución de obra.

De igual manera, por la decisión del supervisor de obra, quien suscribió el Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 1 de agosto de 2021, a pesar de tener conocimiento que el Diagrama Gantt Reprogramado N° 02, estableció los plazos para la ejecución de las alcantarillas TMC, no observando que la suspensión del plazo de ejecución de obra, fue como consecuencia del incumplimiento del Contratista en la adquisición de los materiales y accesorios para la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena) considerada en el Adicional de Obra n.° 1, toda vez que la necesidad para la adquisición de los materiales y accesorios se suscitó durante la primera semana de julio de 2021, debido a que la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena), debió ejecutarse entre el 7 de julio del 2021 hasta el 15 de julio de 2021; no obstante, no observaron la demora de quince (15) días calendario en los cuales incurrió el Contratista para que recién mediante factura electrónica n.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021, realice la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de la partida 01.04.01 Alcantarilla TMC D=36" (Inc. cama de arena).

Aunado a ello, no observó que el sustento utilizado por el contratista de "retraso en la entrega de los materiales y accesorios para la construcción de las alcantarillas TMC", para la suspensión de la obra, no se configura como un evento atribuible a las partes que conlleve a la paralización de las prestaciones; siendo únicamente responsabilidad del Contratista haber gestionado y previsto los materiales en su momento en los plazos acorde al programa de ejecución de obra vigente, y por lo tanto su demora en tal adquisición conllevó a la suspensión del plazo de ejecución de obra de manera irregular; además, no observó que el Contratista no acreditó que el evento haya paralizado las prestaciones totales de la obra, siendo que las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra en el mes de julio de 2021, la valorización de obra n.° 6 – Julio 2021, demostrarían que la obra continuó con su ejecución, y por lo tanto el evento acogido para suspender la obra, no conllevó a la paralización de la misma; más aún que el propio Contratista señaló en su requerimiento de suspensión de la obra, que no consideró el tiempo que la empresa de transporte requiere para completar su carga y realizar el traslado de los materiales hacia la ciudad de Tarapoto, situación de entera responsabilidad del Contratista que conllevó a la postergación de la fecha de término de la obra pactada, evitando de tal manera el cobro de penalidades por quince (15) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, esto es teniendo en cuenta que el reinicio de obra fue el 16 agosto de 2021, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021, se apruebe la suspensión a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, por quince (15) días calendario.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

Finalmente, otorgó conformidad a la liquidación técnica y financiera presentada por el Contratista, sin observar la inaplicación de penalidad por mora de **S/ 189 983,08** por los días de retraso en la culminación de la obra producto de la suspensión de plazo de ejecución de la obra, conllevando a que mediante Resolución Gerencial Territorial n.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021, se apruebe la liquidación final de ejecución de obra.
(Observación n.° 2)

3. La Entidad no cuenta con una Directiva Interna o lineamiento que regule la tramitación y/o procedimientos y los plazos administrativos internos a fin de aprobar las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra para la ejecución de obras por contrata, lo cual limita a conocer el tiempo que demanda a cada oficina su evaluación y aprobación.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
   (Conclusión n.os 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción de San Martín:

3. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría.
   (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría.
   (Conclusión n.° 2)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y el manejo de sus recursos, se formula la siguiente recomendación:

5. Implementar una directiva interna que regule los procedimientos y plazos internos en la Entidad para la aprobación de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra; lo cual permita conocer el tiempo que demanda a cada oficina su derivación, evaluación y aprobación.
   (Conclusión n.° 3)

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6 : Informe Técnico N.° 001-2024-OCI-PEHCBM-AC-GTBM-T-HGN de 29 de mayo de 2024, Anexo n.° 1 Ficha Técnica, elaborado y visado por el ingeniero civil de la Comisión Auditora e impresión del Certificado de habilidad.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo N.° 188-2020-GRSM/GTBM-T de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial N.° 034-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 9 : Impresión del cronograma de la Convocatoria del procedimiento de selección LP-SM-1-2020-GRSM/GTBM-T/CS-1.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Pública N.° 01-2020-GRSM-GTBM-T/CS Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de La Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Emp. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista - Buenos Aires, en el Distrito de San Martin, Provincia de el Dorado, Región San Martin".

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, Licitación Pública N.° 01-2020-GRSM-GTBM-T/CS Primera Convocatoria de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del Contrato N.° 001-2021-GRSM/GTBM-T Licitación Pública N.° 001-2021-GRSM-GTBM-T/CS de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13 : Impresión del cronograma de la Convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-1-2021-GRSM/GTBM-T/CS-1.

Apéndice n.° 14 : Impresión de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Adjudicación Simplificada 001-2021-GRSM-GTBM-T/CS, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP.SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de el Dorado, Región San Martín".

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de Oferta Económica y Otorgamiento de Buena Pro, Adjudicación Simplificada Electrónica N.° 001-2021-GRSM/GTBM-T/CS-Primera Convocatoria de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del Contrato N.° 002-2021-GRSM-GTBM-Tarapoto, Adjudicación Simplificada Electrónica N.° 001-2021-GRSM/GTBM-T/CS-Primera Convocatoria de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo N.° 103-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial N.° 104-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de junio de 2021.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial N.° 133-2021-GRSM/GTBM-T de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial N.° 171 GRSM/GTBM-T de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 22 : Copia simple de los siguientes documentos:
- Oficio N.° 010-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 22 de enero de 2024.
- Oficio N.° 052-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 23 de febrero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Oficio N.° 159-2024-GRSM/GTBM-T de 7 de marzo de 2024.
- Copia simple del Acta de Recopilación de Información N.° 001-2024/GRSM-PEHCBM-OCI/JRA de 4 de abril de 2024.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autentica de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial Territorial N.° 036-2021-GRSM/GTBM-T de 12 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial Territorial N.° 066-2021-GRSM/GTBM-T de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 003-2020-GRSM-GTBM-T/SGI-TRÑ-IO de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 007-2021-CVDLP de 19 de marzo de 2021.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autentica de los siguientes documentos:
- Carta N.° 004-2021-CSJ&H de 30 de marzo de 2021.
- Informe N.° 01-2021-RBPV-CSJ&H/S.O. de 30 de marzo de 2021

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autentica de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo N.° 022-2021-GRSM/GTBM-T de 1 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial Territorial N.° 013-2022-GRSM/GTBM-T de 2 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 085-2021-GRSM/GTBM-T-SGI de 6 de marzo de 2021.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticadas de los siguientes documentos que forman parte del Expediente Técnico.
- Metrados.
- Presupuesto de Obra.
- Análisis de Costo Directo.
- Especificaciones Técnicas.
- Plano: Ubicación de Cunetas Lado Izquierdo y Derecho, Lámina CU-01.
- Plano: Secciones Típicas, Lámina S-TP-01.
- Plano: Planta y Perfil Longitudinal km 00+000 – km 01+000; Lámina PPL-01.
- Plano: Planta y Perfil Longitudinal km 01+000 – km 02+000; Lámina PPL-02.
- Plano: Planta y Perfil Longitudinal km 02+000 – km 03+000; Lámina PPL-03.
- Plano: Planta y Perfil Longitudinal km 03+000 – km 03+540; Lámina PPL-04.
- Plano: Secciones Transversales del 0+000 al 0+980; Lámina ST-01.
- Plano: Secciones Transversales del 0+990 al 1+860; Lámina ST-02.
- Plano: Secciones Transversales del 1+880 al 2+780; Lámina ST-03.
- Plano: Secciones Transversales del 2+790 al 3+540; Lámina ST-04.
- Memoria Descriptiva.
- Diseño del Pavimento.
- Estudio Hidrológico e Hidráulico.
- Estudio Geológico y Geotécnico.

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 013-2021/CVDLP de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 010-2021-CSJ&H de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 014-2021/CVDLP de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 011-2021-CSJ&H de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 015-2021/CVDLP de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 012-2021-CSJ&H de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 066-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 24 de mayo de 2021.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe Escalafonario de 20 de febrero de 2023.
- Memorando Múltiple N.° 007-90-SGT/CORDESAM de 13 de julio de 1990.
- Oficio Múltiple N.° 015-93-RSM-CTAR-S.T de 30 de junio de 1993 y documento adjunto.
- Contrato de Trabajo de Servicios Personales Eventuales N.° 027-89-CORDESAM/GG 1 de enero de 1989 y documento adjunto.
- Contrato de Trabajo de Servicios Personales Eventuales N.° 053-8-CORDESAM/GG 3 de febrero de 1988.
- Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo N.° 100-2022-GRSM/GTBM-T de 10 de junio de 2022.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 323-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 25 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 032-2021-GRSM/GRTBM-T/SGDPPAT de 27 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 067-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 28 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada del Informe N.° 072-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 1 de junio de 2021.
Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 034-2021-GRSM/GTBM-T de 2 de junio de 2021.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 19-2021/CVDLP de 12 de junio de 2021.
- Informe N.° 007-2021-JNST-CVP/R.O de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 018-2021-CSJ&H de 14 de junio de 2021.
Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada del Informe N.° 082-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 23 de junio de 2021.
Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del Oficio N.° 360-2021-GRSM/GTBM- T de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos que forman parte del Deductivo Vinculante.
- Carta N.° 021-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021.
- Informe N.° 09-2021-JNST-CVP/R.O. de 25 de junio de 2021.

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos que forman parte del Adicional de obra n.° 1:
- Carta N.° 022-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021.
- Informe N.° 0010-2021-JNST-CVP/R.O. de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos que forman parte del Adicional de obra n.° 2 por mayores metrados:
- Carta N.° 023-2021/CVDLP de 23 de junio de 2021.
- Informe N.° 011-2021-JNST-CVP/R.O. de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 019-2021-CSJ&H de 25 de junio de 2021.

- Informe N.° 009-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 020-2021-CSJ&H de 25 de junio de 2021.
- Informe N.° 010-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 021-2021-CSJ&H de 25 de junio de 2021.
- Informe N.° 011-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada del Informe N.° 084-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada del Informe N.° 085-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada del Informe N.° 086-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 57 : Impresión de la Opinión N.° 064-2019/DTN de 24 de abril de 2019.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 0140-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 0141-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 0142-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 0143-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 62 : Impresión de los siguientes documentos:
- Resolución Directoral N.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.
- Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial de enero de 2018.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física a la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Emp.SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín" de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 64 : Copia simple de la Carta N.° 014-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 65 : Copia simple de la Carta N.° 004/R&R CONSULTORES.SCRL. de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 66 : Copia simple de la Carta N.° 018-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 67 : Fotocopia autenticada de la Carta N.° 001-2024/FGR de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 68 : Impresión de los siguientes documentos:
- Opinión N.° 049-2021/DTN de 28 de abril de 2021.
- Acuerdo de Sala Plena N.° 02-2018/TCE publicado el 2 de junio de 2018.

Apéndice n.° 69 : Impresión de los siguientes documentos:
- Resolución Ministerial N.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008.
- Manual para el Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito.

Apéndice n.° 70 : Impresión del Anexo n.° 2: Pendientes Transversales, elaborado y visado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 71 : Impresión del Formato Snip-03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos.

Apéndice n.° 72 : Impresión de los siguientes documentos:
- Resolución Directoral N.° 015-2006-MTC/14 de 22 de marzo de 2006.
- Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario para la Red Vial Departamental no Pavimentada de 22 de marzo de 2006.

Apéndice n.° 73 : Copia simple del Oficio N.° 053-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 74 : Fotocopia autenticada del Oficio N.° 142-2024-GRSM/GTBM-T de 28 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 75 : Impresión de los siguientes documentos:
- Resolución Directoral N.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.
- Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.

Apéndice n.° 76 : Impresión de los siguientes documentos:
- Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG – 2013.
- Resolución Directoral N.° 1146-2000-MTC/15.17 de 27 de diciembre de 2000.
- Resolución Directoral N.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Apéndice n.° 77 : Impresión de los siguientes documentos:
- Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos.
- Resolución Directoral N.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Apéndice n.° 78 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de Pago N.°s 162 y 157 de 15 de marzo de 2021 y documentos adjuntos.
- Nota Informativa N.° 173-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9 de marzo de 2021.
- Nota Informativa N.° 044-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 9 de marzo de 2021.
- Informe N.° 001-2021-GRSM-GTBM/TRÑ-IO de 5 de febrero de 2021.
- Carta N.° 002-2021-GRSM-GTBM-T/SGI-TRÑ-IO de 5 de marzo de 2021.
- Carta N.° 005-2021/CVDLP de 1 de marzo de 2021.
- Informe de Avance de Obra Valorización N.° 01 – Febrero 2021.

Apéndice n.° 79 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de Pago N.°s 292 y 293 de 12 de mayo de 2021 y documentos adjuntos.
- Nota Informativa N.° 292-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de mayo de 2021.
- Nota Informativa N.° 059-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 6 de mayo de 2021.
- Carta N.° 008-2021-CSJ&H de 3 de mayo de 2021.
- Informe N.° 003-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de mayo de 2021.
- Carta N.° 010-2021/CVDLP de 30 de abril de 2021 y documentos adjuntos.
- Valorización de Obra N.° 03.

Apéndice n.° 80 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de Pago N.°s 467, 468 y 469 de 10 de junio de 2021 y documento adjunto.
- Nota Informativa N.° 339-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de junio de 2021.
- Nota Informativa N.° 071-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 4 de junio de 2021.
- Carta N.° 014-2021-CSJ&H de 1 de junio de 2021 y documentos adjuntos.
- Informe N.° 008-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 1 de junio de 2021.
- Carta N.° 016-2021/CVDLP de 31 de mayo de 2021.
- Valorización de Obra N.° 04.

Apéndice n.° 81 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de Pago N.° 623 de 13 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.
- Nota Informativa N.° 411-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021.
- Nota Informativa N.° 089-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 10 de agosto de 2021.

- Carta N.° 026-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021.
- Informe N.° 016-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021.
- Carta N.° 029-2021/CVDLP de 31 de julio de 2021.
- Valorización de Obra N.° 06.

Apéndice n.° 82 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de Pago N.° 773 de 1 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.
- Nota Informativa N.° 477-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 15 de setiembre de 2021.
- Nota Informativa N.° 101-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 15 de setiembre de 2021.
- Carta N.° 036-2021-CSJ&H de 3 de setiembre de 2021.
- Informe N.° 016-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de setiembre de 2021.
- Carta N.° 033-2021/CVDLP de 31 de agosto de 2021.
- Valorización de Obra N.° 07.

Apéndice n.° 83 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de Pago N.°s 532, 533 de 15 de julio de 2021 y 534 de 30 de julio de 2021 y documentos adjuntos.
- Nota Informativa N.° 369-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9 de julio de 2021.
- Nota Informativa N.° 081-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 9 de julio de 2021.
- Carta N.° 025-2021-CSJ&H de 5 de julio de 2021.
- Informe N.° 013-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de julio de 2021.
- Carta N.° 027-2021/CVDLP de 5 de julio de 2021.
- Informe N.° 014-2021-JNST-CVP/R.O. de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 84 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de Pago N.° 624 de 13 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.
- Nota Informativa N.° 413-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021.
- Nota Informativa N.° 091-2021-GRSM/GTBM-SGI/TRÑ-IP de 10 de agosto de 2021.
- Carta N.° 027-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021.
- Informe N.° 017-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021.
- Carta N.° 030-2021/CVDLP de 31 de julio de 2021.
- Informe N.° 02-2021-MBQ-CVP/R.O. de 31 de julio de 2021.

Apéndice n.° 85 : Fotocopia autenticada del Oficio N.° 045-2022-GRSM/SCR de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 86 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
- Oficio N.° 307-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 15 de marzo de 2022.
- Informe N.° 008-2022/CERP de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 87 : Copia simple del Oficio N.° 094-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 88 : Fotocopia autenticada del Oficio N.° 418-2024/GRSM/PEAM/GG de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 89 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 009-2021-CSJ&H de 3 de mayo de 2021.
- Nota Informativa N.° 060-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 6 de mayo de 2021.
- Nota Informativa N.° 293-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 90 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 015-2021-CSJ&H de 1 de junio de 2021 y documento adjunto.
- Nota Informativa N.° 072-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 7 de junio de 2021.
- Nota Informativa N.° 340-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 91 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 024-2021-CSJ&H de 5 de junio de 2021.

- Informe N.° 014-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de julio de 2021.
- Nota Informativa N.° 080-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 9 de junio de 2021.
- Nota Informativa N.° 368-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 92 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 028-2021-CSJ&H de 5 de agosto de 2021.
- Informe N.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 5 de agosto de 2021.
- Nota Informativa N.° 090-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 10 de agosto de 2021.
- Nota Informativa N.° 412-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 93 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 028-2021-CSJ&H de 15 de setiembre de 2021.
- Informe N.° 018-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 14 de setiembre de 2021.
- Nota Informativa N.° 103-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 20 de setiembre de 2021.
- Nota Informativa N.° 486-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 94 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 034-2021-CSJ&H de 3 de setiembre de 2021.
- Informe N.° 022-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 3 de setiembre de 2021.
- Certificado de Conformidad Técnica de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 95 : Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 099-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 96 : Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 474-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 97 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 25 de febrero de 2021.
- Adenda N.° 009-2021 Al Contrato Administrativo de Servicios N.° 001-2021-GRSM/GTBM-T de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 98 : Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 99 : Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Levantamiento de Observaciones de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 034-2021-CSJ&H de 24 de octubre de 2021.
- Informe N.° 024-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 24 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de Pago N.° 999 de 20 de diciembre de 2021.
- Comprobante de Pago N.° 031 de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 116-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 570-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada de la Opinión Legal N.° 017-2021-GRSM/GTBM-T/AL de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de la Carta N.° 038-2021/CVDLP de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 042-2021-CSJ&H de 30 de noviembre de 2021.
- Informe de Obra N.° 26 – RBPV7CSJ&H/SO de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 126-2021-GRSM-GTBM-T/SDI-

TRÑ de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 620-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de Pago N.° 935 de 9 de diciembre de 2021.
- Comprobante de Pago N.° 962 de 15 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada del Memorando N.° 368-2021-GRSM-GTBM-T de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada del Informe N.° 153-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada del Informe N.° 001-2022/GRSM-GTBM/SGI/CRO de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada del Acta de Compromiso de 5 de enero de 2022.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 001-2022-GRSM-GTBM-T/SDI-TRÑ de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 047-2022-GRSM/GTBM-T/SGI de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada del Memorando N.° 035-2022-GRSM/GTBM-T de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada de la Carta N.° 001-2022/CVDLP de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada de la Carta N.° 005-2022/CVDLP de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada de la Carta N.° 006-2022/CVDLP de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada de la Carta N.° 007-2022/CVDLP de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada de la Carta N.° 001-2022 de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada del Oficio N.° 047-2022-GRSM/CRPED de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada del Informe N.° 054-2020-GRSM/GTBM-T/SGI de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada del Acta de Compromiso II de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo N.° 124-2021-GRSM/GTBM-T de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 127: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 028-2021/CVDLP de 30 de julio de 2021.
- Carta N.° 0045-2021/TUPEMESA de 30 de julio de 2021.
- Factura Electrónica N.° F004-00087321 de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 128: Fotocopia autenticada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 1 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada del Informe N.° 099-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada del Acta de Reinicio de Obra de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 024-2021/CVDLP de 1 de julio de 2021.
- Informe N.° 012-2021-JNST-CVP/R.O. de 30 de junio de 2021.
- Avance de Obra Acumulado Programado Vs. Ejecutado Consolidado.
- Diagrama de Gantt Reprogramado N.° 02: "Mejoramiento Del Camino Vecinal Emp. Sm-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martin, Provincia de El Dorado Región San Martin"
- Cronograma Reprogramado Valorizado de Obra Consolidado.

Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta N.° 022-2021-CSJ&H de 2 de junio de 2021.

- Informe N.° 012-2021-GRSM-GTBM/RBPV-SO de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe N.° 090-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 7 de julio de 2021.
- Avance de Obra Acumulado Programado Vs. Ejecutado Consolidado.
- Diagrama de Gantt Reprogramado N.° 02: "Mejoramiento del Camino Vecinal Emp. Sm-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martin, Provincia de El Dorado Región San Martin"
- Cronograma Reprogramado Valorizado de Obra Consolidado.

Apéndice n.° 134: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N.° 374-2021-GRSM/GTBM-T/SGI de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 135: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial N.° 0107-2021-GRSM/GTBM-T de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 136: Impresión del Anexo n.° 3: Diagrama Gantt correspondiente al Adicional Vinculante de obra N.° 1, elaborado y visado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 137: Impresión de la Opinión N.° 046-2020/DTN de 24 de junio de 2020.

Apéndice n.° 138: Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las siguientes personas.

- **Timoteo Reque Ñiquen.**

  Impresión de la Cédula de Notificación N.° 01-2024-CG/OCI-AC-PEHCBM de 30 de mayo de 2024.

  Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000001-2024-CG/0750-02-001 de 30 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 30 de mayo de 2024.

- **Lita Cecilia Vilca García**

  Impresión de la Cédula de Notificación N.° 02-2024-CG/OCI-AC-PEHCBM de 30 de mayo de 2024.

  Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000004-2024-CG/0750 de 30 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 30 de mayo de 2024.

- **Gibson Grández Seijas**

  Impresión de la Cédula de Notificación N.° 03-2024-CG/OCI-AC-PEHCBM de 30 de mayo de 2024.

  Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000005-2024-CG/0750 de 30 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 30 de mayo de 2024.

  Impresión de la Cédula de Notificación Complementaria N.° 01-2024-CG/OCI-AC-PEHCBM de 13 de junio de 2024.

  Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000002-2024-CG/0750-02-001 de 13 de junio de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 13 de junio de 2024.

  Impresión del correo electrónico de 19 de junio de 2024, visado por la Comisión Auditora y de los comentarios y/o aclaraciones prestando a través del documento s/n de 18 de junio de 2024.

- **Rene Baudilio Paredes Vásquez**

  Impresión de la Carta N.° 02-2024-CG/OCI-AC-PEHCBM de 30 de mayo de 2024.

  Copia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de la Carta N.° 01-2024-CS-J&H de 6 de junio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 139: Copia simple del Oficio N.° 129-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 140: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio N.° 368-2024-GRSM/GTBM-T de 30 de mayo de 2024 y documentos

adjuntos.
- Nota Informativa N.° 141-2024-GRSM/GTBM-T/UGPP de 30 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 141: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio N.° 311-2024-GRSM/GTBM-T de 9 de mayo de 2024.
- Nota Informativa N.° 088-2024-GRSM/GTBM-T/OADM de 8 mayo de 2024.
- Nota Informativa N.° 120-2024-GRSM/GTBM-T/UGPP/OPAD de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 142: Impresión del Oficio N.° 301-2023-GRSM-PEHCBM/OCI de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 143: Fotocopia autenticada del Oficio N.° 663-2023-GRSM-GTBM-T de 3 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 144: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Ordenanza Regional N.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018.
- Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín.

Apéndice n.° 145: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución General Gerencial Regional N.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020.
- Perfil del Puesto.

Apéndice n.° 146: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Ejecutiva Regional N.° 066-2020-GRSM/GR de 12 de febrero de 2020.
- Clasificador de Cargos.

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tarapoto, 19 de junio de 2024.

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Supervisor

Hans Gárate Navarro
Jefe de Comisión Auditora

Fiorella Magali Sánchez Lapoint
Abogado de la Comisión Auditora
CAA n.° 364

Hans Gárate Navarro
Especialista Comisión Auditora

El **jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 19 de junio de 2024.

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2024-2-0750-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	1. FUNCIONARIOS APROBARON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, LO QUE PERMITIÓ LA REDUCCIÓN DE METAS Y PERMITIO LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS SIN MARCO TÉCNICO NI LEGAL, MODIFICANDO LOS OBJETIVOS DE LA OBRA Y CONDICIONES CONTRACTUALES; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS DE AFIRMADO Y TRANSPORTE CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL COMO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 2, PESE A QUE NO FUERON EJECUTADAS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y NORMATIVA DE CARRETERAS VIGENTE; Y RECEPCIONARON LA OBRA PESE A NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMATIVA DE CARRETERAS APLICABLE, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA AFECTACIÓN Y DETERIORO DEL PAVIMENTO, AFECTANDO LA VIDA ÚTIL Y FINALIDAD DE LA OBRA GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO DE S/ 1 268 744.01, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	Timoteo Reque Ñiquen	[redacted]	Inspector de Obra.	12/2/2021	5/3/2021	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
				Inspector de Planta de la Sub Gerencia de Infraestructura.	01/07/1990	20/09/2021					X		X
				Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra.	15/9/2021	4/1/2022					X	X	
2		Lita Cecilia Vilca García	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura.	1/2/2021	1/2/2022	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
				Presidente del Comité de Recepción de Obra.	15/9/2021	4/1/2022					X	X	
3		Gibson Grandez [redacted]	[redacted]	Segundo Miembro de la Comisión de Recepción de Obra.	15/9/2021	9/11/2021	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	

V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

V° B° OCI ESPECIALISTA

V° B° JEFE DE COMISIÓN

V° B° SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0293

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	PÚBLICA.												
	2. FUNCIONARIOS APROBARON SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIN ACREDITAR UN EVENTO NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES QUE CONLLEVE A LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 189 983,08 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES	Lita Cecilia Vilca Garcia	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura.	1/2/2021	1/2/2022	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]	X		X	

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO · G.R.S.M. · Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO · G.R.S.M. · Vº Bº OCI ESPECIALISTA

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO · G.R.S.M. · Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO · G.R.S.M. · Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORESAM

0294

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PASTOR CARDENAS Luis Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 12:34:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tarapoto, 26 de Junio de 2024

OFICIO N° 000047-2024-CG/OC0750

Exp. 020-2024 452692.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto
OFIC. TRÁMITE DOCUMENTARIO
26 JUN 2024
EXPE. N°:
HORA: A: 08 am
FIRMA:

Señor:
Rolfer Navarro Panduro
Gerente Territorial
Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto
Jr. Orellana Nro. 634 (Av La Peruanidad) San Martin
San Martin/San Martin/Tarapoto

Asunto : Remite Informe de Auditoría Nº 017-2024-2-0750-AC

Referencia : a) Oficio n.° 136-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 15 de mayo de 2024
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó una Comisión Auditora de la Auditoria de Cumplimiento a la ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín**" ejecutada por la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto.

Al respecto, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría Nº 017-2024-2-0750-AC, el cual se adjunta en medio digital los apéndices, y que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales, por las irregularidades en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Enrique Pastor Cardenas
Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial
Huallaga Central Y Bajo Mayo
Contraloría General de la República

(LPC/hgn)

Nro. Emisión: 00065 (0750 - 2024) Elab:(U20691 - 0750)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MYSCVKB**

Firmado digitalmente por DIAZ SALAZAR Luis Edgar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-01-2025 12:30:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Moyobamba, 21 de Enero de 2025

OFICIO N° 000030-2025-CG/GRSM

Señor
Rolfer Navarro Panduro
Gerente
Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto
Jr. Orellana Nro. 634 (Av La Peruanidad) San Martin
San Martin/San Martin/Tarapoto

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Auditoría n.° 017-2024-2-0750-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000047-2024-CG/OC0750 de 26 de junio de 2024.
c) Hoja informativa n.° 000001-2025-CG/OC0750-FSL de 14 de enero de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría n.° 017-2024-2-0750-AC a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín", correspondiente al periodo 12 de febrero de 2021 al 2 de diciembre de 2021.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría n.° 017-2024-2-0750-AC a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín"*, manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

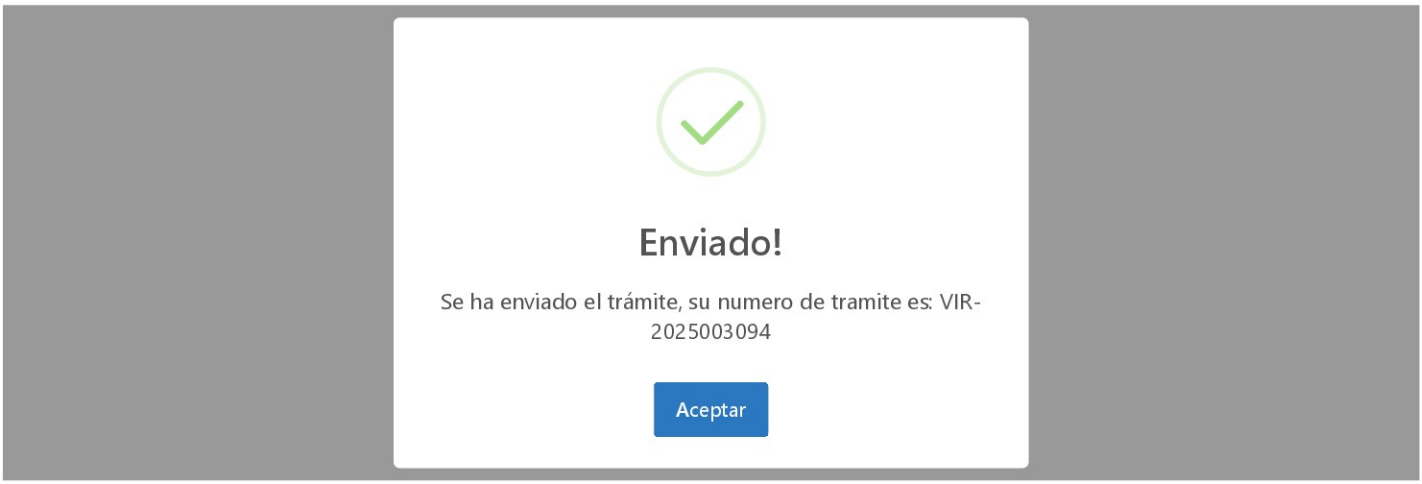
Documento firmado digitalmente
Luis Edgar Diaz Salazar
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de San Martín
Contraloría General de la República

(LDS/crb)

Nro. Emisión: 00494 (L450 - 2025) Elab:(U63595 – L450)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NLPWBWN**


Enviado!
Se ha enviado el trámite, su numero de tramite es: VIR-2025003094
Aceptar

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Auditoría n.° 017-2024-2-0750-AC a la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, Región San Martín"**, establece lo siguiente:

a) Folio 0293 del Informe de Auditoría N° 017-2024-2-0750-AC Ejecución de la obra: **"Mejoramiento del camino vecinal EMP.SM-101 Tramo Caserío Buena Vista – Buenos Aires, en el distrito San Martín, provincia de El Dorado, región San Martín"**.

(Ver cuadro en la siguiente página)

Dice:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2024-2-0750-AC
REALACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. FUNCIONARIOS APROBARON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, LO QUE PERMITIÓ LA REDUCCIÓN DE METAS Y PERMITIO LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS SIN MARCO TÉCNICO NI LEGAL, MODIFICANDO LOS OBJETIVOS DE LA OBRA Y CONDICIONES CONTRACTUALES; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS DE AFIRMADO Y TRANSPORTE CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL COMO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 2, PESE A QUE NO FUERON EJECUTADAS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y NORMATIVA DE CARRETERAS VIGENTE; Y RECEPCIONARON LA OBRA PESE A NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMATIVA DE CARRETERAS APLICABLE, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA AFECTACIÓN Y DETERIORO DEL PAVIMENTO, AFECTANDO LA VIDA ÚTIL Y FINALIDAD DE LA OBRA GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 1 268 744,01, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	Timote Reque Ñiquen	[redacted]	Inspector de Obra.	12/2/2021	5/3/2021	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
				Inspector de Planta de la Sub Gerencia de Infraestructura.	01/07/1990	20/09/2021					X		X
				Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra.	15/9/2021	4/1/2022					X	X	
2		Lita Cecilia Vilca García	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura.	1/2/2021	1/2/2022	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
				Presidente del Comité de Recepción de Obra.	15/9/2021	4/1/2022					X	X	
3		Gibson Grandez Seijas	[redacted]	Segundo Miembro de la Comisión de Recepción de Obra.	15/9/2021	9/11/2021	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Debe decir:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2024-2-0750-AC
REALACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. FUNCIONARIOS APROBARON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, LO QUE PERMITIÓ LA REDUCCIÓN DE METAS Y PERMITIO LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS SIN MARCO TÉCNICO NI LEGAL, MODIFICANDO LOS OBJETIVOS DE LA OBRA Y CONDICIONES CONTRACTUALES; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS DE AFIRMADO Y TRANSPORTE CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL COMO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 2, PESE A QUE NO FUERON EJECUTADAS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y NORMATIVA DE CARRETERAS VIGENTE; Y RECEPCIONARON LA OBRA PESE A NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMATIVA DE CARRETERAS APLICABLE, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA AFECTACIÓN Y DETERIORO DEL PAVIMENTO, AFECTANDO LA VIDA ÚTIL Y FINALIDAD DE LA OBRA GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 1 268 744,01, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	Timoteo Reque Ñiquen	[redacted]	Inspector de Obra.	12/2/2021	5/3/2021	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
				Inspector de Planta de la Sub Gerencia de Infraestructura.	01/07/1990	20/09/2021					X		X
				Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra.	15/9/2021	4/1/2022					X	X	
2		Lita Cecilia Vilca García	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura.	1/2/2021	1/2/2022	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
				Presidente del Comité de Recepción de Obra.	15/9/2021	4/1/2022					X	X	
3		Gibson Grandez Seijas	[redacted]	Segundo Miembro de la Comisión de Recepción de Obra.	15/9/2021	9/11/2021	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2024-2-0750-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO - TARAPOTO
TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. SM-101 TRAMO CASERÍO BUENA VISTA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTÍN"

"RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIAL O ARITMÉTICO"

PERÍODO: 12 DE FEBRERO DE 2021 AL 2 DE DICIEMBRE DE 2021
14 DE ENERO DE 2025
SAN MARTÍN - PERÚ

(Arial Narrow 14, mayúscula, en negrita, centrada, color de la fuente negro)

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2024-2-0750-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. FUNCIONARIOS APROBARON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, LO QUE PERMITIÓ LA REDUCCIÓN DE METAS Y PERMITIO LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 POR MAYORES METRADOS SIN MARCO TÉCNICO NI LEGAL, MODIFICANDO LOS OBJETIVOS DE LA OBRA Y CONDICIONES CONTRACTUALES; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS DE AFIRMADO Y TRANSPORTE CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL COMO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 2, PESE A QUE NO FUERON EJECUTADAS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y NORMATIVA DE CARRETERAS VIGENTE; Y RECEPCIONARON LA OBRA PESE A NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMATIVA DE CARRETERAS APLICABLE, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA AFECTACIÓN Y DETERIORO DEL PAVIMENTO, AFECTANDO LA VIDA ÚTIL Y FINALIDAD DE LA OBRA GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 1 268 744,01, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	Timoteo Reque Ñiquen	[redacted]	Inspector de Obra.	12/2/2021	5/3/2021	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
				Inspector de Planta de la Sub Gerencia de Infraestructura.	01/07/1990	20/09/2021					X		X
				Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra.	15/9/2021	4/1/2022					X	X	
2		Lita Cecilia Vilca García	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura.	1/2/2021	1/2/2022	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
				Presidente del Comité de Recepción de Obra.	15/9/2021	4/1/2022					X	X	
3		Gibson Grandez Salas	[redacted]	Segundo Miembro de la Comisión de Recepción de Obra.	15/9/2021	9/11/2021	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	

V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — G.R.S.M.

V° B° OCI ESPECIALISTA — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — G.R.S.M.

V° B° JEFE DE COMISIÓN — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — G.R.S.M.

V° B° SUPERVISOR — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — G.R.S.M.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM

0293